CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

INFORME DE AUDITORÍA N.°002-2025-2-5685-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"DEMARCACIÓN FÍSICA DE LOS LÍMITES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

12 DE AGOSTO DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0022025256850 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N.°002-2025-2-5685-AC

"DEMARCACIÓN FÍSICA DE LOS LÍMITES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIONES	60
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	163
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	164
VI.	CONCLUSIONES	165
VII.	RECOMENDACIONES	169
VIII.	APÉNDICES	172

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

INFORME DE AUDITORÍA N.°002-2025-2-5685-AC

"DEMARCACIÓN FÍSICA DE LOS LÍMITES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante "Sernanp", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N.°2-5685-2025-001 proporcionada por el Sistema de Control Gubernamental, iniciado mediante Oficio N.°000040-2025-CG/OC5685 de 3 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N.°0001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N.°001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Evaluar si la demarcación física de seis (6) áreas naturales protegidas de administración nacional se ha llevado a cabo conforme a la normativa vigente, disposiciones internas y términos de referencia establecidos, durante el periodo 2022 – 2024.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la ubicación en campo y certificación de coordenadas de los puntos a demarcar se realizaron según la normativa vigente, disposiciones técnicas aplicables y términos de referencia.
- Determinar si la instalación de infraestructura demarcatoria se ejecutó de acuerdo a la normativa vigente, estándares técnicos definidos y términos de referencia.
- Determinar si el registro de infraestructura demarcatoria se ejecutó de acuerdo a la normativa vigente y los estándares técnicos definidos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) tiene como objetivo estratégico institucional[1] consolidar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú con muestras representativas de los ecosistemas (OEI.01 de Tipo I misional[2]), conforme al Plan Estratégico Institucional 2022-2027.

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son espacios terrestres o marinos reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado peruano por su importancia para la conservación de la biodiversidad y su contribución al desarrollo sostenible del país. Las ANP de administración nacional que son gestionadas y administradas por el Sernanp, tienen dos estatus: las establecidas con estatus definitivo y con estatus transitorio y se clasifican en diez (10) categorías diferentes, entre las cuales, se encuentran las Reservas Comunales, Santuarios Nacionales, Bosques de Protección, Parques Nacionales, etc.

Como parte de este objetivo, se prioriza la demarcación física de los límites de las ANP, la acción estratégica institucional AEI 01.07, que busca garantizar su delimitación efectiva a nivel nacional.

La demarcación física es una estrategia clave dentro del saneamiento físico legal, ya que permite establecer los límites territoriales mediante hitos y señales demarcatorias. Su implementación fortalece la vigilancia y control, la educación ambiental, la gestión de los recursos naturales y la investigación científica, asegurando así la gestión eficiente y sostenible de las ANP.

Además, una demarcación física precisa y efectiva permite que los actores involucrados y los gestores del ANP identifiquen con claridad los límites del área protegida, fortaleciendo su gestión y conservación. Esto no solo previene actividades no autorizadas dentro del territorio, sino que también garantiza la estabilidad de los ecosistemas, asegurando la sostenibilidad y continuidad de los servicios ecosistémicos esenciales, como la regulación hídrica, la captura de carbono, la diversidad biológica y protección del suelo.

La delimitación física de los límites de las ANP de administración nacional, se rige bajo las disposiciones establecidas con la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022, que aprueba los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estrategias de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Así como, del Proceso de Nivel 2 "DEA-04-03 - Demarcación Física de los Limites de las ANP con Categoría Definitiva", correspondiente al Proceso de Nivel 1 "DEA-04 Saneamiento Físico Legal de las Áreas Naturales Protegidas", aprobado con Resolución Presidencial N.° 322-2022-SERNANP de 27 de diciembre de 2022,, el Documento de Trabajo 53, publicado el 25 de julio de 2022 y el Documento de Trabajo 54: Guía Técnica para la Demarcación Física de los Límites de las ANP (Ubicación e instalación de infraestructuras demarcatorias), publicado el 6 de setiembre de 2022.

El detalle de las etapas del proceso de demarcación física de las ANP se presenta en la Figura N.°1 siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

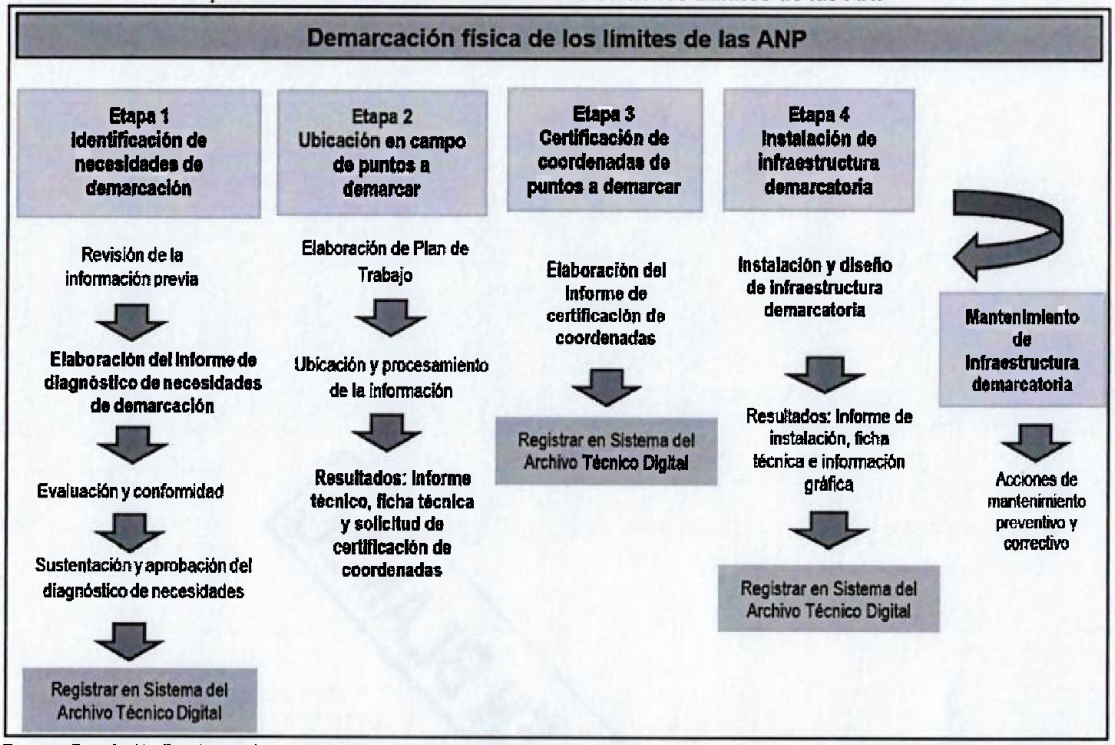
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

[1] Artículo 4.1. del Proceso Nivel 2: Suscripción de Convenios y Adendas, aprobados con Resolución Presidencial N.° 132-2021-SERNANP de 23 de junio de 2021.

[2] "Guía para el planeamiento institucional" versión actualizada por la Resolución de Presidencia de Concejo Directivo N.°0055-2024-CEPLAN/PCD de 13 de junio de 2024. *"El OEI de tipo I, misionales, se refiere a las condiciones que la entidad busca mejorar en la población a la cual sirve, que se identifica del diagnóstico institucional, específicamente del análisis de brechas de los bienes, servicios y/o regulaciones que entrega".*

Figura N.° 1
Etapas del Proceso de Demarcación Física de los Límites de las ANP



Fuente: Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022 y Resolución Presidencial N.° 322-2022-SERNANP de 27 de diciembre de 2022
Elaboración: Comisión auditora

Materia Comprometida

La auditoría de cumplimiento se realizó al proceso de demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, en el marco del Convenio N.° 018-2019 de 3 de mayo de 2019, denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Sernanp y Profonanpe para la implementación y Ejecución del Fondo de Transición para la Iniciativa PdP para las 38 Áreas Naturales Protegidas del Bioma Amazónico del Perú" **(Apéndice N.°4)**.

La auditoría abarcó una muestra de seis (6) Áreas Naturales Protegidas, detalladas a continuación:

1. **Reserva Comunal Machiguenga**, categorizada mediante Decreto Supremo N.°003-2023-AG, de 14 de enero de 2003, con una extensión de 218 905,63 ha. Su objetivo principal es garantizar la conservación de la diversidad biológica, en beneficio de las Comunidades Nativas Asháninka y Machiguenga.

2. **Santuario Nacional Megantoni**, declarado mediante Decreto Supremo N.° 030-2004-AG, de 17 de agosto de 2004, con una extensión de 215 868,96 ha. Tiene como objetivo principal conservar, con carácter de intangible, los ecosistemas de las montañas de Megantoni, que incluyen diez (10) zonas de vida.

3. **Bosque de Protección San Matías San Carlos**, declarado mediante Resolución Suprema N.° 0101-87-AG/DGFF, de 20 de marzo de 1987, con una extensión de 145

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

818,00 ha. Su finalidad es conservar los suelos y aguas de las cuencas hidrográficas de los ríos Pichis y Palcazú.

4. **Reserva Comunal Yanesha**, declarada mediante Resolución Supremo N.° 0193-88-AG-DGFF, de 28 de abril de 1988, con una extensión de 34 744 ha. Su objetivo principal es conservar la fauna silvestre en beneficio de diez (10) comunidades nativas Yanesha aledañas.

5. **Reserva Comunal El Sira**, declarada mediante Decreto Supremo N.° 037-2001-AG, de 23 de junio de 2001, con una extensión de 616 413,41 ha. Su objetivo principal es conservar la fauna silvestre que habita en el área boscosa de la parte alta de la cuenca hidrográfica del río Palcazú, en beneficio de las comunidades nativas Yanesha aledañas.

6. **Parque Nacional Yanachaga Chemillén**, zona de núcleo de la Reserva de Biosfera Oxapampa – Ashaninka – Yanesha, declarada como parque nacional mediante Decreto Supremo N.° 068-86-AG, de 29 de agosto de 1986, con una extensión de 122 000,00 ha. Protege ecosistemas con gran diversidad de especies de flora y fauna silvestre.

En el periodo 2022-2024, las ANP seleccionadas ejecutaron un presupuesto total de S/ 1 083 167,68, lo que representa el 63,84% del gasto total destinado a la demarcación física de límites.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, y evalúo el proceso dirigido por la Dirección de Desarrollo Estratégico – DDE del Sernanp, ejecutado por las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas a través de la Unidad Funcional de Gestión de Información, en el ámbito geográfico de seis (6) Áreas Naturales Protegidas del Perú.

1.4 De la entidad o dependencia

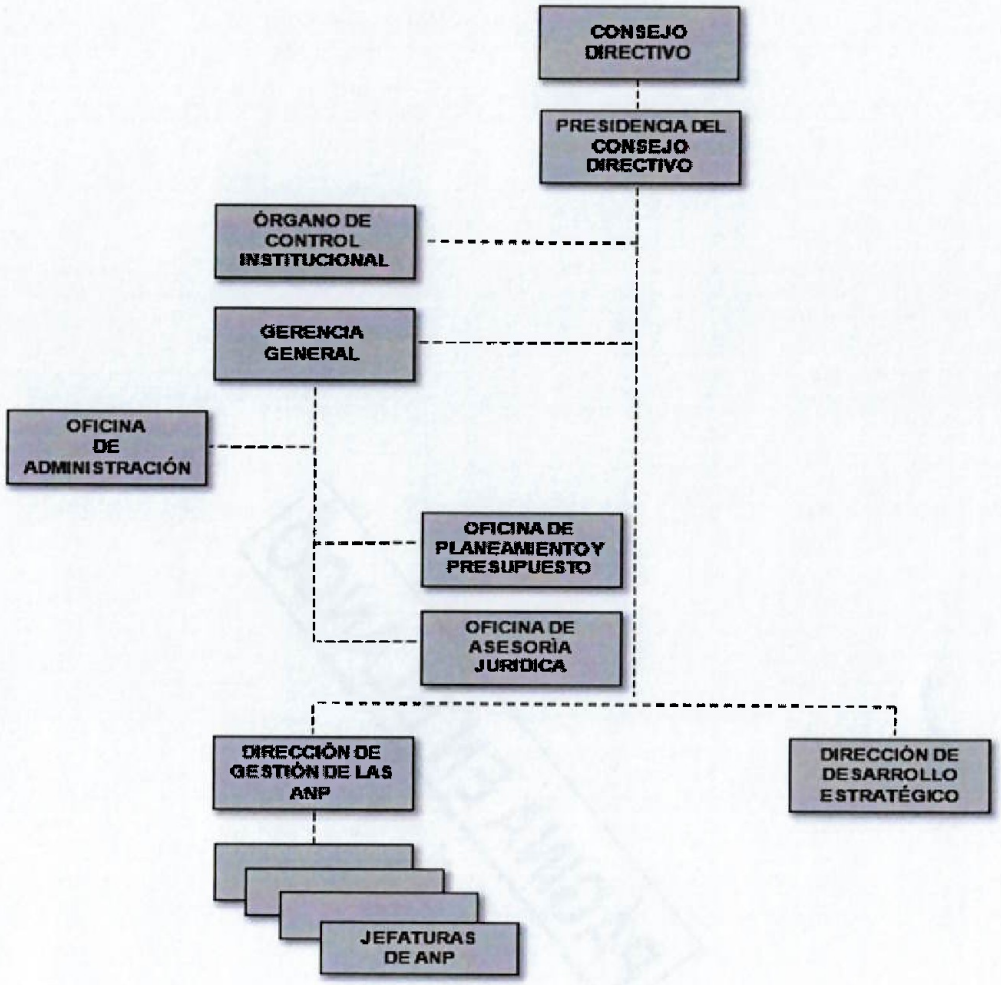
El Sernanp pertenece al Sector Ambiente, en el nivel de gobierno nacional. Fue creado mediante Decreto Legislativo N.°1013[3] como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal.

Entre sus funciones principales se encuentran: i) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y asegurar su funcionamiento como sistema unitario, ii) Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

A continuación, se presenta la estructura orgánica del Sernanp:

[3] De 13 de mayo de 2008

Figura N.°2
Organigrama del Sernanp



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2008-MINAM, publicado el 15 de noviembre de 2008 y Resolución Suprema N.° 014-2010-MINAM, que aprueba la estructura orgánica del Sernanp, modificada con Resolución Presidencial N.° 143-2018-SERNANP de 8 de junio de 2010.

Cabe precisar que, mediante la Resolución Presidencial N.°43-2013-SERNANP[4], se conforma la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información. Posteriormente, mediante la Resolución de Gerencia General N.°000195-2024-SERNANP/GG-SGD[5], se actualiza su denominación a Unidad Funcional de Gestión de la Información.

Finalmente, en el marco del nuevo Reglamento de Organización y Funciones[6] del Sernanp, se conformó y pasó a denominarse Subdirección de Información Estratégica e Investigación de las Áreas Naturales Protegidas. Para efectos del presente informe, dicha dependencia de la entidad será considerada como la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información (Uofgi).

[4] De 15 de marzo de 2013
[5] De 9 de octubre de 2024
[6] Aprobado con Decreto Supremo N.°012-2025-MINAM de 19 de junio de 2025 y Resolución Presidencial N.°000100-2025-SERNANP/J-SGD de 3 de julio de 2025

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG y sus modificatorias, así como la Directiva N.°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N.°001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, y en concordancia con el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, no fue posible realizar la notificación electrónica a la servidora Karina Patricia Orellana De la Rosa, por lo que se optó por efectuar la comunicación personal a través de medios físicos, conforme a la Cédula de Notificación N.°014-2025-CG/OCI-AC-SERNANP, de 20 de junio de 2025.

Asimismo, el servidor Wily Alberto Rojas Mishari no se apersonó a recabar la notificación de desviación de cumplimiento, pese a haber sido debidamente notificado mediante publicación en el diario oficial "El Peruano", conforme al procedimiento establecido en la Directiva N.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022.

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SERNANP, QUE ESTABLECE FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE SANEAMIENTO FÍSICO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA DEMARCACIÓN FÍSICA DE LOS LÍMITES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Durante la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora verificó que, mediante el Decreto Supremo N.°012-2025-MINAM de 19 de junio de 2025, se aprobó la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Sernanp. En el artículo 27 de dicho reglamento, se establecieron las funciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico- DDE, incluyéndose en el literal g) la función de: *"Supervisar el proceso del saneamiento físico de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y administrar el catastro oficial de las Áreas Naturales Protegidas".*

Posteriormente, a través de la Resolución Presidencial N.°000100-2025-SERNANP/J-SGD, de 3 de julio de 2025, se aprobó la sección segunda del ROF del Sernanp, en cuyo artículo 49 se precisan las unidades orgánicas que conforman la DDE: i) Subdirección de Políticas, Prospectiva y Base Física; y ii) Subdirección de Información Estratégica e Investigación de las Áreas Naturales Protegidas.

Según el literal a) del artículo 53 de dicha sección, la Subdirección de Información Estratégica e Investigación de las Áreas Naturales Protegidas tiene la función siguiente: *"Brindar asistencia técnica en la demarcación física de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, en coordinación con las unidades de organización competentes; así como gestionar la información catastral de las áreas naturales protegidas".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

1.6.2 ASIGNACIÓN DE CUATRO (4) ESPECIALISTAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS CON CATEGORIA DEFINITIVA, EN EL PROCESO DE DEMARCACIÓN FÍSICA DE SUS LÍMITES

Durante la auditoría, la comisión auditora verificó que la DDE formalizó la asignación de cuatro (4) especialistas para brindar asistencia técnica en el proceso de demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) con categoría definitiva, mediante el Memorando Múltiple N.°000048-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 8 de mayo de 2025, como complemento del Memorándum N.°024-2023-SERNANP-DDE, de 5 de junio de 2023.

La asistencia técnica proporcionada por dichos especialistas comprende, como mínimo, la capacitación y soporte técnico en las siguientes temáticas:

i) Elaboración de diagnóstico de necesidades de demarcación física.
ii) Procesos de ubicación de puntos a demarcar.
iii) Generación de información geográfica de vectores temático.
iv) Elaboración de documentos técnicos y fichas ligadas al proceso de demarcación física y su ingreso al Sistema de Archivo Digital Técnico.
v) Procesos ligados a formalización de la propiedad rural de predios colindantes áreas protegidas o proceso de georreferenciación de títulos con anterioridad al establecimiento de las ANP.
vi) Emisión de opinión técnica sobre los Términos de Referencia de consultorías, a solicitud de las jefaturas de las ANP, que desarrollen como parte de sus Planes Operativos Anuales, y de sus productos/entregables.

A continuación, se presenta el detalle de la asignación de especialistas y el número de ANP bajo su responsabilidad:

Cuadro N.°1
Asignación de especialistas de la DDE para la asistencia técnica del proceso de demarcación física

N.°	Nombre y Apellidos	Especialista	Número de ANP asignadas
1	Edin Arévalo Segura	En cartografía y demarcación física de ANP	24
2	Ovidio Monzón Crespín	En IDE y demarcación física de ANP	8
3	Juana Iris Villafani Vega	En SIG y saneamiento físico	19
4	Patricia Karina Orellana de la Rosa	De catastro y SIG	18

Fuente: Memorando Múltiple N.°000048-SERNANP/DDE-SGD, de 8 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

1.6.3 ACCIONES ADOPTADAS POR LAS JEFATURAS DE LA RESERVA COMUNAL MACHIGUENGA Y EL BOSQUE DE PROTECCIÓN SAN MATÍAS SAN CARLOS, EN EL MARCO DE SERVICIOS DE CONTROL SIMULTÁNEO (VISITA DE CONTROL) REALIZADOS AL PROCESO DE DEMARCACIÓN FÍSICA DE SUS LÍMITES

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora verificó que las jefaturas de la Reserva Comunal Machiguenga y del Bosque de Protección San Matías San Carlos adoptaron acciones[7] correctivas documentadas[8] en respuesta a

[7] De las situaciones adversas comunicadas a la entidad, de acuerdo con la Directiva N.°013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución N.°218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022
[8] Nota de Envió N.° 000004-2025-SERNANP/RCMAC-SGD, de 2 de enero de 2025, Nota de Envió N.° 000007-2025-SERNANP/RCMAC-SGD, de 6 de enero de 2025 y Nota de Envío N.°000161-2025-SERNANP/DGANP-SGD, de 7 de mayo de 2025

las situaciones adversas identificadas en los Informes de Visita de Control N.° 025-2024-OCI/5685-SVC y N.° 001-2025-OCI/5685-SVC, respectivamente, ambos vinculados al proceso de demarcación física de límites en dichas Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Las medidas adoptadas incluyeron la elaboración de planes de trabajo con actividades para modificar y/o ajustar las infraestructuras demarcatorias instaladas; así como, planes de trabajo y programación de presupuesto para realizar el mantenimiento correspondiente. Estas acciones reflejan un compromiso de mejora en la gestión técnica de las jefaturas y la atención oportuna de los riesgos advertidos.

Las acciones fueron registradas en el aplicativo de la Contraloría General de la República, y su estado fue declarado como "Corregido", contribuyendo a la mitigación de riesgos tales como el deterioro anticipado de las infraestructuras demarcatorias y deficiencias en la vigilancia y control de las ANP.

1.6.4 LIMITACIONES DE LA ENTIDAD EN CUANTO A LA DISPONIBILIDAD DE PERSONAL TÉCNICO SUFICIENTE PARA DESARROLLAR AL PROCESO DE DEMARCACIÓN FÍSICA DE LOS LÍMITES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Durante la etapa de ejecución de la auditoría de cumplimiento, se identificaron las limitaciones en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) respecto a la disponibilidad de personal técnico con competencias en manejo de sistemas de información geográfica (SIG) y demarcación física.

La Unidad Operativa Funcional de Gestión de Información realiza capacitaciones periódicas dirigidas al personal designado por las jefaturas de las ANP, con el propósito de fortalecer sus competencias del personal en el uso y manejo de SIG, así como difundir la aplicación de los lineamientos de gestión de la información geográfica del Sernanp.

Sin embargo, el personal capacitado suele renunciar debido a mejores ofertas laborales, lo que afecta en la ejecución normal de las labores de demarcación, como el acompañamiento o supervisión de los servicios ejecutados por consultores contratados por Profonanpe, en el marco del convenio suscrito con el Sernanp.

Por ejemplo, en el Bosque de Protección San Matías San Carlos, la especialista encargada de las labores de demarcación renunció en enero de 2024, y desde esa fecha no se ha contratado nuevo personal especializado. Aunque se ha designado a un guardaparque para apoyar en esas tareas, este se encuentra aún en proceso de capacitación[9].

De igual forma, en la Reserva Comunal Machiguenga se contaba con dos (2) especialistas en sistemas de información geográfica asignados a las labores de demarcación; no obstante, a la fecha, ambos ya no laboran en la institución[10].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[9] Según Formato de Entrevista N.°001-2025-SERNANP-OCI/VC-BPSMSC, de 8 de marzo de 2025
[10] Carta N.°001-2025-FVVV, de 11 de junio de 2025 y Formato de Verificación Física N.°003-2024-SERNANP-OCI-VCRCM-SNM, de 20 de junio de 2024

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA UNIDAD FUNCIONAL ESPECIALIZADA EN CATASTRO DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERNANP, CON COMPETENCIAS DEFINIDAS, PERSONAL CALIFICADO Y RECURSOS ADECUADOS, FORTALECERÍA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO OFICIAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, MEJORARÍA SU INTEROPERABILIDAD CON EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y EL REGISTRO DE PREDIOS, Y REDUCIRÍA LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA DESACTUALIZACIÓN GEOSPACIAL, LA LIMITADA TRAZABILIDAD Y EL CONTROL DE LOS PROCESOS DE DEMARCACIÓN FÍSICA

La Ley N.° 28294[11], de 21 de julio de 2004, creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y su vinculación con el Registro de Predios, con el objetivo de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país, así como su articulación con el Registro de Predios.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N.°1288[12], se modificaron los artículos 3 y 7 de dicha Ley, incorporando al Ministerio del Ambiente – Minam como entidad integrante del Sistema Nacional Integrado de Catastro y del Consejo Nacional de Catastro, en atención a su rol como generador de información territorial y coordinador de procesos de zonificación ecológica y económica con los gobiernos regionales y locales.

En ese contexto, se reconoce que el Minam, a través del Sernanp, organiza, dirige y administra el Catastro Oficial de las ANP, y gestiona su inscripción ante los Registros Públicos. La incorporación del Sernanp en el sistema catastral nacional tiene como finalidad integrar su información especializada, fortalecer la articulación con el registro de predios y contribuir a la seguridad jurídica, planificación y gestión territorial de las Áreas Naturales Protegidas- ANP bajo administración del Estado.

Asimismo, la modificación[13] del Reglamento de la Ley N.° 28294, incorporó el Título VII sobre la Infraestructura de Datos Espaciales Catastrales (IDEC)[14], reconociendo como parte de esta infraestructura al inventario del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

De acuerdo con lo informado[15] por la Dirección de Desarrollo Estratégico- DDE, el catastro de las ANP comprende el registro técnico-legal y geoespacial de las unidades territoriales legalmente declaradas como protegidas. Este registro integra la información sobre

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · V.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP

[11] Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios

[12] Decreto Legislativo que modifica la Ley N.° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios de 29 de diciembre de 2016

[13] Título VII incorporado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N.° 005-2018-JUS, publicada el 30 marzo 2018

[14] Es el conjunto de datos catastrales, directrices, estándares, tecnologías y acuerdos institucionales que, de forma coordinada, facilita la producción, uso y acceso a la información catastral del país, con el objeto de coadyuvar al desarrollo nacional y la oportuna toma de decisiones, mediante un esquema interinstitucional colaborativo. La IDEC constituye un nodo institucional de la IDEP. Según el Decreto Supremo N.° 005-2018-JUS, publicada el 30 marzo 2018

[15] Mediante Informe N.° 000551-2025-SERNAN/DDE-SGD de 6 de junio de 2025

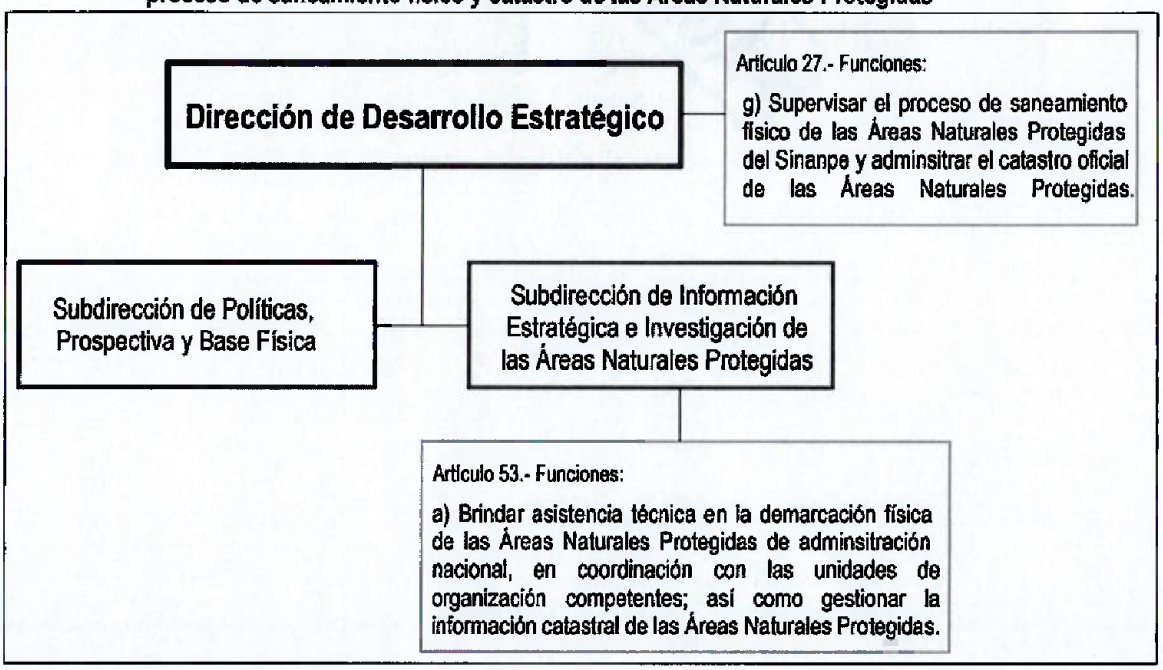
delimitación, clasificación, régimen jurídico, derechos y restricciones, con el propósito de garantizar su adecuada gestión, protección, conservación, y articulación con el ordenamiento territorial. La administración del catastro implica, además, la implementación de mecanismos normativos, tecnológicos y de fortalecimiento de capacidades, que permitan la conducción y mantenimiento del Sistema de Información Catastral de las ANP de administración nacional.

Cabe señalar que, en el año 2022, la DDE remitió[16] una propuesta de adecuación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Sernanp, en la que propuso la creación de una nueva subdirección denominada "Subdirección de catastro y saneamiento físico legal de las ANP". Esta propuesta se fundamentó en la necesidad de contar con una unidad orgánica especializada que conduzca de forma centralizada los procesos catastrales, dada la complejidad técnica de esta materia y la necesidad de garantizar precisión y consistencia con la red geodésica nacional.

Sin embargo, de la revisión a la estructura orgánica vigente del Sernanp, se verificó que, mediante Decreto Supremo N.° 012-2025-MINAM, de 19 de junio de 2025, se aprobó la Sección Primera del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF); y, posteriormente, mediante la Resolución Presidencial N.° 000100-2025-SERNANP/J-SGD, de 3 de julio de 2025, se aprobó la Sección Segunda. A través de estas disposiciones, se diseñó una nueva estructura para la DDE que cual contempla dos (2) sub direcciones con funciones diferenciadas, sin considerar la creación de una subdirección y/o unidad especializada para catastro, pese a la recomendación técnica previamente formulada.

Esta estructura se presenta en la figura siguiente:

Figura N.° 3
Estructura orgánica de la DDE del Sernanp y sus funciones vinculadas al proceso de saneamiento físico y catastro de las Áreas Naturales Protegidas



Fuente: Decreto Supremo N.° 012-2025-MINAM de 19 de junio de 2025 y Resolución Presidencial N.° 100-2025-SERNANP/J-SGD de 3 de julio de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

[16] Informe N.°422-2022-SERNANP-DDE, de 16 de junio de 2022, enviado a Gerencia General a través del Oficio N.°365-2022-SERNANP-DDE, de 17 de junio de 2022

Según se advierte en la Figura N.° 3, la DDE tiene a su cargo la supervisión del proceso del saneamiento físico de las ANP del Sinanpe, así como la administración del catastro oficial de dichas áreas. En este marco, la Subdirección de Información Estratégica e Investigación de las ANP es responsable de brindar asistencia técnica en la demarcación física de las ANP de administración nacional, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, además de gestionar la información catastral correspondiente.

Sin embargo, se ha identificado que los lineamientos aprobados mediante resoluciones presidenciales, relacionados con la gestión de la información geográfica del Sernanp, las características técnicas de los objetos geográficos, el uso de plataformas digitales para registro, acceso y difusión de información, y las disposiciones complementarias para el establecimiento de ANP no incorporan como base legal las normas técnicas del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial ni las disposiciones del Consejo Nacional de Catastro, lo que limita su interoperabilidad con otros sistemas oficiales.

Por otro lado, se han desarrollado e implementado[17] actividades orientadas al fortalecimiento del catastro de las ANP, tales como:

(i) El resguardo de documentación física original (resoluciones, mapas y otros documentos técnicos), organizada por categoría de ANP.
(ii) El desarrollo de herramientas tecnológicas y servicios web de libre acceso, tales como el visor de información geográfica, el portal de metadatos, los servicios web OGC[18], la planoteca digital, y el portal de datos abiertos de las ANP.

Estas herramientas cumplen un rol clave en la visualización, acceso y comprensión de la información catastral generada por el Sernanp, por lo que deben alinearse con estándares y especificaciones técnicas que garanticen su interoperabilidad y sostenibilidad dentro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.

Asimismo, la DDE brinda asistencia técnica a las jefaturas de las ANP en el uso de herramientas como cartografía, teledetección y sistemas de información geográfica (SIG), además de realizar capacitaciones dirigidas a especialistas y guardaparques con el fin de fortalecer sus capacidades en la gestión y aplicación de la información catastral.

En la Figura N.° 4 se presentan las actividades del proceso de demarcación física de los límites de las ANP en las que la DDE interviene. Este proceso incluye etapas clave de planificación, ejecución y seguimiento, desarrolladas en coordinación con las jefaturas de las ANP, y que contribuyen a la generación, validación y consolidación de la información catastral oficial.

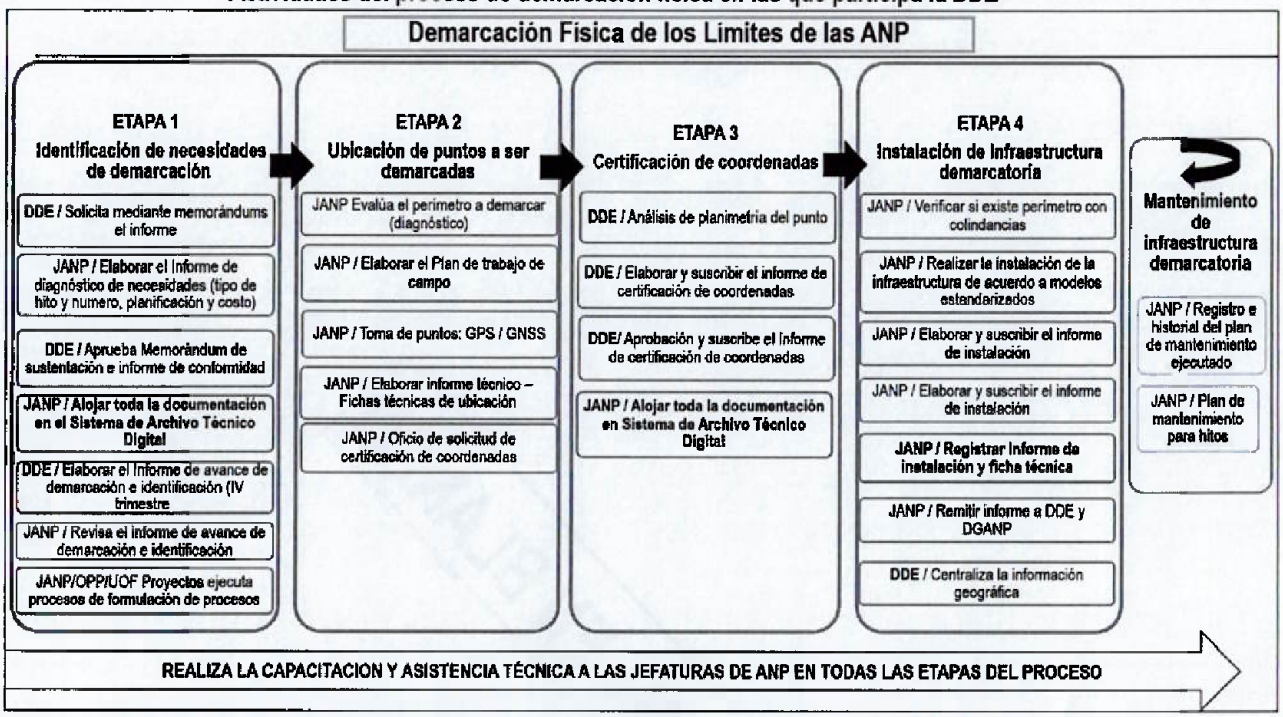
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

[17] Según Informe N.° 000551-2025-SERNAN/DDE-SGD de 6 de junio de 2025
[18] *Open Geospatial Consortium* por sus siglas en inglés

Figura N.° 4
Actividades del proceso de demarcación física en las que participa la DDE



Fuente: Resolución Presidencial N.° 322-2022-SERNANP de 27, de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, del análisis de la estructura organizacional del Sernanp, se identificó que la DDE no cuenta con una unidad especializada en catastro que asuma de forma integral y continua la consolidación, actualización y administración de la información geoespacial oficial de las Áreas Naturales Protegidas bajo su administración.

Actualmente, las funciones vinculadas a la gestión del catastro recaerían en dos (2) especialistas[19] de la DDE, sin una estructura formal operativa que garantice continuidad, especialización y control institucional sobre esta función componente clave para la gestión territorial.

Esta situación contraviene lo establecido en el numeral 1.4 de la Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG, que dispone que la estructura organizativa de las entidades debe responder a los objetivos estratégicos, la complejidad y naturaleza de los procesos institucionales, así como los recursos disponibles, definiendo funciones, canales de coordinación y mecanismos de soporte técnico y administrativo adecuados. La inexistencia de una unidad especializada debilita la capacidad operativa para cumplir eficientemente esta función crítica.

Asimismo, no se ha evidenciado resolución[20] alguna que formalice un equipo funcional encargado del catastro institucional, a pesar de que la disposición complementaria décima del Decreto Supremo N.° 131-2018-PCM, permite, de manera excepcional, la creación de unidades funcionales cuando el volumen de operaciones lo justifique. Este supuesto se ajusta a la gestión catastral del Sernanp, considerando el volumen de actividades vinculadas

[19] Según Memorando Múltiple N.°000048-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 8 de mayo de 2025
[20] Resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal (Decreto Supremo N.° 131-2018-PCM)

al saneamiento físico y legal y la gestión catastral para sesenta y nueve (69) ANP[21] con categoría definitiva, que actualmente recaen en la DDE.

En consecuencia, se evidencia la ausencia de un equipo técnico especializado que asuma de manera funcional y sostenible la responsabilidad sobre el sistema catastral oficial del Sernanp, con recursos técnicos adecuados (equipamiento informático, licencias de acceso a las aplicaciones GIS, GNSS/GPS[22], acceso a archivos técnicos, entre otros). Esta situación limita la integridad, operatividad, trazabilidad y actualización continua del catastro institucional, genera brechas en el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y afecta su articulación con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral.

La normativa aplicable se detalla a continuación:

- **Decreto Supremo N.°131-2018-PCM que modifica los lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM, de 30 de diciembre de 2018**

  "(...)
  DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
  (...)
  Décima. - Unidades funcionales
  Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad.

  Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal.

  Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza.

  La responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional.
  (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General N.° 320-2006-CG, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de noviembre de 2006**

  "(...)
  1. Norma general para componente el ambiente de control
  (...)
  1.4. Estructura organizacional
  El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[21] Según Memorando Múltiple N.°000048-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 8 de mayo de 2025 y el Listado oficial de las Áreas Naturales Protegidas, de 2 de julio de 2025
[22] GIS: Geographic Information System / GNSS: Global Navigation Satellite System / GPS: Global Positioning System

Comentarios:

01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos, (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos, (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados, (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía, (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes, y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos Con respecto de los recursos materiales debe programarse la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos, así como la estructura de soporte para su administración, incluyendo la programación y administración de los recursos financieros.

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación.

La ausencia de una unidad técnica especializada en catastro en el Sernanp representa un riesgo significativo para la sostenibilidad, integridad y actualización del catastro oficial de las Áreas Naturales Protegidas (ANP). Esta situación puede generar deficiencias en la calidad, consistencia y oportunidad de la información geoespacial generada, afectando la interoperabilidad con los sistemas catastrales nacionales, así como el soporte técnico necesario para la planificación territorial, la resolución de superposiciones y colindancias, y la ejecución efectiva de procesos de saneamiento físico-legal.

Dichas limitaciones podrían comprometer el logro de los objetivos institucionales vinculados a la conservación, la gestión territorial y la seguridad jurídica de las ANP bajo administración del Estado.

La estructura organizativa vigente del Sernanp no contempla una unidad especializada encargada de gestionar de manera permanente y centralizada, las responsabilidades técnicas y operativas relacionadas con el catastro oficial de las ANP. Esta situación tiene su origen en la ausencia de un análisis organizacional integral que evalúe la magnitud, complejidad y transversalidad de los procesos asociados al saneamiento físico, legal y geoespacial, y que permita alinear la estructura funcional, los recursos disponibles y las competencias técnicas institucionales con los objetivos estratégicos establecidos para la gestión del territorio y la consolidación del catastro oficial.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

2. EL FORTALECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN EL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO CON PROFONANPE, MEDIANTE LA INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA GESTIÓN DE RIESGOS CONTRACTUALES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA SU MODIFICACIÓN, CONTRIBUIRÍA A UNA EJECUCIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS SERVICIOS DE DEMARCACIÓN, FACILITANDO LA SUPERVISIÓN Y LA APLICACIÓN OPORTUNA DE CORRECTIVOS

El Sernanp en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional **(Apéndice N.° 1)** suscrito con el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (Profonanpe) para la implementación y ejecución del Fondo de Transición para la Iniciativa Patrimonio Natural del Perú del bioma Amazónico (PdP) tiene como responsabilidad la elaboración y aprobación de términos de referencia (TdR), expedientes técnicos, especificaciones técnicas y demás documentación necesaria para solicitar a Profonanpe la contratación de bienes, servicios, equipos, obras civiles, consultorías, entre otros.

Asimismo, corresponde al Sernanp la aprobación de los productos presentados por los consultores y/o proveedores de los bienes, servicios y obras contratadas, verificando el cumplimiento de los términos contractuales, a fin de que Profonanpe efectúe el pago correspondiente con cargo al Fondo de Transición para la Iniciativa PdP. Cabe precisar que estas contrataciones no se encuentran dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que se rigen por los lineamientos administrativos de Profonanpe, los cuales forman parte integrante del mencionado Convenio.

En este contexto, los servicios contratados por Profonanpe y supervisados por el Sernanp deben estar sujetos a mecanismos de administración de riesgos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la contratación[23]. Por ejemplo, la formulación de los TdR debería considerar especificaciones frente a riesgos frecuentes o recurrentes como retrasos, ampliaciones, adicionales o reducciones en el alcance del servicio.

De la revisión efectuada a los TdR correspondientes a los servicios de consultoría para la ubicación de coordenadas e instalación de infraestructura demarcatoria, ejecutados durante los años 2022, 2023 y 2024, se verificó que las siguientes Áreas Naturales Protegidas (ANP): Bosque de Protección San Matías San Carlos (BPSMSC), Reserva Comunal Yanesha (RCY), Reserva Comunal Machiguenga (RCM), Santuario Nacional Megantoni (SNM) y Parque Nacional Yanachaga Chemillén (PNYCH), requieren incluir en los TdR actividades orientadas a mitigar riesgos contractuales, a fin de asegurar el cumplimiento efectivo por parte de los consultores y/o proveedores.

Asimismo, se identificó que la jefatura de la RCM no advirtió que los TdR correspondientes al Contrato N.° PRFNP-PDP-2022-038 *"Ubicación de puntos y elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física de la Reserva Comunal Machiguenga"*, fueron modificados por Profonanpe respecto a la descripción del servicio (entregables), criterios de evaluación (perfil del consultor) y duración de la consultoría, sin que se haya efectuado una comunicación previa ni conformidad formal por parte del Sernanp, entidad responsable de la supervisión técnica del contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[23] Según el numeral 2. Norma general para el componente evaluación de riesgos, de la Resolución de Contraloría General N.° 320-2006-CG, publicado el 30 de octubre de 2006

"(...)

La administración de riesgos debe formar parte de la cultura de una entidad. Debe estar incorporada en la filosofía, prácticas y procesos de negocio de la entidad, más que ser vista o practicada como una actividad separada. Cuando esto se logra, todos en la entidad pasan a estar involucrados en la administración de riesgos."

a) **Fortalecimiento de los términos de referencia elaborados por las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas: BPSMSC, RCY, RMC, SNM y PNYCH, con actividades orientadas a la gestión de riesgos contractuales, tales como penalidades, adicionales, reducciones o ampliaciones de plazo**

Como resultado de la revisión selectiva a quince (15) expedientes de contratación de servicios de consultoría para la ubicación de coordenadas e instalación de infraestructura demarcatoria, en el marco del Convenio suscrito entre el Sernanp y Profonanpe, se verificó que las jefaturas de las siguientes ANP: BPSMSC, RCY, RCM, SNM y PNYCH, elaboraron los TdR sin consignar especificaciones orientadas a prevenir y mitigar situaciones de riesgo frecuente (Cuadro N.° 2), tales como retrasos, reducciones, ampliaciones u otros eventos que podrían presentarse durante la ejecución de los servicios y afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Entre las principales omisiones identificadas, se encuentra la ausencia de previsiones que permitan activar mecanismos de gestión contractual tales como:

- Penalidades por mora o por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.
- Ampliaciones de plazo por eventos ajenos a la voluntad del contratista que afecten la ejecución del servicio.
- Adicionales que garanticen el cumplimiento de la finalidad del contrato.
- Reducciones de las prestaciones originalmente contratadas.

Lo expuesto, se detalla a continuación:

Cuadro N.° 2
Servicios cuyos TdR no contemplan actividades orientadas a la gestión de riesgos contractuales

N.°	Área Natural Protegida	N.° de Contrato u Orden de Servicio	Actividades de riesgo		
			Penalidades	Ampliaciones de plazo	Adicionales o Reducciones
1	Bosque de Protección San Matías San Carlos	090S-2022000011	No	No	No
2		090S-202300026	No	No	No
3		090S-2023000027	No	No	No
4		090S-20220000135	No	No	No
5		090S-20220000136	No	No	No
6		090S-2023000138	No	No	No
7		090S-2024000042	No	No	No
8		090S-2024000043	No	No	No
9	Reserva Comunal Yanesha	090S-2022000012	No	No	No
10		090S-2023000093	No	No	No
11		090S-2023000129	No	No	No
12		090S-2024000015	No	No	No
13	Santuario Nacional Megantoni	090S-2023000118	No (1)	No	No
14	Parque Nacional Yanachaga Chemillén	090S-2022000074	No	No	No
15	Reserva Comunal Machiguenga	090C-2022000038	No	No	No

Nota (1) Si bien en el contrato correspondiente al servicio 090S-2023000118 establece penalidades por retraso o incumplimiento, los TdR no contienen especificaciones adicionales sobre su aplicación.
Fuente: Oficio N.° 000204-2025-SERNANP/GG-SGD de 28 de abril del 2025; Oficio N.° 000026-2025-SERNANP/SNMEG-SGD de 28 de abril de 2025; correos electrónicos S/N de 26 de marzo de 2025 (RCY) y 8 de abril de 2025 (PNYCH)
Elaborado por: Comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

Asimismo, de los (8) expedientes de contratación correspondientes al BPSMSC, se identificaron tres (3) servicios en los que los consultores incumplieron el plazo de ejecución contractual. Sin embargo, al no haberse incorporado en los TdR un acápite específico de penalidades, ni fórmulas de cálculo o procedimientos aplicables, no fue posible establecer ni aplicar sanción alguna por el incumplimiento del plazo contractual.

Cuadro N.° 3
Casos de incumplimiento de plazo en el BPSMSC

N.°	Orden de Servicio N.°	Plazo de ejecución hasta	Presentación de entregable	Cumple con el plazo	Observaciones
1	011S-20220011	05/06/2022	Entre julio y agosto de 2022	No	No se evidencia la entrega del producto mediante documento por el consultor
2	090S-2023000027	16/06/2023	19/06/2023	No	Demora de 3 días calendario
3	090S-2024000042	14/06/2024	24/06/2024	No	Demora de 10 días calendario

Fuente: Oficio N.° 009-2025-CG-OC5685-AC-DFL de 16 de abril de 2025 (BPSMSC) y Oficio N.° 018-2025-CG-OC5685-AC-DFL de 23 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se consultó[24] a Profonanpe si correspondía al Sernanp establecer en los TdR de cada contratación las penalidades, fórmula de cálculo y procedimiento aplicable. Mediante Carta PRFNP N.° 2025-0000000289 de 23 de abril de 2025, dicha entidad señaló que es responsabilidad del Sernanp establecer en los TdR las penalidades por mora o incumplimiento en los plazos de entrega de productos o entregables presentados por los consultores.

Por otro lado, en la revisión del contrato N.° PRFNP-PDP-2022-038 – "*Ubicación de puntos y elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física de la RCM*", se verificó que no se instalaron un (1) hito y un (1) letrero en el sector "Río Ayeni" (punto 10), debido a la negativa de la Comunidad Nativa de Kitepampani. Sin embargo, los TdR no contemplaban la posibilidad de aplicar adicionales ni reducciones de prestaciones ante este tipo de situaciones.

Cuadro N.° 4
Caso de reducción de prestaciones de servicio en la RCM

N.°	Orden de Servicio N.°	Meta programada según contrato	Meta ejecutada	¿Se aplicó reducción de prestación?
1	090S-2023000038	- Instalación de 11 letreros limítrofes. - Instalación de 6 hitos limítrofes	- Instalación de 10 letreros. - Instalación de 5 hitos	No

Fuente: Oficio N.° 017-2025-CG-OC5685-AC-DFL de 23 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a este caso, se consultó[25] a Profonanpe sobre la procedencia de aplicar una reducción en la prestación de un servicio cuando, durante la ejecución contractual, se produce una disminución respecto a lo pactado originalmente. Asimismo, se solicitó precisar si ante dicha situación corresponde realizar un ajuste en el presupuesto o en el monto de la contraprestación establecida en el contrato.

[24] Mediante Carta N.° 002-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 11 de abril de 2025
[25] Carta N.° 002-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 11 de abril de 2025

En su respuesta, Profonanpe[26] señaló que la reducción de una prestación puede dar lugar al ajuste del monto contratado; sin embargo, es responsabilidad del área usuaria (Sernanp) evaluar las condiciones y particularidades del caso, considerando aspectos como los gastos ya incurridos por el proveedor.

b) Implementación de mecanismos de coordinación para la modificación de Términos de Referencia que garanticen la correcta ejecución de los servicios contratados en el marco del convenio

De la revisión de los TdR que forman parte del Contrato N.° PRFNP-PDP-2022-038 "*Ubicación de puntos y elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física de la Reserva Comunal Machiguenga*", se verificó que la jefatura de la RCM no advirtió que Profonanpe realizó modificaciones significativas a los TdR, previamente aprobados y remitidos[27] por la Gerencia General del Sernanp. Dichas modificaciones se realizaron específicamente en los ítems de "4. Descripción del servicio y productos entregables", "8. Criterios de evaluación" y "9. Duración de la consultoría, plazos, honorarios y formas de pago", tal como se detalla a continuación:

Cuadro N.° 5
Modificaciones en los TdR aprobados por el Sernanp

Ítem de los TdR	TdR aprobado por gerencia general de Sernanp a Profonanpe (Carta N.° 480-2022-SERNANP-GG)	TdR del Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 modificado por Profonanpe	Comentarios de comisión auditora
4. Descripción del servicio y productos entregables	*"Productos a entregar: Se encuentran listados a continuación junto a las fechas de entrega contabilizada a partir de la firma del contrato."* **Entregable** / **Fecha de entrega** **Primer entregable:** Informe que cuente con: – Ubicación de un punto de orden C del punto (P3), sector Este. – Elaboración e instalación de señales demarcatorias a todo costo en el sector Sur y Este del ANP. Fichas de instalación de 05 letreros y 02 Hitos. — Hasta 60 días luego de suscrito el contrato **Segundo entregable:** Informe que cuente con: – Ubicación de un punto de orden C ubicación del punto (P8), sector Este. – Elaboración e instalación de señales demarcatorias a todo costo en el sector norte del ANP. Fichas de instalación de 06 letreros y 04 hitos. – Entregar la información con el post-procesamiento de líneas base y de rodeo. — Hasta 105 días luego de suscrito el contrato	No presenta esta información	Profonanpe suprimió la sección donde se detallaban los entregables y sus fechas de entrega.
8. Criterios de evaluación	*"Formación académica 10 puntos* *Experiencia profesional para la ubicación 15 puntos* *Conocimiento y Habilitaciones para la ubicación 05 puntos* *Rubro especializado 10 puntos* *Experiencia para la instalación 20 puntos* *Capacidad técnica para el desarrollo del servicio 40 puntos* ***Total 100 puntos*** *El/La proveedor/a deberá presentar propuesta económica."*	*"**Capacidad legal** 20 puntos* *Capacidad técnica y operativa para la ubicación de puntos 15 puntos* ***Capacidad técnica y operativa para la elaboración/ instalación de señales demarcatorias** 70 puntos* ***Total** **100 puntos*** *El/La proveedor/a deberá presentar propuesta económica.*	Se redujeron los criterios de evaluación para seleccionar al proveedor.
9. Duración de la consultoría, plazos, honorarios y formas de pago	*"Plazo del servicio: El plazo para la realización de la consultoría será hasta ciento cinco (105) días calendarios (ó 30 de noviembre como máximo), **contabilizados a partir de la suscripción del contrato."***	*"Plazo del servicio: El plazo para la realización del servicio será hasta ciento cinco (105) días calendarios, **contabilizados a partir del 05/10/2022 al 18/01/2023**, los cuales iniciarán desde la suscripción del contrato."*	Se modificó la fecha de inicio del periodo de contabilización del plazo del servicio.
	"Formas de pago: *•**35%** a la elaboración e instalación de 05 letreros y 2 hitos y ubicación del punto 3.* *•**65%** a la elaboración e instalación de 06 letreros y 04 hitos, y ubicación del punto 8.* *Los pagos respectivos se efectuarán contra la instalación de los letreros e hitos y la ubicación de los puntos (según conste en los entregables y las fichas correspondientes), la conformidad por parte de la jefatura de la RCM, y contra la prestación del comprobante de pago respectivo.*	*"Formas de pago:* *• **De acuerdo a la propuesta económica** del proveedor.* *Los pagos respectivos se efectuarán contra la entrega del servicio, la aprobación por parte de la Jefatura de la RCM, y contra la prestación del comprobante de pago."*	Se modificó la forma de pago que inicialmente fue establecida en 35% y 65% para luego sujetarse a la propuesta económica del proveedor.

Fuente: Carta N.° 480-2022-SERNANP-GG de 9 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

[26] PRFNP N.° 2025-0000000289 de 23 de abril de 2025
[27] Carta N.° 480-2022-SERNANP-GG de 9 de agosto de 2022

Ante ello, se solicitó a Profonanpe[28] remitir los documentos, correos electrónicos u otras comunicaciones que acrediten las coordinaciones realizadas para efectuar dichas modificaciones de los TdR. En respuesta, Profonanpe señaló[29] que las modificaciones se coordinaron internamente con el proyecto, y adjuntó comunicaciones entre su propio personal.

No obstante, los correos proporcionados no evidencian que se haya incluido o copiado a servidores del Sernanp[30] (ni de la RCM ni de la Gerencia General), ni se adjuntaron actas, acuerdos u otros documentos acrediten la "comunicación o socialización" de los cambios con el área usuaria. Esta omisión representa una debilidad en la articulación interinstitucional y un riesgo de que se excluyan aspectos clave para garantizar la correcta ejecución contractual.

En consecuencia, se advierte que el Sernanp elabora TdR sin considerar especificaciones técnicas y administrativas que permitan anticipar y gestionar riesgos frecuentes durante la ejecución del contrato, como penalidades por mora, ampliaciones de plazo, adicionales o reducciones económicas. Esta omisión limita la capacidad de control y seguimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los consultores.

Asimismo, se advierte que la jefatura de la RCM no advirtió que Profonanpe realizó modificaciones a los TdR sin coordinar previamente su procedencia, teniendo en cuenta que el Sernanp cumple el rol de área usuaria, lo cual debilita el principio de corresponsabilidad en la gestión contractual y pone en riesgo la finalidad pública del servicio.

La normativa aplicable se detalla a continuación:

- **Ley de control interno de las entidades del Estado, dado con Ley N.° 28716, publicado el 18 de abril de 2006**

  "(...)
  Artículo 3° - Sistema de Control Interno
  b) La evaluación de riesgos; en cuya virtud deben identificarse, analizarse y administrarse los factores o eventos que puedan afectar adversamente el cumplimiento de los fines, metas, objetivos, actividades y operaciones institucionales;
  (...)"

- **Convenio N.° 018-2019, Convenio de cooperación interinstitucional entre Sernanp y Profonanpe para la implementación y ejecución del fondo de transición para la iniciativa PdP para las 38 Áreas Naturales Protegidas del bioma amazónico del Perú de 3 de mayo de 2019**

  "(...)
  ***Cláusula Sexta:** Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios*
  (...)
  6.2. Las responsabilidades del SERNANP, respecto de las contrataciones de bienes y servicios serán las siguientes:
  (...)
  g) Cumplir con los procedimiento y obligaciones establecidos específicamente en el apéndice respectivo de los Lineamientos de Cesión de Uso y Adquisición de Vehículos Motorizados y su mantenimiento, que figuran como parte integrante de los Lineamientos Administrativos que constituyen el Anexo N° 1 del presente Convenio"

[28] Mediante Carta N.° 004-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 24 de abril de 2025
[29] PRFNP N.° 2025-0000000298 de 28 de abril de 2025
[30] Correo electrónico S/N de 4 de octubre de 2022 y Correo electrónico S/N de agosto de 2022

(...)
Cláusula Décimo Cuarta:
1.1. Forman parte integrante del presente Convenio, el Anexo que a continuación se indica:
a) Anexo 1: Lineamientos Administrativos de PROFONANPE
(...)
V.2.1. Contrataciones de Consultorías
La contratación de consultorías se ejecutará bajo el siguiente procedimiento:
(...)
b) El SERNANP elaborará los términos de referencia, que deben indicar lo siguiente: antecedentes, objetivos, descripción del servicio, resultados y productos esperados, requisitos, plazos, presupuesto y forma de pago, entre otros.
(...)"

- **Normas de control interno, aprobada con Resolución de Contraloría General N.° 320-2006-CG, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de noviembre de 2006**

"(...)
1. Norma general para componente el ambiente de control
(...)
1.4. Estructura organizacional
(...)
03. Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, ***canales y medios de comunicación,*** *así como las* ***instancias de coordinación*** *interna e* ***interinstitucional*** *que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.*
(...)
2. Norma general para el componente evaluación de riesgos
(...)
La administración de riesgos debe formar parte de la cultura de una entidad. Debe estar incorporada en la filosofía, prácticas y procesos de negocio de la entidad, más que ser vista o practicada como una actividad separada. Cuando esto se logra, todos en la entidad pasan a estar involucrados en la administración de riesgos.
(...)
Normas básicas para la evaluación de riesgos
(...)
2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.
(...)
4. Norma general para el componente de información y comunicación
(...)
4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna."
(...)
4.8. Comunicación externa
La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general, se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positiva a la entidad."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - S. SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

La falta de inclusión de actividades orientadas a los riesgos contractuales en los TdR tales como penalidades, adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo afectó la correcta ejecución de los servicios contratados, reduciendo la eficiencia y eficacia del proceso de demarcación física de los límites de las ANP. Esto se evidenció en tres (3) servicios contratados para el BPSMSC, donde se incumplieron los plazos contractuales sin la posibilidad de aplicar sanciones al consultor; así como un (1) servicio ejecutado en la RCM, en el que no se aplicaron reducciones pese a la prestación parcial del servicio.

Asimismo, las deficiencias en la comunicación interinstitucional entre Profonanpe y Sernanp generaron la modificación unilateral de los TdR previamente aprobados, lo que derivó en una ejecución inadecuada del servicio de demarcación física en la RCM. Esta situación no solo afectó la eficiencia del proyecto, sino que incrementó el riesgo de incumplimiento de los objetivos de protección del área, al no haberse considerado las necesidades operativas del área usuaria respecto a la descripción de servicio, criterios de evaluación, duración, plazos y formas de pago.

Finalmente, estas condiciones limitaron la capacidad de supervisión, seguimiento y control del servicio por parte del área usuaria, dificultando el aseguramiento de los resultados previstos y la aplicación de correctivos ante incumplimientos.

Desconocimiento de los lineamientos administrativos establecidos en el Convenio para la contratación de bienes y servicios, por parte de los especialistas de las ANP, responsables de la elaboración de los TdR.

Falta de capacitación técnica específica y carencia de un formato estandarizado de TdR, que sirva de modelo para la correcta formulación y aprobación de los requerimientos en el marco del referido convenio.

Debilidad en la cultura organizacional respecto a las instancias de coordinación interinstitucional, corresponsabilidad técnica en la gestión de proyectos conjuntos, así como la inexistencia de lineamientos claros que definan los roles y responsabilidades de las partes involucradas (Sernanp como área usuaria y Profonanpe como unidad de abastecimiento) en cada etapa del proceso de contratación.

3. LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS DE NECESIDADES DE DEMARCACIÓN FÍSICA DEL BOSQUE DE PROTECCIÓN SAN MATÍAS SAN CARLOS, PARQUE NACIONAL YANACHAGA CHEMILLÉN, SANTUARIO NACIONAL MEGANTONI Y RESERVA COMUNAL YANESHA, EN CONCORDANCIA CON LA SITUACIÓN ACTUAL DE SUPERPOSICIONES Y COLINDANCIAS DE PREDIOS, PERMITIRÍA ADECUAR LA CLASIFICACIÓN DE SUS PERÍMETROS A LA REALIDAD TERRITORIAL VIGENTE Y OPTIMIZAR LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS SUBSIGUIENTES DEL PROCESO DE DEMARCACIÓN FÍSICA

El diagnóstico de necesidades de demarcación física constituye un documento técnico elaborado por cada Área Natural Protegida (ANP), mediante el cual se clasifica su perímetro conforme a las necesidades de demarcación. Este documento también establece el tipo y número de infraestructuras demarcatorias necesarias, tales como hitos y letreros, con el objetivo de identificar físicamente los límites antes sus actores clave.

Asimismo, el diagnóstico incluye una planificación de la ejecución de la demarcación física a

corto, mediano y largo plazo[31], constituyéndose en un insumo técnico importante para las etapas posteriores del proceso de saneamiento físico legal, tales como la ubicación de puntos a demarcar, la certificación de coordenadas y la instalación de las infraestructuras demarcatorias[32].

En concordancia con ello, los lineamientos de saneamiento físico legal del Semanp establecen que el perímetro de un ANP puede clasificarse en: *perímetro demarcado y perímetro por demarcar.* Excepcionalmente, y con la debida justificación técnica, las ANP pueden clasificar sectores de su perímetro como *no requeridos de demarcación o no posibles de demarcar.*

Los perímetros demarcados y por demarcar, a su vez, se subdividen en distintas categorías conforme a criterios técnicos específicos, establecidos en los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal del Sernanp[33], los cuales permiten caracterizar de manera más precisa el grado de avance y las condiciones territoriales que enfrenta cada ANP. Esta clasificación se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 6
Clasificación de perímetros de las ANP

N.°	Clasificación	Sub clasificación
1	Perímetro demarcado	Perímetro demarcado naturalmente
		Perímetro actual demarcado físicamente
2	Perímetro por demarcar	Perímetro con demarcación natural que necesita demarcarse
		Perímetro actual demarcado físicamente con errores de ubicación
		Perímetro con colindancia en conflicto
		Perímetro con colindancias sin conflicto
		Perímetro pendiente de demarcar sin conflictos

Fuente: Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Esta tipología técnica constituye un instrumento fundamental para priorizar la intervención física de los límites de las ANP, facilitar la programación de recursos y orientar acciones frente a situaciones como conflictos de colindancia, superposiciones territoriales o ausencia de delimitación efectiva.

Por otro lado, dichos los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal del Semanp establecen[34] que, una vez transcurrido un periodo de cinco (5) años desde la aprobación de su diagnóstico de necesidades física de una ANP, y siempre que subsista una brecha de demarcación, dicho diagnóstico deberá debe ser actualizado. Esta actualización también puede realizarse antes del plazo indicado, en situaciones justificadas, tales como:

i) Cuando un determinado perímetro que inicialmente no presentaba amenazas, y comienza a presentar amenazas, por lo que varía la tipología del perímetro y se hace necesario la demarcación como una estrategia disuasiva;

ii) Cuando un perímetro inicialmente clasificado como no conflictivo pase a ser un perímetro en conflicto o presente colindantes, lo que requiere un cambio en la estrategia de demarcación, así como una variación en la planificación y recursos económicos.

[31] Según el artículo 17° de los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estrategias de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022
[32] Conforme al Procedimiento Demarcación física de los límites de ANP con categoría definitiva, aprobado con Resolución Presidencial N.°322-2022-SERNANP de 27 de diciembre de 2022
[33] Artículo 19° y 20° de los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estrategias de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022
[34] Artículo 17° de los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estrategias de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022

En ese contexto, del análisis de los Diagnósticos de Necesidades de Demarcación Física de cuatros (4) ANP: el Bosque de Protección San Matías San Carlos (BPSMSC), el Parque Nacional Yanachaga Chemillén (PNYCH), el Santuario Nacional Megantoni (SNM) y la Reserva Comunal Yanesha (RCY), se identificó la clasificación de sus perímetros mostrados conforme a la tipología establecida en los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal del Sernanp.

El Cuadro N.° 7 resume la extensión (en kilómetros) de cada categoría de *perímetro demarcado y por demarcar*, así como los sectores considerados como no requeridos de demarcación, permitiendo evidenciar el estado actual del proceso de delimitación física en cada ANP. Esta clasificación es un insumo fundamental para planificar acciones futuras de ubicación de puntos, certificación de coordenadas e instalación de infraestructuras demarcatorias, así como para priorizar recursos y reducir riesgos territoriales.

Cuadro N.° 7

Clasificación de perímetros del BPSMSC, SNM, PNYCH y RCY

ANP	Año	Perímetro demarcado (km)		Perímetro por demarcar (km)				Perímetro que no requiere ser demarcado (km)	Total, perímetro (km)
		Perímetro demarcado naturalmente	Perímetro actual demarcado físicamente	Perímetro con demarcación natural que necesita demarcarse	Perímetro con colindancia en Conflicto	Perímetro con colindancia sin Conflicto	Perímetro pendiente de demarcar sin Conflicto		
BPSMSC*	2022	7,78	16,86	0	267,43	39,29	100,19	19,16	**450,71**
SNM**	2022	198,58	0	135,46	0	-	8,92	0	**342,96**
PNYCH**	2021	54,97	23,29	0	57,54	-	2,10	77,65	**215,55**
RCY**	2021	7,55	1,28	0	61,78	-	41,07	64,86	**176,54**

(*) Realizada con la clasificación establecida en los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estrategias de Gestión de las ANP, junio 2022
(**) Realizada con la clasificación establecida en el Documento de Trabajo N.°29 Saneamiento Físico Legal de los Límites de las ANP, setiembre 2017
Fuente: Informe N.°002-2021-SERNANP-RCY/J, de 8 de julio de 2021, Informe N.°04-2021-SERNANP-PNYCh/J, de 21 de julio de 2021 Informe N.°011-2022-SERNANP-SNM-E/DAHO, de 19 de abril de 2022, Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022 e Informe Técnico N.°019-2022-SERNNAP-BPSMSC-ESP/RPAA, de 18 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, del análisis de la información catastral y registral vinculadas a predios inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[35]; así como de la información geográfica de predios rurales y comunidades nativas en el Sistema Catastral para Predios Rurales- Sicar[36] y en las reservas territoriales[37], se identificó que los diagnósticos de necesidades de demarcación física del BPSMSC, PNYCH, SNM y RCY no han sido actualizados a la fecha, a pesar de la existencia de superposiciones y/o colindancias con predios formalmente registrados, lo que afecta la clasificación vigente de sus perímetros, mostrados en el Cuadro N.° 7.

Esta situación evidencia la falta de mecanismos de control efectivos que permitan identificar, alertar y corregir oportunamente cambios significativos en el entorno territorial, tales como nuevos conflictos o amenazas, conforme a lo previsto en los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal del Sernanp. Dichos lineamientos contemplan la posibilidad de actualizar los diagnósticos antes del plazo de cinco (5) cinco años, siempre que existan condiciones justificadas.

Esta deficiencia de control compromete la capacidad de planificación, priorización y ejecución de las actividades de demarcación física, así como la efectividad de las estrategias institucionales orientadas a mitigar conflictos territoriales y conservar los límites de las Áreas Naturales Protegidas. Esta situación se detalla a continuación:

[35] Información brindada por la Sunarp a través del Oficio N.°00026-2025-SUNARP/DTR/SCT, de 21 de abril de 2025
[36] Del año 2020 y 2023, respectivamente. https://georural.midagri.gob.pe/sicar/
[37] Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura (2023). https://bdpi.cultura.gob.pe/

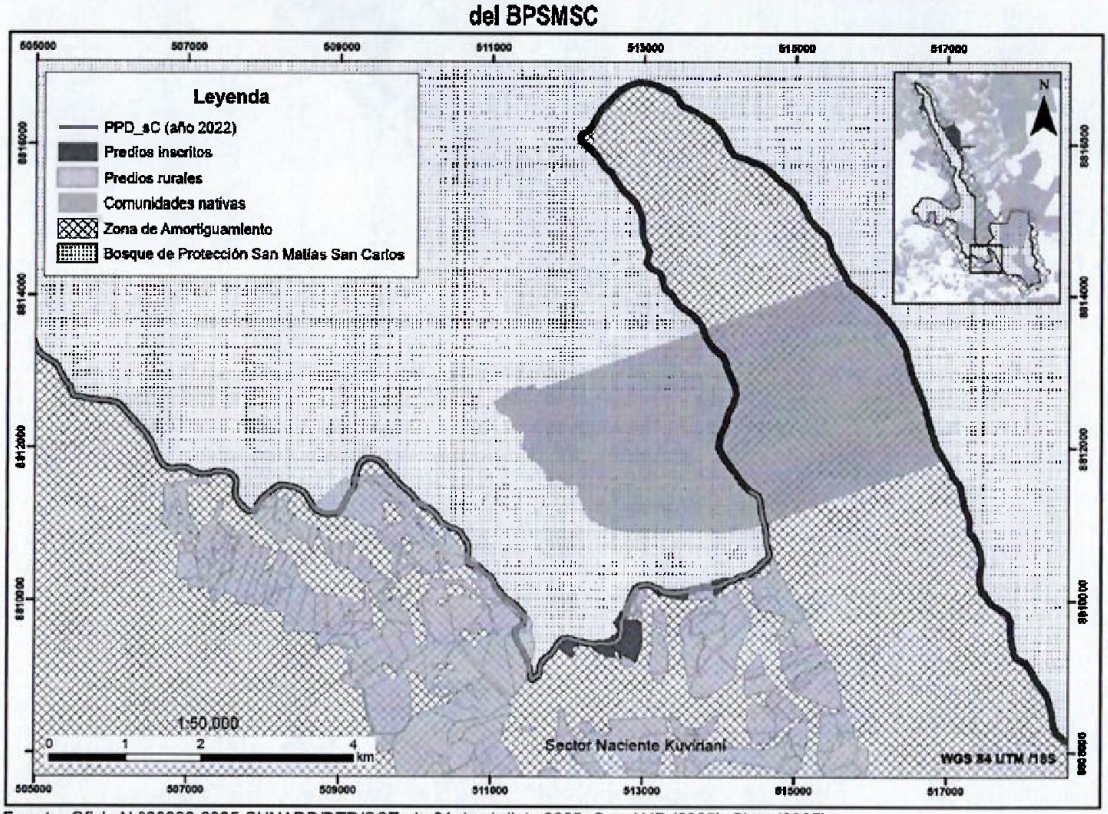
a) Bosque de Protección San Matías San Carlos (BPSMC)

En el diagnóstico de necesidades de demarcación física del ANP, aprobado en 2022, se clasificó un sector del territorio como *perímetro pendiente a demarcar sin conflicto* (PPD_sC). No obstante, al mes de abril de 2025, la comisión auditora identificó que, en dicho sector, denominado Naciente Kuviriani, se encuentra inscritos cinco (5) predios en la Sunarp desde el año 2011, así como catorce (14) predios rurales registrados en el Sistema Catastral para Predios Rurales (Sicar) del Midagri, los cuales se superponen parcialmente con el ANP.

Esta situación revela la existencia de conflictos potenciales no advertidos inicialmente por la jefatura del BPSMSC, lo que pone en evidencia una clasificación desactualizada en el diagnóstico vigente, carente de un análisis territorial actualizado que considere dichas superposiciones.

Lo anteriormente descrito se representa gráficamente en la siguiente figura:

Figura N.°5
Superposiciones y colindancias de predios identificados en el sector Naciente Kuviriani del BPSMSC



Fuente: Oficio N.°00026-2025-SUNARP/DTR/SCT, de 21 de abril de 2025, Geo ANP (2025), Sicar (2025)
Elaborado por: Comisión auditora

b) Santuario Nacional Megantoni (SNM)

En el diagnóstico de necesidades de demarcación física del ANP, aprobado en 2022, se clasificaron tramos del perímetro como: *perímetro demarcado naturalmente que no necesita demarcarse* (PDN_qnnd), *perímetro con demarcación natural que necesita demarcarse* (PDN_qnd) y *perímetro pendiente de demarcar sin conflicto* (PPD_sC).

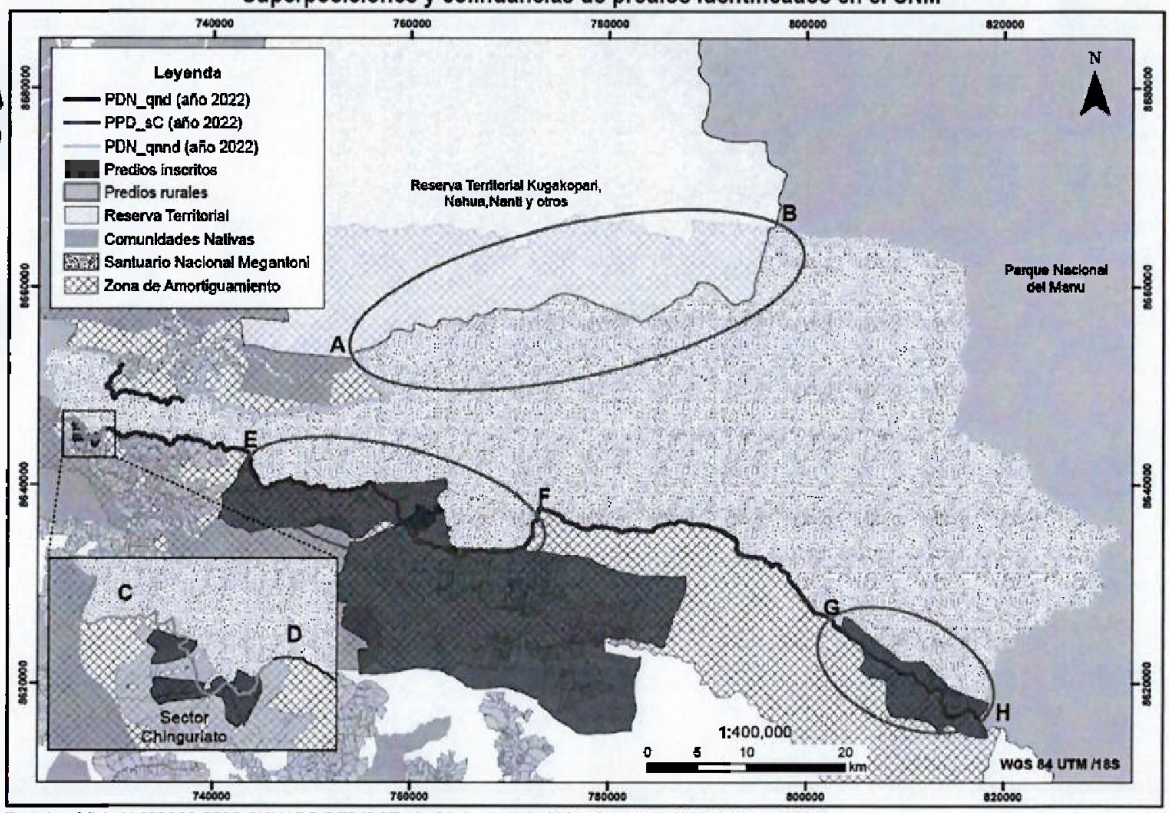
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

No obstante, al mes de abril de 2025, la comisión auditora identificó la existencia de predios inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) entre los años 1994 y 2006, así como predios rurales registrados en el Sistema Catastral para Predios Rurales (Sicar) del Midagri, que se superponen o colindan con los tramos señalados. Por ejemplo:

- En el tramo A-B del PDN_qnnd, el SNM colinda con la "Reserva Territorial Kugakopari, Nahua, Nanti y otros"[38].
- En el tramo C-D del sector Chinguriato clasificado como PPD_sC, se identificaron once (11) superposiciones: ocho (8) con predios inscritos en la Sunarp entre los años 1994 y 2006, y tres (3) con predios rurales del Sicar; adicionalmente, se identificó un (1) predio rural colindante con el límite del ANP.
- En los tramos E-F del PDN_qnd, se detectaron dos (2) predios inscritos superpuestos y en el tramo G-H, un (1) predio inscrito superpuesto al perímetro del ANP.

Estas situaciones evidencian la presencia de conflictos territoriales no considerados en la clasificación vigente, lo cual afecta la validez técnica del diagnóstico y pone en riesgo la adecuada planificación y ejecución de la demarcación física. Lo mencionado se visualiza en la siguiente figura:

Figura N.°6
Superposiciones y colindancias de predios identificados en el SNM



Fuente: Oficio N.°00026-2025-SUNARP/DTR/SCT, de 21 de abril de 2025, Geo ANP (2025), Sicar (2025)
Elaborado por: Comisión auditora

[38] Establecida mediante Decreto Supremo N.°028-2003-AG de 25 de julio de 2003

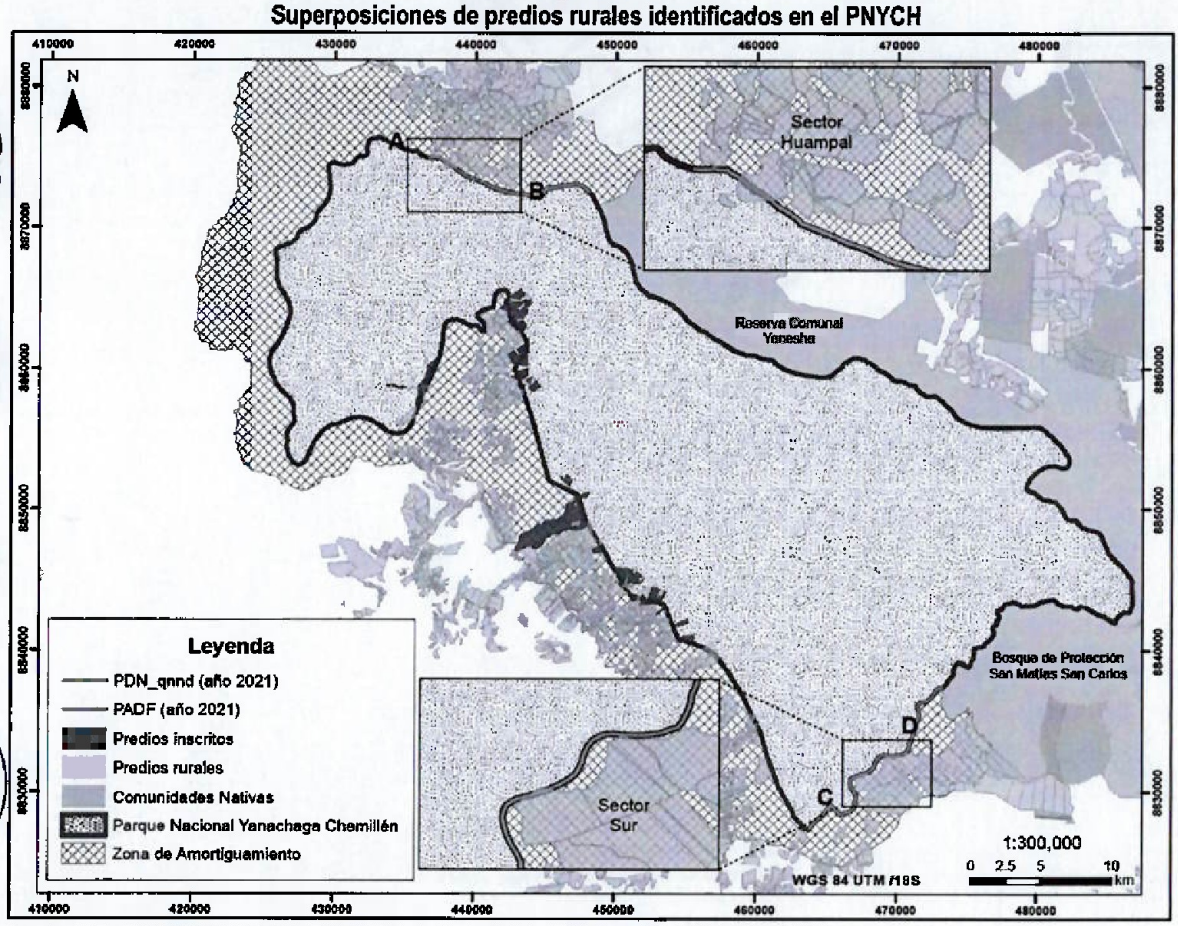
c) Parque Nacional Yanachaga Chemillén (PNYCH)

En el diagnóstico de necesidades de demarcación física del ANP, aprobado en 2021, se clasificaron sectores del perímetro como *perímetro actual demarcado físicamente* (PADF) y *perímetro demarcado naturalmente que no necesita demarcarse* (PDN_qnnd).

No obstante, a la fecha, la comisión auditora mediante la información geográfica de predios rurales del Sistema Catastral para Predios Rurales (Sicar) del Midagri, identificó que, en ambos sectores, específicamente en el sector Huampal, existe un (1) predio rural registrado que se superpone con el área del ANP. Asimismo, en el sector Sur del PNYCH, se verificó que un tramo clasificado como PDN_qnnd también presenta superposición con un (1) predio rural.

Estas situaciones evidencian la existencia de perímetros en conflicto que no habrían sido contemplados al momento de la elaboración del diagnóstico, así como la presencia de potenciales amenazas asociadas al uso del suelo (actividades ganaderas o agrícolas) que podrían afectar la integridad del ANP. Lo antes mencionado se presenta en la siguiente figura:

Figura N.°7
Superposiciones de predios rurales identificados en el PNYCH



Fuente: Oficio N.°00026-2025-SUNARP/DTR/SCT, de 21 de abril de 2025, Geo ANP (2025), Sicar (2025)
Elaborado por: Comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

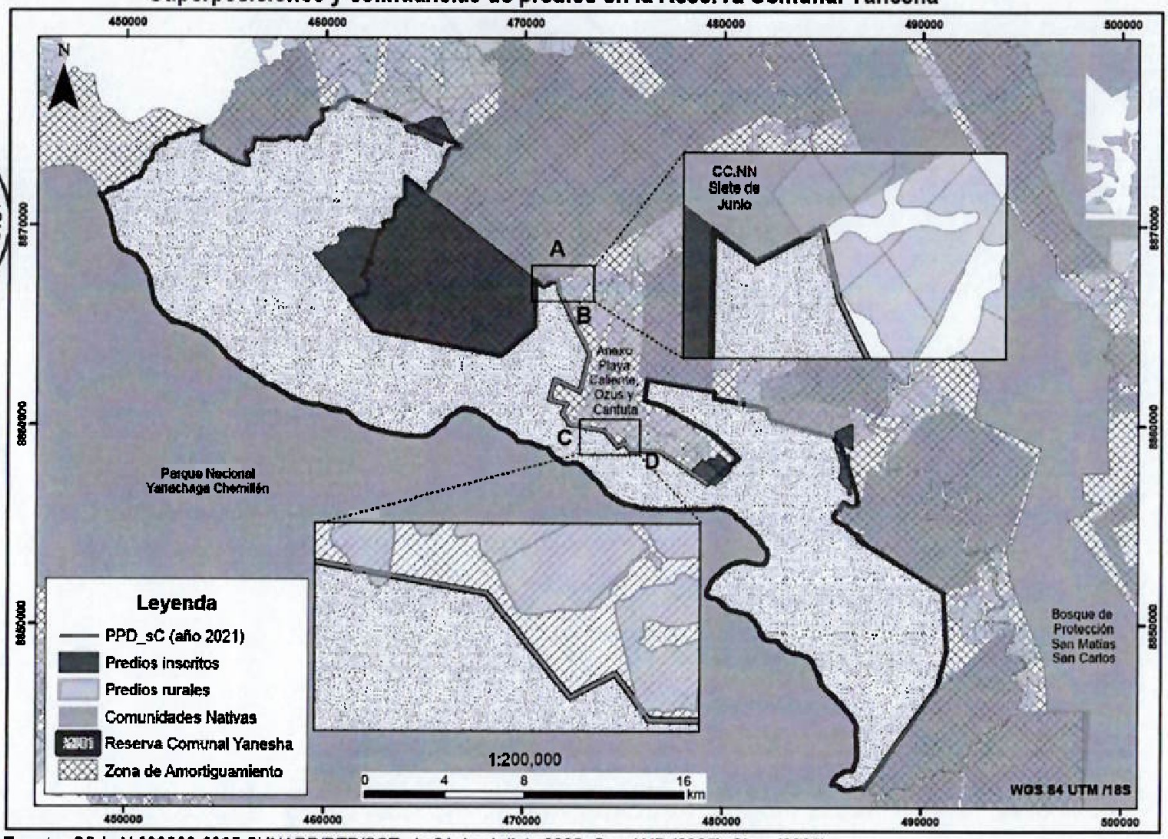
d) Reserva Comunal Yanesha (RCY)

El diagnóstico de necesidades de demarcación física del ANP, aprobado en 2021, se clasificó un sector como *perímetro pendiente de demarcar sin conflicto* (PPD_sC), en la zona colindante con la Comunidad Nativa Siete de Junio y los anexos Playa Caliente, Ozus y Cantuta.

No obstante, a la fecha, la comisión auditora mediante la información geográfica de predios rurales del Sicar identificó que en dicho perímetro existen tres (3) predios rurales que se superponen con el área del ANP. De estos, uno (1) se encuentra ubicado en el tramo A-B y dos (2) en el tramo C-D, lo cual no fue considerado en el diagnóstico vigente.

Esta situación revela la presencia de conflictos que no habrían sido previstos en el diagnóstico, los cuales podrían afectar la estrategia de demarcación y la gestión territorial del ANP. Lo descrito se visualiza en la siguiente figura:

Figura N.°8
Superposiciones y colindancias de predios en la Reserva Comunal Yanesha



Fuente: Oficio N.°00026-2025-SUNARP/DTR/SCT, de 21 de abril de 2025, Geo ANP (2025), Sicar (2025)
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, la identificación de superposiciones y colindancias con predios inscritos, predios rurales y reservas territoriales evidencia que la clasificación de los perímetros contenida en los diagnósticos de necesidades de las cuatro (4) ANP analizadas se encuentra desactualizada y no corresponde a las condiciones actuales del entorno territorial, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal del Sernanp.

Dichos lineamientos disponen que las jefaturas de las ANP están facultadas para actualizar

sus diagnósticos antes del plazo regular de 5 años, en caso que un perímetro inicialmente clasificado como sin conflicto pase a presentar conflictos o colindancias que modifique su tipología. Este es precisamente el escenario observado los casos evaluados, en los que perímetros clasificados como "sin conflicto" presentan actualmente superposiciones o colindancias que podrían configurar situaciones de conflicto territorial.

Por lo tanto, es necesario que las ANP actualicen sus diagnósticos de necesidades de demarcación física con el propósito de adecuar sus clasificaciones a la realidad actual del territorio y, en consecuencia, ajustar oportunamente sus estrategias operativas y presupuestales para el cierre efectivo de brechas de demarcación.

En ese sentido, el no haber actualizado los diagnósticos de necesidades de demarcación física frente a cambios sustantivos en el entorno territorial (superposiciones, colindancias, amenazas) refleja una omisión en la actualización de documentos técnicos clave, lo cual debilita la trazabilidad y control del proceso de demarcación.

Por lo antes expuesto, la situación no guarda concordancia con:

- **Normas de control interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General N.°320-20006-CG, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de noviembre de 2006**

  "(...)
  3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
  (...)
  3.8 Documentación de procesos
  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
  (...)
  02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
  (...)"

- **Lineamientos de saneamiento físico legal como estrategias de gestión de las áreas naturales protegidas por el Estado, aprobado mediante Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022**

  "(...)
  TÍTULO TERCERO: DE LA DEMARCACIÓN FÍSICA DE LOS LÍMITES DE LAS ANP DE ADMINSTRACIÓN NACIONAL DE CATEGORIA DEFINITIVA
  Capítulo I: De la planificación y condiciones previas para el inicio de la demarcación
  (...)
  Artículo 27°.- De la actualización del diagnóstico de necesidades de demarcación

  Las jefaturas que aun tengan brecha de demarcación, culminado un periodo de 5 años de aprobado su diagnóstico deberán actualizarlo debiendo considerar el avance a esa fecha y el formato de informe de necesidades de demarcación vigente al momento de la actualización.

  Cuando la jefatura de un ANP necesite actualizar sus necesidades de demarcación antes del periodo de 5 años solo lo podrá hacer siempre y cuando las condiciones iniciales sobre las cuales se elaboró y aprobó su diagnóstico varíen teniendo en cuenta los siguientes casos:

  - *Casos en donde se justifique que en un determinado perímetro inicialmente no había amenazas, y actualmente ya existan amenazas por lo cual varía la tipología del perímetro y hace necesario la demarcación como una estrategia disuasiva.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ANP ·
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP ·
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP ·
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP ·

- *Cuando el kilometraje de perímetro por demarcar (brecha) aumenta, debido a las nuevas necesidades identificadas y al cambio en la tipología de clasificación de perímetro.*
- *Casos en donde existan hitos instalados y se tenga un perímetro demarcado, pero luego de su certificación se denote fallas en su instalación y por tanto pasan a ser un perímetro demarcado con errores de ubicación, lo cual hace aumentar la brecha.*
- *Caso en los cuales un perímetro con una clasificación inicial pase a ser un perímetro en conflicto o con colindantes que requiere un cambio en la estrategia de demarcación y por tanto una variación en la planificación y recursos económicos.*

(...)"

La situación descrita podría ocasionar deficiencias en el planeamiento y priorización de las actividades de ubicación de puntos a demarcar, debido a que la clasificación de los perímetros no refleja adecuadamente la situación legal y territorial de los predios colindantes a las ANP. Esta limitación representa un riesgo para la certificación de puntos por parte de la Dirección de Desarrollo Estratégico- DDE, ya que podrían presentarse observaciones relacionadas con superposiciones, colindancias o inconsistencias con la tipología del perímetro, afectando el cumplimiento de las etapas del proceso de demarcación.

Como consecuencia, podría presentarse retrasos en la ejecución de actividades programadas, duplicidad de esfuerzos o incumplimiento de los objetivos previstos, afectando la eficiencia del trabajo técnico realizado tanto por el personal del ANP como por los servicios de consultorías contratados para este fin.

Por ejemplo, en el caso del BPSMSC, la DDE no certificó uno (1) de los puntos propuestos[39], debido a que se encontraba superpuesto con un predio inscrito ante la Sunarp, lo cual evidencia los efectos prácticos de contar con un diagnóstico desactualizado.

Del mismo modo, durante la etapa de ubicación de puntos a demarcar, se ha evidenciado falta de planeamiento técnico y logístico adecuado, lo cual limita la identificación de condiciones territoriales relevantes, como la localización de comunidades nativas, zonas urbanas, estaciones geodésicas, redes de alta tensión o redes viales de comunicación, que podrían interferir con la instalación de hitos. Por ejemplo, en una consultoría en el BPSMSC, no se realizó un plan de trabajo específico ni se realizó un análisis logístico previo, lo que afectó la adecuada ubicación de los puntos a demarcar[40].

La falta de actualización de los diagnósticos de necesidades de demarcación se origina en una definición deficiente de acciones, metas e indicadores de demarcación estratégicos y operativos, los cuales no contemplan mecanismos eficaces para incorporar la dinámica cambiante del entorno territorial, como la expansión o formalización de predios colindantes, modificación en los límites comunales o nuevas amenazas sobre los límites del ANP.

Asimismo, se evidencia una limitada capacidad técnica en las jefaturas de las ANP, debido a la carencia de personal especializados en saneamiento físico legal, análisis catastral y geográfico, lo que impide una revisión periódica y sistemática de fuentes de información clave como la base gráfica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- Midagri, el aplicativo web[41] "Sicar", la base gráfica registral de la Sunarp, entre otras herramientas necesarias para identificar superposiciones y colindancias antes de formular o actualizar el diagnóstico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ANP ·
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP ·
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP ·
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP ·

[39] Según el Informe N.° 000004-2024-SERNANP/DDE-UOFGI-SGD de 3 de mayo de 2024
[40] De la revisión efectuada por la comisión auditora al primer entregable de la Orden de Servicio N.°090S-2023000027 "Ubicación de seis (6) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el perímetro pendiente a demarcar sin conflicto (PPDsC) del Bosque de Protección San Matías San Carlos"
[41] https://georural.midagri.gob.pe/sicar/

4. LA CONSISTENCIA ENTRE LOS DIAGNÓSTICOS DE NECESIDADES DE DEMARCACIÓN Y LOS PLANES MAESTROS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO LA ESTANDARIZACIÓN DE INDICADORES Y METAS, CONTRIBUIRÍA A OPTIMIZAR LA PLANIFICACIÓN, ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DEMARCACIÓN FÍSICA, MEJORANDO LA TRAZABILIDAD DE LOS AVANCES Y FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES, EN ARMONÍA CON LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO Y LOS PRINCIPIOS DE GESTIÓN POR RESULTADOS

El Diagnóstico de Necesidades de Demarcación Física (DND) es un documento técnico de planificación a corto, mediano y largo plazo que orienta la implementación de infraestructura demarcatoria en los límites de las Áreas Naturales Protegidas (ANP). Este instrumento incluye la clasificación del perímetro, el tipo y número de infraestructura demarcatoria instalada o por instalar como hitos, letreros, entre otros[42].

Por su parte, el Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel del ANP. Es elaborado mediante procesos participativos y se revisa cada cinco (5) años, y establece, entre otros aspectos, la organización, los objetivos, los planes específicos y los programas de manejo[43]. Dentro de estos planes, se establecen acciones e indicadores relacionados con la demarcación física del ANP.

De la revisión de estos documentos de gestión, correspondiente a seis (6) ANP comprendidas en el alcance de la auditoría de cumplimiento, se identificaron situaciones que afectan la articulación técnica, la trazabilidad y la calidad de la información empleada en la planificación y evaluación de los avances institucionales que a continuación se detallan:

a) Inconsistencias en la articulación de metas de demarcación entre diagnósticos y planes maestros de las ANP

En los DND de las seis (6) ANP comprendidas en el alcance de la auditoría, se establecieron metas referidas a la extensión del perímetro por demarcar (Cuadro N.° 8) y a la cantidad de infraestructura demarcatoria a instalar (Cuadro N.° 9), organizadas en horizontes de corto, mediano y largo plazo; sin embargo, no se especifica el tiempo exacto que abarca cada uno de dichos horizontes. En cambio, los respectivos Planes Maestros (Cuadro N.° 10) presentan metas anuales con un valor acumulado para su vigencia de cinco años.

El establecimiento de metas en dos (2) instrumentos distintos, con periodos de planificación diferentes y, en algunos casos, con datos no concordantes; evidencia una falta de alineamiento técnico entre la planificación operativa y estratégica, lo cual dificulta el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos de demarcación física. Esta situación compromete la trazabilidad y confiabilidad de las acciones ejecutadas.

De acuerdo con las normas de control interno[44], los procesos deben sustentarse en información documentada, clara y actualizada, que permita verificar, revisar y controlar los productos o servicios realizados por la entidad.

[42] Artículo 17 de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022
[43] Artículo 20 de la Ley N.° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
[44] Numeral 3.8 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General N.° 320-2006-CG, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de noviembre de 2006

Adicionalmente, se identificó que el DND de la Reserva Comunal El Sira (RCES) se encuentra desactualizado desde el año 2015. Esta situación fue advertida en un informe[45] trimestral emitido por la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información (Uofgi) y confirmada por la propia jefatura de la RCES[46]. Debido a ello, durante los cinco (5) últimos años no se han definido metas actualizadas para la actividad de demarcación física en dicha ANP, lo cual evidencia una debilidad en la planificación y soporte técnico de las metas programadas.

Cuadro N.° 8
Diagnósticos de necesidades de demarcación - Metas del perímetro a demarcar (en km)

ítem	ANP	Documento de diagnóstico	Fecha de aprobación	Periodo de vigencia	Meta (km)			Perímetro total por demarcar
					Corto plazo	Mediano plazo	Largo plazo	
1	BPSMSC	Informe Técnico N.° 019-2022-SERNANP-BPSMSC-ESP/RPAA	18/10/2022	2023-2027	214,86	125,37	66,68	**406,91**
2	**RCES**	Informe Técnico N.° 019-2015-SERNANP-RCS	**19/11/2015**	**2016-2020**	15,74	230,78	61,2	**307,72**
3	RCY	Informe N.° 002-2021-SERNANP-RCY/J	08/07/2021	2021-2025	NE	41,07	61,78	**102,84**
4	PNYCH	Informe N.° 04-2021-SERNANP-PNYCh/J	21/07/2021	2022-2026	33,46	10,92	15,25	**59,64**
5	RCM	Informe N.° 02-2021-SERNANP-JRCMGP/LHPS	25/02/2021	2021-2025	0	165,5	25,64	**191,14**
6	SNM	Informe N.° 011-2022-SERNANP-SNM-E/DAHO	19/04/2022	2022-2026	14,63	8,92	120,8	**144,38**

Fuente: Oficio N.° 000129-2025-SERNANP/DDE-SGD de 12 de febrero de 2025 enviado en respuesta al Oficio N.° 001-2025-CG/OC5685-VR-SERNANP-RI1 de 6 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro N.° 9
Diagnósticos de necesidades de demarcación - Metas de infraestructura demarcatoria a instalar

ítem	ANP	Documento de diagnóstico	Fecha de aprobación	Periodo de vigencia	Meta			Total
					Corto plazo	Mediano plazo	Largo plazo	
1	BPSMSC	Informe Técnico N.° 019-2022-SERNANP-BPSMSC-ESP/RPAA	18/10/2022	2022-2026	51	21	11	**73 H 10 L**
2	**RCES**	Informe Técnico N.° 019-2015-SERNANP-RCS	19/11/2015	2015-2020	7 H 7 L	12 H **12 L**	23 H 23 L	**42 H 42 L**
3	RCY	Informe N.° 002-2021-SERNANP-RCY/J	08/07/2021	2021-2025	NE	15 H	20 H 12 L	**35 H 12 L**
4	PNYCH	Informe N.° 04-2021-SERNANP-PNYCh/J	21/07/2021	2022-2026	11 H 1 L	4 H 3 L	1 H 3 L	**16 H 7 L**
5	RCM	Informe N.° 02-2021-SERNANP-JRCMGP/LHPS	25/02/2021	2021-2025	0	7 H 12 L	1 H 1 L	**8 H 13 L**
6	SNM	Informe N.° 011-2022-SERNANP-SNM-E/DAHO	19/04/2022	2022-2026	2 H	5 H	4 L	**7 H 4 L**

Nota: H: hitos, L: letreros, NE: no especificado
Fuente: Oficio N.° 000129-2025-SERNANP/DDE-SGD de 12 de febrero de 2025 enviado en respuesta al Oficio N.° 001-2025-CG/OC5685-VR-SERNANP-RI1 de 6 de febrero de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Al comparar la información de los DND (Cuadro N.° 8 y Cuadro N.° 9) con las metas programadas en los Planes Maestros (Cuadro N.° 10), se observa que únicamente el Bosque de Protección San Matías San Carlos (BPSMSC)[47] y el Santuario Nacional Megantoni (SNM)[48] presentan consistencia entre ambos instrumentos. En cambio, la Reserva Comunal Yanesha (RCY), Parque Nacional Yanachaga Chemillén (PNYCH) y Reserva Comunal Machiguenga (RCM) muestran diferencias respecto al perímetro a ser demarcado, lo que reafirma la falta de correspondencia y articulación técnica entre

[45] Informe N.° 429-2023-SERNANP-DDE de 31 de mayo de 2023.
[46] Oficio N.° 000146-2025-SERNANP/RCESR-SGD de 24 de junio del 2025
[47] Respecto al perímetro total a demarcar (406,9 km)
[48] Respecto a la cantidad de infraestructuras (11 infraestructuras demarcatorias)

los documentos de planificación institucional.

Cuadro N.° 10
Metas de demarcación establecidas en los planes maestros vigentes de las ANP

Ítem	ANP	Documento de aprobación del Plan Maestro	Fecha de aprobación	Periodo de vigencia	Indicador de demarcación	Año					Meta de demarcación
						1	2	3	4	5	
1	BPSMSC	Resolución Presidencial N.° 332-2022-SERNANP	29/12/2022	2023-2027	**Kilómetros** de perímetro del ANP con demarcación física	139,5	89,1	89,1	89,2	0	**406,9**
2	RCES	Resolución Presidencial N.° 265-2023-SERNANP	07/11/2023	2023-2027	**N.° de infraestructuras** demarcatorias instaladas	0	32	15	13	0	**60**
3	RCY	Resolución Presidencial N.° 011-2022-SERNANP	23/01/2024	2024-2028	**Kilómetros** demarcados [acumulado]	118,46	146,5	157,21	164,6	175,28	**175,28**
4	PNYCH	Resolución Presidencial N.° 011-2022-SERNANP	13/01/2022	2022-2026	**Kilómetros** de perímetro con demarcación física	0	12,56	11,93	10,66	15,26	**50,41**
5	RCM	Resolución Presidencial N.° 339-2022-SERNANP	29/12/2022	2023-2027	**Kilómetros** demarcados físicamente	NE	NE	NE	NE	443	**443**
6	SNM	Resolución Presidencial N.° 024-2022-SERNANP	20/01/2022	2022-2026	**N.° de señales** demarcatorias	7	2	2	NE	NE	**11**

Fuente: https://sis.sernanp.gob.pe/biblioteca/?coleccion=120
Elaborado por: Comisión auditora

En la RCY, el DND de 2021 estableció una meta de demarcación de 102,84 kilómetros. Sin embargo, el Plan Maestro de 2024 programó 175,28 kilómetros, sin evidencia técnica suficiente que respalde el incremento, considerando que ya se habían instalado diez (10) hitos en 2022.

De forma similar, en la RCM, el DND de 2021 estableció un meta 191,14 kilómetros, mientras que el Plan Maestro de 2022 registra una meta de 443 kilómetros, sin que se haya evidenciado un sustento técnico que justifique dicho incremento, aun cuando se instalaron cinco (5) hitos y diez (10) letreros durante 2022-2023.

Contrariamente, para el PNYCH, el DND de 2021 estableció una meta de 59,64 kilómetros, mientras que el Plan Maestro, aprobado el 13 de enero de 2022, redujo esa meta a 50,41 kilómetros, sin documentación que respalde dicha modificación. Según información proporcionada por la jefatura del ANP, el ajuste respondió a criterios técnicos internos y relaciones sociales con la población local; sin embargo, esto no fue formalizado con evidencia documentaria previa a la aprobación del Plan Maestro.

Estos casos se encuentran sistematizados en el Cuadro N.° 11, el cual presenta una comparación de las metas de demarcación definidas en los diagnósticos y los planes maestros de cada ANP, así como los comentarios de la comisión auditora sobre la coherencia entre ambos instrumentos.

Cuadro N.° 11
Comparación entre las metas de los diagnósticos y los planes maestros de las ANP

Item	ANP	Diagnóstico de Necesidades de Demarcación			Plan Maestro			Comentarios de la comisión auditora
		Indicador	Fecha de Aprobación	Meta	Indicador	Fecha de Aprobación	Meta	
1	BPSMSC	Kilómetros demarcados	18/10/2022	406,91	Kilómetros de perímetro del ANP con demarcación física	29/12/2022	406,9	Las metas coinciden entre ambos instrumentos, lo que refleja consistencia técnica y adecuada articulación entre la programación operativa y estratégica.
2	RCES	N.° de infraestructuras demarcatorias	19/11/2015	84	N.° de infraestructuras demarcatorias instaladas	07/11/2023	60	La meta se redujo, lo que evidencia la necesidad de contar con un diagnóstico técnico actualizado que sustente adecuadamente la programación establecida en el Plan Maestro.
3	RCY	Kilómetros demarcados	08/07/2021	102,84	Kilómetros demarcados	23/01/2024	175,28	La meta aumentó significativamente, lo cual requiere revisar su correspondencia con los servicios ya ejecutados y la base técnica que la respalda, a fin de garantizar una programación coherente.
4	PNYCH	Kilómetros demarcados	21/07/2021	59,64	Kilómetros de perímetro con demarcación física	13/01/2022	50,41	Las metas difieren, lo que evidencia una falta de correspondencia técnica que podría afectar la trazabilidad y evaluación de los avances de demarcación; lo hace importante sustentar documentalmente las razones del ajuste.
5	RCM	Kilómetros demarcados	25/02/2021	191,14	Kilómetros demarcados físicamente	29/12/2022	443,00	El incremento de la meta programada en el Plan Maestro no guarda relación con el diagnóstico previo ni con los avances ejecutados, lo que podría afectar la planificación realista y eficiente de los recursos.
6	SNM	N.° de infraestructuras demarcatorias	19/04/2022	11	N.° de señales demarcatorias	20/01/2022	11	Las metas son coherentes entre el diagnóstico y el Plan Maestro, lo que refuerza la adecuada articulación entre ambos instrumentos de planificación.

Nota: DND: diagnóstico de necesidades de demarcación
Fuente: Oficio N.° 000129-2025-SERNANP/DDE-SGD de 12 de febrero de 2025 enviado en respuesta al Oficio N.° 001-2025-CG/OC5685-VR-SERNANP-RI1 de 6 de febrero de 2025 y https://sis.sernanp.gob.pe/biblioteca/?coleccion=120
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo, el Plan Maestro de la RCES, aprobado en noviembre de 2023 (Cuadro N.° 10), programó la instalación de sesenta (60) infraestructuras demarcatorias para el periodo 2023-2027. No obstante, la planificación carece de sustento técnico actualizado, ya que el DND vigente data del año 2015. En dicho plan, se programó la instalación de 32 infraestructuras para 2024 y 15 para 2025, sin contar con un diagnóstico reciente que valide estas metas. Esta situación refleja una limitación en la base técnica empleada para la programación institucional.

En ese sentido, se advierte una deficiencia en el sistema de control interno, dado que el proceso de planificación y formulación de metas para la demarcación física de los límites no se sustenta en información técnica actualizada ni en criterios homogéneos entre los documentos de gestión. Esta situación afecta la eficiencia en la asignación de recursos, la ejecución de actividades y la evaluación de los resultados institucionales, así como la calidad de la información utilizada para la toma de decisiones.

b) Inadecuada estandarización de indicadores para medir el avance en la demarcación física de las ANP

Con base en el análisis de los planes maestros de las ANP incluidas en el Cuadro N.° 10, se identificó que la programación de la demarcación física considera dos (2) tipos de indicadores, según el enfoque adoptado por cada ANP. En algunos casos se utiliza como unidad de medida los kilómetros de perímetro demarcado (BPSMSC, RCY, PNYCH y RCM), mientras que en otros se emplea el número de infraestructuras demarcatorias

instaladas, tales como hitos o letreros (RCES y SNM).

Si bien ambos enfoques pueden ser técnicamente válidos, se advierte una falta de estandarización y articulación técnica entre los instrumentos de planificación, específicamente entre los DND y los Planes Maestros, que debilita la coherencia en la formulación, seguimiento y evaluación de las metas de demarcación física. Esta diversidad de indicadores dificulta la comparabilidad de resultados entre ANP, así como la posibilidad de verificar de forma clara y conjunta el avance logrado por la institución en su conjunto.

En síntesis, se evidencia la necesidad de fortalecer la articulación técnica entre los instrumentos de planificación, promoviendo la estandarización de los indicadores utilizados para evaluar el avance de la demarcación física. Esta mejora contribuiría a garantizar la consistencia, trazabilidad y confiabilidad de las metas establecidas, así como a facilitar su seguimiento periódico. Todo ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.8 de la Resolución de Contraloría N.°320-2006-CG, sobre documentación de procesos, y con el artículo 40 de la Resolución Presidencial N.° 202-2021-SERNANP, que regula la evaluación del Plan Maestro.

Los hechos descritos contravienen a lo dispuesto en:

- **Ley N.° 28716, "Ley de Control Interno de las entidades del Estado" publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2006**

  "(...)
  Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios
  Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
  (...)
  a) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidos, entre otros aspectos, a:
  (...)
  v. Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.
  (...)"

- **Ley N.° 26834, "Ley de Áreas Naturales Protegidas por el Estado", publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 1997**

  "(...)
  Artículo 20.- La Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida. Serán elaborados bajo procesos participativos, revisados cada 5 años y definirán, por lo menos:
  (...)
  b. La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo.
  (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General N.° 320-2006-CG, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de noviembre de 2006**

  "(...)
  3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
  (...)
  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP -

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben (...) estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso."
(...)"

- **Disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestro, aprobada con Resolución Presidencial N.° 202-2021-SERNANP de 29 de setiembre de 2021**

"(...)
Artículo 40°- De la Evaluación del Plan Maestro.
40.1 Esta evaluación se refiere al análisis de:

a) *Los avances de los objetivos del Plan Maestro y los objetivos de la visión, a través de sus indicadores de impacto.*
b) *Los avances de las estrategias del Plan Maestro, a través de la cadena de resultados.*
c) *Diseño del Plan Maestro, que incorpora la consistencia de los objetivos con las hipótesis de intervención que se refiere a evaluar si las estrategias están contribuyendo al logro de los objetivos, entre otros.*

40.2 Se han identificado dos (02) momentos para realizar la evaluación del Plan Maestro vigente, una a realizarse al tercer año de su implementación, denominada evaluación de medio término; otra que corresponde a la evaluación a realizarse el quinto año de su implementación, denominada evaluación final. Estas considerarán los resultados de los reportes de implementación anual según corresponda.

40.3 La evaluación del Plan Maestro tiene como finalidad medir el avance o logros de los objetivos y resultados. Los objetivos del Plan Maestro se monitorean mediante sus indicadores de impacto. Estos deben contar con un protocolo que establecerá, entre otros aspectos, la periodicidad del levantamiento de información.
(...)"

- **Lineamientos de saneamiento físico legal como estrategias de gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado con Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022**

"(...)
Artículo 17°.- Del diagnóstico de necesidades de demarcación física
El ANP, previo a la demarcación física de sus límites, tienen que elaborar un informe diagnóstico de necesidades de demarcación, que deberá contener como mínimo la clasificación del perímetro del ANP de acuerdo a sus necesidades de demarcación, así como el tipo y número de infraestructuras demarcatorias que requiere el ANP para dar a conocer a sus actores los límites del ANP, asimismo deberá realizar una planificación a corto mediano y largo plazo respecto a la implementación de las necesidades de demarcación.
(...)"

La falta de articulación técnica entre los Diagnósticos de Necesidades de Demarcación Física (DND) y los Planes Maestros, así como la ausencia de estandarización en los indicadores utilizados para medir el avance de la demarcación física, genera el riesgo de una planificación deficiente que compromete la asignación eficiente de recursos, el seguimiento oportuno de las acciones ejecutadas y la evaluación objetiva del cumplimiento de metas institucionales. Esta situación afecta directamente la capacidad del Sernanp para monitorear de manera integral, verificable y periódica el avance en la delimitación física de las ANP, dificultando la toma de decisiones estratégicas orientadas al fortalecimiento de la gestión territorial, el ordenamiento del uso del espacio y la protección efectiva del patrimonio natural.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

Asimismo, la falta de correspondencia entre los instrumentos de planificación técnica y estratégica limita la programación eficiente en los Planes Operativos Anuales (POA) y los Planes Operativos Institucionales (POI). Esta desconexión se estaría reflejando en las elevadas variaciones observadas entre el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) para la actividad de demarcación física[49], durante los años 2022, 2023 y 2024. Dichas variaciones evidencian una debilidad estructural en la planificación presupuestal, afectando la previsibilidad del gasto y el cumplimiento de metas.

Del mismo modo, la carencia de información técnica confiable, actualizada y sistematizada para establecer líneas base y metas anuales claras, restringe la capacidad institucional para identificar oportunamente desviaciones operativas o inconsistencias derivadas de las intervenciones en campo, generando un riesgo potencial de incumplimiento de los resultados esperados en materia de demarcación física de las ANP.

Esta situación se origina por la falta de lineamientos institucionales claros que orienten la armonización técnica entre los instrumentos de planificación de las ANP, así como por la insuficiente actualización de los diagnósticos de necesidades de demarcación y la falta de mecanismos de revisión técnica que garanticen la consistencia entre metas e indicadores definidos en dichos instrumentos. Asimismo, se identificó una limitada supervisión y control sobre los procesos de formulación y evaluación de los planes maestros, lo cual ha permitido la coexistencia de metas desalineadas y metodologías diversas para medir el avance de la demarcación, sin contar con una base normativa o técnica debidamente sustentada.

5. LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE DEMARCACIÓN FÍSICA EN LA RESERVA COMUNAL EL SIRA Y EL BOSQUE DE PROTECCIÓN SAN MATÍAS SAN CARLOS, MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES Y LA CERTIFICACIÓN DE COORDENADAS CONFORME A LA SITUACIÓN ACTUAL DE SUPERPOSICIONES Y COLINDANCIAS DE PREDIOS, CONTRIBUIRÍA A MEJORAR LA CLASIFICACIÓN DE PERÍMETROS Y A REDUCIR LOS RIESGOS DE CONFLICTOS TERRITORIALES, DEFORESTACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA, OPTIMIZANDO ASÍ LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS SUBSIGUIENTES DEL PROCESO DE DEMARCACIÓN FÍSICA

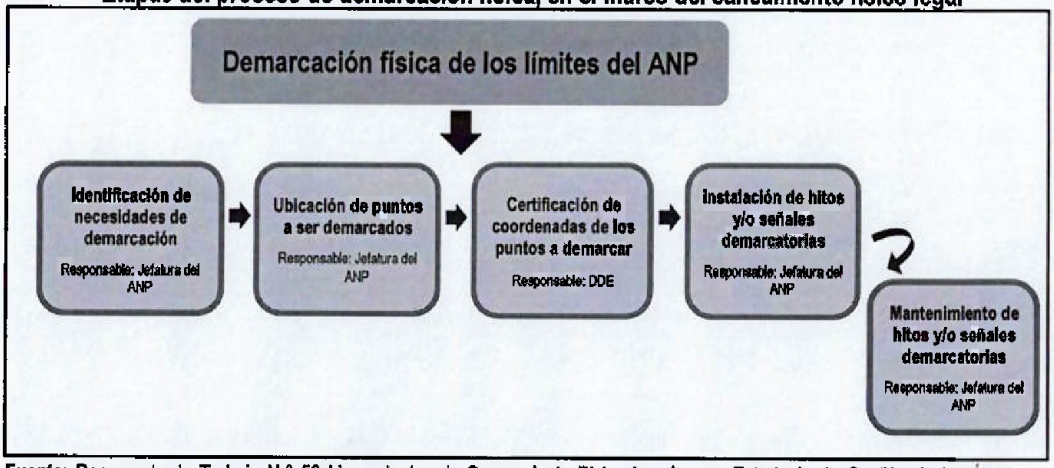
La demarcación física de los límites de un Área Natural Protegida (ANP) constituye una actividad estratégica para su gestión, al contribuir a la prevención de amenazas que podría comprometer los objetivos de conservación para las cuales fue establecida. Este proceso se desarrolla a través de cuatro (4) etapas secuenciales e interrelacionadas, cuyas actividades se basan en la información generada en las fases previas, dotando de continuidad al proceso.

Cabe señalar que la naturaleza de este procedimiento es cíclica y periódica, por lo que la información geográfica generada que debe ser comunicada en tiempo y forma oportuna para garantizar su confiabilidad y utilidad en las etapas siguientes.

Cabe indicar que las etapas que conforman este proceso se encuentran descritas en la Figura N.° 9, extraído de los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal del Sernanp (2022), que ilustran la secuencia lógica desde la identificación de necesidades hasta el mantenimiento de hitos demarcatorios.

[49] Oficio N.° 000138-2025-SERNANP/OPP de 8 de julio de 2025 enviado en respuesta al Oficio N.° 032-2025-CG/OC5685-AC/DFL

Figura N.° 9
Etapas del proceso de demarcación física, en el marco del saneamiento físico legal



Fuente: Documento de Trabajo N.° 53 Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estrategia de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, julio 2022
Elaborado por: Comisión auditora

En ese marco, la revisión y análisis de la información generada en las distintas etapas del proceso de demarcación física de los límites de la Reserva Comunal El Sira (RCES) y del Bosque de Protección San Matías San Carlos (BPSMSC) evidenció la falta de continuidad en al menos una de dichas etapas, debido a la ausencia de mecanismos de control que garanticen la integración, actualización y transferencia oportuna de la información. Esta situación genera riesgos asociados a la pérdida de vigencia de los datos utilizados y a posibles incumplimientos de las actividades programadas en los Planes Maestros de ambas ANP.

A continuación, se detallan los hechos identificados:

a) Falta de continuidad en la etapa de diagnóstico de necesidades de demarcación física de la Reserva Comunal El Sira, a pesar que en el año 2022 se contrató una consultoría específica para su actualización

El Diagnóstico de Necesidades de Demarcación Física es un documento técnico clave para el proceso de demarcación de límites de un ANP, ya que clasifica su perímetro conforme a las necesidades de demarcación, define el tipo y cantidad de infraestructuras necesarias (como hitos y letreros), y orienta la planificación a corto, mediano y largo plazo[50]. Este diagnóstico es un insumo importante y obligatorio para las etapas posteriores como la ubicación de puntos, certificación de coordenadas e instalación de las infraestructuras demarcatorias[51].

En el año 2015, la jefatura de la RCES emitió el Informe Técnico N.°019-2015-SERNANP-RCS, de 19 de noviembre de 2015, validado por la Dirección de Desarrollo Estratégico- DDE y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas- Dganp, y formalizado mediante el "Acta de Validación de Necesidades de Demarcación Física del ANP Reserva Comunal El Sira"[52]. En dicho diagnóstico se estableció la necesidad de 42 hitos de tipo 1 y 42 letreros informativos.

[50] Según el artículo 17° de los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estrategias de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022
[51] Conforme al Procedimiento Demarcación física de los límites de ANP con categoría definitiva, aprobado con Resolución Presidencial N.°322-2022-SERNANP de 27 de diciembre de 2022
[52] Comunicado por la DDE a la jefatura de la Reserva Comunal El Sira con Memorándum N.°1013-2015-SERNANP-DDE de 17 de diciembre de 2015

Sin embargo, en el marco del Convenio N.°018-2019[53], la jefatura de la RCES solicitó la contratación de un servicio de consultoría para actualizar dicho diagnóstico. En junio de 2022, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Persona Natural N.° 090C-2022000012, denominado "Asistente técnico para la actualización del informe de identificación de necesidades para la demarcación física de los límites de la Reserva Comunal El Sira". Los productos de la consultoría se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 12
Detalle de entregables del Contrato N.° 090C-202200012

Entregables/ Producto	Descripción	Plazo
Producto 1	Reporte preliminar de la actualización del informe de identificación de necesidades de demarcación física de los límites	30 días a partir de la firma del contrato
Producto 2	Reporte final de la actualización del informe de identificación de necesidades de demarcación física de los límites de la RCES. • Actualizar el diagnóstico de necesidades para la demarcación física de los límites. • Actualizar la clasificación total del perímetro • Actualizar el establecimiento de necesidades de demarcación • Actualizar la planificación de necesidades de demarcación física de la RCES	60 días a partir de la firma del contrato

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Persona Natural N.° 090C-2022000012 de 10 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Los Productos[54] fueron presentados por el consultor, el Producto 2 recibió conformidad de la jefatura de la ANP mediante el Informe Técnico N.° 032-2022-SERNANP-RCES/ESP-DRSM, de 1 de septiembre de 2022, y fue comunicado a la Gerencia General del Sernanp mediante el Oficio N.° 296-2022-SERNANP-RCES, de la misma fecha.

Sin embargo, desde la emisión de dicha conformidad han transcurrido casi tres (3) años sin que el diagnóstico actualizado haya sido formalmente aprobado. Durante este periodo, la DDE formuló observaciones en varias oportunidades entre 2022 y 2024, las cuales aún no han sido completamente subsanadas. Según se indica en el Oficio N.°146-2025-SERNANP/RCESR-SGD, de 24 de junio de 2025, la jefatura del ANP actualmente se encuentra en proceso de levantamiento de observaciones.

A continuación, se presenta el detalle del seguimiento realizado al proceso de aprobación del diagnóstico actualizado de necesidades de demarcación física de la Reserva Comunal El Sira, incluyendo las comunicaciones efectuadas entre la jefatura del ANP y la DDE:

[53] Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Sernanp y Profonanpe para la implementación y ejecución del fondo de transición para la iniciativa Patrimonio Natural del Perú (PdP) para las 38 Áreas Naturales Protegidas del Bioma Amazónico del Perú
[54] Mediante Carta N.°001-2022-DALLM, de 10 de julio de 2022 y Carta N.°003-2022-DALLM, de 22 de agosto de 2022

Cuadro N.° 13
Estado situacional del proceso de aprobación del diagnóstico actualizado de necesidades de demarcación física- Reserva Comunal El Sira

N.°	Reserva Comunal El Sira			Dirección de Desarrollo Estratégico		
	Documento u otro	Fecha	Asunto/Detalle	Documento u otro	Fecha	Asunto/Detalle relevante
1	Correo electrónico S/N	10/10/2022	Remisión del informe de necesidades de demarcación	Correo electrónico S/N	28/10/2022	Informe no cuenta con los requerimientos mínimos en el marco de la RP 20-2018-SERNANP y Documento de Trabajo N.° 53
2	Correo electrónico S/N	23/03/2023	Remisión del informe de actualización de necesidades de demarcación con observaciones subsanadas	Correo electrónico S/N	03/04/2023	El informe debe alcanzar el perímetro demarcado a la fecha en vector línea y los vectores de los puntos demarcados
3	Correo electrónico S/N	23/10/2023	Remisión del borrador de informe de actualización de necesidades de demarcación con últimas observaciones subsanadas	Memorando N.°036-2023-SERNANP/DDE-SGD	15/12/2023	El Informe N.°1192-2023-SERNANP-DDE, indica que no se ha presentado los sustentos de los cambios de subclasificación de perímetros en conflicto, con relación al diagnóstico del año 2015, conforme a lo dispuesto en la RP 162-2022-SERNANP
4	Nota de Envío N.°152-2023-SERNANP-RCESR	22/11/2023	Reiterativo del informe de actualización de necesidades de demarcación con observaciones subsanadas			
5	Correo electrónico S/N	25/09/2024	Remisión del informe de actualización del diagnóstico de necesidades de demarcación	Correo electrónico S/N	30/09/2024	Los tipos de perímetros deben referirse solo a lo descrito en la Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNAN; asimismo, calcular nuevamente las longitudes de cada perímetro.
				Correo electrónico S/N	02/10/2024	Tener en cuenta los criterios de evaluación de la estructura del informe y el sustento de tipos de perímetros

Fuente: Oficio N.°146-2025-SERNANP/RCESR-SGD, de 24 de junio de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que, si bien la DDE brindó capacitaciones y/o asistencias técnicas a la jefatura de la RCES en los meses de abril y julio de 2023, así como en mayo de 2024[55], dichas acciones no han logrado viabilizar la aprobación del documento actualizado. Esta situación resulta particularmente crítica si se considera que el último diagnóstico de necesidades de demarcación física de la RCES fue aprobado en noviembre de 2015, a través del Acta de Validación del 9 de noviembre de dicho año, y desde entonces han transcurrido más de diez (10) años sin una actualización formalmente aprobada.

Lo expuesto evidencia la ausencia de mecanismos de control eficaces para asegurar la continuidad, validación y culminación oportuna de las etapas del proceso de demarcación física, lo cual limita su ejecución eficiente y afecta el cumplimiento de los objetivos estratégicos de conservación del ANP.

[55] Según Oficio N.°146-2025-SERNANP/RCESR-SGD, de 24 de junio de 2025

b) Falta de continuidad en la etapa de ubicación de puntos a demarcar del Bosque de Protección San Matías San Carlos, pese a que en el año 2023 se realizó una consultoría orientada a este fin

Toda infraestructura demarcatoria requiere contar con coordenadas certificadas por la DDE. Para ello, la jefatura del ANP debe elaborar un informe técnico que detalle la ubicación de los puntos a demarcar, la accesibilidad del área, una descripción del proyecto y los resultados obtenidos, con el objetivo de sustentar técnicamente la necesidad de certificación. Esta certificación es indispensable para definir correctamente la clasificación de los perímetros y declarar al ANP apta para iniciar la etapa de instalación de la infraestructura demarcatoria.

Asimismo, el proceso de demarcación debe ser revisado periódicamente, a fin de detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planificado y garantizar la calidad de los productos y servicios entregados[56]. En este marco, la información obtenida durante la etapa de ubicación de los puntos debe reflejar la situación territorial vigente, y cumplir con características de confiabilidad, oportunidad y utilidad, de modo que sirva de insumo técnico válido para las etapas posteriores del proceso de demarcación[57].

En este contexto, y en el marco del Convenio N.°018-2019[58], la jefatura del BPSMSC solicitó[59] en 2023 la contratación del servicio de ubicación de tres (3) coordenadas en un tramo de aproximadamente de 16 kilómetros, ubicado en el sector Valle Nazarategui – Flor de Rosas. Como resultado, el 3 de noviembre de 2023, Profonanpe suscribió la Orden de Servicio N.° 090S-2023000138 "Servicio de ubicación de tres (03) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el Perímetro pendiente a demarcar sin conflicto del Bosque de Protección San Matías San Carlos".

El entregable fue remitido mediante Carta N.° 02-2023-GCT, de 6 de diciembre de 2023, e incluyó insumos técnicos orientados a sustentar la solicitud de certificación ante la DDE, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N.° 14
Detalle de entregables de la Orden de Servicio N.° 090S-2023000138

Entregable	Descripción	Plazo
Único Producto	1. Informe de la ubicación de los tres (3) puntos georreferenciados en campo en un perímetro de 16 km aproximadamente de los límites del BPSMSC (perímetro pendiente de demarcar sin conflicto-PPDsC). 2. Nueve (9) fichas técnicas de la ubicación de puntos a ser demarcados con su respectiva fotografía y mapas. 3. Información digital generada en formato SHAPEFILE Y DATA CRUDA	30 días a partir de la firma del contrato

Fuente: Orden de Servicios N.° 090S-2023000138 de 3 de noviembre de 2023 y Carta N.° 02-2023-GCT de 6 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, la jefatura de BPSMSC emitió el Informe N.° 040-2023-SERNANP-BPSMSC-ESP/RPAA, de 9 de diciembre de 2023, otorgando la conformidad del servicio, al señalar que este cumplió con los términos de referencia.

[56] Numeral 3.9 de las Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006
[57] Numeral 4.1 de las Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006
[58] Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Semanp y Profonanpe para la implementación y ejecución del fondo de transición para la iniciativa Patrimonio Natural del Perú (PdP) para las 38 Áreas Naturales Protegidas del Bioma Amazónico del Perú
[59] Mediante Carta N.° 1030-2023-SERNANP-GG de 3 de noviembre de 2023

Sin embargo, desde la emisión de dicha conformidad hasta la fecha, han transcurrido aproximadamente un (1) año y siete (7) meses, sin que la jefatura del BPSMSC haya elaborado el "informe de solicitud de certificación de puntos a demarcar", documento indispensable para que la DDE evalúe y, de corresponder, emita la certificación requerida para iniciar la etapa de instalación de infraestructuras demarcatorias.

Cabe precisar que la comisión auditora solicitó[60] en dos (2) oportunidades a la jefatura de BPSMSC copia del informe de certificación de coordenadas, el documento de remisión a la DDE y la constancia de certificación correspondiente, así como las razones por los cuales no se habría generado dicha información. Sin embargo, la jefatura del BPSMSC remitió información que no correspondía al servicio contratado mediante Orden de Servicio N.° 090S-2023000138, ni proporcionó explicación alguna sobre la interrupción del proceso de demarcación.

Para verificar los posibles riesgos asociados a esta dilación, se revisó la información técnica procesada por la consultora, la cual permitió identificar que las tres (3) coordenadas ubicadas corresponden a los puntos denominados "Félix", "Cumbre Landeo" y "Gallito de las Rocas". Estas coordenadas se encuentran en un perímetro clasificado como "perímetro pendiente de demarcar sin conflicto- PPDsC", según se detalla a continuación:

Cuadro N.° 15
Coordenadas ubicadas en el servicio de consultoría

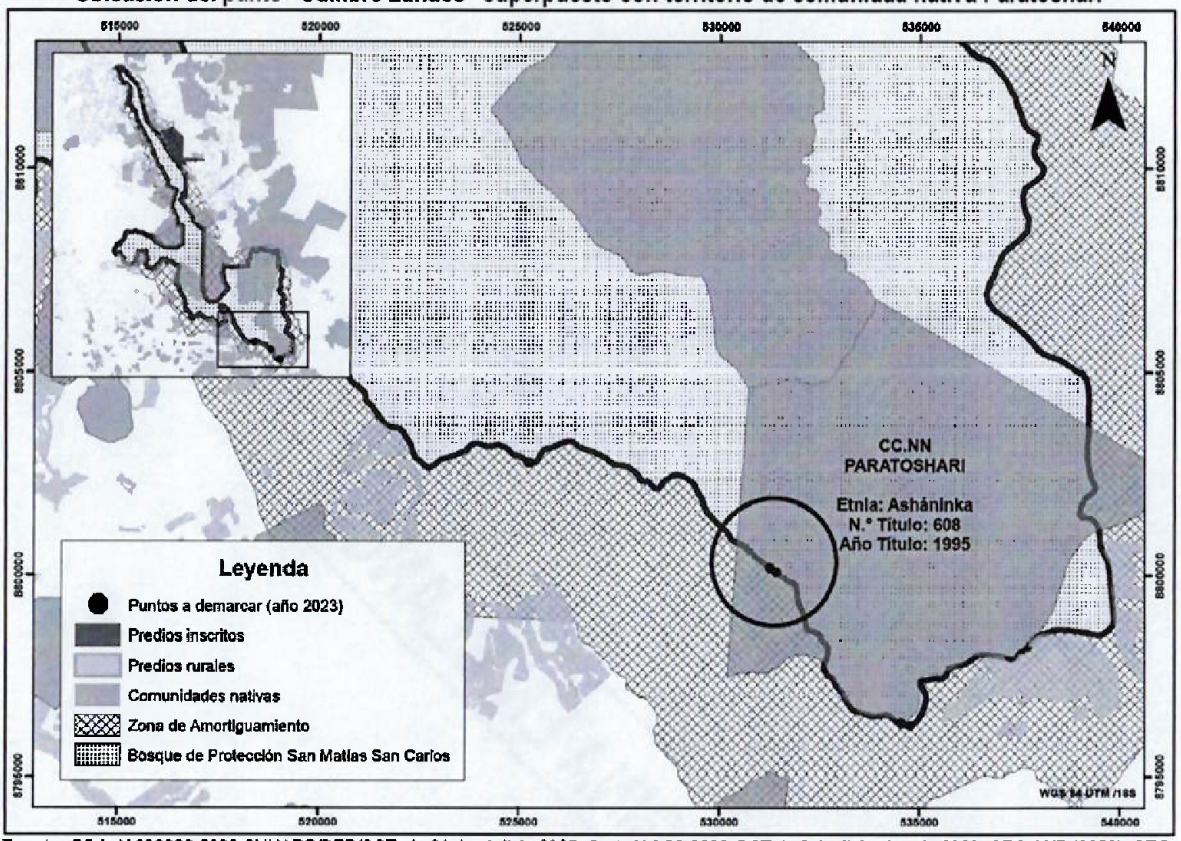
Orden de Servicio	Sector y nombre de la infraestructura	Categoría del Punto	Código de la Infraestructura	Coordenada - Este	Coordenada - Norte
N.° 090S-2023000138 Ubicación de tres (3) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el perímetro pendiente a demarcar sin conflicto del BPSMSC	Valle Nazaretegui Flor de Rosas FÉLIX	Principal	BP-VE-1A	525294,905	8802757,731
		Auxiliar 1	BP-VE-1B	525263,337	8802758,183
		Auxiliar 2	BP-VE-1C	525232,205	8802765,560
	Valle Nazaretegui Flor de Rosas CUMBRE LANDEO	Auxiliar 1	BP-CL-1A	534782,220	8796278,143
		Principal	**BP-CL-1B**	**534574,920**	**8796331,041**
		Auxiliar 1	BP-CL-1C	534553,138	8796339,112
	Valle Nazaretegui Flor de Rosas GALLITO DE LAS ROCAS	Auxiliar 2	BP-PTO-3A	531274,711	8800167,840
		Auxiliar 1	BP-PTO-3B	531252,389	8800177,087
		Principal	BP-PTO-3C	531426,582	8800067,610

Fuente: Informe N.° 02-2023-G.C.T de 7 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, del análisis realizado a través del aplicativo web "Sicar[61]" del Midagri y la base gráfica registral de la Sunarp[62], se identificó que el punto denominado "Cumbre Landeo" se encuentra superpuesto con el territorio registrado de la comunidad nativa Paratoshari, situación que contradice la clasificación inicial del perímetro como "sin conflicto", según se muestra en la Figura N.° 10. Este hallazgo implica un riesgo importante, dado que una clasificación inadecuada podría desencadenar controversias territoriales e invalidar las etapas siguientes del proceso de demarcación.

[60] Mediante Oficio N.° 026-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 11 de junio de 2025 y Oficio N.° 030-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 19 de junio de 2025
[61] Sistema Catastral para Predios Rurales
[62] Enviada mediante Oficio N.°00026-2025-SUNARP/DTR/SCT, de 21 de abril de 2025

Figura N.° 10
Ubicación del punto "Cumbre Landeo" superpuesto con territorio de comunidad nativa Paratoshari



Fuente: Oficio N.°00026-2025-SUNARP/DTR/SCT, de 21 de abril de 2025, Carta N.° 02-2023-GCT de 6 de diciembre de 2023, GEO ANP (2023), GEO ANP (2025), Geo Rural (2025)
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se advierte que la ausencia del informe de solicitud de certificación y la falta de acciones para reevaluar la clasificación del perímetro en base a la evidencia territorial actual, revelan deficiencias en los mecanismos de control de la jefatura del BPSMSC para asegurar la continuidad, verificación y calidad del proceso de demarcación. Esta situación puede comprometer la validez técnica de los productos generados, así como generar conflictos territoriales con terceros, afectando la gestión efectiva del ANP.

Por lo antes expuesto, la situación no guarda concordancia con:

- **Normas de control interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General N.° 320-20006-CG, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de noviembre de 2006**

"(...)
3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
(...)
3.6 Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

02 La evaluación del desempeño permite generar conciencia sobre los objetivos y beneficios derivados del logro de los resultados organizacionales, tanto dentro de la institución como hacia la colectividad. Asimismo, la retroalimentación obtenida con respecto al cumplimiento de los planes permite conocer si es necesario modificarlos. Esto último con el objetivo de fortalecer a la entidad y enfrentar cualquier riesgo existente, así como prever cualquier otro que pueda presentarse en el futuro.
(...)

04 Una medida de evaluación del desempeño en cuanto a procesos u operaciones lo pueden brindar los indicadores. Estos constituyen una herramienta para evaluar el logro de los objetivos y metas y asegurar el adecuado funcionamiento del sistema a través de la aplicación de las actividades de control de control gerencial destinadas a minimizar los riesgos de la entidad. A partir de estos indicadores se puede diseñar un sistema de alerta temprano que permita identificar con anticipación los factores que pueden afectar el logro de objetivos y metas, cuantificando su incidencia.
(...)

4. Norma general para el componente de información y comunicación
(...)
4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. ***Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.***

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.
(...)"

- **Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP, Lineamientos de Saneamiento Físico como Estrategias de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, de 27 de junio de 2022**

"(...)
Artículo 32°.- De la certificación de las coordenadas previo a la instalación de infraestructuras demarcatorias.

Toda infraestructura que se pretenda instalar con fines demarcatorios en un ANP, deberá contar con coordenadas certificadas por la DDE de las infraestructuras que se van a instalar.
La Jefatura del ANP solicitará con un informe la certificación de las coordenadas a demarcar a la DDE, quien en un plazo no mayor a 10 días hábiles emitirá un informe de certificación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

Artículo 33°.- Del informe y solicitud de certificación de coordenadas
Por cada punto identificado se requiere de una ficha técnica de ubicación de puntos que formará parte del informe técnico que se elevará a la DDE.
(...)
Adicionalmente la Jefatura del ANP deberá enviar la información gráfica de los vectores de tipo punto en caso de las coordenadas a certificar y línea de la cobertura de perímetro de los puntos a certificar, de acuerdo a la estructura de datos del catálogo de objetos aprobado
(...)".

La situación descrita ha ocasionado que las jefaturas de la RCES y el BPSMSC no implementen las actividades programadas para el saneamiento físico de los límites de sus respectivas ANP, como son la ubicación de puntos a ser demarcados, la certificación de coordenadas de puntos a ser demarcados (a cargo de la DDE) y la instalación de infraestructuras demarcatorias, en el marco de sus Planes Maestro. Esto viene afectando el logro de los objetivos institucionales establecidos para cada ANP.

En el caso de la RCES, se ve comprometido el objetivo de mantener la cobertura vegetal de los ecosistemas (bajial, laderas o faldas del Sira, zonas altas y cumbres del Sira, y pajonal)[63], mientras que el BPSMSC, se genera un riesgo sobre la conservación del espacio natural, al haberse identificado que uno de los puntos de demarcación ("Cumbre Landeo") estaría superpuesto con el territorio de la comunidad nativa Paratoshari, lo que podría derivar en conflictos territoriales no previstos.

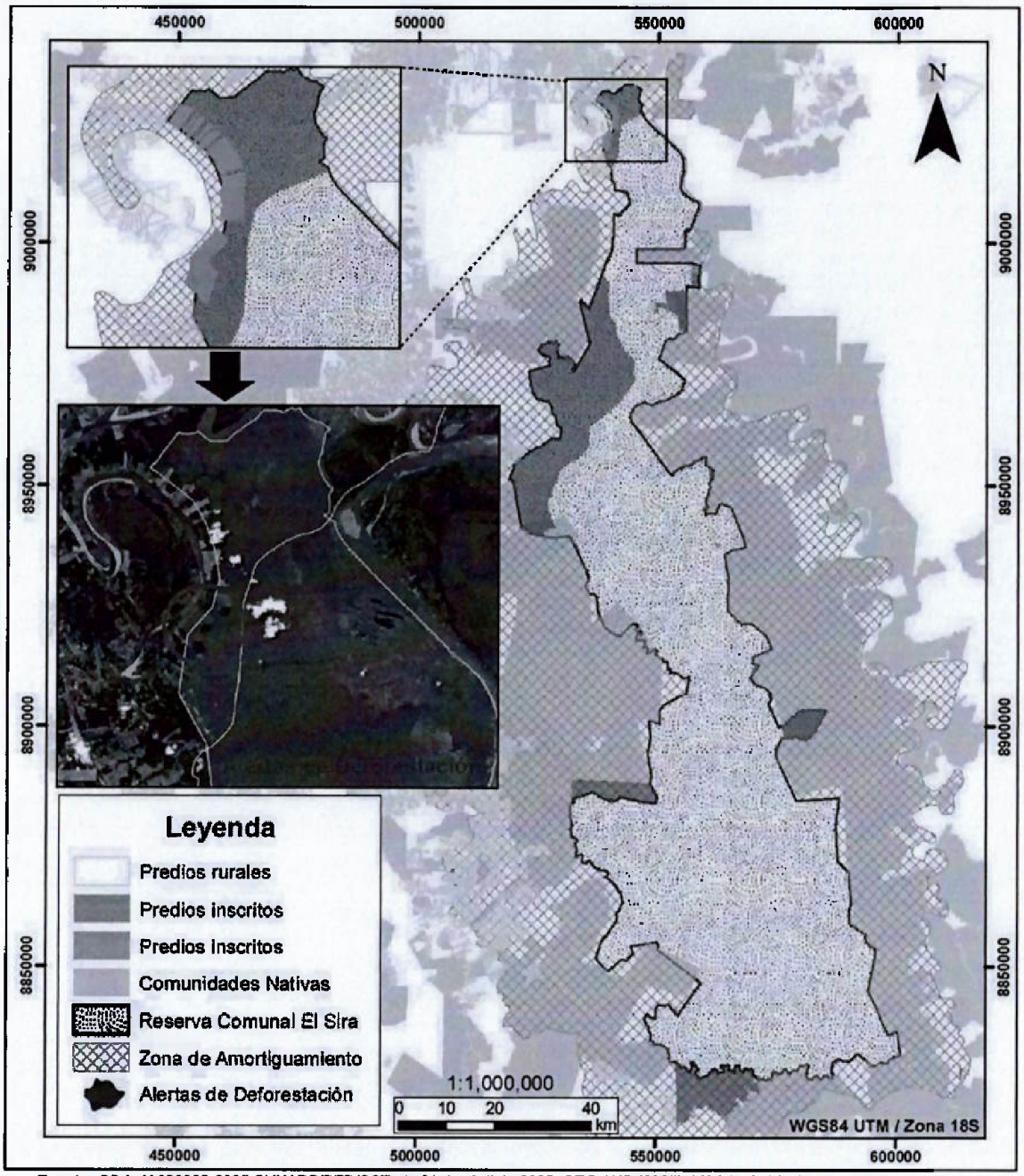
Asimismo, la falta de una infraestructura demarcatoria, limita el derecho de oponibilidad de las ANP frente a terceros, en especial respecto a la inscripción de predios superpuestos, ya que los diferentes actores no logran identificar ni reconocer con claridad sus límites. Esto incrementa el riesgo de disputas territoriales y reconocimiento indebido de derechos dentro de las ANP.

Por ejemplo, la Figura N.° 11 muestra la ubicación espacial de alertas de deforestación dentro del ámbito de la Reserva Comunal El Sira (RCES), entre los años 2022 y 2025. En dicha ANP (616 413,41 ha) se ha identificado la existencia de predios inscritos, cuya superposición alcanzaría aproximadamente el 10,8% (66 804,09) del ANP. Esta situación, sumada a la expansión de la frontera agrícola[64], ha conllevado al incremento de alertas de deforestación.
De acuerdo con el Módulo de Monitoreo de la Deforestación en ANP del Bioma Amazónico, se registra una pérdida aproximada de 3014 hectáreas entre el 2022 al 2025, afectando directamente los objetivos de conservación del ANP.

El mapa también evidencia que estos focos de deforestación se encuentran próximos a sectores con presencia de comunidades nativas y predios registrados[65], lo que pone en evidencia el avance de actividades no compatibles con el régimen de protección del área. La imagen satelital insertada permite visualizar con mayor detalle zonas críticas de pérdida boscosa en inmediaciones de dichos predios.

[63] Según Plan Maestro de la Reserva Comunal El Sira, aprobado con Resolución Presidencial N.° 265-2023-SERNANP, de 7 de noviembre de 2023
[64] Según el Módulo de Monitoreo de la Deforestación en ANP del Bioma Amazónico, revisado en julio de 2025
[65] Según la información proporcionada por la Sunarp a través del Oficio N.°00026-2025-SUNARP/DTR/SCT, de 21 de abril de 2025

Figura N.° 11
Alertas de deforestación en la Reserva Comunal El Sira



Fuente: Oficio N.°00026-2025-SUNARP/DTR/SCT, de 21 de abril de 2025, GEO ANP (2025), Módulo de Monitoreo de la Deforestación en ANP del Bioma Amazónico, revisado en julio de 2025.
https://geospatial.sernanp.gob.pe/arcgis_portal/apps/experiencebuilder/experience/?id=07d6e8656e9d46d29437923eaf4d797a
Elaborado por: Comisión auditora

En general, la falta de culminación de las etapas de demarcación acentúa las amenazas que enfrentan ambas áreas naturales protegidas (RCES y BPSMSC), tales como la deforestación por la expansión de la frontera agrícola[66], comprometiendo la integridad ecológica y territorial de estos espacios protegidos.

[66] Según el Módulo de Monitoreo de la Deforestación en ANP del Bioma Amazónico, revisado en julio de 2025

La causa de los hechos expuestos se origina, en primer lugar, en que la DDE no cuenta con un mecanismo para identificar, consolidar y dar seguimiento a los servicios de consultoría vinculados al proceso de demarcación física de las ANP, particularmente los desarrollados en el marco del Convenio N.° 018-2019. Esta carencia ha impedido detectar interrupciones o retrasos en la continuidad de actividades en las distintas etapas del proceso.

En segundo lugar, la demora en la aprobación del diagnóstico de necesidades de demarcación física de la RCES se encuentra relacionada con limitaciones técnicas y operativas en la jefatura del ANP para atender, sustentar y subsanar adecuadamente las observaciones formuladas por la DDE. Esta situación se ha visto agravada por la rotación de personal técnico[67], lo que ha dificultado la continuidad y eficiencia en la gestión del proceso.

6. LA IMPLEMENTACIÓN DE CAPACITACIONES ESPECÍFICAS SOBRE CONTROL DE CALIDAD DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA MEDIANTE EL USO DE LISTAS DE CHEQUEO (CHECK LIST), ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS Y LA ASISTENCIA TÉCNICA A LAS JEFATURAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CONTRIBUIRÍA A MEJORAR LA CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN, FACILITANDO SU VALIDACIÓN Y REGISTRO EN LA BASE DE DATOS GEOGRÁFICA DEL SERNANP, Y REDUCIENDO LOS RIESGOS ASOCIADOS A ERRORES EN LA DEMARCACIÓN FÍSICA DE SUS LÍMITES

La información geográfica generada como producto de los servicios de consultoría contratados por las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) debe cumplir con los requisitos técnicos establecidos en los procedimientos y lineamientos del Sernanp. Conforme a la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP[68], dicha información debe ser evaluada mediante un control de calidad realizado por la Dirección de Desarrollo Estratégico (DDE), a través de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información (Uofgi), utilizando para ello una lista de chequeo (*check list*)[69].

Este control debe realizarse antes del registro de la información en la Base de Datos Geográfica del Sernanp (BDGS), y tiene como finalidad verificar que la información remitida esté completa y cumpla con los requisitos técnicos establecidos. En caso de detectarse observaciones, la lista de chequeo es devuelta a la jefatura correspondiente para que, previa coordinación, se realicen los ajustes necesarios antes de su presentación formal y aprobación final[70].

El formato de dicha lista se presenta en el cuadro siguiente:

[67] Oficio N.°146-2025-SERNANP/RCESR-SGD, de 24 de junio de 2025
[68] Aprobada el 29 de diciembre de 2022
[69] Según lo dispuesto en el Anexo V – Control de la Calidad de la Información de la Resolución Presidencial N.° 331- 2022-SERNANP, la Lista de Chequeo servirá de ayuda para dar a conocer las condiciones básicas de presentación de la información cartográfica generada
[70] XI DE LA RECOLECCIÓN, GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA
11.2 Generación de la información geográfica
11.2.8 La DDE a través de la Unidad de Gestión de la información verificará que la información geográfica presentada esté completa y cumpla con los requisitos, de estar incompleta la lista de control será devuelta con las observaciones encontradas, al generador de información u órgano del SERNANP de donde proviene la información, no pudiéndose aprobar el documento técnico o la consultoría hasta que se levanten las observaciones.

Cuadro N.° 16
Anexo V – Control de la Calidad de la Información

CÓDIGO: UGI-001	LISTA DE CONTROL DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN				FECHA DE REVISIÓN:
FECHA DE ENTREGA:				ENTIDAD PRODUCTORA:	
No. DE REVISIÓN:				NOMBRE DE PROYECTO:	
No.	**DESCRIPCIÓN**	**¿Cumple?** SI	NO	**OBSERVACIONES**	**RECOMENDACIONES**
1	**Revisión de la Calidad de Datos**				
1.1	Estructura espacial de los datos				
1.1.1	*Representación geométrica de las entidades espaciales*				
1.1.2	*Almacenamiento temático exclusivo*				
1.1.3	*Posicionamiento único*				
1.1.4	*Conectividad geométrica*				
1.1.5	*Integridad espacial*				
1.2	Contenido de los atributos de las entidades				
1.2.1	*Almacenamiento exclusivo*				
1.2.2	*Calificador de posicionamiento*				
1.2.3	*Características descriptivas de la entidad*				
1.2.4	*Tablas de atributos asociados*				
1.2.5	*Integridad de la tabla original*				
1.3	Formato estándar de archivos digitales				
2	**Revisión de los Metadatos**				
2.1	Información obligatoria				
2.2	Información condicional				
2.3	Información opcional				
3	**Revisión del Diccionario de Datos**				
3.1	Contenido y estructura				
3.2	Tablas de dominio asociadas				
4	**Revisión de la Presentación de la Información**				
4.1	Toponimia				
4.2	Simbología				
4.3	Cartografía básica o de referencia				
4.3.1	*Temporalidad de la información*				
4.3.2	*Extensión cartográfica*				
4.4	Formato de impresión				
4.5	Elementos del mapa				
4.5.1	*Sistema de coordenadas*				
4.5.2	*Grilla*				
4.5.3	*Escala*				
4.5.4	*Membrete*				
4.5.5	*Información marginal*				
4.5.6	*Orientación*				
4.6	Etiquetas y graduación de colores				
5	**Revisión de la Calidad de la Información**				
5.1	Lista maestra de datos de entrada				
5.2	Organización del conjunto de datos				
5.3	Contenido del conjunto de datos				
REVISIÓN FINAL:				ELABORADOR POR:	VALIDADO POR:
La información presentada se encuentra conforme				**Nombre**	**Nombre**
Requiere modificación, adición o corrección de algún requisito				**Cargo**	**Cargo**

Fuente: Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

Asimismo, la DDE, mediante la Uofgi, desarrolla capacitaciones dirigidas al personal del ANP, con el propósito de garantizar la correcta generación de información geográfica para su posterior registro en la BDGS[71]. Este proceso contribuye a facilitar el control de calidad[72] y la centralización de dicha información por parte de la Uofgi[73]. Asimismo, estas capacitaciones son una estrategia fundamental conforme al Decreto Legislativo N.° 1025, el cual establece que el desarrollo de capacidades contribuye directamente a la mejora de los servicios públicos y al cumplimiento de los objetivos institucionales.

[71] Cuarto párrafo del numeral 7.2 de la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022
[72] Noveno párrafo del numeral 7.2 de la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022
[73] Actividad 6.7 del Manual de Procesos

De acuerdo con el Informe N.° 000379-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 16 de abril de 2025[74], la Uofgi señaló que, conforme a sus lineamientos, capacita al personal de las jefaturas como especialistas en gestión de la información geográfica. Estas capacitaciones incluyen el tema de control de calidad de la información, utilizando la lista de chequeo (*check list)* como herramienta técnica. Según lo indicado por la Uofgi, dichas actividades permiten que el personal evalúe si la información generada cumple con los requisitos mínimos requeridos para su aprobación.

De manera complementaria, se realizó una consulta[75] a las jefaturas del Bosque de Protección San Matías San Carlos (BPSMSC), Parque Nacional Yanachaga Chemillén (PNYCH), Reserva Comunal Machiguenga (RCM), Reserva Comunal Yanesha (RCY) y Santuario Nacional Megantoni (SNM), con el fin de verificar si su personal recibió, durante los años 2022, 2023 y 2024, capacitaciones impartidas por la Uofgi sobre tema de control de calidad de la información geográfica mediante el uso de *check list*.

Como resultado, se evidenció que cuatro (4) de las cinco (5) jefaturas consultadas reportaron[76] haber recibido únicamente capacitaciones generales sobre el uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG), sin abordar de manera específica el tema de control de calidad de información con *check list*. Solo una (1) jefatura de ANP manifestó[77] haber recibido capacitación directa sobre dicho proceso, incluyendo el uso de dicha herramienta técnica.

Esta información se resume en el Cuadro N.° 17, que detalla las respuestas oficiales emitidas por las cinco (5) jefaturas de las ANP consultadas.

Cuadro N.° 17
Capacitaciones realizadas durante los años 2022, 2023 y 2024 en cinco (5) jefaturas de ANP sobre el tema de control de calidad de la información geográfica (*check list*)

Ítem	Área Natural Protegida	Requerimiento de información	Respuesta a requerimiento de información	Consulta: ¿Se brindó capacitación sobre el tema de control de calidad de la información mediante el uso de los *chek list*?
1	Parque Nacional Yanachaga Chemillén **(PNYCH)**	Oficios N.° 012-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 22 de abril de 2025	Oficio N.° 000024-2025-SERNANP/PNYCH-SGD de 25 de abril de 2025	*"(...) el personal del Parque Nacional ha recibido capacitaciones por parte de la UOFGI, sobre SIG, en Sistemas de Información Geográfica en los niveles I y II el mismo que incluye el tema de control de calidad de la información geográfica mediante el uso de los check list, (...)* ***ésta ha sido desarrollada de manera general, por lo que requiere fortalecer aún más las capacidades*** *del personal en el tema (...)"*
2	Reserva Comunal Machiguenga **(RCM)**	Oficios N.° 013-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 22 de abril de 2025	Oficio N.° 000010-2025-SERNANP/RCMAC-SGD de 30 de abril de 2025	*"Sí, el personal capacitado fue el Sr. Fedorenko Vidal Viflena Valdez (...)"*
3	Reserva Comunal Yanesha **(RCY)**	Oficios N.° 014-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 22 de abril de 2025	Oficio N.° 000027-2025-SERNANP/RCYAN-SGD de 24 de abril de 2025	*"El ANP cuenta con personal que ha recibido capacitación de manera general en cuanto a Sistemas de Información Geográfica (SIG) (...) sin embargo,* ***en estas capacitaciones no se abordó de manera detallada la temática "Control de calidad de la información geográfica mediante el*****

[74] Remitido mediante Oficio N.° 000301-2025-SERNANP/DDE-SGD de 16 de abril de 2025, en respuesta al Oficio N.° 006-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 8 de abril de 2025.
[75] Oficios N.° 012, 013, 014, 015 y 016-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 22 de abril de 2025.
[76] Mediante Oficio N.° 000024-2025-SERNANP/PNYCH-SGD de 25 de abril de 2025, Oficio N.° 000027-2025-SERNANP/RCYAN-SGD de 24 de abril de 2025, Informe N.° 000023-2025-SERNANP/SNMEG-SGD-DHO de 25 de abril de 2025, remitido mediante Oficio N.° 000025-2025-SERNANP/SNMEG-SGD de 25 de abril de 2025, Oficio N.° 000035-2025-SERNANP/BPSMSC-SGD de 25 de abril de 2025.
[77] Informe N.° 000031-2025-SERNANP/RCMAC-SGD-JPT de 30 de abril de 2025, remitido mediante Oficio N.° 000010-2025-SERNANP/RCMAC-SGD de 30 de abril de 2025

Ítem	Área Natural Protegida	Requerimiento de información	Respuesta a requerimiento de información	Consulta: ¿Se brindó capacitación sobre el tema de control de calidad de la información mediante el uso de los *check list*?
				uso de los check list *(Lista de chequeo de la presentación de la información y Lista de chequeo de la presentación de los metadatos generados) (...)".*
4	Santuario Nacional Megantoni (**SNM**)	Oficios N.° 015-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 22 de abril de 2025	Oficio N.° 000025-2025-SERNANP/SNMEG-SGD de 25 de abril de 2025	*"Se tiene personal capacitado en SIG (...), otros temas, **se toma de manera superficial y no a detalle** (...), por ello se dice que no se tiene personal capacitado en tema de control de calidad de la información geográfica mediante el uso de los check list (Lista de chequeo de la presentación de la información y Lista de chequeo de la presentación de los metadatos generados)"*
5	Bosque de Protección San Matías San Carlos (**BPSMSC**)	Oficios N.° 016-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 22 de abril de 2025	Oficio N.° 000035-2025-SERNANP/BPSMSC-SGD de 25 de abril de 2025	*"(...) **no se efectuó** la capacitación específica relacionado a la lista de chequeo de la presentación de la información (check list). Asimismo, en el tema lista de chequeo de la presentación de los metadatos generados (check list) no había ninguna capacitación específica al personal del Bosque de Protección San Matías San Carlos."*

Fuente: Oficios e informes remitidos por las jefaturas de las ANP al Órgano de Control Institucional del Sernanp, los cuales se encuentran citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente, se revisaron los Planes de Desarrollo de las Personas (PDP)[78] del Sernanp correspondientes a los periodos 2022[79], 2023[80] y 2024[81], corroborándose que no se incluyeron acciones formativas específicas relacionadas con el control de calidad de la información geográfica mediante el uso de los *check list*.

Esta omisión en la planificación de capacitaciones limita el fortalecimiento técnico del personal encargado de generar y validar dicha información, lo cual resulta relevante para asegurar que se cumplan los requisitos mínimos establecidos por la Uofgi antes de su presentación y registro formal.

En consecuencia, se advierte que, durante el período evaluado, la Uofgi de la DDE no implementó capacitaciones específicas sobre el tema de control de calidad de la información geográfica, según los criterios establecidos en los *check list*. Esta situación reduce la capacidad de las jefaturas para verificar previamente el cumplimiento técnico de la información antes de su remisión, generando el riesgo de inconsistencias en la Base de Datos Geográfica del Sernanp y afectando la calidad, estandarización y confiabilidad de la información territorial institucional.

La normativa aplicable se detalla a continuación:

- **Decreto Legislativo N.° 1025 "Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de junio de 2008**

  "(...)
  Artículo 2°. - Finalidad del proceso de capacitación
  La capacitación en las entidades públicas tiene como finalidad el desarrollo profesional, técnico y

[78] Instrumento de gestión para la planificación de las acciones de capacitación de la entidad y busca fortalecer las competencias laborales correspondientes a conocimientos, habilidades y actitudes del personal, orientados al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales (https://www.gob.pe/institucion/foncodes/informes-publicaciones/2825781-plan-de-desarrollo-de-las-personas)
[79] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N.° 011-2022-SERNANP-GG de 16 de febrero de 2022
[80] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N.° 012-2023-SERNANP de 244 de febrero de 2023
[81] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N.° 000083-2024-SERNANP/GG-SGD de 27 de marzo de 2024

moral del personal que conforma el sector público. La capacitación contribuye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados.

La capacitación debe ser un estímulo al buen rendimiento y trayectoria del trabajador y un elemento necesario para el desarrollo de la línea de carrera que conjugue las necesidades organizativas con los diferentes perfiles y expectativas.
(...)"

- **Lineamientos de Gestión de Información Geográfica del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, aprobado mediante Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP, de 29 de diciembre de 2022**

"(...)
VII. ROLES RESPECTO A LA BASE DE DATOS GEOGRÁFICA Y SUS METADATOS
(...)
***7.2** La Dirección de Desarrollo Estratégico:*
(...)

- *Efectuar capacitación al personal del SINANPE respecto a la correcta generación de información y metadatos geográficos con fines de ingreso a la BDGS, acreditando mediante certificación al personal del SERNANP como especialistas en gestión de información geográfica que incluye la generación de metadatos.*

(...)

- *Brindar soporte y capacitación a los usuarios intervinientes en las etapas de uso, generación, validación y administración de metadatos geográficos.*

(...)
X. PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA ESTRATÉGICA
(...)
***10.6** Las capacitaciones y asistencia técnica sobre el uso y manejo de las aplicaciones y/o módulos relacionados con el uso de la información geográfica estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Estratégico.*
***10.7** La Dirección de Desarrollo Estratégico a través de la Unidad de Gestión de la Información es la encargada de almacenar, mantener y actualizar la información tanto gráfica como alfanumérica contenida en la BDGS.*
(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General N.° 320-20006-CG, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de noviembre de 2006**

"(...)
1. Norma general para componente el ambiente de control
(...)
"1.5. Administración de los recursos humanos
Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicios a la comunidad."
(...)
Comentarios:
(...)
02. (...). En el desarrollo de personal se debe considerar la creación de condiciones laborales adecuadas, la promoción de actividades de capacitación y formación que permitan al personal aumentar y perfeccionar sus capacidades y habilidades, la existencia de un sistema de evaluación del desempeño objetivo, rendición de cuentas e incentivos que motiven la adhesión a los valores y controles institucionales.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

La ausencia de capacitaciones específicas sobre el uso del *check list* para el control de calidad de la información geográfica hace probable que las jefaturas de las ANP remitan información que no cumpla con los requisitos técnicos establecidos, lo que podría derivar en el registro de datos inconsistentes, desactualizados o incorrectos en la Base de Datos Geográfica del Sernanp (BDGS).

Esta situación afecta la confiabilidad, estandarización y utilidad de la información territorial institucional, y compromete la toma de decisiones estratégicas vinculadas a la gestión, planificación y conservación de las ANP, limitando el logro de los objetivos institucionales establecidos en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

La causa identificada se relaciona con la insuficiente planificación y gestión del desarrollo de capacidades del personal de las jefaturas de las ANP en temas específicos de control de calidad de la información geográfica, en especial sobre el uso de la herramienta técnica *check list*, a pesar de estar prevista en los lineamientos del Sernanp. Esta deficiencia se origina en la falta de inclusión de acciones formativas especializadas en los Planes de Desarrollo de las Personas (PDP) durante los años 2022, 2023 y 2024, así como en una ejecución limitada de las funciones asignadas a la Dirección de Desarrollo Estratégico, establecidas en la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP, lo que ha impedido fortalecer de manera adecuada las competencias técnicas del personal responsable.

Por otro lado, se ha identificado que el personal capacitado y que participa en el proceso de demarcación renuncia por mejores ofertas laborales lo que perjudica la continuidad del proceso. Tal es el caso del Bosque de Protección San Matías San Carlos cuyo personal especialista renunció en enero de 2024, año en que se ejecutaron los servicios de instalación de infraestructura demarcatoria.

7. LA IMPLEMENTACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DE MECANISMOS DE CONTROL TÉCNICO Y METODOLÓGICO, ASÍ COMO LA ADECUADA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE LOS INDICADORES DEL PEI Y POI DEL SERNANP, CONTRIBUIRÍA A MEJORAR LA CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE AVANCE FÍSICO INSTITUCIONAL, REDUCIR LOS RIESGOS DE SOBREESTIMACIÓN EN LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO, Y FORTALECER LA TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

El Plan Estratégico Institucional (PEI) del Sernanp es el instrumento de gestión que orienta la estrategia institucional a mediano plazo, con un horizonte de cinco (5) años. Por su parte, el Plan Operativo Institucional (POI) establece la estrategia de corto plazo para la implementación del PEI, y se formula en dos versiones: multianual, con una proyección de tres (3) años, y anual, para cada ejercicio fiscal. Ambos instrumentos deben estar articulados, alineados al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), sustentados en metas físicas financieras verificables.

Sin embargo, del análisis efectuado por la comisión auditora a los reportes de seguimiento e informes de evaluación[82] de las metas del PEI y POI correspondiente al año 2024, se identificaron inconsistencias técnicas y metodológicas en los valores reportados del indicador de la actividad Estratégica Institucional AEI 01.07 "Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva instalados a nivel nacional".

[82] Remitidos mediante Oficio N.° 000104-2025-SERNANP/OPP-SGD de 28 de mayo de 2025

En el caso del PEI, se verificó que el valor de ejecución física registrado (10 429,79 km) superó en más del doble la meta programada (4 522,57 km), pese a que dicho resultado incluye segmentos de perímetro que no fueron efectivamente demarcados mediante la instalación de infraestructura física, tales como límites naturales, fronterizos o colindantes con otras Áreas Naturales Protegidas (ANP). Esta práctica no se alinea a los criterios definidos en la Ficha Técnica del Indicador, la cual exige que solo se contabilicen como avance los kilómetros demarcados con hitos físicos.

Respecto al POI, se identificaron registros de cumplimiento físico basados en tareas que no corresponden a la instalación efectiva de demarcación, tales como la identificación de necesidades o el mantenimiento de hitos, las cuales no deben considerarse para el cálculo del indicador.

Estos hechos evidencian la falta de eficacia de los mecanismos de control implementados por la gestión institucional para validar la consistencia, pertinencia y veracidad de la información reportada en los sistemas de planificación y seguimiento. Esta deficiencia afecta la confiabilidad del sistema de medición de indicadores estratégicos y operativos, y genera riesgos para la toma de decisiones informadas, tanto a nivel operativo como estratégico.

Los hechos se detallan a continuación:

a) Respecto a la sobreestimación de valores de ejecución de avance físico (2024) en los documentos de seguimiento de las metas del PEI:

De la revisión y análisis del PEI 2022-2027 Ampliado y el Informe de Evaluación Institucional PEI-POI (2024) del Sernanp, la comisión auditora verificó que la Actividad Estratégica Institucional AEI 01.07 "Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva instalados a nivel nacional" reportó una ejecución significativamente superior a la meta programada para el año 2024.

Según información proporcionada[83] por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) respecto al indicador "Número de kilómetros de Área Natural Protegida con demarcación física", se registró una ejecución de 10 429 kilómetros, lo que representa un avance de 231% en comparación con la meta física anual programada de 4 522,57 kilómetros (ver Cuadro N.° 18).

Cuadro N.° 18
Ejecución del indicador de la "AEI.01.07 Demarcación física de los límites de las ANP con categoría definitiva a nivel nacional"- Sernanp año 2024

Código	Denominación	Unidad de Organización	Relevancia	Sentido Esperado	Tipo de agregación	Línea Base		Logro Esperado			Valores Obtenidos			Avance Tipo I	
						Año	Valor	2022	2023	2024	2022	2023	2024	2023	2024
											Anual	Anual	Anual	Anual	Anual
IND.01.AEI.01.07	Número de kilómetros de Área Natural Protegida con demarcación física	05.02-DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO	Relevante	Ascendente	Acumulado	2021	2284,57	3522,57	4022,57	4522,57	2403,00	2171,00	10429,00	53,97	100

Fuente: Informe N.° 000221-2025-SERNANP/OPP-SGD, de 28 de mayo de 2025, remitido mediante Oficio N.° 000104-2025-SERNANP/OPP-SGD de 28 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio N.° 023-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 22 de mayo de 2025.

[83] Mediante Informe N.° 00221-2025 de 28 de mayo de 2025

En tal sentido, la comisión auditora solicitó[84] a la OPP el detalle desagregado del "valor obtenido" correspondiente al año 2024, con la finalidad de sustentar los 10 429,00 km reportados como avance de la Actividad Estratégica Institucional AEI 01.07. En respuesta, la OPP remitió[85] un informe que evidencia que dicho valor incluye tramos de perímetro que no fueron efectivamente demarcados mediante la instalación de infraestructura física, incorporando segmentos que no requerían intervención física, tales como límites naturales, fronterizos o colindantes con otras ANP, tal como se puede observar en el Cuadro N.° 19.

Esta situación revela una deficiencia en los mecanismos de control implementados por la gestión para validar el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en la Ficha Técnica del Indicador, afectando la confiabilidad del sistema de medición y seguimiento del PEI.

Cuadro N.° 19
Cálculo desagregado del Indicador "Número de kilómetros de Área Natural Protegida con demarcación física" - 2024

N.°	Clase de perímetro	Kilómetros reportados
1	Perímetro actual demarcado físicamente	1 921,97
2	Perímetro demarcado naturalmente (que no necesita demarcarse)	8 336,28
3	Perímetro que no puede ser demarcado por ser límite fronterizo	8,76
4	Perímetro que no requiere demarcarse por ser colindante con otra ANP	162,79
	Total general	**10 429,79**

Fuente: Oficio N.° 000137-2025-SERNANP/OPP, de 7 de julio de 2025, en respuesta al Oficio N.° 031-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 25 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, la información reportada por la OPP no se encuentra alineada con los criterios establecidos en la Ficha Técnica del Indicador correspondiente a la Actividad Estratégica Institucional AEI 01.07 "Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva instalados a nivel nacional", contenida en el PEI 2022-2027 Ampliado.

Dicha ficha técnica dispone expresamente que el cálculo del indicador debe considerar exclusivamente los kilómetros efectivamente demarcados mediante la instalación de infraestructura física (hitos), siendo esta condición indispensable para su contabilización como producción física. En ese sentido, se establece lo siguiente:

> *"El cálculo para la determinación de la producción física de la actividad, se realizará de la siguiente manera:*
> ***Fórmula de indicador***
> *Per Df t= PDf ANP1 + PDf ANP2 + ... + PDf ANPn*
> ***Especificaciones Técnicas***
> ***Per DF** = Número de kilómetros total con Demarcación Física de los límites de las ANP con categoría definitiva en el periodo t.*
> ***PDF ANP** = Número de kilómetros con **Demarcación Física de los límites del ANPn.***

Por tanto, la inclusión de tramos no intervenidos físicamente como parte del indicador representa una aplicación incorrecta de los criterios técnicos definidos, lo que evidencia la falta de mecanismos de verificación y validación adecuados para asegurar que los registros de avance físico reflejen únicamente acciones de demarcación efectivamente ejecutadas. Esta deficiencia de control compromete la integridad de la información utilizada en el seguimiento del PEI y genera un riesgo en la toma de decisiones estratégicas institucionales.

[84] Mediante Oficio N.° 031-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 25 de junio de 2025
[85] Mediante Oficio N.° 000137-2025-SERNANP/OPP-SGD de 7 de julio de 2025

b) Respecto a la sobreestimación de valores de ejecución de avance físico en los documentos de seguimiento de las metas del POI:

De la revisión efectuada a los 69 Planes Operativos Anuales[86]- 2024 de las ANP con categoría definitiva, se identificó que seis (6) ANP programaron la *Actividad: 2.2 Demarcación Física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con Categoría Definitiva* con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), detallando las tareas específicas programadas y ejecutadas en cada caso (ver Cuadro N.° 20).

Cuadro N.° 20
Áreas Naturales Protegidas que programaron la actividad 2.2. Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva en su POA -2024

	Área Natural Protegida	Actividad	Indicador de Producción Física	Tarea	Indicador de Tarea	Meta Física		Presupuesto ejecutado (S/)	Fuente de Financiamiento
						Prog.	Ejec.		
ANP que ejecutaron metas con Fuente de Financiamiento.	Parque Nacional Alto Purús	2.2 Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva	Kilómetros de perímetro de Área Natural Protegida con demarcación física	2.2.1 Identificación de necesidades de demarcación física de ANP	Números de documentos elaborados	1	1	-	Recursos Ordinarios - RO
				2.2.3 Ubicación de puntos a ser demarcados	Número de kilómetros a demarcar con los puntos georreferenciados	89	51	-	Recursos Ordinarios - RO
				2.2.5 Instalación de hitos y/o señales demarcatorias	Número de kilómetros demarcados	44	44	48 100,00	Recursos Ordinarios - RO
	Parque Nacional Tingo María	2.2 Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva	Kilómetros de perímetro de Área Natural Protegida con demarcación física	2.2.6. Mantenimiento de hitos y/o señales demarcatorias	Número de acciones realizadas	32	32,11	8 900,00	Recursos Ordinarios - RO
	Reserva Nacional de Junín	2.2 Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva	Kilómetros de perímetro de Área Natural Protegida con demarcación física	2.2.1. Identificación de necesidades de demarcación física de ANP	Número de documentos elaborados	3	3	13 900,00	Recursos Ordinarios – RO
ANP que no ejecutaron metas	Reserva Comunal El Sira	2.2 Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva	Kilómetros de perímetro de Área Natural Protegida con demarcación física	2.2.5 Instalación de hitos y/o señales demarcatorias	Número de kilómetros demarcados	23	-	-	-
	Reserva Comunal Purús	2.2 Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva	Kilómetros de perímetro de Área Natural Protegida con demarcación física	2.2.1 Identificación de necesidades de demarcación física de ANP	Número de documentos elaborados	1	-	-	-
				2.2.3 Ubicación de Puntos a ser demarcados	Número de kilómetros a demarcar con los puntos georeferenciados en campo	70	-	-	-
	Refugio de Vida Silvestre Bosque de Udima	2.2 Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva	Kilómetros de perímetro de Área Natural Protegida con demarcación física	2.2.5 Instalación de hitos y/o señales demarcatorias	Número de kilómetros demarcados	10	0	-	-

Fuente: Planes Operativos de las Áreas Naturales Protegidas - IV Trimestre 2024 y Oficio N.° 000137-2025-SERNANP/OPP, de 7 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora

[86] El POI anual se formula con un horizonte temporal de un (1) año, alineado a las metas del POI multianual y en consistencia con el presupuesto institucional de apertura – PIA del año fiscal a ejecutar – Directiva N.°001-2024-CEPLAN/PCD "Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobado con Resolución de Concejo Directivo N.°0021-2024/CEPLAN/PCD de 14 de marzo de 2024 y modificatoria

De las seis (6) ANP mencionadas, solo[87] el Parque Nacional Tingo María, el Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Nacional de Junín ejecutaron presupuesto bajo dicha fuente. Sin embargo, se identificaron inconsistencias, que evidencian una sobreestimación de los valores reportados como cumplimiento de metas físicas y financieras, las cuales se detallan a continuación:

Inconsistencia en la suma de "número de kilómetros demarcados" en las Áreas Naturales Protegidas

De la revisión efectuada a los 69 Planes Operativos Anuales 2024 de las ANP con categoría definitiva, se identificó que la única ANP que reportó ejecución física al IV Trimestre 2024 para la tarea de "Instalación de hitos y/o señales demarcatorias" fue el Parque Nacional Alto Purús, con un total de "44 kilómetros de demarcados" y un presupuesto ejecutado de S/ 48 100,00, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 21
Ejecución de meta física – Instalación de hitos y/o señales demarcatorias, según los Planes Operativos Anuales 2024 de las ANP

Área Natural Protegida	Tarea	Indicador de Tarea	Meta Física (km)		Presupuesto Ejecutado (S/)	Fuente de Financiamiento
			Programada	Ejecutada		
Parque Nacional Alto Purús	2.2.1 Identificación de necesidades de demarcación física de ANP	Números de documentos elaborados	1	1	-	Recursos Ordinarios - RO
	2.2.3 Ubicación de puntos a ser demarcados	Número de kilómetros a demarcar con los puntos georeferenciados	89	51	-	Recursos Ordinarios - RO
	2.2.5 Instalación de hitos y/o señales demarcatorias	**Número de kilómetros demarcados**	**44**	**44**	**48,100.00**	**Recursos Ordinarios - RO**

Fuente: Información obtenida de los Planes Operativos 2024 de las ANP (PN Alto Purús)
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, esta información no concuerda con lo reportado por la OPP, que informó[88] que durante el año 2024 se habrían demarcado 79,11 kilómetros, lo que representa una cantidad mayor de kilómetros en comparación con los 44 kilómetros efectivamente demarcados (Cuadro N.° 21).

La diferencia identificada entre la información consolidada a nivel central y la reportada por las ANP evidencia una falta de mecanismos de control eficaces por parte de la gestión para verificar la consistencia y exactitud de los datos reportados. Esta situación compromete la confiabilidad del sistema de seguimiento de metas físicas institucionales, pudiendo generar decisiones basadas en información distorsionada, y afectando la integridad del sistema de planificación y monitoreo orientado a resultados.

[87] En el caso de la Reserva Comunal El Sira, la Reserva Comunal Purús y Refugio de Vida Silvestre Bosques de Udima, no reflejan ejecución de acuerdo a la revisión realizada a los POA-2024 de las ANP.
[88] Mediante Oficio N.° 000137-2025-SERNANP/OPP de 7 de julio de 2025

Inconsistencia en el cálculo del indicador "Número de Kilómetros Demarcados" por inclusión de actividades no correspondientes a la tarea 2.2.5 de Instalación de hitos y/o señales demarcatorias

De acuerdo con la información remitida[89] por la OPP, se verificó que en los informes al IV trimestre de los Planes Operativos Anuales 2024 del Parque Nacional Tingo María y la Reserva Nacional de Junín se reportó la ejecución presupuestal de S/ 8 900,00 y S/ 13 900,00 respectivamente (ver Cuadro N.° 23), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios – RO, en el marco de la actividad "Demarcación Física de los Límites de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional".

Sin embargo, las tareas ejecutadas corresponden únicamente a la 2.2.1. Identificación de necesidades de demarcación física de ANP y la 2.2.6 Mantenimiento de hitos y/ señales demarcatorias, las cuales no están asociadas al indicador "Número de kilómetros demarcados", definido para la tarea 2.2.5 Instalación de hitos y/o señales demarcatorias.

Según lo establecido en la Ficha Técnica del Indicador, incluida en el PEI 2022-2027 Ampliado, el valor del indicador debe calcularse únicamente sobre la base de kilómetros efectivamente demarcados, es decir, aquellos en los que se haya instalado infraestructura física.

Cuadro N.° 22
Cumplimiento de la actividad de demarcación física de los límites de las ANP con categoría definitiva 2024

Área Natural Protegida	Meta Física	Ejecución meta física	Cumplimiento físico (%)	PIM	Devengado	Cumplimiento financiero
Parque Nacional Alto Purús	44	44	100%	48 100	48099.89	100%
Parque Nacional Tingo María	32,11	32,11	100%	8 900	8900	100%
Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udima	10	0	0%	0	0	0%
Reserva Nacional de Junín	3	3	100%	13 980	13 980	100%
Total	**89,11**	**79,11**	**88,8%**	**79 180**	**70 979,89**	**89,6%**

Fuente: Oficio N.° 000137-2025-SERNANP/OPP, de 7 de julio de 2025, en respuesta al Oficio N.° 031-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 25 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora

En el siguiente cuadro se muestra la información contenida en los Informes al IV trimestre de los Planes Operativos Anuales (2024) del Parque Nacional Tingo María y de la Reserva Nacional de Junín. En ambos casos, se programó y ejecutó la actividad 2.2. Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva, específicamente mediante las tareas 2.2.6. y 2.2.2 antes mencionadas.

[89] Mediante Oficio N.° 000137-2025-SERNANP/OPP de 7 de julio de 2025

Cuadro N.° 23
Programación y ejecución de la Actividad 2.2 en el Parque Nacional Tingo María y la Reserva Nacional de Junín

Área Natural Protegida	Actividad	Indicador de Producción Física	Tarea	Indicador de Tarea	Meta Física		Presupuesto ejecutado (S/)	Fuente de Financiamiento
					Prog.	Ejec.		
Parque Nacional Tingo María	2.2 Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva	Kilómetros de perímetro de Área Natural Protegida con demarcación física	2.2.6. Mantenimiento de hitos y/o señales demarcatorias	Número de acciones realizadas	32	32,11	8 900,00	Recursos Ordinarios - RO
Reserva Nacional de Junín	2.2 Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva	Kilómetros de perímetro de Área Natural Protegida con demarcación física	2.2.1. Identificación de necesidades de demarcación física de ANP*	Número de documentos elaborados	3	3	13 900,00	Recursos Ordinarios - RO
Total					35	35,11	22 800,00	-

* Servicio de un (1) locador para realizar la identificación de necesidades de demarcación física del ANP y apoyar en las diversas actividades de vigilancia y control, gestión ambiental y participativa, entre otros, y adquisición de 04 neumáticos para camioneta del ANP.
Fuente: Plan Operativo Anual – 2024 del Parque Nacional Tingo María
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, se evidenció que el valor reportado como cumplimiento de metas físicas para el año 2024 incluyó una meta acumulada de 35,11 kilómetros (Cuadro N.° 23), derivada de tareas que no corresponden a la instalación de nueva demarcación física, lo que constituye una inconsistencia en el cálculo del indicador.

Dado que las tareas ejecutadas no están vinculadas con la unidad de medida establecida en la ficha técnica del indicador, es decir, kilómetros efectivamente demarcados mediante la instalación de hitos físicos, su inclusión representa una sobreestimación del avance físico institucional.

Esta situación pone en evidencia la falta de mecanismos de control eficaces para validar la consistencia técnica de los valores registrados, lo cual afecta la confiabilidad de los indicadores utilizados para el seguimiento, la evaluación y la toma de decisiones en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

La normativa aplicable se detalla a continuación:

- **Directiva N.°0002-2024-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual presupuestaria y formulación presupuestaria", publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2024**

"(...)
CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA
Artículo 13. De la Programación Multianual Presupuestaria de gastos por categoría presupuestaria, los plazos para la actualización de indicadores de desempeño PP y el registro de la Programación Multianual de metas de indicadores de desempeño PP.
(...)
13.2 La Programación Multianual Presupuestaria de los PP deben considerar los siguientes criterios:

a) Durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria, los pliegos presupuestarios de los tres niveles de gobierno programan los recursos en los PP vigentes durante este periodo.

Dicha programación debe ser consistente con las metas vinculadas con los indicadores de desempeño de los PP y priorizada con los recursos asignados en la APM, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...)"

- **Cuadro de plazos de la fase de ejecución presupuestaria y los clasificadores presupuestarios para el Año Fiscal 2024, aprobado a través de Resolución Directoral N.° 0032-2023-EF/50.01, de 29 de diciembre de 2023**

"(...)
ANEXO 4 CLASIFICADOR DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y RUBROS PARA EL AÑO FISCAL 2024
Recursos Ordinarios.
00. Recursos Ordinarios

Corresponden a los ingresos provenientes de la recaudación de ingresos corrientes e ingresos de capital, recaudación tributaria y otros conceptos, deducidas las sumas correspondientes a las comisiones de recaudación y servicios bancarios, los cuales no están vinculados a ninguna entidad y constituyen fondos disponibles de libre programación. Asimismo, comprende los fondos por la monetización de productos.
(...)"

- **Normas de control interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General N.° 320-20006-CG, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de noviembre de 2006**

"(...)
3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
(...)
3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

04 Una medida de evaluación del desempeño en cuanto a procesos u operaciones lo pueden brindar los indicadores. Estos constituyen una herramienta para evaluar el logro de los objetivos y metas y asegurar el adecuado funcionamiento del sistema a través de la aplicación de las actividades de control gerencial destinadas a minimizar los riesgos de la entidad. A partir de estos indicadores se puede diseñar un sistema de alerta temprano que permita identificar con anticipación los factores que pueden afectar el logro de objetivos y metas, cuantificando su incidencia.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

La sobreestimación de valores de ejecución física en los documentos de seguimiento de las metas del PEI, y del POI representa un riesgo potencial que afecta el logro de los objetivos institucionales, al comprometer la trazabilidad, fiabilidad y veracidad de la información utilizada para la toma de decisiones estratégicas.

En el marco del PEI, la inclusión de tramos no intervenidos físicamente como parte del indicador estratégico AEI 01.07 genera una distorsión en la medición del avance real de la demarcación física de límites de las Áreas Naturales Protegidas, lo que afecta la evaluación del cumplimiento de los objetivos estratégicos de conservación a nivel nacional y reduce la eficacia del sistema de monitoreo institucional a mediano plazo.

Por su parte, en el POI, la asignación de cumplimiento físico a tareas que no implican instalación efectiva de hitos (como mantenimiento o identificación de necesidades) genera una representación inexacta del avance operativo de la actividad 2.2, lo que puede derivar en evaluaciones erróneas de desempeño, afectando la planificación, seguimiento y ejecución presupuestal anual.

Asimismo, la falta de correspondencia entre la programación, la ejecución y el reporte institucional de las metas físicas genera inconsistencias en los sistemas oficiales de seguimiento, afectando la integridad y confiabilidad de los instrumentos de planificación y control. Esto incrementa el riesgo de asignación ineficiente de recursos, priorización inadecuada de intervenciones, y toma de decisiones basada en información no validada técnicamente, lo cual impacta de forma negativa en el cumplimiento de los resultados esperados en la gestión del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Se identificó la falta de mecanismos de control técnico y validación en el proceso de registro, consolidación y verificación de los datos reportados como cumplimiento de metas físicas en los instrumentos de gestión institucional.

Asimismo, se evidenció una interpretación inadecuada de los criterios técnicos establecidos en la ficha técnica del indicador asociado a la Actividad Estratégica Institucional AEI 01.07, al incorporar como avance tramos no intervenidos físicamente (como límites naturales, fronterizos o colindantes con otras ANP) o tareas no vinculadas a la instalación de hitos.

Estos hechos reflejan una debilidad en la supervisión por parte de las unidades responsables de la planificación y el seguimiento de resultados, así como una insuficiente articulación entre las dependencias técnicas operativas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) en la validación de la información consolidada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP ·

III. OBSERVACIONES

1. CONTRATACIÓN DE CONSULTOR SIN PERFIL REQUERIDO Y CONFORMIDAD A PRODUCTOS DE DOS CONSULTORIAS PRESENTADOS FUERA DE PLAZO Y CON EJECUCIÓN PARCIAL, GENERA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE BAJA CALIDAD, COMPROMETIENDO LA DURABILIDAD, FUNCIONALIDAD Y EFECTIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEMARCATORIA EN EL BOSQUE DE PROTECCIÓN SAN MATÍAS SAN CARLOS

El Sernanp en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional (**Apéndice N.° 4**) (en adelante, Convenio) suscrito con el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (en adelante, Profonanpe) para la implementación y ejecución del Fondo de Transición para la Iniciativa Patrimonio Natural del Perú, (en adelante PdP) – Amazonía cuyo propósito es garantizar la sostenibilidad de condiciones habilitantes de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) del bioma amazónico que se encuentran en un nivel de gestión básico y estructural[90].

En el caso específico del Bosque de Protección San Matías San Carlos (BPSMSC), la Iniciativa PdP está contribuyendo a consolidar su gestión efectiva y cerrar brechas en la demarcación física de sus límites. Durante los años 2022, 2023 y 2024, el Sernanp solicitó a Profonanpe la contratación de tres (3) servicios de ubicación de puntos a demarcar y cinco (5) servicios de instalación de infraestructura demarcatoria para el BPSMSC, con el objetivo de cubrir las brechas existentes en estos aspectos[91].

Al respecto, se revisó selectivamente la contratación denominada "*Ubicación de seis (6) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el perímetro pendiente a demarcar sin conflicto (PPDsC) del Bosque de Protección San Matías San Carlos*", formalizada mediante Orden de Servicio N.° 090S-2023000027 de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice N.° 5)**, así como la contratación "*Instalación de dos (2) mural demarcatorio limítrofe modelo B (MDLB) y un Hito Tipo HT1 Modelo C, en los límites del Bosque de Protección San Matías San Carlos, sector Shimaki - Kokare*", formalizada mediante Orden de Servicio N.° 090S-2024000042 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice N.° 6)**.

De acuerdo con el Convenio suscrito entre el Sernanp y Profonanpe, el Sernanp debía aprobar los términos de referencia (en adelante, **TdR**) y toda la documentación necesaria para el trámite de contratación de bienes y servicios, verificando que los consultores propuestos cumplieran con el perfil requerido. Asimismo, el Sernanp debía aprobar los productos o entregables presentados por los consultores para que Profonanpe proceda con el pago acordado.

Respecto al servicio de ubicación de seis coordenadas en campo, la señora Deyanira Rosangela Mishari Ochoa, jefa del BPSMSC, solicitó la contratación directa del señor Wily Alberto Rojas Mishari afirmando que dicho profesional cumplía con el perfil, sin que éste acreditara la experiencia y especialización solicitada en los TdR del servicio de ubicación de seis (6) coordenadas de campo, incumpliendo lo señalado en el apéndice N.° 1 de los Lineamientos Administrativos de Profonanpe, que establece que para adjudicaciones directas se debe verificar que el consultor adjudicado cumple con el perfil establecido.

[90] Según el Plan Maestro de BPSMSC, aprobado con Resolución Presidencial N.° 332-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022, página 92.
[91] Estrategia de Implementación de la Iniciativa Patrimonio Natural del Perú en el Bioma Amazónico, aprobado con Resolución Presidencial N.° 000033-2025-SERNANP/J-SGD de 7 marzo de 2025, páginas 23 y 30

Esta situación resultó en la emisión de la Orden de Servicio N.° 090S-2023000027 **(Apéndice N.° 5)** por parte de Profonanpe, por un periodo de treinta (30) días calendario y un importe de S/ 21 000,00.

Asimismo, se verificó que la señora Deyanira Mishari Ochoa exoneró al consultor de la realización de diversas actividades contempladas en los TdR del procedimiento de ubicación de puntos a demarcar, sin contar con aprobación de la gerencia general del Sernanp ni con la modificación de los términos contractuales de la Orden de Servicio N.° 090S-2023000027, aprobada por Profonanpe.

Además, se verificó que la señora Rocío Pilar Almonte Aguilar, especialista del BPSMSC señaló que el producto se encontraba conforme con los TdR, y la señora Deyanira Mishari Ochoa, jefa del BPSMSC, otorgó conformidad al único producto presentado por el consultor, a pesar de que este fue ejecutado parcialmente y no cumplió con el plazo establecido para su entrega a través de mesa de partes del Sernanp, ni con las obligaciones establecidas en los literales a), b), c), f) y g) del rubro 3 (Alcance de la Consultoría) y rubro 7 (Duración del servicio, Plazos, Honorarios y Formas de pago) de los TdR. Como resultado, el gerente general del Sernanp solicitó a Profonanpe el pago de S/ 21 000,00 a favor del señor Rojas Mishari.

El incumplimiento de los TdR generó que el producto entregado por el consultor no cumpliera con las etapas requeridas para la correcta ubicación de puntos, ni con los estándares de calidad necesarios para su incorporación en la Base de Datos Geográfica del Sernanp. Esta situación vulneró la finalidad pública para la cual fue contratado, ya que, de los seis (6) puntos ubicados, solo cinco (5) obtuvieron certificación por parte de la DDE, y de éstos, únicamente tres (3) fueron requeridos por la jefatura del BPSMSC para proceder con la contratación del servicio de instalación de infraestructura demarcatoria.

Respecto a la instalación de dos murales y un hito, se determinó que la jefatura del BPSMSC propuso la contratación directa de la empresa Inversiones Kametza S.A.C., para la instalación de tres (3) infraestructuras demarcatorias.

Asimismo, se verificó que la señora Deyanira Mishari Ochoa indicó que solicitaría a la especialista Rocío Almonte su apoyo para la elaboración del informe final, a pesar que dicho documento correspondía ser elaborado exclusivamente por el Consultor, de acuerdo al numeral 4 de los TdR de la Orden de Servicio N.° 090S-2024000042 **(Apéndice N.° 6)**, aprobada por Profonanpe.

Además, se verificó que el señor Wily Alberto Rojas Mishari, especialista de BPSMSC y ex Consultor[92] para el servicio de ubicación de puntos a demarcar señalo que el producto se encontraba conforme a los TdR, y la señora Anamelva Zambrano Yaringaño, jefa del BPSMSC (e) otorgó conformidad al único producto entregado, a pesar de que este fue ejecutado parcialmente incumpliendo tanto con el plazo de entrega como con las obligaciones definidas en los literales a), b) y d) del rubro 4 (Descripción del servicio / Entregables y Productos) y literal a) del rubro 3 (Alcance del Servicio – Anexos N.° 2 y N.° 3) de los TdR.

Estos incumplimientos incluyeron la omisión de las características de diseño y medidas de los muros panel, así como la falta de entrega de fichas de instalación de la infraestructura demarcatoria.

[92] "Ubicación de seis (6) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el perímetro pendiente a demarcar sin conflicto (PPDsC) del Bosque de Protección San Matías San Carlos", formalizada mediante Orden de Servicio N.° 090S-2023000027 de 16 de mayo de 2023

Como resultado, el gerente general del Sernanp solicitó a Profonanpe el pago de un monto ascendente a S/ 37 500,00.

Lo antes descrito, se detalla a continuación:

a) Respecto al requerimiento de contratación del servicio de ubicación de seis (6) coordenadas de campo de los puntos a demarcar - Orden de Servicio N.° 090S-2023000027

Mediante el Oficio N.° 087-2023-SERNANP-BPSMSC de 21 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 7)**, la señora Deyanira Rosangela Mishari Ochoa, jefa de BPSMSC, solicitó la contratación del servicio de "*Ubicación de seis (6) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el perímetro pendiente a demarcar sin conflicto (PPDsC) del Bosque de Protección San Matías San Carlos*". Para este propósito, adjuntó los **TdR (Apéndice N.° 8)** elaborados por la señora Rocío Pilar Almonte Aguilar, especialista del BPSMSC, y aprobados por ella misma en su calidad de jefa del BPSMSC, con visto bueno de la señora Patricia Orellana de la Rosa, especialista de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información (en adelante, **Uofgi**)[93].

Evaluación del Perfil del Consultor:

Al respecto, se verificó que la señora Deyanira Rosangela Mishari Ochoa, jefa de BPSMSC, adjuntó el currículum vitae del señor Wily Alberto Rojas Mishari **(Apéndice N.° 10)**, sugiriendo su contratación mediante adjudicación directa bajo la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias – PdP, Ejecutor Profonanpe", indicando en su comunicación:

"*...de acuerdo a la evaluación del perfil realizado por el suscrito (a), se verifica que* ***cumple con los requisitos solicitados****...*". (lo resaltado y subrayado es nuestro)

Sin embargo, de la revisión realizada al currículum vitae del señor Wily Alberto Rojas Mishari, se verificó que es de profesión ingeniero agrónomo con experiencia principal en el manejo de cultivos de cacao, careciendo de experiencia específica en ANP requerida en los TdR para el servicio solicitado. Específicamente, no acreditó experiencia en:

- Toma de coordenadas para el saneamiento físico-legal de predios privados y/o comunidades nativas
- Interpretación de memorias descriptivas y/o planos o similares, requeridos para actividades en ecosistemas de Selva Alta y Selva Baja del bioma amazónico.

Los detalles de esta evaluación, de acuerdo a lo requerido en el numeral 3 - Alcance de la Consultoria y 6 - Perfil de los TdR **(Apéndice N.° 8)**, se presentan en el siguiente cuadro:

[93] Según correo electrónico S/N de 20 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 9)** con el cual la Geog. Patricia Orellana de la Rosa, da el Visto Bueno a los TDR, a fin de que se continúe con la actividad de demarcación.

Cuadro N.° 24
Cumplimiento de requisitos de TdR para contratación de Consultor

Requisito según Términos de Referencia		Evaluación del Currículum Vitae del Consultor
3. Alcance de la Consultoría *La persona natural y/o jurídica debe ser:* *- Reconocida experiencia laboral en temas de áreas naturales protegidas,* ***- Actividades de toma coordenadas para saneamiento físico-legal de predios privados y/o comunidades nativas*** ***- Interpretación de memorias descriptivas y/o planos, o similares** a lo requerido al servicio en el ámbito de Amazonía ecosistemas de Selva Alta y Selva Baja.*		**No acredita**
6. Perfil		
Requisitos	***Detalle***	
Experiencia	*- Indispensable experiencia laboral mínima de un (01) año en el sector público o privado **relacionado áreas naturales protegidas** en el ámbito de Amazonía.* *- De preferencia experiencia de un (01) año como mínimo en **Formalización de predios rurales relacionadas en Áreas Naturales Protegidas** con resultados ejercidos en armonía para el bien común de las partes.*	**No acredita**
Cursos o estudios de especialización	***Curso de cartografía aplicada en áreas naturales protegidas y/o manejo de GPS***	**No acredita**

Fuente: Oficio N.° 087-2023-SERNANP-BPSMSC de 21 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 3)**
Elaborado por: Comisión auditora

Mediante Carta N.° 309-2023-SERNANP-GG[94] de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice N.° 11)**, la gerente general del Sernanp, solicitó a Profonanpe la contratación del señor Wily Alberto Rojas Mishari, señalando que la señora Deyanira Rosangela Mishari Ochoa, jefa de BPSMSC, había realizado una evaluación previa del perfil del consultor, concluyendo que este cumplía con los requisitos establecidos en los TdR, los cuales contaban con el visto bueno de la Uofgi, como dependencia temática responsable.

Formalización del Contrato:

El 16 de mayo de 2023, Profonanpe emitió la Orden de Servicio N.° 090S-2023000027 **(Apéndice N.° 5)**, para la contratación del señor Rojas Mishari por el servicio de "*Ubicación de seis (6) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el perímetro pendiente a demarcar sin conflicto (PPDsC) del Bosque de Protección San Matías San Carlos*", por un periodo de treinta (30) días calendario y un importe de S/ 21 000,00, bajo la modalidad de adjudicación directa.

Confirmación de Evaluación del Perfil:

En entrevista realizada el 8 de marzo de 2025, a través del Formato de Entrevista N.° 001-2025-SERNANP-OCI/VC-BPSMSC **(Apéndice N.° 12)**, la jefa del BPSMSC, señora Deyanira Rosangela Mishari Ochoa, confirmó[95] que ella misma había evaluado el perfil del consultor, indicando:

"*...En este caso la persona cumplía el perfil y **quien evalúa esto es la jefatura**, para luego pasar por la gerencia general y de ahí a Profonanpe*".

Consecuentemente, se ha determinado que la señora Deyanira Mishari Ochoa, jefa del BPSMSC, propuso la contratación del señor Wily Rojas Mishari como consultor para el

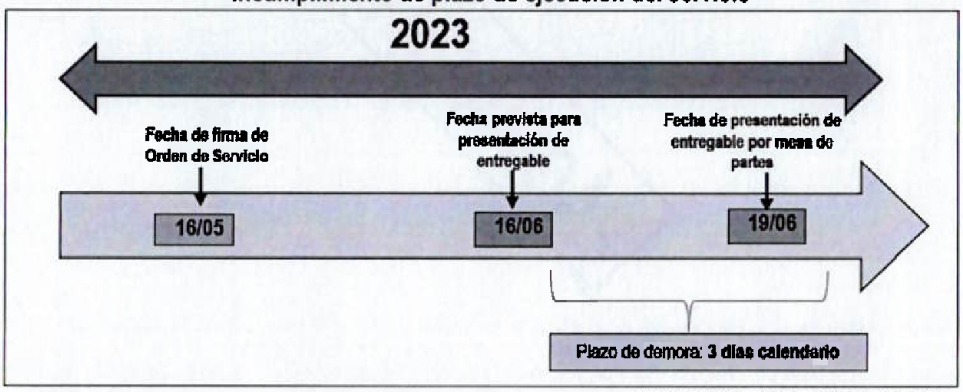
[94] CUT 15332-2023
[95] Mediante pregunta diez del Formato de Entrevista N.° 001-2025-SERNANP-OCI/VC-BPSMSC de 8 de marzo de 2025 **(Apéndice N.° 12)**

servicio de ubicación de seis (6) puntos a demarcar, declarando que cumplía con el perfil requerido. No obstante, el consultor no acreditó la experiencia y especialización señaladas en los TdR, incumpliendo lo establecido en el rubro "Evaluación de Adjudicación Directa" del Apéndice 01 – Procesos de Contratación del Anexo N.° 1. Lineamientos Administrativos del Convenio N.° 018-2019 suscrito entre Sernanp y Profonanpe, que exige verificar que el consultor adjudicado cumpla con el perfil establecido[96].

b) Respecto al incumplimiento del plazo de presentación del entregable del servicio de ubicación de seis (6) coordenadas de campo de los puntos a demarcar y el otorgamiento de conformidad del entregable derivado de la Orden de Servicio N.° 090S-2023000027

De acuerdo con la Orden de Servicio N.° 090S-2023000027, de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice N.° 5)**, el consultor contratado debía presentar su entregable a los treinta (30) días calendario a partir de la firma del contrato, es decir el 16 de junio de 2023. Sin embargo, el entregable fue presentado mediante Carta N.° 001-2023[97] **(Apéndice N.° 13)**, a través de mesa de partes del Sernanp, el 19 de junio de 2023, es decir, tres (3) días calendario después del plazo establecido, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4. Descripción del producto / entregable de los TdR, como se puede visualizar en la figura siguiente:

Figura N.° 12
Incumplimiento de plazo de ejecución del servicio



Fuente: Orden de Servicio N.° 090S-2023000027 **(Apéndice N.° 5)** y Carta N.° 001-2023 de 19 de junio de 2023 **(Apéndice N.°13)**
Elaborado por: Comisión auditora

Omisión de Observación del Incumplimiento del Plazo:

La señora Deyanira Mishari Ochoa, jefa del BPSMSC, suscribió el Formato de Conformidad del Servicio de 19 de agosto de 2023 **(Apéndice N.° 14)**, indicando en el numeral 5.3 Cumplimiento de plazo de presentación de productos: **"SI CUMPLE"**, y en el rubro 6. Observaciones, precisó:

[96] Que señala la según Cláusula Décimo Cuarta: *"1.1. Forman parte integrante del presente Convenio, el Anexo que a continuación se indica: a) Anexo 1: Lineamientos Administrativos de PROFONANPE*
(...)
V.2.1. Contrataciones de Consultorías
La contratación de consultorías se ejecutará bajo el siguiente procedimiento:
a) Se llevará a cabo los procesos utilizando los siguientes Métodos según los topes del Apéndice 01:
(...)
APENDICE 01 – PROCESOS DE CONTRATACIÓN
(...) Se debe verificar que el consultor adjudicado cumple con el perfil establecido.

[97] De 16 de junio de 2023

"Consultor cumplió en remitir el producto ***dentro del plazo, jefatura exonera todo tipo de penalidades al Consultor".***

Esta declaración es inconsistente con los plazos establecidos, ya que el producto fue presentado fuera del plazo contractual, contraviniendo el numeral 4 de los TdR, que exige la entrega oportuna del producto para asegurar la continuidad de las actividades de demarcación.

Incumplimiento en la Evaluación del Producto:

Posteriormente, mediante Nota de Envío N.° 042-2023-SERNANP-BPSMSC, suscrito el 19 de agosto de 2023 **(Apéndice N.° 15)** (CUT 024298-2023), la señora Deyanira Mishari Ochoa, jefa del BPSMSC otorgó conformidad al servicio de consultoría contratado, señalando que había sido evaluado por la Dirección de Desarrollo Estratégico (DDE) y contaba con su visto bueno. Sin embargo, de la revisión al entregable presentado por el consultor Wily Alberto Rojas Mishari, se constató que este no cumplió con las obligaciones detalladas en los literales a), b), c), f) y g) del rubro 3 (Alcance de la Consultoría), ni del rubro 7 (Duración del servicio, plazos, honorarios y formas de pago) de los TdR.

Estos incumplimientos incluyeron deficiencias en las acciones de planeamiento previo al trabajo de campo, levantamiento de datos técnicos, metodología de colecta de datos y almacenamiento y procesamiento de la información, según se detalla a continuación:

Cuadro N.° 25
Incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consultor

Etapa	Términos de Referencia	Verificación efectuada por comisión auditora	¿Cumplió con TdR?
PLANEAMIENTO	*7. Duración del servicio, plazos, honorarios y formas de pago: (...) La prestación de los servicios se efectuará de forma presencial en el ámbito del BPSMSC (...) para las actividades de gabinete (...) el cual dependerá del* ***Plan de Trabajo.*** *Considera costos asociados a las salidas de campo"*	**No se adjunta Plan de Trabajo**	**No cumplió**
	3. Alcance de la Consultoría (...) durante la ubicación de las coordenadas de los límites de Bosque de Protección San Matías San Carlos debiendo obtenerse ***las actas de constatación de linderos*** *si fuera el caso debidamente suscritas con los actores en señal de conformidad de las partes.*	**No se adjuntan actas de constatación de linderos** Mediante Acta de 17 de mayo de 2023, la jefa de BPSMSC indicó al Consultor *"no requiere actas suscritas de constatación de límites"*	**No cumplió** por exoneración de la jefatura
RECONOCIMIENTO	*3. Alcance de la Consultoría b. Ubicar en campo seis (06) puntos a ser demarcados* ***con equipos de alta precisión según sea el caso****, en los sectores priorizados como es Shimaki Kokare teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP; haciendo un total aproximado de veinte (20) kilómetros a demarcar con los puntos georreferenciados en campo en los límites del Bosque de Protección San Matías San Carlos que serán certificados por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, y en caso que un punto identificado en campo supere los rangos de precisión planimetría deberá fundamentar los motivos con las evidencias de campo,* ***y en el caso de identificar la existencia de propietarios colindantes, advertir de ello a la*** *jefatura del BPSMSC en el momento.*	**No se identificó la existencia de propietario colindante, ni se utilizó equipo de alta precisión[98]** Mediante Acta de 17 de mayo de 2023, la jefa de BPSMSC indicó al Consultor que no existían predios titulados colindantes, por lo que, no se requerían actas de constatación de límites. Asimismo, precisó que no se requería de ningún geo procesamiento o corrección ni imagen satelital.	**No cumplió** por exoneración de la jefatura

[98] De acuerdo al numeral 1.3.2. Lista de ubicación de los PAD propuestos, el Documento de Trabajo N.° 54 el GNSS/GPS Diferencial, su uso es recomendable en límites o colindancias con propiedades de terceros y en perímetros en conflicto. En este caso para alcanzar la precisión requerida se tendrá que hacer pos proceso diferencial.

Etapa	Términos de Referencia	Verificación efectuada por comisión auditora	¿Cumplió con TdR?
COLECTA DE DATOS EN CAMPO	*3. Alcance de la Consultoría* *c. Una vez identificado los puntos en campo de seis (06) puntos a ser demarcados, **será necesario colocar estaca y/o mojón de la coordenada levantada en campo**, con la finalidad de facilitar la ubicación de los puntos en la posterior monumentación, con las infraestructuras demarcatorias de Hito tipo H1, H2 y/o Infraestructuras demarcatorias secundarias (Muro panel) según corresponda.*	**No se colocaron estacas y/o mojones en los puntos identificados.** De acuerdo a los Informes de Campo N.° 01, 02, 03, 04, 05 y 06-2023-WARM presentados por el consultor, en ninguno de los puntos se colocó estaca y/o mojón de las coordenadas levantadas, tampoco se acredita haber realizado marcas en los árboles cercanos.	**No cumplió**
	3. Alcance de la Consultoría *f) **Elaborar los informes para la certificación de coordenadas de los puntos a demarcar de acuerdo a los documentos de trabajo N.° 53 y 54 según corresponda**, el que contendrá los mapas temáticos y la descripción de las rutas de acceso a cada uno de los puntos a demarcar en el límite del ANP, **descripción de la cobertura, descripción de existencia de pendientes, el tipo de ecosistema, presencia de cuerpos de agua**, caracterizar de la flora y fauna del lugar; información que servirá para la posterior construcción de infraestructura limítrofe. El formato de informe será alcanzado por la jefatura del ANP.*	**No presentó informes de certificación.** Mediante Acta de 17 de mayo de 2023, la jefa de BPSMSC exoneró al Consultor, de la presentación del informe para la certificación, que debía contener la siguiente información[99]: i. Introducción ii. Ubicación de puntos a demarcar iii. Descripción de las principales actividades ejecutadas 3.1. Accesibilidad 3.2. Descripción del proyecto (ejecutado) a. Coordinación b. Organización c. Ejecución d. Cálculo iv. Resultados obtenidos v. Conclusiones vi. Anexos La jefa de BPSMC solicitó que elabore informes de campo, los cuales contienen la siguiente estructura: 1. Objetivo / 2. Ubicación en campo de puntos a demarcar / 3. Resultado obtenido / 4. Conclusión y 5. Recomendación Cabe precisar que dichos informes carecen de mapas temáticos, la descripción de accesibilidad, croquis del lugar, coordinaciones, ejecución, calculo, datos originales del GPS, fotos de marcas y señales de apoyo, y registro fotográfico de los puntos.	**No cumplió por exoneración de la jefatura**
	4. Descripción del producto entregable *- **Informe de la ubicación de los seis (06) puntos georreferenciados** en campo en un perímetro de 20 km aproximadamente de los límites del Bosque de Protección San Matías San Carlos (perímetro pendiente de demarcar sin conflicto-PPDsC), adjuntando las fichas técnicas de la ubicación de puntos a ser demarcados por cada propuesta identificada con su respectivas fotografías y estaca de ubicación de coordenada **y su Informe de campo correspondiente** para la certificación que incluya los mapas, descripción e información digital generada en formato SHAPEFILE y/o GPX.*		
ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	*3. Alcance de la Consultoría* *g. Entregar a la Jefatura del Bosque de Protección San Matías San Carlos la **información digital en campo en formato SHAPEFILE** y/o GPX de los recorridos y coordenadas, **la información geográfica recopilada en campo tiene que contener el perfil básico de Metadatos** de acuerdo a la directiva "Normas que regulan la Gestión de Información Geográfica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP" Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP; **fotografías organizada por cada día de trabajo en formato JPG**, entregar los informes en formato WORD y PDF, las tablas y/o cuadros en formato Excel.)*	**No se entregó el perfil básico de metadatos ni las fotografías organizadas por cada día de trabajo.** En el entregable, el consultor no adjunta el perfil básico de metadatos de la información digital recopilada en campo, ni las fotografías organizadas por cada día de trabajo efectuado.	**No cumplió**

Fuente: TdR y entregable presentado con Carta N.° 001-2023 recepcionada el 19 de junio de 2023 **(Apéndice N.° 13)**
Elaborado por: Comisión auditora

Según el Cuadro N.° 25, la comisión auditora ha determinado incumplimientos de los TdR y de las diferentes etapas del procedimiento de ubicación de puntos a demarcar, según se detalla a continuación:

- **En la etapa de planeamiento previo a la salida de campo:**

  El 17 de mayo de 2023, mediante Acta de Reunión **(Apéndice N.° 16)**, la señora Deyanira Mishari Ochoa, jefa de BPSMSC, indicó al Consultor Wily Rojas Mishari que no existían predios titulados colindantes al BPSMSC, por lo que no era necesario suscribir actas de constatación de límites:

[99] De acuerdo a lo señalado en el Documento de Trabajo N.° 54 y al Formato N.° 2 de la Resolución Directoral N.° 051-2022-SERNANP-DDE de 29 de diciembre de 2022.

"En dichos espacios de acuerdo a la información del MIDAGRI https://georural.midagri.gob.pe/sicar/ no existen predios titulados colindantes al BPSMSC, por tanto, ***no requiere actas suscritas de constatación de límites"*** (Lo resaltado es nuestro)

Sin embargo, según el Informe N.° 000004-2024-SERNANP/DDE-UOFGI-SGD de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice N.° 17)**, y conforme a lo verificado por la comisión auditora, se constató que en el sistema catastral rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- Midagri **(Imagen N.° 1)** se registra la existencia de comunidades nativas tituladas colindantes en el sector Shimaki Kokare[100], lo que hacía necesario verificar el levantamiento catastral y suscribir actas de constatación de límites, conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP.

Imagen N.° 1
Según sistema catastral rural de Midagri

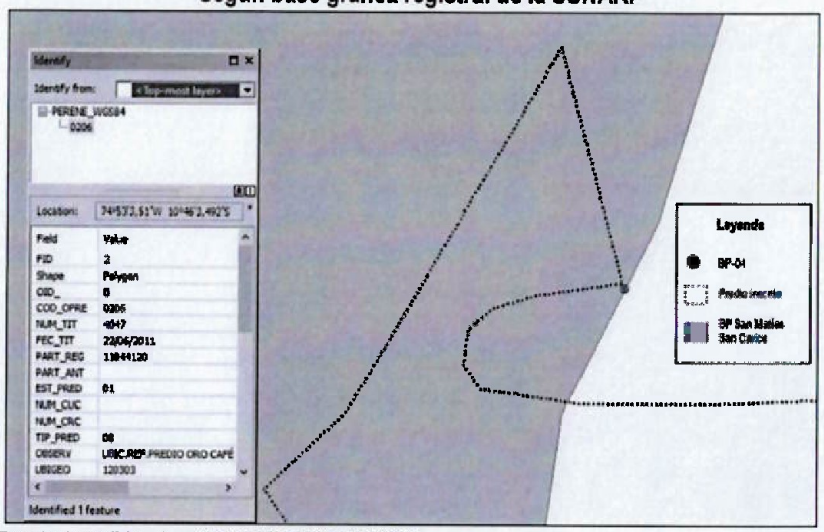


Fuente: https://georural.midagri.gob.pe/sicar/

Además, se identificó que las coordenadas del punto BP04-MDLB-009 se encontrarían superpuestas a la propiedad privada con partida registral N.° 11044120 en los registros de propiedad inmueble de la Sunarp **(Figura N.° 13)**, lo que también requiere verificación adicional para evitar superposiciones indebidas y conflictos legales, tal como se detalla a continuación:

[100] Situación que ya había sido advertida por la DDE mediante Informe N.° 796-2022-SERNANP-DDE de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice N.°18)** a través de cual se otorgó conformidad al Diagnóstico de necesidades de demarcación del BPSMSC: (participar en impulsar los procesos de georreferenciación con las comunidades nativas tituladas colindantes, verificando el levantamiento catastral y la suscripción de actas de constatación de límites y actas de colindancia, que permitan resolver las discrepancias para la aceptación de los límites del BPSMSC)

Figura N.° 13
Según base gráfica registral de la SUNARP



Fuente: https://visor-bgr.sunarp.gob.pe/visor-bgr/inicio

Cabe precisar que el planeamiento previo a la ubicación de puntos a demarcar incluye la planificación y coordinación de actividades para la salida de campo, las cuales deben estar sustentadas en un plan de trabajo. Esta etapa considera la socialización con los colindantes con derechos de propiedad, preparación de equipos para la colecta de puntos, la impresión de material cartográfico y el aseguramiento de la logística necesaria para el trabajo de campo[101]. Sin embargo, se verificó que la jefa de BPSMSC omitió requerir al Consultor Wily Rojas Mishari los siguientes elementos esenciales:

- Plan de Trabajo: No se requirió al consultor la presentación de plan de trabajo que identifique los ámbitos de intervención, las seis coordenadas a demarcar, la metodología a aplicar, los equipos e instrumentos necesarios, así como los procedimientos para la instalación de las estacas y/o mojones.

- Socialización Previa: No se realizaron acciones previas de socialización con los colindantes, a pesar de que, de acuerdo a la información publicada por el Ministerio de Agricultura y Riego (Midagri), en el sector Shimaki-Kokare existen diversas comunidades campesinas tituladas colindantes, lo cual era necesario para evitar conflictos territoriales y garantizar la correcta delimitación de los puntos a demarcar.

En consecuencia, la jefa de BPSMSC incumplió lo establecido en el numeral 7 de los TdR y lo señalado en los artículos 28 y 29 de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP, así como los procedimientos detallados en los Documentos de trabajo 53 y 54 y las actividades 4.1, 4.2 y 4.3 del procedimiento DEA-04-03 "Demarcación Física de los Límites de las ANP con categoría definitiva" de la Resolución N.° 322-2022-SERNANP, que requieren la elaboración de un plan de trabajo y la socialización previa con los colindantes para asegurar la correcta delimitación de los puntos a demarcar.

[101] Artículos 28 y 29 de los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estratégicas de Gestión de las ANP aprobado con Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022, Numeral 3.2. del Documento de Trabajo N.° 53 y Numeral 1.2. del Documento de Trabajo N.° 54.

➢ **En la etapa de Reconocimiento en Campo:**

El 17 de mayo de 2023, la jefa del BPSMSC indicó, mediante Acta de Reunión **(Apéndice N.° 16)**, al consultor que no era necesario realizar geoprocesamiento, corrección de imágenes satelitales ni uso de equipos GNSS/GPS Diferencial, justificando que el área era de fácil acceso y no requería datos precisos:

*"**no se solicita ningún geoprocesamiento o corrección ni imagen satelital.** Toda vez que es un perímetro a demarcar sin conflicto no requiere el uso de equipo GNSS/GPS Diferencial.*

*Puntos a ubicar, se le facilitó el shapefile[102] de la trocha y camino, que al ser un lugar identificable **no se requiere realice el track del recorrido"** (Lo resaltado es nuestro)*

Se verificó que la jefa del BPSMSC exoneró al consultor de cumplir con las actividades requeridas en la etapa de reconocimiento, específicamente en la validación de rutas y *tracks*[103] de acceso, según se indica en el documento "Revisión Servicio de ubicación de 06 PAD en campo del BPSMSC.xlsx" adjunto al correo electrónico sin número (S/N) del 14 de agosto de 2023 **(Apéndice N.° 19)**.

En dicho documento, se precisó que ya se contaba con la información de *tracks* de vías de acceso, motivo por el cual no se exigió al consultor presentar esta información, contraviniendo lo dispuesto en el Documento de trabajo N.° 54[104], que establecen que la localización de puntos a demarcar en ámbitos de ubicación conocida, implica guardar los *track* y *waypointis* de la ruta y de las entidades geográficas notables o de los puntos de interés presentes en el recorrido.

Esta decisión de exonerar al consultor incumplió con los estándares mínimos requeridos para la generación de información geográfica confiable, que es fundamental para la correcta delimitación de las Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Cabe precisar que, en esta etapa, previo a la toma de puntos, es necesario realizar un reconocimiento para verificar que el terreno cumple con las condiciones necesarias para la instalación de las infraestructuras demarcatorias: superficie estable, libre de obstáculos, libre de radio de interferencia y de superficies reflectantes, evitar puntos en suelos vulnerables a deslizamientos, hundimientos, etc.[105]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

[102] **Shapefile:** Formato vectorial de almacenamiento digital que contiene información sobre la localización de elementos geográficos y atributos asociados; utilizados en los Sistemas de Información Geográfica.
[103] **Track:** Conjunto de puntos con coordenadas geográficas definidas y ordenados por tiempo o distancia.
[104] El documento de trabajo 54 resulta aplicable de acuerdo al art. 28 de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP, que señala que el análisis de la ubicación de la infraestructura se hace en base a las guías técnicas que la DDE elabora y pone a disposición de los gestores de las ANP.
[105] Art.29 de los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estratégicas de Gestión de las ANP aprobado con Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022, Numeral 3.2.3.2 del Documento de Trabajo N.° 53 y Numeral 3.3. del Documento de Trabajo N.° 54.

Sin embargo, se verificó que la jefa de BPSMSC omitió requerir al consultor Wily Rojas Mishari lo siguiente:

- Verificación de Rutas de Acceso: No se verificaron las rutas de acceso a los puntos propuestos ni se corroboraron los tracks de accesos, lo que podría haber identificado dificultades en el recorrido o la necesidad de replantear las posiciones de las coordenadas.

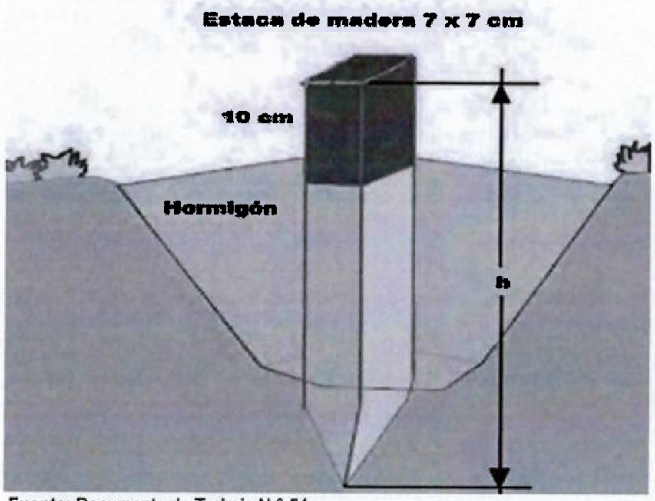
- Configuración y Uso de Equipos: No se verificó la correcta configuración y operatividad de los equipos de posicionamiento del equipo a ser utilizado, comprometiendo la precisión de las coordenadas registradas y la calidad de los datos geográficos.

Consecuentemente, al no exigir al consultor el cumplimiento de los estándares para la generación de información geográfica, la jefa de BPSMSC incumplió con lo dispuesto en el numeral 11.1.17 de la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP, que establece que toda la información geográfica generada en campo debe cumplir con los estándares requeridos para su adecuado ingreso a la Base de Datos Gráfica del Sernanp.

En la etapa de colecta de datos en campo:

Esta etapa comprende la identificación física de cada punto a demarcar, utilizando como base el plan de trabajo previamente aprobado. Incluye la determinación de la ubicación geográfica, el sistema de referencia, y el Datum oficial. Además, se requiere verificar la configuración del equipo de posicionamiento, asegurando que en el caso de sistemas GNSS[106] submétricos se mantenga una señal mínima de 4 satélites y PDOP (dilución de precisión en posición) en un rango de 4 a 6. Para cada lugar donde se colecten las coordenadas se debe instalar una estructura de apoyo como mojón o estaca, la cual puede contar con las siguientes características:

Figura N.° 14
Características de punto de apoyo



Fuente: Documento de Trabajo N.° 54

[106] Sistema global de navegación por satélite

Estas estructuras de apoyo deben ser documentadas con registros fotográficos tomados desde diferentes ángulos o perspectivas para facilitar su identificación visual y ubicación en futuros levantamientos.

Además, en esta etapa se elaboran las fichas técnicas de ubicación por cada punto y el informe de ubicación de puntos en campo, en el cual se detalla el tipo de equipo utilizado, la metodología empleada, el software aplicado, el resultado obtenido, entre otros aspectos, fundamentales para asegurar la trazabilidad de los datos.

En el Acta de Reunión, del 17 de mayo de 2023, **(Apéndice N.° 16)** la señora Deyanira Mishari Ochoa, jefa de BPSMSC, indicó al Consultor Wily Rojas Mishari que debía dejar estacas en espacios abiertos o cercanos a las trochas y/o marcas en árboles en áreas identificadas como bosque primario, según se cita a continuación:

"Para las marcas donde se ubiquen los puntos en campo, el consultor ***deberá de dejar estacas en espacios abiertos o cercanos a las trochas y/o marcas en árboles en el lugar*** *donde se identifica bosque primario como es el caso de uno de los puntos propuestos".*
(Lo resaltado es nuestro)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP ·

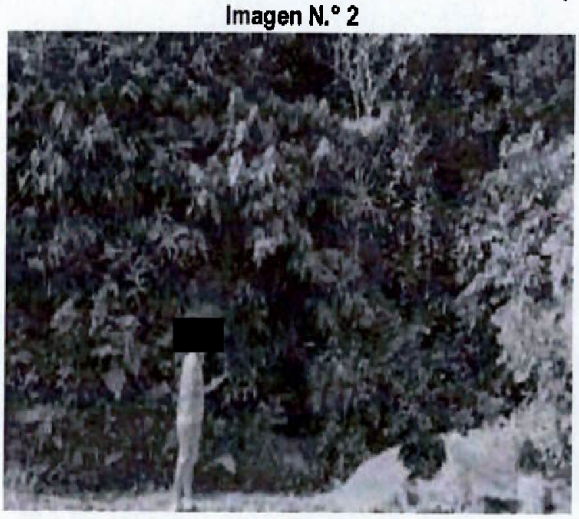
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP ·

Incumplimiento en la colocación de estacas o mojones:

No obstante, la revisión a los informes de campo y fichas técnicas presentadas por el consultor evidencia que no se colocaron estacas, mojones o marcas en ninguno de los seis (6) puntos a demarcar. El trabajo de campo se limitó únicamente al levantamiento de coordenadas, sin incluir las estructuras de apoyo requeridas, como se observa en las siguientes imágenes extraídas de los informes presentados por el consultor **(Imagen N.° 2 y N.° 3)**:

Incumplimiento del proceso constructivo respecto a la colocación de estacas o mojones

Imagen N.° 2



Fuente: Informe de Campo N.° 01-2023-WARM **(Apéndice N.° 20)**

Imagen N.° 3



Fuente: Informe de Campo N.°06-2023-WARM **(Apéndice N.° 21)**

Exoneración de la elaboración de informes de certificación:

Adicionalmente, se verificó que, mediante la misma Acta de Reunión, del 17 de mayo de 2023 **(Apéndice N.° 16)**, la señora Deyanira Mishari Ochoa, jefa de BPSMSC, exoneró al consultor, señor Wily Rojas Mishari, de elaborar los informes para la certificación de coordenadas, limitando su responsabilidad únicamente a la presentación de informes de campo. En dicha acta se indicó lo siguiente:

"Respecto al informe para solicitar la certificación de puntos, ello lo realizará la jefatura del BPSMSC ya que ello ***no le correspondería al consultor realizarlo exonerando de ello****, pero se requiere que elabore su informe de campo de la consultoría para ubicar los puntos de campo, recabar las características del lugar…".*
(Lo resaltado es nuestro)

Posteriormente, los informes de campo presentados por el Consultor, fueron observados[107] por el señor Ovidio Monzón Crespín, especialista de la Uofgi, mediante correo electrónico S/N del 14 de agosto de 2023 **(Apéndice N.° 19)**, debido a que no contienen lo indicado en el modelo de informe para solicitar certificación (descripción de accesibilidad, coordinaciones, ejecución, cálculo, datos originales del GPS).

Pese a estas observaciones, la jefa del BPSMSC indicó que su despacho se encargaría de elaborar los informes para solicitar la certificación, incumpliendo así con lo establecido en el literal f) del numeral 3 y numeral 4 de los TdR, que requieren informes detallados para validar las coordenadas levantadas.

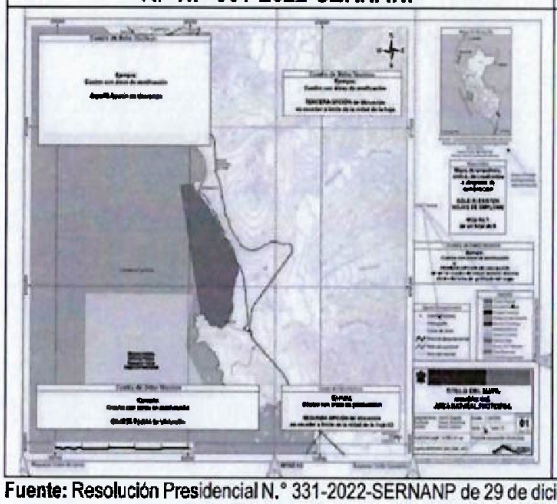
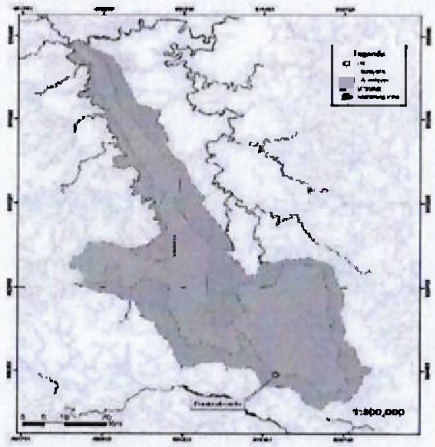
Deficiencias en los Mapas Temáticos:

Además, no se presentaron mapas temáticos adecuados que incluyan información crítica como: existencia de pendientes, tipo de ecosistema, presencia de cuerpos de agua, características del lugar, entre otros aspectos, requeridos en el literal f) del numeral 3 de los TdR.

Los siete (7) mapas presentados por el Consultor **(Figura N.° 15) (Apéndice N.° 22)** no cumplen con las características de presentación establecidas en el Anexo III de la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022 **(Figura N.° 16)**[108], como se observa a continuación, tomando como ejemplo el modelo de mapa del Anexo III de la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP:

[107] Mediante correo electrónico S/N del 14 de agosto de 2023 **(Apéndice N.° 19)**

[108] Incumplimientos referidos a que no cuentan con el membrete para la identificación del mapa y su contenido (fuente, nombre del mapa, ubicación, fecha, nombre de la persona que elaboró, entre otros), no cuenta con el mapa de ubicación del ANP en el territorio nacional, la leyenda no se encuentra en la ubicación establecida (debajo del mapa de ubicación), en la margen inferior dentro del área de dibujo principal no cuenta con los datos del sistema de coordenadas empleado, el mapa no presenta la malla o grillado con los intervalos de grilla acorde a la escala empleada, no se cuenta con el membrete, con la información siguiente: logotipos y nombres del Sernanp y del Minam, nombre del ANP, nombre del proyecto, nombre que represente al dibujo principal, nombre de las personas que elaboró, revisó y aprobó el mapa, escala numérica del dibujo principal, fecha de elaboración, fuente de datos, código de mapa y número de mapa asignado.

Figura N.° 15 Característica de presentación de mapas, según RP N.° 331-2022-SERNANP	Figura N.° 16 Mapa (ejemplo) presentado por el Consultor
	

Fuente: Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022 y Carta N.° 001-2023 de 20 de junio de 2023

➢ **En la etapa de Almacenamiento y Procesamiento de Información:**

En esta etapa, todos los archivos almacenados en el colector de datos GPS/GNSS deben ser transferidos a una computadora (PC) para su almacenamiento y generación de metadatos correspondientes, incluyendo *shapefiles*, imágenes de satélite, cartografía digital, registros fotográficos de la zona de trabajo, croquis, fichas de ubicación, mapas, entre otros.

<u>Omisión en la entrega de información digital y metadatos</u>:

De la revisión al producto presentado por el consultor Wily Rojas Mishari, se determinó que no cumplió con entregar el perfil básico de metadatos[109] de la información digital recopilada en campo, así como el registro fotográfico por cada día de trabajo en formato JPG, incumpliendo con lo establecido en el literal g) del rubro 3 de los TdR, el artículo 30 de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP y el artículo 9.3 de la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP, así como los procedimientos detallados en los documentos de trabajo 53 y 54, que establecen el almacenamiento y procesamiento de puntos a certificar.

En consecuencia, se ha determinado que el consultor incumplió con las siguientes obligaciones:

- Colocación de estacas y/o mojones: No instaló estacas, mojones o marcas en árboles en las seis (6) coordenadas levantadas en campo, incumpliendo con las especificaciones técnicas del servicio.
- Entrega de Metadatos: No presentó el perfil básico de metadatos de la información digital recopilada, afectando la integridad de los datos almacenados.
- Registro Fotográfico: No entregó el panel fotográfico diario requerido para documentar las actividades de campo, afectando la trazabilidad y verificación de los puntos demarcados.

[109] Según la información de datos espaciales del Perú - GeoIDEP, es un estándar para la catalogación de Datos Espaciales, comprende la información mínima que debería contener un metadato de un dato espacial para describirlo adecuadamente.

Exoneración injustificada de obligaciones por la jefatura del BPSMSC:

Se verificó que la jefa de BPSMSC omitió requerir al consultor Wily Rojas Mishari la presentación de un plan de trabajo para la ejecución del servicio, la realización de acciones previas de socialización y el recorrido de la zona de trabajo. Además, mediante Acta de Reunión de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice N.° 16)**, sin sustento técnico, aprobación formal ni modificación de los términos contractuales, lo exoneró de las siguientes actividades esenciales:

- Realizar geoprocesamiento o corrección de imágenes satelitales.
- Realizar el *track* de recorrido.
- Obtener actas de constatación de linderos.
- Elaborar el informe para la certificación de coordenadas.
- Incluir mapas temáticos en los informes presentados

El incumplimiento de los TdR fue detectado mediante correo electrónico S/N de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice N.° 19)**, en el que se advirtió que la jefatura de BPSMSC había exonerado al consultor de actividades de los TdR. Sin embargo, el especialista de la Uofgi, señor Ovidio Monzón Crespin, se pronunció sobre el producto indicando que cumplía con los requerimientos mínimos para la ubicación de los puntos a demarcar, permitiendo que se otorgue conformidad, como se evidencia en el siguiente extracto de su correo electrónico:

"(...) el producto (...) complementado con el Acta suscrita con la Jefatura del BPSMSC, ***cumple con los requerimientos mínimos para la ubicación de los PAD".***

Adicionalmente, mediante Informe N.° 029-2023-SERNANP-BPSMSC-ESP/RPAA de 19 agosto de 2023 **(Apéndice N.° 23)**, la especialista de BPSMSC, Rocío Pilar Almonte Aguilar, señaló que el producto presentado por el Consultor se encontraba conforme a los TdR y recomendó que el expediente sea derivado al gerente general y a la Unidad de Coordinación de Patrimonio del Perú (en adelante, **UC PdP**[110]) para realizar el pago correspondiente, omitiendo advertir el incumplimiento del plazo y de las obligaciones del consultor.

Asimismo, la jefa del BPSMSC, Deyanira Mishari Ochoa, suscribió el formato de conformidad de servicio de 19 de agosto de 2023 **(Apéndice N.° 14)**, en el que indicó otorgar conformidad al producto, señalando en el numeral 5.1 N.° producto: **"SI CUMPLE"**, además de incluir la siguiente declaración en el rubro 7. Conformidad de la Prestación: *"... la jefatura del BPSMSC, ha revisado el contenido técnico del producto denominado Entregable, presentado por el contratista, encontrándose* ***de acuerdo con los términos de referencia del servicio****, por lo que, se otorga la conformidad del servicio (Informe N.° 029-2023-SERNANP-BPSMSC-ESP/RPAA)".*

Esta conformidad permitió que la gerencia general de Sernanp solicitara mediante Carta N.° 691-2023-SERNANP-GG de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice N.° 24)**, a Profonanpe realizar el pago del servicio de ubicación de puntos a demarcar por un importe de S/21 000,00, a pesar que el producto presentado no cumplía con los estándares de calidad requeridos ni con la finalidad pública para la cual fue contratado.

[110] Esta Unidad de Coordinación debe coordinar estrechamente con las direcciones de línea y oficinas de Sernanp, las jefaturas de las ANP, las direcciones de línea de Profonanpe, Unidas de Gestión de Proyectos y Aliados a la Iniciativa PDP- Amazonía, a fin de que todos contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la EI-Amazonía

c) Respecto al incumplimiento del plazo de presentación del entregable del servicio de instalación de tres (3) infraestructuras demarcatorias y el otorgamiento de conformidad del entregable derivado de la Orden de Servicio N.° 090S-2024000042

Se verificó que, de los seis (6) puntos ubicados en campo por el consultor Wily Alberto Rojas Mishari, solo cinco (5) de ellos fueron certificados por la Dirección de Desarrollo Estratégico, según Informe N.° 000004-2024-SERNANP/DDE-UOFGI-SGD de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice N.° 17)**. Sin embargo, mediante Nota de Envío N.° 000080-2024-SERNANP/BPSMSC-SGD de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice N.° 25)**, la señora Deyanira Rosangela Mishari Ochoa, jefa de BPSMSC, solicitó únicamente la contratación para la instalación de tres (3) infraestructuras demarcatorias, dejando dos (2) puntos pendientes de instalación.

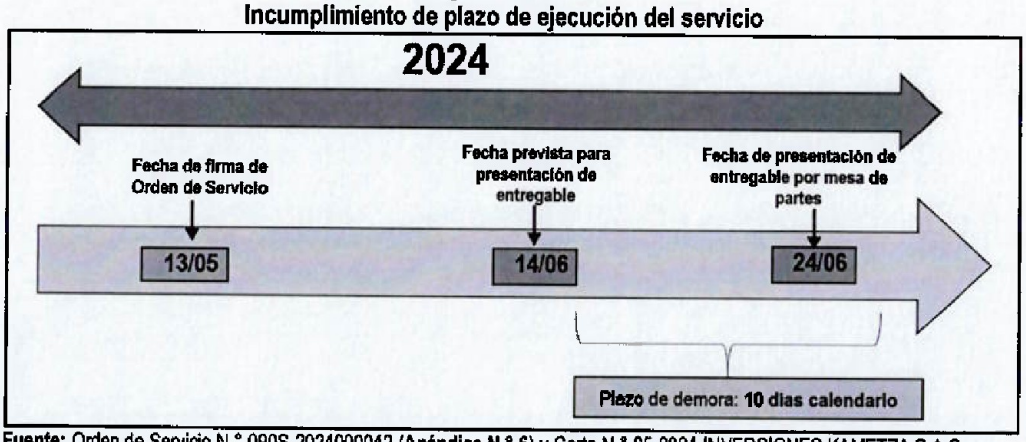
Para esta contratación, la jefa del BPSMSC remitió[111] los TdR del servicio de "*Instalación de dos (2) mural demarcatorio limítrofe modelo B (MDLB) y un Hito Tipo HT1 Modelo C, en los límites del del Bosque de Protección San Matías San Carlos, sector Shimaki - Kokare*" **(Apéndice N.° 26)** adjuntando la proforma de la empresa "Inversiones Kametsa SAC" por S/37 500,00, para la monumentación de dos (2) murales demarcatorios y un (1) hito tipo H1.

Teniendo en cuenta la evaluación previa que habría realizado la jefa del BPSMSC, el señor Néstor Saldaña Campos, gerente general del Sernanp solicitó[112] a Profonanpe la contratación de la mencionada empresa, indicando que la señora Deyanira Rosangela Mishari Ochoa, jefa de BPSMSC había realizado la evaluación de perfiles y que había propuesto la contratación de la empresa Inversiones Kametza SAC. En tal sentido, se generó la Orden de Servicio N.° 090S-2024000042 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice N.° 6)**, por el importe de S/ 37 500,00 y por el periodo de treinta (30) días calendario, bajo la modalidad de adjudicación directa.

De acuerdo con la Orden de Servicio N.° 090S-2024000042, de 13 de mayo de 2024 (Apéndice N.° 6), el contratista debía presentar su entregable a los treinta (30) días calendario a partir de la firma del contrato, es decir, el 14 de junio de 2024. Sin embargo, el entregable fue presentado mediante Carta N.° 05-2024-INVERSIONES KAMETZA S.A.C.[113] **(Apéndice N.° 28)**, ingresada a través de la mesa de partes de Sernanp (Expediente 2024-0014391), el 24 de junio de 2024, es decir, con retraso de diez (10) días calendario respecto al plazo establecido, incumpliendo lo señalado en el numeral 4. Descripción del servicio / entregable o productos de los TdR, tal como se presenta a continuación:

[111] Mediante Nota de envió N.° 000080-2024-SERNANP/BPSMSC-SGD de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice N.° 25)**
[112] Mediante Carta N.° 000397-2024-SERNANP/GG-SGD de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice N.° 27)**
[113] De 14 de junio de 2024

Figura N.° 17
Incumplimiento de plazo de ejecución del servicio



Fuente: Orden de Servicio N.° 090S-2024000042 **(Apéndice N.° 6)** y Carta N.° 05-2024-INVERSIONES KAMETZA S.A.C **(Apéndice N.° 28)**
Elaborado por: Comisión auditora

Falta de Observación del Incumplimiento del Plazo:

Esta demora no fue observada por el señor Wily Alberto Rojas Mishari, quien se desempeñaba como Especialista ANP para el BPSMSC desde el 2 de noviembre de 2023[114]. Asimismo, la señora Anamelva Zambrano Yaringaño, jefa de BPSMSC (e), suscribió el formato de conformidad del servicio, en el que se indicó: "**SI CUMPLE** en el numeral 5.3 Cumplimiento de plazo de presentación de productos, sin considerar que el producto había sido presentado fuera del plazo contractual, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 de los TdR, que exige la entrega oportuna del producto para asegurar la continuidad de las actividades de demarcación.

Incumplimiento de las Obligaciones Técnicas y de Calidad:

Además del incumplimiento en los plazos, se verificó que el entregable presentado mediante mesa de partes con Carta N.° 05-2024-INVERSIONES KAMETZA S.A.C. el 24 de junio de 2024 **(Apéndice N.° 28)**, no cumplió con las obligaciones técnicas detalladas en los TdR.

Mediante Informe N.° 03-2024-SERNANP-DGANP-BPSMSC-E/WARM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice N.° 30)**, el señor Wily Alberto Rojas Mishari, especialista del BPSMSC, concluyó que el servicio de instalación de dos murales MDLB y un Hito HT1C en el sector Shimaki-Kokare se encontraba conforme a los términos de referencia, indicando que correspondía derivar el expediente a la gerencia general y a la UC PdP para proceder con el trámite de pago.

Sin embargo, de la revisión al entregable presentado[115] por la empresa Inversiones Kametza S.A.C., se advirtió que no cumplía con las obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del rubro 4. Descripción del servicio / entregables y productos ni con el literal a) del rubro 3. Alcance del servicio – Anexo N.° 2 y N.° 3 de los TdR **(Apéndice N.° 26)**, relacionadas las acciones previas, la instalación de infraestructura y el diseño de los muros panel, según se detalla a continuación:

[114] Mediante Contrato Administrativo de Servicios N.° 0357-2023-SERNANP de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice N.° 29)**
[115] Mediante Carta N.° 05-2024-INVERSIONES KAMETZA S.A.C recepcionada por mesa de partes el 24 de junio de 2024 **(Apéndice N.° 28)**

Cuadro N.° 26

Incumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa Inversiones Kametza SAC

	Términos de Referencia	Verificación efectuada por la comisión de control de la visita de control	¿Cumplió con TdR?
ACCIONES PREVIAS	***4. Descripción del servicio / entregables o productos*** *a) Desarrollar reuniones de coordinación con la Jefatura del Bosque de Protección San Matías San Carlos y el especialista designado de la Sede central, donde: La jefatura de ANP proporcionará un mapa a mayor detalle con las rutas de acceso, fotos de ubicación de cada PAD, itinerario (tiempo y descripción de cómo llegar al lugar) que facilite la identificación del lugar donde se construirá la infraestructura demarcatoria.* *El especialista de la Sede Central explicara el detalle de los trabajos a realizar para el replanteo de la ubicación de cada punto a demarcar (PAD), **sobre registro fotográfico, llenado de la Ficha de instalación, medios probatorios a presentar en el producto. (...)***	**No se adjuntan fichas de instalación de infraestructura, ni medios probatorios como plan operativo, shapefile, actas, mapas, etc.** De la revisión del Acta de Reunión de 14 de mayo de 2024 y al Acta de Acuerdo de 21 de mayo de 2024, no se explicó el detalle para el llenado de la Ficha de instalación y los medios probatorios a presentar en el producto. Tampoco se requirió la elaboración de un plan operativo para el traslado de equipos y material de construcción al lugar, según lo indica el procedimiento de instalación detallado en el Documento de Trabajo N.° 54.	**No cumplió**
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	***4. Descripción del servicio / entregables o productos*** *b) El desarrollo del servicio para la construcción de dos (02) mural demarcatorio limítrofe modelo B (MDLB) y un (01) Hito Tipo H1 Modelo C es a todo costo, debiendo proveer todos los equipos, materiales, herramientas, transporte, alimentación, necesarios para su realización, **incorporando los materiales constructivos necesarios para dar estabilidad al suelo y/o a la infraestructura.***	**Instalación con riesgos de inestabilidad** No se deja constancia de la verificación de las características físicas y condiciones de estabilidad del suelo, la Comisión de Control verificó que en uno de los murales existe una escorrentía pluvial que expone la zapata en la superficie.  	**No cumplió**
	*d) Una vez identificada la marca o señal donde se construirá cada Mural demarcatorio limítrofe se **deberá verificar las características físicas y condiciones de estabilidad del suelo**, debiendo realizar el acondicionamiento del lugar con cuidado de no mover la marca que señala el punto de ubicación de cada hito.*	 	**No cumplió**
	3. Alcance del Servicio *a. Instalación del mural demarcatorio limítrofe modelo B (MDLB).* *(...)* *Medidas del muro Panel: (Ver Anexo N.° 02 y 03)*	**Instalación sin cumplir medidas** Durante la inspección realizada el 6 de marzo de 2025, la Comisión de Control a cargo de la Visita de Control, evidenció que el diseño del "Mural Cumbre Alto kokare" ejecutado por el contratista presenta diferencias respecto a los TdR. Se identificaron variaciones en la altura total, que supera en 49 cm lo especificado; una menor profundidad de instalación de la zapata, con 50 cm menos de lo indicado; y una ligera reducción en el largo de la estructura:	**No cumplió**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

	Términos de Referencia	Verificación efectuada por la comisión de control de la visita de control	¿Cumplió con TdR?
	Modelo B - Mural: Vista Isométrica **Mural con base:** Vista principal  6 Vista Isométrica **Modelo B - Mural:** Vista Isométrica **Mural con base:** Vista principal  6 Vista Isométrica	  	
APROBACIÓN DE INFORME DE INSTALACIÓN	***4. Descripción del servicio / entregables o productos*** ***01. Informe con las actividades realizadas,*** *incluyendo la lista del material empleado, el Acta de reunión inicial y las* ***fotografías dando constancia del trabajo realizado,*** *para la construcción de cada uno de los (02) murales demarcatorios – modelo B /MDLB)* *02. Informe con las actividades realizadas, incluyendo la lista del material empleado, el Acta de reunión inicial y las fotografías dando constancia del trabajo realizado, para la construcción del (01) Hito demarcatorio – Tipo HT1 Modelo C.*	**Exoneración de elaboración de informe de actividades, toma de fotografías** Acta de Reunión de 14 de mayo de 2024, la señora Deyanira Mishari Ochoa, jefa de BPSMSC, indico que se solicitaria a la especialista Rocio Almonte la elaboración del informe final.	**No cumplió** Por exoneración de la jefatura

Fuente: TdR y entregable presentado con Carta N.° 05-2024-INVERSIONES KAMETZA S.A.C recepcionado el 24 de junio de 2024 (Apéndice N.° 28) y Formato de Verificación Física N.° 001-2025-SERNANP-OCI-BPSMSC de 8 de marzo de 2025 (Apéndice N.° 31)
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo con el Cuadro N.° 26, la comisión auditora determinó el incumplimiento de los TdR y de las diferentes etapas del procedimiento de instalación de infraestructura demarcatoria, según se detalla a continuación:

- **En la etapa de acciones previas:**

  En esta etapa, se deben realizar reuniones previas con la jefatura para identificar la necesidad de incorporar materiales constructivos adicionales y para elaborar un plan operativo que garantice el traslado de equipos y materiales constructivos al lugar[116] de instalación.

  Sin embargo, el 14 de mayo de 2024, mediante Acta de Reunión **(Apéndice**

[116] Numeral 7.1. del Documento de Trabajo N.° 54.

N.° 32) sostenida entre el señor Jorge Luis Rodríguez López, gerente general de la empresa Inversiones Kametza SAC (en adelante, **el contratista**) y la señora Deyanira Mishari Ochoa, jefa de BPSMSC, se verificó que no se requirió la presentación de un plan operativo para el traslado de equipos y materiales al lugar de instalación. Tampoco se exigió la presentación de fichas de instalación ni otros medios probatorios tales como actas de constatación, *shapefile*, mapas u otros documentos que deben sustentar el producto requerido, conforme a lo señalado en el literal a) del rubro 4 de los TdR.

Asimismo, el 21 de mayo de 2024, mediante Acta de Acuerdo, **(Apéndice N.° 33)** el señor Keny Omer Samaniego Jarionga, guardaparque de BPSMSC a cargo del acompañamiento, indicó al consultor que los *tracks* de recorrido, *waypoints*[117] de la ubicación / replanteo del punto donde se colocará la infraestructura, así como las tomas fotográficas sobre estas actividades, serían gestionados por los guardaparques, exonerando al contratista de estas responsabilidades, como se detalla a continuación:

*"La Jefatura realizará a través de los Guardaparques oficiales se realizará el **registro de los tracks de recorrido y los waipoint de la ubicación / replanteo del punto donde se colocará la infraestructura demarcatoria, realizando además las tomas fotográficas** respectivas sobre esta actividad".*
(Lo resaltado es nuestro)

Al respecto, se verificó que el consultor presentó[118] el Informe N.° 0002-2024-INVERSIONES KAMETZA S.A.C. **(Apéndice N.° 34)**, que incluyó únicamente dos (2) actas y (2) dos carpetas con fotografías, pero carecía de un plan operativo, fichas de instalación, *shape files*, mapas y otros medios probatorios para acreditar adecuadamente las labores efectuadas en campo, incumpliendo con los requerimientos establecidos en los TdR.

- **En la etapa de instalación de infraestructura:**

Esta etapa consiste en verificar que la ubicación del lugar donde se tiene previsto instalar la infraestructura corresponda al sitio indicado en la ficha de ubicación del Punto a Demarcar. Además, se deben evaluar las condiciones físicas del terreno y la estabilidad del suelo para determinar si es factible realizar la instalación de la infraestructura o si es necesario acondicionar el lugar (por ejemplo, desenraizar, nivelar, hacer zanjas, entre otras acciones).

Sin embargo, según el Informe N.° 0002-2024-INVERSIONES KAMETZA SAC de 14 de junio de 2024 **(Apéndice N.° 34)**, no se incluye información que demuestre que la empresa verificó las características físicas del terreno o si realizó un acondicionamiento previo del suelo para la instalación de la infraestructura, tal como se exige en los Términos de Referencia (TdR). Esta omisión es crítica, dado que la estabilidad del suelo es un factor determinante para la seguridad y durabilidad de las estructuras demarcatorias.

[117] ***Waypoint:*** Es un punto con una coordenada geográfica definida.
[118] Carta N.° 05-2024-INVERSIONES KAMETZA S.A.C recepcionado el 24 de junio de 2024 **(Apéndice N.° 28)**

Adicionalmente, durante la visita de control efectuada por el OCI - Sernanp al BPSMSC[119], se constató que una de las zapatas del "Mural Cumbre Alto Kokare" fue instalada en una zona por donde discurre agua (escorrentia pluvial), lo que ha generado la socavación del terreno y ha dejado expuesta la zapata sobre la superficie. Esta situación representa un riesgo significativo de inestabilidad o volcadura de la infraestructura, comprometiendo su integridad estructural.

Asimismo, se identificaron variaciones en la altura total del mural que superan los 49 cm, debido a una menor profundidad en la instalación de la zapata, que se encuentra 50 cm menos de lo indicado en los TdR, además de una ligera reducción en el largo de la estructura, incumpliendo lo señalado en el literal d) del numeral 4 y el literal a) del numeral 3 de los TdR.

En tal sentido, se concluye que el contratista no verificó adecuadamente las características físicas ni las condiciones de estabilidad del suelo antes de proceder con la instalación de la infraestructura demarcatoria.

- **En la etapa de elaboración de informe de instalación:**

Mediante Acta de Reunión de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice N.° 32)**, la señora Deyanira Mishari Ochoa, jefa del BPSMSC, indicó al contratista que solicitaría apoyo a la bióloga Rocío Almonte para la elaboración del informe final, como se detalla a continuación:

"COMPROMISOS:(...)
4. Se le solicitará al Contrato de Administración Kowen Antami el apoyo de la Especialista Blga. Rocio Almonte ***para la elaboración del informe final.***
5. La JBPSMSC brindará a la Especialista del Contrato de Administración Rocio Almonte todos los insumos ***para la elaboración del informe final".***
(Lo resaltado es nuestro)

En tal sentido, se determinó que la señora Deyanira Mishari Ochoa, jefa de BPSMSC, omitió requerir al contratista la presentación de un plan operativo, fichas de instalación y medios probatorios tales como: actas de constatación, *shape files*, mapas, entre otros documentos esenciales para acreditar las actividades en campo. Esta omisión representa un incumplimiento del numeral 11.1.17 de la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP, que exige que toda la información geográfica generada en campo sea de calidad y cumpla con los estándares requeridos para su adecuado ingreso a la base de datos gráfica del Sernanp.

Exoneración injustificada de responsabilidades

Además, mediante Acta de Reunión de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice N.° 32)**, y sin contar con una aprobación formal o modificación de los términos contractuales, la jefa del BPSMSC exoneró al contratista de la responsabilidad de elaborar el informe final, asignado esta tarea al especialista del Contrato de Administración, Rocío Almonte, sin justificación técnica o administrativa. Esta decisión contraviene los procedimientos establecidos en los TdR y limita la trazabilidad de las actividades del contratista.

[119] Según Formato de Verificación Física N.° 001-2025-SERNANP-OCI/VC-BPSMSC de 8 de marzo de 2025 **(Apéndice N.° 31)**

A pesar de estos incumplimientos, mediante el Informe N.° 03-2024-SERNANP-DGANP-BPSMSC-E/WARM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice N.° 30)**, el señor Wily Alberto Rojas Mishari, especialista de BPSMSC, señaló que el producto se encontraba conforme a los TdR del servicio de instalación de dos murales MDLB y un hito HT1C en el sector Shimaki-Kokare, indicando que correspondía derivar a la gerencia general y a la UC PdP para proceder con el trámite de pago.

Conformidad sin verificación de cumplimiento

De igual manera, el 5 de julio de 2024, la jefa del BPSMSC (e), Anamelva Zambrano Yaringano, suscribió el Formato de Conformidad de Servicio **(Apéndice N.° 35)**, en cuyo rubro 7. Conformidad de la Prestación se indicó:

*"...**se otorga conformidad** de servicio (Informe N.° 03-2024-SERNANP-DGANP-BPSMSC-E/WARM)".*

Esto indica que no se observaron los incumplimientos del contratista, permitiendo que se aprobara el entregable presentado por la empresa Inversiones Kametza S.A.C., a pesar de que este no cumplía con los TdR, lo que permitió que la gerencia general solicitara mediante Carta N.° 000605-2024-SERNANP/GG-SGD de 9 de julio de 2024 **(Apéndice N.° 36)**, a Profonanpe realizar el pago de S/ 37 500,00 por el servicio de ubicación de puntos a demarcar.

Esta situación ha generado lo siguiente: i) Las estructuras instaladas presentan baja durabilidad y estabilidad, comprometiendo su efectividad para la vigilancia y control de los límites del BPSMSC. ii) El producto presentado no cumple con los estándares de calidad requeridos para la base de datos gráfica del Sernanp, afectando la precisión y confiabilidad del registro de límites y iii) Los incumplimientos en los procesos de instalación y documentación técnica afectan el objetivo de asegurar una correcta delimitación del área protegida, comprometiendo su conservación y gestión a largo plazo.

Lo expuesto incumple la normativa que a continuación se detalla:

- **Convenio N.° 018-2019, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Sernanp y Profonanpe para la implementación y Ejecución del Fondo de Transición para la Iniciativa PdP para las 38 Áreas Naturales Protegidas del Bioma Amazónico del Perú de 3 de mayo de 2019**

"(...)
***Cláusula Cuarta:** Obligaciones de las partes*
4.1. De Sernanp
En el marco del Fondo de Transición, SERNANP asume las obligaciones siguientes:
(...)

4.1.8. Aprobar, previa conformidad de la UC-PdP, los expedientes técnicos, términos de referencia, especificaciones técnicas y toda documentación para solicitar a PROFONANPE las adquisiciones y contrataciones de bienes, equipos, obras civiles, consultorías y otros servicios específicos que corresponda contratar a PROFONANPE, conforme a lo previsto en los POA y PAA aprobados.
4.1.9. Aprobar, los productos de consultores y proveedores de bienes, servicios y obras, a fin de que PROFONANPE efectúe el pago correspondiente, conforme a los previsto en los POA y PAA del Fondo de Transición aprobados
***"Cláusula Sexta:** Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios*
(...)

6.2. Las responsabilidades del SERNANP, respecto de las contrataciones de bienes y servicios serán las siguientes:

*a) **Aprobar**, y contar con el visto bueno de la UC-PdP, conforme a lo previsto en los POA y PAA del Fondo de Transición, los expedientes técnicos, términos de referencia, especificaciones técnicas **y toda otra documentación, elaborada por el SERNANP,** respecto de las adquisiciones y contrataciones de bienes, equipos, obras civiles, consultoría y otros servicios específicos a realizar.*

b) Realizar el seguimiento y la supervisión técnica de tales contrataciones, así como la calidad de las mismas.
(...)
d) Dar a PROFONANPE la conformidad de pago de las contrataciones realizadas para el Fondo de Transición. Para tal efecto, el SERNANP comunicará a PROFONANPE la conformidad de pago, la cual deberá contar con el visto bien o de la UC – PdP, dentro del plazo y conforme a lo estipulado en el contrato suscrito con el proveedor o consultor respectivo. Se deja expresa constancia que PROFONANPE no asume responsabilidad por falta de pago oportuno al proveedor del bien, servicio u obra, en caso que el SERNANP no realice la solicitud o comunicación correspondiente.
(...)
g) Cumplir con los procedimiento y obligaciones establecidos específicamente en el apéndice respectivo de los Lineamientos de Cesión de Uso y Adquisición de Vehículos Motorizados y su mantenimiento, que figuran como parte integrante de los Lineamientos Administrativos que constituyen el Anexo N.° 1 del presente Convenio"
(...)
Cláusula Décimo Cuarta:
1.1. Forman parte integrante del presente Convenio, el Anexo que a continuación se indica:
Anexo 1: Lineamientos Administrativos de PROFONANPE
(...)
V.2.1. Contrataciones de Consultorías
La contratación de consultorías se ejecutará bajo el siguiente procedimiento:
a) Se llevará a cabo los procesos utilizando los siguientes Métodos según los topes del Apéndice 01:
(...)
Consultores individuales: experiencia y calificación de la persona son primordiales.
(...)

APENDICE 01 – PROCESOS DE CONTRATACIÓN

PROCESOS	US$	TIP DE	REQUISITOS	EVALUACIÓN
(...)				
Adjudicación Directa	10,500	Contratación directa de consultores	Se deben elaborar Términos de Referencia y perfil de consultor. Se puede publicar en la página web de Profonanpe. Plazo de 01 día.	**Se debe verificar que el consultor adjudicado cumple con el perfil establecido.**

*b) El SERNANP elaborará los términos de referencia, que deben indicar lo siguiente: antecedentes, objetivos, descripción del servicio, resultados y productos esperados, requisitos, plazos, presupuesto y **forma de pago, entre otros.**"*

- **Lineamientos de Gestión de información geográfica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado con Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022**

"(...)
VII. ROLES RESPECTO A LA BASE DE DATOS GEOGRAFICA Y SUS METADATOS
7.4 Las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas

- *Designar a los responsables para la generación de información geográfica bajo los **estándares requeridos para su ingreso a la BDG** y para el registro de los metadatos de acuerdo a las temáticas de su competencia y según a sus necesidades.*

(...)

- *Exigir el cumplimiento de procedimientos y estándares para la creación de metadatos geográficos, a los contratos, convenios u proyectos que estén bajo su coordinación y cuyos productos a entregar este contemplado la generación de información geográfica.*

(...)
9.3. Toda información cartográfica, tanto digital como analógica que se genere, tiene que ser documentado mediante estándares mínimos de metadatos. Anexo I – Características de Elaboración: 4. Perfil Básico de Metadatos.

11.1 Recolección de la información geográfica
(...)
*11.1.17 En el caso de contratos de administración, convenios, o proyectos direccionados por el SERNANP, cuyas actividades de implementación involucren la generación de nueva información geográfica, será la persona u órgano del SERNANP que tenga a cargo la elaboración de Términos de Referencia del producto o servicio, la que **de forma obligatoria deberá indicar en los mismos que la información geográfica deberá cumplir con las características y estándares que establece este lineamiento** y antes de aprobar el producto la información geográfica debe ser remitida a DDE para el análisis y opinión respectivo antes de aprobar el producto del servicio contratado.*

*11.1.18 Los productos de **consultorías** o servicios que involucren la generación de nueva información geográfica con financiamiento del SERNANP, **es responsabilidad** del Órgano o persona responsable que elaboró los Tdr y que dé seguimiento al servicio de la consultoría, el coordinar con la UOF de Gestión de Información **a fin de asegurar que la información geográfica generada sea de calidad y cumpla los estándares para su ingreso al BDGS.***

ANEXO III – Características de Presentación de Mapas
1. Representación cartográfica
Para la estandarización de los criterios de representación de cartografía digital, se utiliza los siguientes criterios generales sobre los componentes a incluir en la representación de proyectos cartográficos:
(...)"

- **Lineamientos de Saneamiento Físico como Estrategias de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado con Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022**

"(...)
Artículo 28.- De la elaboración del plan de trabajo y acciones previas al trabajo de ubicación de puntos en campo
*La ubicación de las coordenadas requiere obligatoriamente trabajo de campo, previo a este trabajo y en base a las necesidades de demarcación que se establecen en el Diagnostico de necesidades de demarcación **se debe realizar un gabinete un análisis técnico y con información de visitas previas a los sectores a demarcar, además de información georreferenciada del territorio que permita hacer una propuesta en gabinete de coordenadas a ubicar en campo así como el tipo de equipo y método a utilizar para las colecta de las coordenadas.***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

Cabe indicar que la ubicación de las infraestructuras a demarcar no está necesariamente condicionada por la ubicación de los puntos indicados en la memoria descriptiva y/o mapa original de creación del ANP, tener en cuenta que estos puntos tienen por finalidad la descripción de los límites, pero las Jefaturas de ANP pueden decidir colocar las infraestructuras en los lugares más estratégicos con los fines de la demarcación.

Este análisis y plan de trabajo debe ser presentado a la Dirección de Desarrollo Estratégico y se realizará en base a guías técnicas que esta dirección elabore y ponga a disposición de los gestores de las ANP".

Artículo 29. Del procedimiento para la ubicación y colecta de coordenadas de los puntos a demarcar en campo

Dicho procedimiento está constituido por:

a) Planificación:

Consiste en la planificación y coordinaciones para la salida a campo tomando como base el plan de trabajo y de ser necesaria la socialización previa para la participación en la salida de colindantes con derechos de propiedad previo análisis hecho en el plan de trabajo.

Preparación de los equipos para la colecta de puntos, impresión de material cartográfico a utilizar (planos) y asegurar la logística necesaria para el trabajo de campo.

b) Reconocimiento:

Previamente a la toma de los puntos deberá realizarse un reconocimiento del lugar que consistirá en verificar si el terreno cumple con las características y condiciones necesarias para la futura instalación de las infraestructuras demarcatorias. Este reconocimiento implica lo siguiente:

- *Identificar un lugar de superficie estable y compacta cuya capacidad de soporte del suelo garantice la vida útil de la estructura demarcatoria.*
- *El ámbito donde se ubique la propuesta de demarcación deberá estar libre de obstáculos sobre un ángulo de elevación de 15 grados preferentemente si las condiciones de campo así lo permitieran, a fin de garantizar una óptima colecta de puntos.*
- *El lugar seleccionado debe estar libre de radio interferencia y de superficies reflectantes u otras fuentes de señal como centrales eléctricas, cables de alta tensión, antenas de telecomunicaciones, estaciones de radio y tv para evitar la interferencia en la captación de la señal de satélite*
- *Evitar colocar los puntos en suelos vulnerables a deslizamientos, hundimientos, variaciones verticales por aguas subterráneas y zonas propensas a afectaciones e inundaciones.*

c) Colecta de datos en campo:

Luego de seleccionar el lugar del levantamiento se procederá a la georreferenciación que consiste en la identificación física de cada uno de los puntos a ser demarcados, determinando ubicación geográfica, en sistema de referencia y Datum oficial. Con el sistema GPS/GNSS obtenemos datos tanto de la ubicación como de la altura y en el caso de equipo GNSS con una precisión submétrica luego del post procesamiento diferencial. Las consideraciones a tener en cuenta serán las siguientes:

- *Verificar la correcta configuración del equipo de posicionamiento global.*
- *La señal captada debe ser mínima a 7 satélites para el caso de GPS navegador y para GNSS submétrica la señal mínima deberá ser de 4 satélites y PDOP (Dilución de precisión en posición) en un rango de 4 a 6.*
- *En el lugar donde se colecten las coordenadas que serán certificadas se debe instalar una pequeña estructura de apoyo provisional pudiendo realizarse a través de la colocación de un "mojón", "estaca" o alguna señal que indique el punto de la toma de la coordenada con*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP ·

la finalidad de que permita su fácil ubicación al momento de la monumentación de las infraestructuras demarcatorias.

Artículo 33°.- Del informe y solicitud de certificación de coordenadas

Por cada punto identificado se requiere de una ficha técnica de ubicación de puntos que formará parte del informe técnico que se elevará a la DDE. El informe deberá detallar lo siguiente:

*1. El **tipo de equipo utilizado para la toma de las coordenadas y las consideraciones técnicas tomadas en cuenta para el levantamiento esta data**.*

*2. Se deberá especificar a qué **tipo de perímetro** de acuerdo a su diagnóstico corresponde la propuesta de demarcación y cuanto representa en kilómetros de perímetro los puntos a certificar. Además, deberá indicar el total de kilómetros con puntos certificados que tiene el ANP.*

3. En caso proponga la certificación de coordenadas fuera del rango de precisión planimétrica establecido, deberá justificar dicha ubicación con el sustento respectivo.
*Adicionalmente la Jefatura del ANP deberá enviar la **información gráfica de los vectores de tipo punto en caso de las coordenadas a certificar y línea de la cobertura de perímetro de los puntos a certificar**, de acuerdo a la estructura de datos del catálogo de objetos aprobado.*
El formato de informe será aprobado por Resolución de la DDE.

Artículo 34°.- De la Instalación de estructuras demarcatorias
Con la certificación de coordenadas, las Jefaturas de las ANP se encuentran aptas para iniciar el proceso de instalación de estructuras demarcatorias, y esta se realizará teniendo en cuenta las especificaciones por tipo de estructura demarcatoria establecidos.
***Por cada estructura demarcatoria instalada se generará una ficha técnica de instalación y un informe**, así mismo las infraestructuras deberán mantener la misma codificación de fichas técnicas de ubicación certificadas. El formato de ficha e informe será aprobado por Resolución de la DDE.*
(...)

Artículo 38°.- De la suscripción de actas de constatación de límites en el marco del proceso de demarcación de límites.
Estas actas se suscriben de oficio por el SERNANP, a través del Jefe del ANP, en el marco del proceso de demarcación física de sus límites, cuando se requiere instalar infraestructuras demarcatorias en un sector del límite de un ANP colindante con la propiedad de un tercero. La finalidad de la firma de esta acta es que la jefatura del ANP dé a conocer al propietario colindante en campo los límites del ANP y la ubicación de la infraestructura demarcatoria a instalar a fin de que asuma el compromiso de conocer y respetar los límites del ANP.

Esta acta solo se suscribe con terceros que cuentes con un derecho de propiedad debidamente acreditado.
(...)"

- **Procedimiento DEA-04-03 "Demarcación Física de los Límites de las ANP con categoría definitiva" correspondiente al Proceso de Nivel 1 - "DEA-04-Saneamiento Físico Legal de las Áreas Naturales Protegidas", aprobado con Resolución N.° 322-2022-SERNANP de 27 de diciembre de 2022**

"(...)
4. Ubicar puntos a demarcar
*4.1. **Evaluar el perímetro por demarcar** descrito en el Diagnóstico de necesidades de demarcación se debe seguir lo siguiente:*
- *Perímetro demarcado naturalmente que necesita demarcar: Ir a la actividad 4.2*
- *Perímetro demarcado físicamente con errores de ubicación: Ir a la actividad 4.2*

- *Perímetro con colindancia en conflicto. – PPDCcC: De acuerdo al resultado del procedimiento **"GAN-04-02-GESTIÓN DE CONFLICTOS"**, una vez solucionado el conflicto se procede a la actividad 4.2*
- *Perímetro con colindancias sin conflicto: PPDCsC: Ir a la actividad 4.2.*
- *Perímetro pendiente de demarcar sin conflicto. – PPDsC: Ir a la actividad 4.2*

*4.2 **Elaborar plan de trabajo de campo para la ubicación de puntos a demarcar**, teniendo en cuenta lo siguiente:*
a. Búsqueda y revisión de información disponible en gabinete
b. Ámbitos de trabajo
c. Equipos, instrumentos y materiales
d. Recursos humanos y logísticos
e. Cronograma e itinerario
f. Presupuesto
Es importante indicar que en el plan de trabajo se tiene que tener en cuenta la etapa de socialización y divulgación entre la actividad a y b. sobre el desarrollo de reuniones de coordinación con los actores involucrados a fin de involucrarlos en el cronograma e itinerario con fines de instalación de infraestructuras demarcatorias.
Enviar plan de trabajo para aportes y recomendaciones, por correo electrónico a la DDE con plazo máximo de aportes de 5 días hábiles.

¿Existen ajustes por realizar a recomendación de la DDE?
Si: Ir a la actividad 4.1
No: Ir a la actividad 4.3

***4.3 Planificar y realizar trabajo de campo de ubicación de puntos a demarcar** teniendo en cuenta la Guía Técnica para la Demarcación Física de los Límites de las ANP".*
(...)"

➢ **Orden de Servicio N.° 090S-2023000027. Términos de referencia del servicio de "Ubicación de seis (6) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el perímetro pendiente a demarcar sin conflicto (PPDsC) del Bosque de Protección San Matías San Carlos" de 16 de mayo de 2023**

"(...)
3.- Alcance de la Consultoría
(...)
*"La persona natural y/o jurídica debe ser de reconocida experiencia laboral en temas de áreas naturales protegidas, **actividades de toma coordenadas para saneamiento físico – legal de predios privados y/o comunidades nativas, interpretación de memorias descriptivas y/o planos,** o similares a lo requerido al servicio en el ámbito de Amazonía ecosistemas de Selva Alta y Selva Baja"*
(...)
durante la ubicación de las coordenadas de los límites del Bosque de Protección San Matías San Carlos debiendo obtenerse las actas de constatación de linderos si fuera el caso debidamente suscritas por los actores en señal de conformidad de las partes".

El profesional deberá considerar y realizar las siguientes actividades en el marco del presente servicio a desarrollarse.

a. Sostener reuniones previas de forma continua con la Jefatura del BPSMSC y su equipo técnico para el desarrollo de las actividades en campo.

b. Ubicar en campo seis (06) puntos a ser demarcados con equipos de alta precisión según sea el caso, en los sectores priorizados como es Shimaki Kokare teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP; haciendo un total aproximado de veinte (20) kilómetros a demarcar con los puntos georreferenciados en campo en los límites del Bosque de Protección San Matías San Carlos que serán certificados por la Dirección de

Desarrollo Estratégico del SERNANP, y en caso que un punto identificado en campo supere los rangos de precisión planimetría deberá fundamentar los motivos con las evidencias de campo, y en el caso de identificar la existencia de propietario colindantes, advertir de ello a la jefatura del BPSMSC en el momento.

c. Una vez identificado los puntos en campo de seis (06) puntos a ser demarcados, ***será necesario colocar estaca y/o mojón de la coordenada levantada en campo, con la finalidad de facilitar la ubicación de los puntos en la posterior monumentación, con las infraestructuras demarcatorias de Hito tipo H1, H2 y/o infraestructuras demarcatorias secundarias (Muro panel) según corresponda.***

(...)

f. *Elaborar los informes para la certificación de coordenadas de los puntos a demarcar de acuerdo a los documentos de trabajo N.° 53 y 54 según corresponda, el que contendrá los mapas temáticos y la descripción de las rutas de acceso a cada uno de los puntos a demarcar en el límite del ANP, descripción de la cobertura, descripción de existencia de pendientes, el tipo de ecosistema, presencia de cuerpos de agua, caracterizar de la flora y fauna del lugar; información que servirá para la posterior construcción de infraestructura limítrofe. El formato de informe será alcanzado por la jefatura del ANP.*

g. *Entregar a la Jefatura del Bosque de Protección San Matías San Carlos la información digital en campo en formato SHAPEFILE y/o GPX de los recorridos y coordenadas, la información geográfica recopilada en campo tiene que contener el perfil básico de Metadatos de acuerdo a la directiva* ***"Normas que regulan la Gestión de Información Geográfica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP"*** *Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP; fotografías organizada por cada día de trabajo en formato JPG, entregar los informes en formato WORD y PDF, las tablas y/o cuadros en formato Excel.)*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

4.- Descripción del producto entregable

Entregable	Tiempo estimado para completar tarea	Revisión y Aprobación Requerida
Informe de la ubicación de los seis (06) puntos georreferenciados en campo en un perímetro de 20 km aproximadamente de los límites del Bosque de Protección San Matías San Carlos (perímetro pendiente de demarcar sin conflicto-PPDsC), adjuntando las fichas técnicas de la ubicación de puntos a ser demarcados por cada propuesta identificada con su respectivas fotografías y estaca de ubicación de coordenada y su informe de campo correspondiente para la certificación que incluya los mapas, descripción e información digital generada en formato SHAPEFILE y/o GPX.	*Hasta 30 días calendarios, contabilizados a partir de la firma del contrato*	*Jefatura del BPSMSC, DDE*

(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

6.- Perfil

Requisitos	Detalle
Experiencia	*- Indispensable experiencia laboral mínima de un (01) año en el sector público o privado relacionado áreas naturales protegidas en el ámbito de Amazonia.* *- De preferencia experiencia de un (01) año como mínimo en Formalización de predios rurales relacionadas en Áreas Naturales Protegidas con resultados ejercidos en armonía para el bien común de las partes.*
(...)	
Cursos o estudios de especialización	*Curso de cartografía aplicada en áreas naturales protegidas y/o manejo de GPS*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

(...)

7. Duración del servicio, plazos, honorarios y formas de pago

El servicio se desarrollará en un plazo de hasta los 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

(...)

La prestación de los servicios se efectuará de forma presencial en el ámbito del BPSMSC

ubicado en los distritos de Puerto Bermúdez, ***para las actividades de gabinete tiene disponibilidad la Sede Administrativa del Bosque de Protección San Matías San Carlos*** *ubicado en el Distrito de Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa, región Pasco en la dirección Pasaje Taperiba Mz: 0209, Lt: 08 Cercado Puerto Bermúdez- Sector02 (Referenciacruzando el Puente Pomarosa,* ***el cual dependerá del Plan de trabajo****. Considerar los costos asociados a las salidas de campo.*
(...)

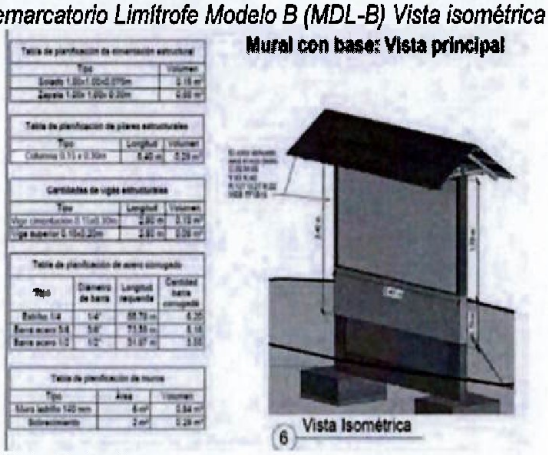
Forma de pago	*100% a la aprobación del Entregable* *Los pagos respectivos se efectuarán contra presentación y conformidad de todos los entregables por parte de la jefatura del BPSMSC y contra prestación de recibo por honorarios y/o comprobante de pago.*
Plazo de entrega	*30 días calendario*

(...)"

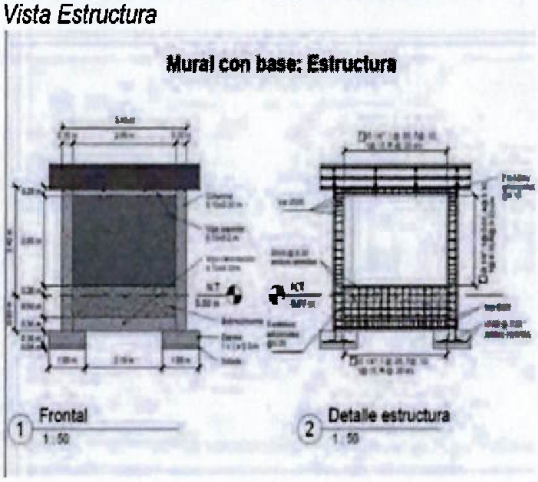
- **Orden de Servicio N.° 090S-2024000042. Términos de referencia del servicio de "Servicio para la instalación de dos murales demarcatorios limítrofe modelo B (MDLB) y un Hito Tipo HT1 Modelo C, en los límites del Bosque de Protección San Matías San Carlos sector Shimaki – Kokare" de 13 de mayo de 2024**

"(...)
3.- Alcance del Servicio
(...)
a. Instalación de mural demarcatorio limítrofe modelo B (MDLB)
(...)
Medidas del muro Panel: (Ver Anexo N.° 02 y 03)

ANEXO N.° 02: *Mural demarcatorio Limítrofe Modelo B (MDL-B) Vista isométrica*



ANEXO N.° 03: *MDLB - Vista Estructura*



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO SERNANP

4.- Descripción del servicio / entregables o productos

a) Desarrollar reuniones de coordinación con la Jefatura del Bosque de Protección San Matías San Carlos y el especialista designado de la Sede central, donde:

- *La jefatura de ANP proporcionará un mapa a mayor detalle con las rutas de acceso, fotos de ubicación de cada PAD, itinerario (tiempo y descripción de cómo llegar al lugar) que facilite la identificación del lugar donde se construirá la infraestructura demarcatoria.*
- *El especialista de la Sede Central explicara el detalle de los trabajos a realizar para el* ***replanteo de la ubicación de cada punto a demarcar (PAD), sobre registro fotográfico, llenado de la Ficha de instalación, medios probatorios a presentar en el producto.***
- *La Jefatura definirá el acompañamiento de personal en la ubicación de cada PAD.*

Estas reuniones se podrán realizar de forma virtual y/o presencial según la necesidad de la Jefatura del ANP, concluyendo en la firma del Acta inicial sobre lo acordado que serán obligatoriamente presentadas como parte del producto.

b) El desarrollo del servicio para la construcción de dos (02) mural demarcatorio limítrofe modelo B (MDLB) y un (01) Hito Tipo H1 Modelo C es a todo costo, debiendo proveer todos los equipos, materiales, herramientas, transporte, alimentación, necesarios para su realización, incorporando los materiales constructivos ***necesarios para dar estabilidad al suelo y/o a la infraestructura.***

(...)

d) Una vez identificada la marca o señal donde se construirá cada Mural demarcatorio limítrofe se deberá ***verificar las características físicas y condiciones de estabilidad del suelo,*** *debiendo realizar el acondicionamiento del lugar con cuidado de no mover la marca que señala el punto de ubicación de cada hito.*

(...)

N.°	Detalle de los productos	Plazo de entrega
01	Informe con las actividades realizadas, incluyendo la lista de material empleado, el Acta de reunión inicial y las fotografías dando constancia del trabajo realizado, para la construcción de cada uno de los (02) murales demarcatorios – modelo B (MDLB).	30 días, contabilizados a partir de la firma del contrato
02	Informe con las actividades realizadas, incluyendo la lista de material empleado, el Acta de reunión inicial y las fotografías dando constancia del trabajo realizado, para la construcción del (01) Hito demarcatorio – Tipo HT1 Modelo C.	

- **Documento de Trabajo N.° 53 – Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estrategia de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, julio 2022**

"(...)

3.2.3.4. Metodología para la colecta de datos en campo

Durante la ubicación de los puntos se debe considerar la instalación de mojones, lo cual permitirá su fácil identificación al momento de la monumentación de las infraestructuras demarcatorias. Como resultado del trabajo en campo, la jefatura del ANP deberá elaborar una "ficha técnica de ubicación" por cada punto, que será suscrita por el personal técnico y el Jefe del ANP. Además, la jefatura del ANP llevará un registro de codificación de los puntos en campo, según su ficha técnica.

(...)"

- **Documento de Trabajo N.° 54 – Guía Técnica para la Demarcación Física de los Límites de las ANP (Ubicación e instalación de infraestructura demarcatorias), setiembre 2022**

"(...)

3.3.1. Localización de PAD en ámbitos de ubicación conocida

b) Iniciar el recorrido hacia la zona de trabajo, consultando constantemente las coordenadas de avance, verificando la posición y el cumplimiento de la ruta establecida; analizando si se cumple

con lo planificado en el itinerario o si será necesario realizar ajustes a esta. Esta tarea podrá ser realizada mediante el uso de:

- ✓ *GPS navegador y la cartografía digital de la zona de trabajo cargada en el equipo, identificando constantemente la posición en el recorrido. Esta acción también implica guardar los tracks y waypoints, de la ruta y de las entidades geográficas notables o de puntos de interés presentes en el recorrido.*

(...)

3.4.1.1. Instalación de marcas sobre tierra

a) Para lugares con vegetación, se deberá cortar, desenraizar o quemar a ras del suelo las hierbas, arbustos, matorrales, vegetación o retirar los árboles caídos o escombros comprendidos dentro del área de ubicación del PAD, hasta que sea factible la instalación de la infraestructura de apoyo (marca). De requerir tareas de excavación en el terreno, quedará prohibido colocar la marca si existe presencia de agua, cualquiera que sea su procedencia; por lo que, se deberá drenar el agua previamente.

b) Colocar un mojón, varilla de fierro, estaca o similar, de acuerdo al tipo de suelo y a la precisión requerida.

c) Para el caso de mojones, perforar un hoyo de radio y profundidad relativo al tipo de suelo.

d) Para el caso donde se requiera añadir mortero a la marca, se debe tener cuidado en la colocación de la señal principal (estaca o varilla de fierro), manteniendo la posición del punto.

e) Realizar el apisonamiento del suelo del lugar donde se ubicó el PAD, verificando que la posición de la marca se mantenga.

f) Las marcas deberán estar acompañadas de una señal de identificación realizada con pintura sobre la estaca (rojo de preferencia), pudiendo realizar señales sobre árboles cercanos y fáciles de utilizar de referencia.

3.4.1.2. Posterior a la colocación de marcas

(...)

d) Realizar registros fotográficos desde diferentes ángulos y perspectivas, generando de preferencia un mosaico de imágenes tipo foto panorámica, con la finalidad de facilitar su localización visual.

e) Dibujar un croquis del área de trabajo

(...)"

El incumplimiento del plazo para la entrega del producto contratado pudo generar discrepancias legales entre el consultor Wily Rojas Mishari y el Sernanp, así como retrasos en el cumplimiento de los objetivos y pérdida de confianza respecto a los recursos otorgados por la iniciativa PdP.

La contratación del consultor Wily Rojas Mishari, quien no cumplía con el perfil requerido en los TdR, y la disposición de la jefa de BPSMSC exonerándolo de diferentes actividades, ocasionaron el incumplimiento de las obligaciones, detalladas en los literales a), b), c), f) y g) del rubro 3. Alcance de la Consultoría y rubro 7. Duración del servicio, plazos, honorarios y formas de pago de los TdR, entregando un producto deficiente, al carecer de plan de trabajo, actas de constatación de linderos, reconocimiento de la zona de trabajo, ausencia de colocación de estacas o mojones en cada punto a demarcar, informes de campo deficientes, falta de perfil básico de metadatos de la información digital recopilada en campo y carencia de panel fotográfico.

El incumplimiento de estas actividades en las diferentes etapas del procedimiento de ubicación de puntos a demarcar generó un producto que no cumplía los estándares de calidad de la información geográfica generada para su ingreso a la Base de Datos Geográfica del Sernanp, afectando la precisión y confiabilidad de los registros de límites, y desvirtuando

la finalidad pública del proyecto.

Además, la falta de colocación de estacas y/o mojones no habría permitido la correcta ubicación de los puntos durante el servicio de instalación de infraestructuras demarcatoria ejecutado por la empresa Inversiones Kametza S.A.C., según lo verificado en una visita de control del OCI – Sernanp. En dicha visita se constató que el mural panel "Cumbre Alto Kokare" presentaba una diferencia de 3,88 metros en respecto a las coordenadas indicadas en el servicio de ubicación.

Asimismo, ha generado que el gerente general del Sernanp solicite a Profonanpe el pago de S/. 21 000,00 a favor del consultor, quien ejecutó el servicio parcialmente.

El incumplimiento de plazo para la entrega del producto contratados pudo generar discrepancias legales entre el consultor Inversiones Kametza SAC y el Sernanp, así como retrasos en el cumplimiento de los objetivos y pérdida de confianza respecto a los recursos otorgados por la Iniciativa PdP.

La instalación de infraestructura demarcatoria sin verificar las características físicas y condiciones de estabilidad del supuesto, ocasionó que una de las zapatas del mural Cumbre Alto Komare sea instalada por donde discurre agua (escorrentía pluvial) lo que ha generado la socavación del terreno y dejó expuesta la zapata sobre la superficie, generando que la jefatura de BPSMSC requiera al contratista la activación de la garantía de un año, para que se subsane tal defecto, asimismo la falta de profundidad en la instalación de la zapara genera un riesgo significativo de inestabilidad o volcadura de la infraestructura, así como en la durabilidad, funcionalidad y efectividad en la vigilancia y control de los límites del BPSMSC.

La falta de generación información geográfica relevante para su saneamiento físico legal de la ANP, tales como fichas de instalación, mapas, *shapefiles*, entre otros, ha ocasionado que la instalación de la infraestructura demarcatoria carezca de registro en el archivo digital técnico del Sernanp y, por lo tanto, que no sea de disponibilidad pública, a través del Geoportal oficial del Sernanp.

Asimismo, esta situación ha generado que el gerente general del Sernanp solicite a Profonanpe el pago de S/. 37 500,00 a favor de la empresa Inversiones Kametza SAC, que ejecutó el servicio parcialmente.

Lo expuesto se debe a la alta discrecionalidad que tienen las jefaturas de las ANP en la selección de consultores a través de mecanismos de adjudicación directa, en el marco de Convenio Interinstitucional suscrito entre Profonanpe y el Sernanp, así como, en la evaluación de los productos que se presentan como resultado de los servicios contratados.

Asimismo, se debe a la falta de mecanismos que fortalezcan la coordinación, supervisión y asesoría administrativa de la unidad de coordinación PdP, en las fases de elaboración de TdR y de aprobación de los productos de consultoría.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La observación antes expuesta fue comunicada a las personas involucradas en los mismos, quienes presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice N.° 123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Las siguientes personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones:

- **Deyanira Rosángela Mishari Ochoa**, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante correo electrónico de 27 de junio de 2025, adjuntando el Oficio N.°016-2025-SERNANP-BPSMSC de 24 de junio de 2025, sin documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.° 123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **Ovidio Monzón Crespín**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Sistema de Gestión Documentario de la Contraloría General de la República, Expediente: 0820250461442 de 26 de junio de 2025, donde adjunta la Carta N.° 01-2025-OMC de la misma fecha y documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.° 123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **Anamelva Zambrano Yaringaño**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 23 de junio de 2025, adjuntando el Oficio N.° 21-2025-SERNANP-SNPHE-J suscrito en la misma fecha y documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.° 123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Las siguientes personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones:

- **Rocío Pilar Almonte Aguilar**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificada mediante la Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000003-2025-CG/5685-02-001 de 9 de junio de 2025.

- **Wily Alberto Rojas Mishari**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificado por edicto, según la página 14 de la publicación del diario oficial "El Peruano" del 10 de julio de 2025.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N.° 123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se precisan los datos de las personas comprendidas en los hechos y el resultado de la evaluación de comentarios:

1. **Deyanira Rosángela Mishari Ochoa**, identificada con DNI N.° [redacted] jefa del Bosque de Protección San Matías San Carlos, durante el periodo 01 de diciembre de 2017 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0317-2017-SERNANP de 1 de diciembre de 2017 y adendas, designándose en el cargo con Resolución Presidencial N° 298-2017-SERNANP de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó las desviaciones de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000002-2025-CG/5685-02-001 de 9 de junio de 2025, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Oficio N.° 016-2025-SERNANP-BPSMSC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

de 24 de junio de 2025 **(Apéndice N.° 123)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la referida servidora **(Apéndice N.° 125)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por lo siguiente:

- Por no gestionar adecuadamente la jefatura del BPSMSC, al solicitar la contratación directa del señor Wily Alberto Rojas Mishari, indicando que dicho profesional cumplía con el perfil; sin embargo, no acreditaba la experiencia y especialización solicitada en los TdR del servicio de ubicación de seis (6) coordenadas de campo de los puntos a demarcar, incumpliendo lo señalado en el numeral 3 - Alcance de la Consultoría y 6 - Perfil de los TdR.

- Por no velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el SERNANP y Profonanpe, al no haber verificado que el señor Wily Alberto Rojas Mishari cumpliera con el perfil establecido en los TdR, incumpliendo el rubro "Evaluación de Adjudicación Directa" del Apéndice 01 – Procesos de Contratación del Anexo N° 1. Lineamientos Administrativos del Convenio N° 018-2019.

- Por no gestionar adecuadamente la jefatura de BPSMSC al exonerar al Consultor Wily Alberto Rojas Mishari de realizar actividades de geoprocesamiento o corrección de imagen satelital, de efectuar actas de constatación de límites, de realizar el *track* del recorrido y de presentar el informe para la certificación, sin previamente haber sustentado técnicamente dicha exoneración, ni contar con aprobación de la DDE y/o modificación de los términos contractuales, incumpliendo los TdR que forman parte de la Orden de Servicio N° 090S-2023000027 de 16 de mayo de 2023, así como el procedimiento de ubicación de puntos a demarcar detallado en los artículos 28 y 29 de la Resolución Presidencial N° 162-2022-SERNANP y en los documentos de trabajo 53 y 54.

- Por no gestionar adecuadamente la jefatura de BPSMSC, al no exigir el cumplimiento de procedimientos y estándares de calidad para la creación de información geográfica en el servicio de "*Ubicación de seis (6) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el perímetro pendiente a demarcar sin conflicto (PPDsC) del Bosque de Protección San Matías San Carlos*", antes de aprobar el producto, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1.17 de la Resolución Presidencial N° 331-2022-SERNANP.

- Por no velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el SERNANP y Profonanpe, al aprobar el producto / entregable presentado por el consultor Wily Alberto Rojas Mishari, no obstante, que había incumplido con el plazo establecido para la entrega del producto, así como las obligaciones establecidas en los literales a), b), c), f) y g) del rubro 3. Alcance de la Consultoría y rubro 7. Duración del servicio, plazos, honorarios y formas de pago de los TdR, relacionadas a las acciones de planeamiento previo al trabajo de campo, levantamiento de datos técnicos, metodología de colecta de datos y almacenamiento y procesamiento de la información.

- Por no gestionar adecuadamente la jefatura de BPSMSC al exceptuar de requerir a la empresa Inversiones Kametza SAC la presentación de un plan operativo, fichas de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

instalación y medios probatorios tales como: actas de constatación, *shape files*, mapas, etc., por el contrario indicar que el informe final del servicio sería elaborado por la especialista del Contrato de Administración Rocio Almonte, incumpliendo los TdR que forman parte de la Orden de Servicio N° 090S-2024000042 de 13 de mayo de 2024, así como el procedimiento de instalación de puntos a demarcar detallado en los artículos 34 y 35 de la Resolución Presidencial N° 162-2022-SERNANP y en los documentos de trabajo 53 y 54.

- Por no gestionar adecuadamente la jefatura de BPSMSC, al dejar de exigir el cumplimiento de procedimientos y estándares de calidad para la creación de información geográfica en el servicio de "*Instalación de dos (2) mural demarcatorio limítrofe modelo B (MDLB) y un Hito Tipo HT1 Modelo C, en los límites del del Bosque de Protección San Matías San Carlos, sector Shimaki - Kokare*", inobservando lo establecido en el numeral 11.1.17 de la Resolución Presidencial N° 331-2022-SERNANP.

Con las conductas señaladas la servidora incumplió las funciones previstas en el apartado III de los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.°0317-2017-SERNANP de 1 de diciembre de 2017, que establece lo siguiente: Características del Puesto: "*Gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, su patrimonio forestal, flora y fauna silvestre y servicios ambientales, así como los servicios turísticos y recreativos y la infraestructura propia de estas, así como el control y supervisión de los Contratos de Administración*". Asimismo, el numeral 3.3.4 del Manual de Operaciones del Memorándum de Entendimiento (MdE) de la Iniciativa PdP Amazonía, aprobado con Resolución Presidencial N.°086-2019-SERNANP de 28 de marzo de 2019, según la cual debió: "*Velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Semanp en el marco del MdE y su implementación en las ANP*". Así también, debía "*Coordinar estrechamente con la unidad de coordinación de la iniciativa PdP para la planificación y ejecución de los recursos provenientes del fondo de transición*" y numeral 7.4 del apartado roles respecto a la base de datos geográfica y sus metadatos de la Resolución Presidencial N.°331-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022, en la cual se establece que la jefatura de las Áreas Naturales Protegidas debe "*Exigir el cumplimiento de procedimientos y estándares para la creación de metadatos geográficos, a los contratos, convenios u proyectos que estén bajo su coordinación y cuyos productos a entregar este contemplado la generación de información geográfica*".

En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación de la servidora **Deyanira Rosángela Mishari Ochoa**, en calidad de jefa de Bosque de Protección San Matías San Carlos, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Rocío Pilar Almonte Aguilar**, identificada con DNI N.° [redacted] especialista del Bosque de Protección San Matías San Carlos, durante el periodo 13 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0042-2023-SERNANP de 13 de febrero de 2023 y adendas **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000003-2025-CG/5685-02-001 de 9 de junio de 2025 generada en el sistema de

notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. **(Apéndice N.° 123)**. No presentó comentarios o aclaraciones.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, toda vez que en su calidad de especialista del Bosque de Protección San Matías San Carlos realizó una deficiente gestión administrativa al señalar que el producto presentado por el consultor Wily Alberto Rojas Mishari se encontraba conforme con los TdR; no obstante, que había incumplido con el plazo establecido para la entrega del producto, así como las obligaciones establecidas en los literales a), b), c), f) y g) del rubro 3. Alcance de la Consultoría y rubro 7. Duración del servicio, plazos, honorarios y formas de pago de los TdR.

La conduta de la exservidora indica que no cumplió con sus funciones establecidas en los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0042-2023-SERNANP de 13 de febrero de 2023, que señalan lo siguiente: Características del Puesto: "*Asistencia técnica o apoyo en la formulación y/o revisión de Términos de Referencia para la contratación de consultores en la elaboración de proyectos de conservación de recursos naturales en el Área Natural Protegida y su Zona de Amortiguamiento*" y "*Realizar acciones de gestión técnica, científica, planificación y administrativa*"

En tal sentido, se ha determinado la participación de la exservidora **Rocío Pilar Almonte Aguilar**, en calidad de especialista del Bosque de Protección San Matías San Carlos, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Ovidio Monzón Crespín**, identificado con DNI N.° [redacted] especialista en infraestructura datos geoespaciales y demarcación física de la Uofgi, durante el periodo 12 de abril de 2023 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0112-2023-SERNANP de 12 de abril de 2023 y adendas **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000004-2025-CG/5685-02-001 de 9 de junio de 2025 generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta N.° 01-2025-OMC de 26 de junio de 2025 **(Apéndice N.° 123)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el referido servidor **(Apéndice N.° 123)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por pronunciarse sobre el producto del "*Servicio de ubicación de seis (06) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el Perímetro pendiente a demarcar sin conflicto (PPDsC) del Bosque de Protección San Matías San Carlos*" indicando que cumplía con los requerimientos mínimos para la ubicación de los PAD, no obstante, haber identificado diversas observaciones sobre el incumplimiento de los TdR, con lo cual, no habría realizado un adecuado control de calidad a la información geográfica generada durante la consultoría a cargo del señor Wily Rojas Mishari, que incumplía lo señalado en los artículos 28 y 29 de la Resolución Presidencial N° 162-2022-SERNANP y los documentos de trabajo 53 y 54.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

La conducta señalada muestra que no se cumplió con las funciones establecidas en los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0112-2023-SERNANP de 12 de abril de 2023, y que señalan: Características del puesto: *"realizar control de calidad de la información geográfica que ingrese a la Base de datos geográfica, administrar los roles y permisos y elaborar los reportes respecto a las actualizaciones de la base de datos del SERNANP."*

En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación del mencionado servidor **Ovidio Monzón Crespín**, especialista en infraestructura datos geoespaciales y demarcación física de la Uofgi, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Wily Alberto Rojas Mishari**, identificado con DNI N.° [redacted] especialista del Bosque de Protección San Matías San Carlos, durante el periodo 2 de noviembre de 2023 al 26 de diciembre de 2024, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0357-2023-SERNANP de 2 de noviembre de 2023 y adenda **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante notificación por edicto publicado en el diario oficial "El Peruano", página 14, del 10 de julio de 2025 **(Apéndice N.° 123)**. No presentó comentarios o aclaraciones.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, toda vez que en su calidad de especialista del Bosque de Protección San Matías San Carlos señaló que el producto presentado por la empresa Inversiones Kametza S.A.C. se encontraba conforme a los TdR; no obstante, que había incumplido con el plazo establecido para la entrega del producto, así como las obligaciones establecidas en los literales a), b), y d) del rubro 4. Descripción del servicio / entregables y productos, ni el literal a) del rubro 3. Alcance del Servicio – Anexos N.°2 y N.°3 de los TdR sobre las características de diseño y medidas del muro panel y entrega de fichas de instalación de la infraestructura demarcatoria.

La conducta del mencionado exservidor indica que no cumplió con las funciones establecidas en los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0357-2023-SERNANP de 2 de noviembre de 2023, que señalan: Características del Puesto: *"Realizar acciones comunes, gestión técnica, científica, planificación y administrativa" y "Otras actividades asignadas por el jefe del Área Natural Protegida".*

En tal sentido, se ha determinado la participación del exservidor **Wily Alberto Rojas Mishari**, en calidad de especialista del Bosque de Protección San Matías San Carlos, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Anamelva Zambrano Yaringaño**, identificada con DNI N.° [redacted] jefa encargada del Bosque de Protección San Matías San Carlos, durante el periodo 17 de junio de 2024 a 7 de julio de 2024, según Resolución de Gerencia General N.°000165-2024-

SERNANP/GG-SGD de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice N.°125)**, habiendo suscrito el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0713-2014-SERNANP de 15 de octubre de 2014 **(Apéndice N.°125)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.°00000009-2025-CG/5685-02-001 de 9 de junio de 2025, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Oficio N.°21-2025-SERNANP-SNPHE-J suscrito 23 de junio de 2025 **(Apéndice N.°123)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la referida servidora **(Apéndice N.° 123)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por no velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el SERNANP y Profonanpe, al aprobar el producto / entregable presentado por la empresa Inversiones Kametza S.A.C., no obstante, que había incumplido con el plazo establecido para la entrega del producto, así como las obligaciones establecidas en el literal a), b) y d) del rubro 4. Descripción del servicio / entregables y productos ni literal a) del rubro 3. Alcance del Servicio – Anexos N° 2 y N° 3 de los TdR sobre las características de diseño y medidas de los muro-panel y entrega de fichas de instalación de la infraestructura demarcatoria.

Con la conducta señalada, la servidora incumplió las funciones previstas en el apartado III de los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0713-2014-SERNANP de 15 de octubre de 2014, que establece lo siguiente: Características del Puesto: "*Gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, su patrimonio forestal, flore y fauna silvestre y servicios ambientales, así como los servicios turísticos y recreativos y la infraestructura propia de estas, así como el control y supervisión de los Contratos de Administración*". Asimismo, el numeral 3.3.4 del Manual de Operaciones del Memorándum de Entendimiento (MdE) de la Iniciativa PdP Amazonía, aprobado con Resolución Presidencial N.°086-2019-SERNANP de 28 de marzo de 2019, según la cual debió: "*Velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Sernanp en el marco del MdE y su implementación en las ANP*". Así también, debía "*Coordinar estrechamente con la unidad de coordinación de la iniciativa PdP para la planificación y ejecución de los recursos provenientes del fondo de transición*" y numeral 7.4 del apartado roles respecto a la base de datos geográfica y sus metadatos de la Resolución Presidencial N.°331-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022, en la cual se establece que la jefatura de las Áreas Naturales Protegidas debe "*Exigir el cumplimiento de procedimientos y estándares para la creación de metadatos geográficos, a los contratos, convenios u proyectos que estén bajo su coordinación y cuyos productos a entregar este contemplado la generación de información geográfica*".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

En tal sentido, como resultado de la evaluación de la participación de la servidora **Anamelva Zambrano Yaringano**, en calidad de jefa encargada de Bosque de Protección San Matías San Carlos, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA UBICACIÓN DE PUNTOS E INSTALACIÓN DE SEÑALES DEMARCATORIAS PARA LA DELIMITACIÓN FÍSICA DE LA RESERVA COMUNAL MACHIGUENGA, BASADA EN TÉRMINOS DE REFERENCIA MODIFICADOS, QUE ÓRIGINÓ IRREGULARIDADES EN LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y PARTICIPACIÓN DE GUARDAPARQUE EN SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, RESULTANDO EN EL PAGO DE S/170 000,00

El Sernanp a través de la suscripción de convenios estratégicos con diversas entidades, fortalece el cumplimiento de su objetivo estratégico institucional misional[120], que busca consolidar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú, asegurando la protección de muestras representativas de los ecosistemas del país. Una de las acciones[121] clave para alcanzar este objetivo es la demarcación física de los límites de las áreas naturales protegidas con categoría definitiva.

El 3 de mayo de 2019, el Sernanp suscribió el Convenio N.° 018-2019 **(Apéndice N.° 4)** (en adelante, **Convenio**), denominado "Cooperación Interinstitucional entre el Sernanp y el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú- **Profonanpe,** para la implementación y ejecución del fondo de transición para la iniciativa Patrimonio Natural del Perú (PdP) en 38 Áreas Naturales Protegidas del Bioma Amazónico del Perú, entre las cuales incluye la Reserva Comunal Machiguenga.

De acuerdo con el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Convenio, Profonanpe es el administrador del fondo de transición, mientras que el Sernanp es responsable de la ejecución técnica del fondo. Esto implica que el Sernanp asume la responsabilidad de la ejecución técnica, supervisión, monitoreo y seguimiento de las consultorías financiadas con este fondo.

La calidad de las consultorías se sustenta en el cumplimiento de los Términos de Referencia - **TdR** y en la aprobación de los entregables por parte de la jefatura del Área Natural Protegida (**ANP**) correspondiente. Según lo establecido en los TdR, esta aprobación debe contar con previa conformidad de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información (**Uofgi**) del Sernanp.

Asimismo, el numeral 4.5 del Manual de Operaciones del Memorándum de Entendimiento[122] - **MdE (Apéndice N.° 4)** estable que toda persona vinculada con la Iniciativa PdP y el MdE tiene la obligación de actuar de manera honesta y transparente, evitando situaciones que pueden generar un conflicto de interés.

Para la demarcación física de sus límites, la Reserva Comunal Machiguenga (**RCM**) actualizó su diagnóstico de necesidades de demarcación mediante el Informe N.° 002-2021-SERNANP-JRCM-GP/LHPS de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice N.° 37)**, en el que se reportó la necesidad de demarcar 191,14 km de un perímetro total de 493,29 km, mediante la instalación de hitos y letreros demarcatorios.

[120] El objetivo estratégico institucional tipo I "Guía para el planeamiento institucional" versión actualizada por la Resolución de Presidencia de Concejo Directivo N.°0055-2024-CEPLAN/PCD de 13 de junio de 2024
"El OEI de tipo I, misionales, se refiere a las condiciones que la entidad busca mejorar en la población a la cual sirve, que se identifica del diagnóstico institucional, específicamente del análisis de brechas de los bienes, servicios y/o regulaciones que entrega."

[121] Plan Estratégico Institucional (PEI) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para el período 2022-2027 aprobado mediante Resolución Presidencial N.° 131-2022-SERNANP de 19 de mayo de 2022 y ampliado con Resolución de Gerencia General N.° 000081-2024-SERNANP/GG-SGD de 27 de marzo de 2024.

[122] Manual de Operaciones del Memorándum de Entendimiento de la Iniciativa PDP – Amazonía (MOP – Amazonía) aprobado mediante Resolución Presidencial N.°086-2019-SERNANP de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice N.° 4)**

En el marco del Convenio, Profonanpe suscribió el Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 de 05 de octubre de 2022 (en delante, **contrato**) con la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L. **(Apéndice N.° 38)** para el servicio de ubicación de puntos e instalación de señales demarcatorias, por el monto de S/ 170 000,00 y un plazo de ejecución hasta el 17 de enero de 2023. En dicho contrato se incluyó lineamientos específicos para evitar situaciones de conflicto de intereses, tanto reales o aparentes, entre las partes.

De la revisión al proceso de suscripción del contrato y su ejecución se han identificado las siguientes desviaciones:

- Modificación de los Términos de Referencia (**TdR**) que propició la ejecución del servicio sin observar las especificaciones técnicas de la norma geodésica, además de la aprobación de informe de avance para el adelanto de pago no contemplado en el contrato y la instalación de infraestructura sin contar con la certificación de la Dirección de Desarrollo Estratégico – **DDE** del Sernanp.

  - Modificación de los TdR: Los TdR fueron modificados para permitir el cambio de ubicación de un punto geodésico, lo que resultó en su instalación en un lugar que no reúne las condiciones señaladas en las normas técnicas geodésicas vigentes. Esta modificación afecta la precisión y confiabilidad de la infraestructura instalada, incumpliendo los requisitos técnicos establecidos.

  - Aprobación irregular de informe de avance: Se aprobó un informe de avance que no estaba contemplado en los TdR del contrato, lo que permitió el pago adelantado al Consultor.

  - Documentos de conformidad sin certificación técnica: Se emitieron documentos de conformidad para el informe final del Consultor sin advertir que la infraestructura demarcatoria instalada no contaba con coordenada UTM certificada por la DDE.

- Conflicto de intereses identificado en la participación del señor Fedorenko Vidal Villena Valdez, guardaparque de la RCM, quien estuvo a cargo de la coordinación y supervisión del servicio. A pesar de tener un vínculo de afinidad con el Consultor, emitió informes de conformidad, comprometiendo la transparencia, imparcialidad y el cumplimiento del objetivo del Convenio.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

De la revisión y análisis de la información recopilada por la comisión auditora, se identificaron los siguientes hechos:

i. Solicitud de contratación para demarcación física de la RCM: Mediante Carta N.° 480-2022-SERNANP-GG de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice N.° 39)**, el Sernanp solicitó a Profonanpe la contratación de una persona natural o jurídica para realizar la demarcación física de los límites de la RCM. El servicio consistía en la ubicación de dos (2) puntos geodésicos y la instalación de seis (6) hitos y once (11) letreros limítrofes. Los TdR fueron aprobados por el jefe de la RCM, César José Aliaga Guerrero.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

ii. Selección del Consultor: La selección del Consultor se realizó según recomendación señalada en el Acta de Adjudicación – CONV N.° P090-2022-008 suscrito el 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice N.° 40)**, suscrita por el jefe de la RCM, César José Aliaga Guerrero, y la especialista de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información (**Uofgi**), Juana Iris Villafani Vega.

iii. Suscripción del contrato: El 5 de octubre de 2022, se suscribió el contrato[123] **(Apéndice N.° 38)** entre Profonanpe y Calidad de Ingeniería S.R.L. (en adelante, **Consultor**), pon un monto de S/170 000,00 y un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días. En dicho contrato se estableció que los entregables debían ser aprobados por la Jefatura de la RCM, previa conformidad de la Uofgi[124].

Sin embargo, antes de la contratación del Consultor, se realizaron **modificaciones a los TdR**, lo que conllevó en una ejecución deficiente del contrato. Esto se evidenció tanto en el **informe de avance** como en el **informe final** presentado por el Consultor, los cuales evidencian incumplimientos a los TdR, a las especificaciones técnicas de la norma geodésica aprobada mediante Resolución Jefatural N.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015 y a los lineamientos de saneamiento físico legal como estrategias de gestión de las ANP, aprobada mediante Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022, según se describe a continuación:

a) **Modificación de los TdR del Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 de 5 de octubre de 2022 que propició la ejecución del servicio sin observar las especificaciones técnicas de la norma geodésica, aprobación de adelanto sin sustento técnico y la instalación de infraestructura sin contar con la certificación de la DDE**

Formulación, aprobación y modificación de los TdR con implicancias técnicas

Una vez aprobada la actualización del diagnóstico de necesidades de demarcación física de la RCM el 25 de febrero de 2021, la jefatura del ANP solicitó[125] a gerencia general del Sernanp el requerimiento de servicios de consultoría para la ubicación de puntos geodésicos e instalación de señales demarcatorias en los límites de la RCM.

En respuesta, gerencia general de Sernanp, mediante Carta N.° 480-2022-SERNANP-GG, de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice N.° 39)**, trasladó el requerimiento a Profonanpe, adjuntando los TdR suscritos por el señor César Aliaga Guerrero, jefe de la RCM, el 26 de julio de 2022.

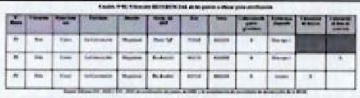
Sin embargo, al formalizarse el Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038, de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice N.° 38)**, se anexaron los TdR con modificaciones respecto a los originalmente solicitados por la jefatura de la RCM. Entre las modificaciones, figura el cambio de ubicación de un punto geodésico, según se detalla a continuación:

[123] Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 suscrito el 05 de octubre de 2022 Contrato de prestación de servicios de consultoría persona jurídica para la ubicación de puntos y elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física de la Reserva Comunal Machiguenga **(Apéndice N.° 38)**

[124] Según Resolución de Gerencia General N.° 000195-2024-SERNANP/GG-SGD de 9 de octubre de 2024, se actualiza la denominación de Unidades Operativas Funcionales por Unidades Funcionales.

[125] Mediante Oficio N.° 108-2022-SERNANP-JRCM de 26 de julio de 2022 adjunto a la Carta N.° 480-2022-SERNANP-GG de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice N.° 39)**

Cuadro N.° 27
Cambios en los TdR respecto a la ubicación de uno de los puntos geodésicos

Ítem de los TdR	TdR enviado por Gerencia General a Profonanpe mediante Carta N.° 480-2022-SERNANP-GG	TdR del Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038	Comentarios de la comisión auditora
3. Alcances y descripción del servicio	*". Ubicación de los (02) dos puntos (**P3** y P8): Se establecerá los puntos P3, P8 como red principal de proyecto de orden C, enlazados a la Red geodésica nacional del IGN, cuyo punto de enlace será el punto de la estación de rastreo permanente de los puntos **P3** y P8 a ser demarcados."*	*". Ubicación de dos (02) puntos (**P5** y P8 - Anexo 1) según las siguientes consideraciones técnicas:* ***Consideraciones técnicas:*** *(...)* *- Se establecerá los puntos **P5** y P8 como red principal de proyecto de orden C, enlazados a la Red geodésica nacional del IGN, cuyo punto de enlace será el punto de la estación de rastreo permanente de los puntos **P5** y P8 a ser demarcados."*	Inicialmente se consideró los puntos **P3** y P8 para la ubicación de los puntos geodésicos. Luego, en los TdR del contrato se consideró los puntos **P5** y P8.
Anexo 01, Cuadro N.° 02			Se suprime la marca de las columnas referidas a colocación de letrero e hito para el punto **P3**.

Fuente: Carta N.° 480-2022-SERNANP-GG de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice N.° 39)** y Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice N.° 38)**
Elaboración: Comisión auditora

Los TdR del requerimiento fueron formulados por el jefe de la RCM en coordinación y visto bueno de la Uofgi, según Oficio N.° 108-2022-SERNANP-JRCM, de 26 de julio de 2022 **(Apéndice N.° 39)**. Dichos TdR indicaban que la colocación se haría en los puntos **P3** y P8; sin embargo, al momento de suscribir el contrato, se modificó la ubicación a los puntos **P5** y P8.

Adicionalmente, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- En la descripción del servicio de los TdR del contrato **(Apéndice N.° 38)** se incluyó la instalación de seis (6) hitos, pero en el Anexo N.° 1 del mismo documento se mencionan siete (7) hitos, Esto genera una discrepancia respecto al número exacto de hitos a instalar y no se indica claramente si en el sector "Ducto TgP" (punto 3) se debía instalar la infraestructura demarcatoria.

- Los TdR considerados para la suscripción del contrato fueron enviados por el Consultor a Profonanpe, mediante Correo electrónico S/N de 4 de octubre de 2022[126] **(Apéndice N.° 41)**. Al respecto, el Consultor afirmó haber coordinado[127] estas modificaciones durante las reuniones con la jefatura de la RCM, según lo señalado en la Carta N.° 0003-2024-CI, de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice N.° 42)**.

Además, se debe considerar que los TdR del contrato **(Apéndice N.° 38)** no estableció si el servicio estaría sujeto a la presentación de uno o dos entregables y al pago del 40% en calidad de adelanto. Por el contrario, señaló un único pago de S/ 170 000,00 según la oferta económica del proveedor, sin detallar condiciones para adelantos.

Con estas modificaciones a los TdR, el contrato entre Profonanpe y el Consultor para la demarcación física de la RCM consistió en la instalación de seis (6) hitos y once (11) letreros, distribuidos en trece (13) puntos (sectores) determinados en campo por la jefatura del ANP. Además, se consideró la ubicación (colocación) de dos (2) puntos geodésicos, según se muestra en el cuadro siguiente:

[126] Correo electrónico S/N de 4 de octubre de 2022 enviado por Profonanpe mediante Escrito PRFNP N.° 2025-298 de 28 de abril de 2025 en respuesta a la Carta N.° 004-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 24 de abril de 2025 **(Apéndice N.° 41)**
[127] Carta N.° 0003-2024-CI de 24 de setiembre de 2024 enviado por el Consultor en respuesta a la Carta N.° 000008-2024-SERNANP/OCI-SGD de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice N.° 42)**

Cuadro N.° 28
Sectores considerados para la instalación de infraestructura demarcatoria en la Reserva Comunal Machiguenga

Punto	Sector	Este	Norte	Estructura limítrofe
P1	Poyentimari	723781	8648194	Letrero
P2	Qbda. Saringabeni	725449	8654686	Letrero
P3	Ducto TgP	719043	8656826	Hito tipo 1 (2) (3)
P4	Río Parotori	713540	8659054	Letrero
P5	Río Parotori (1)	713335	8656269	Hito tipo 1
		713340	8656269	Letrero
P6	Río Manitiari	705680	8662194	Hito tipo 1
		705686	8662191	Letrero
P8	Río Kochiri (1)	683718	8686888	Hito tipo 1 (2)
		683718	8686888	Letrero (2)
P9	Río Tsoyeni	679658	8706937	Letrero
P10	Río Ayeni	681553	8719268	Hito tipo 1
		681545	8719283	Letrero
P11	Río Sensa	678287	8737889	Letrero
P12	Río Sensa	689097	8742917	Hito tipo 1
		689012	8742735	Letrero
P13	Río Miaria	688274	8747446	Hito tipo 1
		685604	8747721	Letrero

Nota: (1) Sectores donde se instalaron los puntos geodésicos, (2) Señalado en los TdR como "ubicación referencial", (3) Los TdR del Contrato no indica si se instalará o no infraestructura demarcatoria en el sector "Ducto TgP" (punto 3).
Fuente: Informe N.° 002-2021-SERNANP-JRCM-GP/LHPS de 25 de febrero de 2021, Informe de actualización de diagnóstico de necesidades de demarcación física de la Reserva Comunal Machiguenga **(Apéndice N.° 37)** y Términos de Referencia del Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 de 5 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 38)**
Elaboración: Comisión auditora









Aprobación de informe de avance con solicitud de adelanto no contemplado en el Contrato

El **16 de enero de 2023**, mediante Carta[128] S/N **(Apéndice N.° 43)** dirigida al Ing. Cesar José Aliaga Guerrero, jefe de la RCM, el señor Pedro Flader Vásquez Huacacolqui, gerente general de la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L., solicitó la ampliación del plazo de entrega del servicio argumentando que las protestas sociales le habrían impedido continuar con los trabajos de campo. Esta solicitud fue presentada faltando solo dos (2) días para la culminación del contrato.

Adicionalmente, en dicha carta, el Consultor **presentó el informe N.°001** (en adelante, **informe de avance**) **(Apéndice N.° 43)** y solicitó el adelanto del 40% del pago del servicio, alegando que el avance del producto se encontraba al 73%. Sin embargo, esta solicitud de adelanto no estaba contemplada en el Contrato N.° PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 **(Apéndice N.° 38)**, el cual establece un esquema de pago único al final del servicio, según la oferta económica presentada.

En el informe del Consultor se reportó lo siguiente: Instalación de dos (2) puntos geodésicos, cuatro (4) de los cinco (5) hitos previstos y colocación de ocho (8) de los once (11) letreros establecidos en el contrato, según se muestra en el Cuadro N.° 29.

Al respecto, se emitió el Informe N.° 004-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 17 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 44)** donde se da a conocer la no instalación del hito y letrero en el sector "Río Ayeni" (punto 10) debido a la negativa de la Comunidad Nativa de Kitepampani. De esta forma, quedó pendiente la instalación de un (1) hito y dos (2) letreros, los cuales fueron

[128] CUT 001870

finalmente instalados y/o reportados en el informe final presentado por el Consultor:

Cuadro N.° 29
Infraestructura demarcatoria instalada según el informe de avance presentado por el Consultor

Punto	Sector	Este	Norte	Estructura	Comentarios
P1	Poyentimari	723781	8648194	Letrero	Instalado según el informe final
P2	Qbda Saringabeni	725449	8654686	Letrero	**Instalado en el informe de avance**
P3	Ducto TgP	719043	8656826	Hito tipo 1	No reporta instalación
P4	Río Parotori	713540	8659054	Letrero	**Instalado en el informe de avance**
P5	Río Parotori	713335	8656269	Hito tipo 1	
		713340	8656269	Letrero	
P6	Río Manitiari	705680	8662194	Hito tipo 1	
		705686	8662191	Letrero	
P8	Río Kochiri	683718	8686888	Hito tipo 1	Instalado según el informe final
		683718	8686888	Letrero	
P9	Río Tsoyeni	679658	8706937	Letrero	**Instalado en el informe de avance**
P10	Río Ayeni	681553	8719268	Hito tipo 1	No instalado por negativa de la comunidad de Kitepampani
		681545	8719283	Letrero	
P11	Río Sensa	678287	8737889	Letrero	**Instalado en el informe de avance**
P12	Río Sensa	689097	8742917	Hito tipo 1	
		689012	8742735	Letrero	
P13	Río Miaria	688274	8747446	Hito tipo 1	
		685604	8747721	Letrero	

Fuente: Términos de Referencia del Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 de 5 de octubre de 2025 **(Apéndice N.°38)**, Informe N.° 002-2021-SERNANP-JRCM-GP/LHPS de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice N.°37)**, y Carta S/N de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N.°43)**
Elaboración: Comisión auditora

Es importante mencionar que, en los TdR del contrato, se estableció que las actividades de instalación de letreros e hitos serían **coordinadas** con el equipo designado por la jefatura de la RCM. Además, se dispuso que toda comunicación relacionada con dichas actividades se remita la jefatura de la RCM y a los guardaparques Luis Palacios y Fedorenko Vidal Villena Valdez. Esta designación fue evidenciada mediante informes de acompañamiento[129] **(Apéndice N.° 45)** emitidos durante las actividades de instalación de letreros e hitos.

En este sentido, luego de recibido el informe de avance[130] (Apéndice N.° 43) del Consultor, el jefe encargado de la RCM, Jorge Postillón Trillo, dispuso que el guardaparque, Fedorenko Vidal Villena Valdez, emitiera un informe de conformidad, según la propia manifestación del guardaparque[131] **(Apéndice N.° 46)**.

Es así como, mediante Informe N.° 004-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 17 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 44)**, el señor Fedorenko Vidal Villena Valdez expresó su conformidad con el informe de avance presentado por el Consultor, y a la vez, recomendó el pago en calidad de adelanto, incumpliendo lo establecido en el contrato **(Apéndice N.° 38)**, el cual no contemplaba el pago de adelantos.

Es preciso señalar que el contrato **(Apéndice N.° 38)**, en el ítem 9 sobre la forma de pago, establecía que este se realizaría conforme a la propuesta económica del proveedor, la cual no consideraba pagos adelantados ni pagos por entregables, sino un único pagó de S/ 170 000,00, contra la entrega completa del servicio, como se detalla a continuación:

[129] Informe N.°020-2022-SERNANP-JRCM/FVVV de 16 de noviembre de 2022, Informe N.°003-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 6 de enero de 2023 e Informe N.°009-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 3 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 45)**
[130] Informe N.° 001 presentado mediante Carta S/N de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 43)**
[131] Formato de Entrevista N.° 01-2024-SERNANP/OCI-VCRCM-SNM de 20 de junio de 2024 elaborado para el servicio de control simultaneo en la modalidad de visita de control al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Semanp **(Apéndice N.° 46)**

"Formas de pago:
- *De acuerdo a la propuesta económica del proveedor.*

Los pagos respectivos se efectuarán contra la entrega del servicio, la aprobación por parte de la Jefatura de la RCM, y contra la prestación del comprobante de pago."

Al remitirnos a la propuesta económica del proveedor, señalada en el Anexo E del Contrato, se indica lo siguiente:

"(...) la oferta es de ciento setenta mil con 00/100 soles (S/ 170 000,00)"

Cabe mencionar que, en el informe emitido por el guardaparque, Fedorenko Vidal Villena Valdez, se da a conocer la negativa de la Comunidad Nativa de Kitepampani respecto a la instalación de las infraestructuras demarcatorias previstas para el sector "Río Ayeni" (punto 10). No obstante, se concluye que la consultora cumplió con la ubicación (colocación)[132] de dos (2) puntos geodésicos, la construcción de cuatro (4) hitos y la instalación de ocho (8) letreros, y se recomienda dar la conformidad al informe presentado por el Consultor, así como el adelanto del pago del 40%.

Para el trámite del pago adelantado, el señor Jorge Postillón Trillo, jefe (e) de la RCM, mediante Oficio N.°005-2023-SERNANP-JRCM, de 17 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 47)**, dirigido a la gerencia general del Sernanp, aprobó el informe presentado por el guardaparque Fedorenko Vidal Villena Valdez, sin advertir que el contrato no contemplaba el pago de adelantos.

Si bien, el jefe encargado de la RCM, Jorge Postillón Trillo, no derivó el informe de avance presentado por el Consultor[133] a la Uofgi; gerencia general remitió el expediente a la DDE el 18 de enero de 2023, a la vez, derivó el oficio a la Uofgi para la *"Acción Necesaria"*, siendo recibido por la señora Karina Patricia Orellana de la Rosa, especialista en Catastro, quien tuvo acceso a dicho informe bajo la indicación *"acción necesaria"*, según se refiere en el Informe N.° 000071-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 29 de enero de 2025 **(Apéndice N.° 48)**.

Al conocerse este hecho, la señora Patricia Orellana no se pronunció sobre la modificación del punto geodésico y archivó el documento, incumpliendo con la labor de apoyo o asistencia técnica para el proceso de demarcación, conforme al literal d) de las funciones de la Uofgi, aprobadas mediante la Resolución Presidencial N.° 044-2013-SERNANP, de 15 de marzo de 2013.

En base al informe de avance, el Consultor emitió la **factura electrónica E001-230 de 20 de enero de 2023 (Apéndice N.° 49)** por **S/68 000,00,** por el servicio de *"**Adelanto** del 40% para el servicio de ubicación de puntos y elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física de la Reserva Comunal Machiguenga"*, el cual fue solicitado por el jefe encargado de la RCM, Jorge Postillón Trillo, mediante Oficio N.° 005-2023-SERNANP-JRCM, de 17 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 47)** y derivado por la gerencia general a Profonanpe mediante, Carta N.° 028-2023-SERNANP-GG, de 18 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 50)**. Sin embargo, este pago no estaba contemplado en los términos contractuales.

[132] Según el literal f) del numeral 3.2.2 de la Resolución Jefatural N.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015, los puntos geodésicos son colocados en áreas que reúnan ciertas condiciones. Denota que la expresión correcta para los puntos geodésicos es que sean "colocados", actividad que incluye el reconocimiento de los sitios seleccionados, la monumentación o construcción de pilar de concreto, la identificación del punto geodésico, etc.

[133] Según Informe N.° 000071-2025-SERNANP/DDE-SGD de 29 de enero de 2025, enviado mediante Oficio N.° 000065-2025-SERNANP/DDE-SGD de 29 de enero de 2025, en respuesta al Oficio N.° 000017-2025-CG-OC5685 de 23 de enero de 2025 **(Apéndice N.° 48)**

Además de ello, considerando que no se contó con el pronunciamiento o asistencia técnica de la Uofgi sobre la modificación del punto geodésico, se advierte otros incumplimientos a la norma geodésica, que se detallan a continuación:

- Los TdR del contrato incluyó el servicio de ubicación de dos (2) puntos geodésicos ubicados en los sectores "Río Parotori" (punto 5) y "Río Kochiri" (punto 8), el primero en lugar del "Ductor TgP" (punto 3), para ello, resultaba necesario cumplir con las especificaciones de la norma geodésica aprobada mediante la Resolución Jefatural N.° 139-2015/IGN/UCCN, de 28 de diciembre de 2015.

  Al solicitar información al Consultor sobre los motivos del cambio de ubicación del punto geodésico del "Río Parotori" en lugar del "Ducto TgP", éste indicó[134] que *"la distancia desde la coordenada referencial proyectada del Punto 3 hacia el punto de enlace (CS03 – PICHARI) excedía la separación máxima (km) entre estaciones base y el punto a establecer"*. Además, presentó una imagen donde mostró una separación de 100,63 kilómetros entre el Punto 3 y la estación de rastreo permanente CS03, ubicada en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

  En base a la norma geodésica indicada en los TdR del Contrato, Resolución Jefatural N.° 139-2015/IGN/UCCN, de 28 de diciembre de 2015, la separación máxima entre estaciones bases y el punto a establecer es de 100 kilómetros para un punto geodésico de orden C. No obstante, las coordenadas señaladas en los TdR eran "referenciales", según lo indicado por el mismo Consultor, por lo que correspondía determinar la mejor ubicación conforme a la norma geodésica, cumpliendo entre otros criterios, la separación máxima señalada en la norma y asegurando una separación menor a 100 kilómetros.

- Entre los otros criterios establecidos en la norma geodésica para determinar la ubicación de un punto geodésico, se incluye la recomendación de evitar superficies reflectantes a menos de 50 metros del punto geodésico (por ejemplo, espejos de agua). Sin embargo, según la visita de control[135] efectuada en noviembre de 2024 **(Apéndice N.° 51)**, se evidenció que el punto geodésico, código CUS09622, instalado en el sector "Río Parotori" (punto 5), se encuentra a menos de 50 metros del río, lo cual contraviene el literal f), apartado 3.2.2. "Reconocimiento" de las especificaciones técnicas señaladas en la norma geodésica[136] aprobada mediante Resolución Jefatural N.° 139-2018-IGN, ver Figura N.° 18 e Imagen N.°4.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

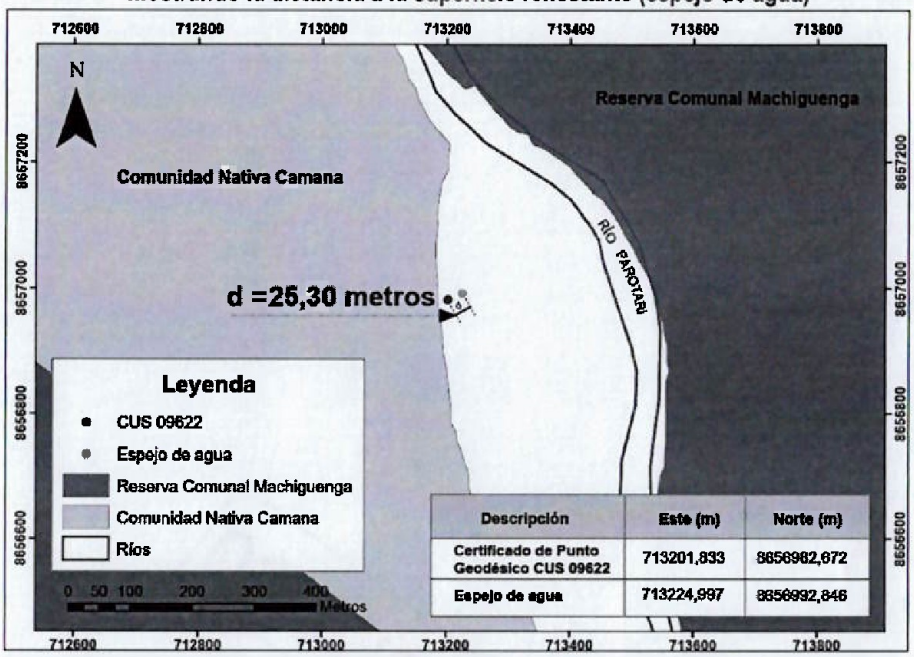
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

[134] Carta N.° 0003-2024-CI de 24 de setiembre de 2024 enviado en respuesta a la Carta N.° 000008-2024-SERNANP/OCI-SGD de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice N.° 42)**

[135] Informe de visita de control N.° 025-2024-OCI/5685-SVC de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice N.° 51)**

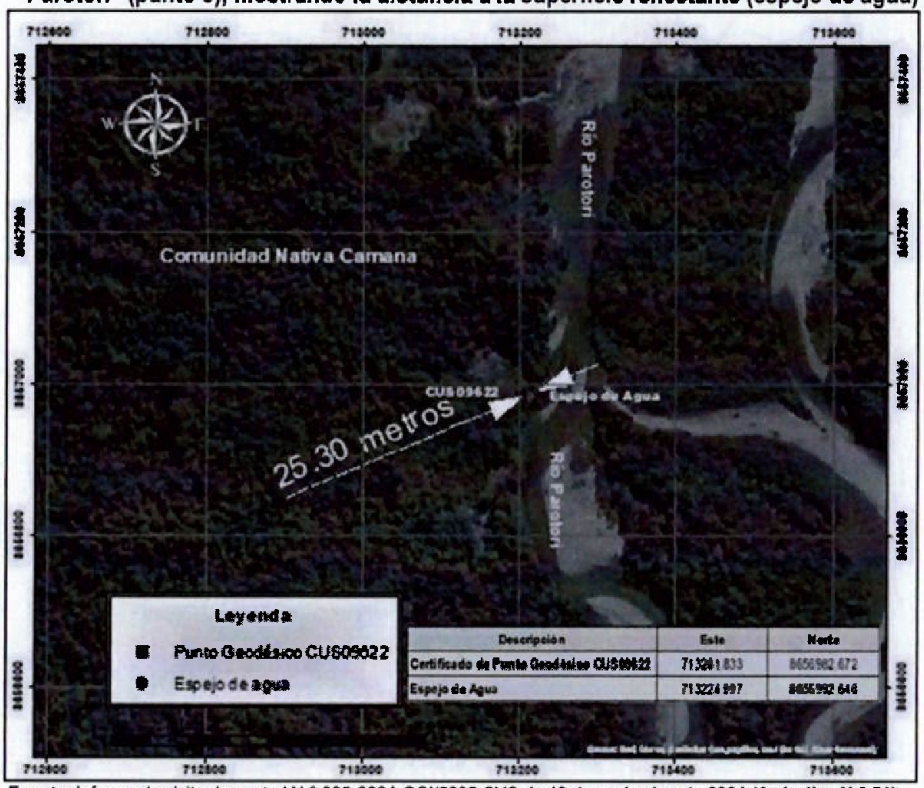
[136] literal f) del apartado 3.2.2 sobre reconocimiento de los sitios seleccionados (página 32), establecido en las especificaciones técnicas para el posicionamiento geodésico estático relativo con receptores del sistema satelital de navegación global, aprobada mediante Resolución Jefatural N.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015

Figura N.° 18
Ubicación del punto geodésico CUS09622 instalado en el sector "Río Parotori" (punto 5), mostrando la distancia a la superficie reflectante (espejo de agua)



Fuente: Informe de visita de control N.° 025-2024-OCI/5685-SVC de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice N.° 51)**
Elaborado por: Comisión auditora

Imagen N.° 4
Imagen satelital de la ubicación del punto geodésico CUS09622 instalado en el sector "Río Parotori" (punto 5), mostrando la distancia a la superficie reflectante (espejo de agua)



Fuente: Informe de visita de control N.° 025-2024-OCI/5685-SVC de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice N.° 51)**
Elaborado por: Comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

- Por otro lado, según la norma técnica geodésica[137], los puntos geodésicos son la materialización de un punto sobre la superficie terrestre cuyas coordenadas han sido determinadas mediante métodos geodésicos en tiempo y lugar específicos. Su ubicación obedece a la necesidad de contar con puntos de referencia para el desarrollo de proyectos de ingeniería que requieren una precisión[138] máxima de 10 mm. Según esta definición, los puntos geodésicos no cumplen la función de hitos demarcatorios ni como otras señales de delimitación, sino que sirven como referencia para determinar la ubicación de dichas infraestructuras.

  Sin embargo, se ha verificado que ambos puntos geodésicos, con códigos CUS09622 y CUS09623, fueron instalados en zonas próximas a infraestructuras demarcatorias que ya contaban con certificación por parte de la DDE, según se muestra en el Cuadro N.° 30. Esto implica que no cumplieron con la finalidad para el cual fueron colocados, ya que no se utilizaron como referencia para la ubicación de los hitos y letreros instalados.

Cuadro N.° 30
Certificación de los puntos considerados para la instalación de infraestructura demarcatoria en la Reserva Comunal Machiguenga

Punto	Sector	Este	Norte	Estructura	Año de certificación	Informe de Certificación
P1	Poyentimari	723781	8648194	Letrero	2021	Informe N.° 915-2021-SERNANP-DDE de 7 de diciembre de 2021
P2	Qbda Saringabeni	725449	8654686	Letrero		
P3	Ducto TgP	719043	8656826	Hito tipo 1	2023	Informe N.° 037-2023-SERNANP-DDE de 16 de enero de 2023
P4	Río Parotori	713540	8659054	Letrero	2022	Informe N.° 133-2022-SERNANP-DDE de 18 de febrero de 2022
P5	Río Parotori	713335	8656269	Hito tipo 1		
		713340	8656269	Letrero		
P6	Rio Manitiari	705680	8662194	Hito tipo 1		
		705686	8662191	Letrero		
P8	Río Kochiri	683718	8686888	Hito tipo 1	2023	Informe N.° 037-2023-SERNANP-DDE de 16 de enero de 2023
		683718	8686888	Letrero	-.-	**No certificado por la DDE**
P9	Río Tsoyeni	679658	8706937	Letrero	2022	Informe N.° 133-2022-SERNANP-DDE de 18 de febrero de 2022
P10	Río Ayeni	681553	8719268	Hito tipo 1		
		681545	8719283	Letrero		
P11	Río Sensa	678287	8737889	Letrero		
P12	Río Sensa	689097	8742917	Hito tipo 1		
		689012	8742735	Letrero		
P13	Río Miaria	688274	8747446	Hito tipo 1		
		685604	8747721	Letrero		

Fuente: Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 de 5 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 38)**, Informe N.° 915-2021-SERNANP-DDE de 7 de diciembre de 2021, Informe N.° 133-2022-SERNANP-DDE de 18 de febrero de 2022 e Informe N.° 037-2023-SERNANP-DDE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 52)**
Elaboración: Comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

Conformidad al informe final presentado por el Consultor

Mediante Carta N.° 0039-2023/CI, de **5 de abril de 2023**[139] **(Apéndice N.° 53)**, dirigida al Ing. Cesar José Aliaga Guerrero, jefe de la RCM; el señor Pedro Flader Vásquez Huacacolqui, gerente general de la empresa Calidad de Ingeniería S.C.R.L., presentó

[137] Segundo párrafo del Capítulo 2 de la norma técnica geodésica aprobada mediante Resolución Jefatural N.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015
[138] Apartado 3.1.4 de la norma técnica geodésica aprobada mediante Resolución Jefatural N.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015
[139] Con CUT N.°013033

el informe N.°002 (en adelante, **informe final**) **(Apéndice N.° 53)**. En esta entrega del informe final solicitó el 60% del pago por el servicio, señalando un avance del producto al 100%.

Posteriormente, el 14 de abril de 2023, el señor Cesar José Aliaga Guerrero, jefe la RCM, derivó[140], mediante el Sistema de Gestión Documentaria del Sernanp **(Apéndice N.° 54)**, el informe del Consultor al señor Fedorenko Vidal Villena Valdez, guardaparque de la RCM para *"Acción Necesaria"*. Como resultado, se emitió el Informe N.° 010-2023-SERNANP-JRCM/FVVV, de 17 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 55)**, en el que se indica que el Consultor instaló un (1) hito y dos (2) letreros que se encontraban pendientes para la culminación del servicio, según el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 31
Instalación de infraestructura demarcatoria en la Reserva Comunal Machiguenga según el informe final presentado por el Consultor

Punto	Sector	Este	Norte	Estructura limítrofe	Comentarios de la Comisión Auditora
P1	Poyentimari	723781	8648194	Letrero	Instalado según informe final
P8	Río Kochiri	683718	8686888	Hito tipo 1	Instalado según informe final
		683718	8686888	Letrero	Instalado según informe final pero **no certificado por la DDE**

Fuente: Carta N.° 0039-2023/CI de 5 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 53)**
Elaboración: Comisión auditora

Con base en el informe final **(Apéndice N.° 53)** presentado por el Consultor y el informe de conformidad **(Apéndice N.° 55)** elaborado por el guardaparque Fedorenko Vidal Villena Valdéz, se corroboró que no se instaló la infraestructura demarcatoria en el sector "Ducto TgP" (punto 3).

Además, se ha identificado que las fichas de instalación adjuntas al informe final **(Apéndice N.° 53)** evidencian que tanto el hito como el letrero en el sector "Río Kochiri" (punto 8) presentan la misma coordenada UTM (Este: 633718, Norte: 8686888). Sin embargo, al revisar los informes de certificación para estas infraestructuras demarcatorias, se encontró que, mediante el Informe N.° 037-2023-SERNANP-DDE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 52)**, sólo se certificó la coordenada UTM del hito, mas no del letrero.

Al analizar el Oficio N.° 003-2023-SERNANP-JRCM, de 10 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 56)**, se observa que el señor Jorge Postillón Trujillo, jefe (e) de la RCM, solicitó a la DDE la certificación de coordenadas para los hitos a ser instalados en los sectores "Ducto TdP" (punto 3) y "Río Kochiri" (punto 8), omitiendo tramitar la certificación de las coordenadas del letrero a ubicar en este último sector. Esta omisión contraviene lo establecido en el artículo 31° de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP, que dispone que la jefatura de la ANP debe realizar un informe de ubicación del punto ubicado en campo, y el artículo 32°, que establece la obligación de solicitar a la DDE la certificación de las infraestructuras que se van a instalar.

Asimismo, según el Informe N.°009-2023-SERNANP-JRCM/FVVV, de 3 de abril de 2023 **(Apéndice N.°45)**, el señor Fedorenko Villena Valdez, guardaparque de la RCM, acompañó la instalación del letrero en el sector "Río Kochiri" (punto 8), sin advertir que no se había solicitado la certificación de sus coordenadas ante la DDE. A pesar de esta

[140] Derivación del expediente con CUT 013033 del 14 de abril de 2023 mediante el Sistema de Gestión Documentaria del Sernanp **(Apéndice N.° 54)**

omisión, el jefe (e) del ANP, Jorge Postillón Trillo, aprobó el informe de avance del Consultor con base en el informe elaborado por el guardaparque[141]; contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP, de 27 de junio de 2022, que exige la certificación de la coordenada antes de la instalación de la infraestructura demarcatoria.

Posteriormente, el señor Fedorenko Vidal Villena Valdez, mediante Informe N.° 010-2023-SERNANP-JRCM/FVVV, de 17 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 55)**, dirigido al señor Cesar José Aliaga Guerrero, jefe de la RCM, emitió la conformidad del informe final, concluyendo que el Consultor cumplió con la ubicación de dos (2) puntos geodésicos, la monumentación de cinco (5) hitos y la instalación de diez (10) letreros.

Sin embargo, en el informe señalado no se hace referencia a la falta de certificación del letrero instalado en el sector "Río Kochiri" (punto 8), ni a su indebida instalación, lo que constituye un incumplimiento del artículo 32° de la Resolución Presidencial 162-2022-SERNANP, que establece que toda infraestructura que se pretende instalar debe contar con coordenadas certificadas por la DDE. Además, incumple el numeral 4, Descripción del Servicio de los TdR, que especifica que la instalación de hitos y letreros debe realizarse en puntos previamente certificados por la DDE.

El Informe N.°010-2023-SERNANP-JRCM/FVVV, de 17 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 55)** también fue suscrito por el señor Cesar José Aliaga Guerrero, jefe de la RCM, quien, con base en este informe, suscribió el documento titulado "Conformidad del Servicio – Ejecutor Profonanpe", de 17 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 57)**. En dicho documento se otorga la conformidad y se señala el visto bueno de la Uofgi al informe final presentado por el Consultor, sin advertir las irregularidades antes mencionadas.

Con relación, al visto bueno[142] emitido por la Uofgi, mediante Correo Electrónico S/N de 13 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 57)**, a través de su especialista, Paola Correa Galván; tampoco se advirtió la falta de certificación del letrero instalado en el sector "Río Kochiri" (punto 8), ni que este presenta las mismas coordenadas UTM que el hito instalado en el mismo sector. Esto representa un incumplimiento de las funciones asignadas a la Uofgi conforme a lo establecido en el literal d) de las funciones aprobadas mediante la Resolución Presidencial N.° 044-2013-SERNANP, de 15 de marzo de 2013, que incluyen brindar apoyo o asistencia técnica durante el proceso de demarcación física.

En concordancia con lo declarado por el señor Fedorenko Vidal Villena Valdez, guardaparque de la RCM, el informe final (Informe N.°002) le fue derivado para que emitiera opinión y elaborara el informe de conformidad, según lo indicado en su propia declaración en el Formato de Entrevista N.° 01-2024-SERNANP/OCI-VCRCM-SNM de 20 de junio de 2024 **(Apéndice N.° 46)**, la cual se transcribe:

> *"El informe N.° 002 que presento el proveedor por mesa de partes del Sernanp fue remitido con Carta N.° 039-2023/CI el 05 de abril de 2023 (CUT 013033), ingreso directamente a la jefatura de la RCM. En ese momento se encontraba el Ingeniero Cesar Aliaga Guerrero* ***quien me indicó que dé mi opinión y haga el informe de conformidad****, ya que había participado en todo el proceso de instalación de las señales demarcatorias. En tal sentido, mi persona emitió el Informe N.° 010-2023-SERNANP-JRCM/FVVV suscrito el 18 de abril de 2023, dando la conformidad del servicio ya que se había cumplido con la segunda parte del servicio".*

[141] Informe N.° 004-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 17 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 44)**

[142] Conformidad emitida mediante Correo Electrónico S/N de 13 de abril de 2023, adjunto a la respuesta al Correo Electrónico N.° 279-2024-SERNANP/OCI de 1 de julio de 2024 **(Apéndice N.° 58)**

Finalmente, la gerente general del Sernanp emitió la Carta N.° 291-2023-SERNANP-GG, de 21 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 59)**, en la que comunicó a Profonanpe la conformidad del informe final a Profonanpe, lo que permitió el pago del servicio del 60% restante del servicio, equivalente a S/102 000,00 a favor del Consultor, según Factura Electrónica E001-232, de 5 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 60)**.

Consecuentemente, considerando ambos informes presentados por el Consultor y tras la culminación del servicio, así como el pago total del contrato por S/ 170 000,00 se han identificado los siguientes incumplimientos a los TdR del contrato, los cuales no fueron reportados por los órganos encargados de la supervisión, acompañamiento y visto bueno del servicio contratado, ver Cuadro N.° 32.

Cuadro N.° 32
Resumen de los incumplimientos a la ejecución del contrato

Alcances del servicio descrito en los TdR	Ejecución del Servicio según informes presentados por el Consultor	Comentarios de la comisión auditora
Ubicación de dos (02) puntos enlazados a la Red Geodésica Nacional del IGN (Estaciones de Rastreo Permanente del IGN).	Informe N.° 001 **(Apéndice N.° 43)** que muestra la instalación de dos (2) puntos geodésicos certificados por el IGN con códigos CUS09622 y CUS09623.	El punto geodésico CUS09622 fue ubicado a 25,30 metros de superficie reflectante (espejo de agua) incumpliendo las especificaciones técnicas de la norma geodésica.
"La instalación de los letreros e hitos se realizará de acuerdo a los puntos certificados por la DDE (...)"	Informe N.° 002 **(Apéndice N.° 53)** muestra la instalación de letrero en el sector "Río Kochiri" (punto 8).	No se certificaron las coordenadas UTM del letrero instalado en el sector "Río Kochiri" (punto 8).

Nota: IGN es Instituto Geográfico Nacional
Fuente: TdR adjunta al Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice N.° 38)** e Informes presentados por el Consultor mediante Escrito S/N de fecha 16 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 43)** y Carta N.° 0039-2023/CI de 5 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 53)**
Elaboración: Comisión auditora

b) Conflicto de intereses entre el personal de la Reserva Comunal Machiguenga y la empresa Calidad de ingeniería SCRL, durante el acompañamiento y emisión de conformidad del servicio en la ejecución del contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038

De conformidad con el contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038, de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice N.° 38)** y tras la verificación realizada en el aplicativo de la SUNAT[143], se corroboró que el señor Pedro Flader Vásquez Huacacolqui figura como el representante legal de la empresa Calidad de Ingeniería SCRL, conforme se muestra a continuación:

Imagen N.° 5
Consulta RUC de la SUNAT a representantes legales de la empresa Calidad de Ingeniería SCRL

REPRESENTANTES LEGALES DE 20523076273 - CALIDAD DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	[redacted]	VASQUEZ HUACACOLQUI PEDRO FLADER	GERENTE GENERAL	03/06/2009

Volver | Imprimir | Ingresar Email | e-mail

© 1997 - 2025 SUNAT Derechos Reservados

Fuente: Consulta RUC de la Sunat de 28 de abril de 2025.

[143] https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/icrS00Alias

Adicionalmente, se verificó que el señor Pedro Flader Vásquez Huacacolqui está casado con la señora Sheyla Bennise Julón Nieves, conforme consta en el Acta de Matrimonio con número de expediente 02628-2023 de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice N.° 61)**, registrada en la Municipalidad Distrital de Mazamari, en la provincia de Satipo, departamento de Junín.

Asimismo, se corroboró que la señora Sheyla Bennise Julón Nieves y la señora Ina Lizbeth Julón Nieves (conviviente del señor Fedorenko Vidal Villena Valdez) son hermanas, según la información obtenida del portal del RENIEC, como se muestra en la imagen adjunta al Oficio N.° 000242-2024-CG/AGR de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice N.° 62)**.

Imagen N.° 6
Consulta del RENIEC de las hermanas Julon Nieves

CPER_DNI	CPER_APEPAT	CPER_APEMAT	CPER_NOMBRES	DEP_NACIMIENTO	PRV_NACIMIENTO	DIS_NACIMIENTO	CPER_NOMPADRE	CPER_NOMMADRE
[redacted]	JULON	NIEVES	INA LIZBETH	JUNIN	SATIPO	SATIPO	JOSE SEGUNDO	ANA
	JULON	NIEVES	SHEYLA BENNISE JUNIN		SATIPO	SATIPO	JOSE SEGUNDO	ANA LICIA

Fuente: Oficio N.° 000242-2024-CG/AGR de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice N.° 62)**

En consecuencia, se verificó la existencia de un vínculo de afinidad entre el señor Fedorenko Vidal Villena Valdez, guardaparque de la RCM, y el señor Pedro Flader Vásquez Huacacolqui, representante legal de la empresa Calidad de Ingeniería SCRL, quien suscribió el Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice N.° 38)** para el servicio de *"Ubicación de puntos y elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física de la Reserva Comunal Machiguenga."*

Sin embargo, el señor Fedorenko Vidal Villena Valdez participó en diferentes actividades durante la ejecución del servicio, ya que, en el **numeral 4. Descripción del Servicio** del Anexo A de los Términos de Referencia del Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038, de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice N.° 38)**, se menciona su correo institucional (fvillena@sernanp.gob.pe) como *"Guardaparque responsable de la actividad"*.

De este modo, el señor Fedorenko Vidal Villena Valdez estuvo a cargo del acompañamiento a las actividades realizadas por la empresa Calidad en Ingeniería SCRL, para lo cual elaboró diversos informes según se detalla a continuación:

Cuadro N.° 33
Documentos que sustentan el acompañamiento a la actividad de demarcación física de los límites de la Reserva Comunal de Machiguenga

N.°	Documento que sustenta el acompañamiento	Asunto	Periodo comprendido
1	Informe N.°020-2022-SERNANP-JRCM/FVVV de 16 de noviembre de 2022	Acompañamiento a la instalación del letrero 2 Sector Saringabeni	13/11/2022 al 16/11/2022
2	Informe N.°001-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 2 de enero de 2023	Informe de sustento para certificación de coordenadas de puntos a ser demarcados (Puntos 8 y 3)	28/10/2022 al 08/11/2022
3	Informe N.°002-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 2 de enero de 2023	Informe de sustento para certificación de coordenadas de puntos a ser demarcados (Puntos 8 y 3)	28/10/2022 al 08/11/2022
4	Informe N.°003-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 6 de enero de 2023	Acompañamiento a la instalación de dos hitos geodésicos, 7 letreros y 4 hitos	19/11/2022 al 24/12/2022
5	Informe N.°009-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 3 de abril de 2023	Acompañamiento a la instalación de, 2 letreros y 1 hito	05/03/2023 al 23/03/2023

Fuente: Nota de Envío N.° 000236-2024-SERNANP/RCMAC-SGD de 29 de agosto de 2024 enviado en respuesta al Oficio N.° 000213-2024-SERNANP/OCI-SGD de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice N.° 63)** y Nota de Envío N.° 000250-2024-SERNANP/RCMAC-SGD de 06 de setiembre de 2024 enviado en respuesta al Oficio N.° 000225-2024-SERNANP/OCI-SGD de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice N.° 64)**
Elaborado por: Comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

Además, el señor Fedorenko Vidal Villena Valdez emitió el Informe N.°004-SERNANP-JRCM/FVVV, de 17 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 44)**, en el cual expresó su conformidad con el informe de avance presentado por el Consultor y recomendó el pago en calidad de adelanto. Sin embargo, esta recomendación incumplió lo establecido en los TdR del Contrato N.° PRFNP-PDP-2022-038 **(Apéndice N.° 38)**, ya que dicho contrato no contemplaba el pago de adelantos. Los TdR del contrato establecían que el pago se realizaría de acuerdo con la propuesta económica del proveedor, la cual no consideraba pagos adelantados ni pagos por entregables, sino un único pago por la suma de S/ 170 000,00, contra la entrega del servicio.

Es importante mencionar que la señora Sheyla Bennise Julón Nieves y el señor Pedro Vásquez Huacacolqui, gerente general de la empresa Calidad de Ingeniería SCRL, contrajeron matrimonio el **20 de marzo de 2023 (Apéndice N.° 61)**, lo que ubica al señor Fedorenko Vidal Villena Valdez, guardaparque de la RCM, en un conflicto de intereses real.

Sin embargo, al derivarse el Informe N.°002 **(Apéndice N.° 53)** correspondiente al informe final (14 de abril de 2023), y emitir el Informe N.°010-2023-SERNANP-JRCM/FVVV, de 17 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 55)**, el señor Fedorenko Vidal Villena Valdéz ya mantenía un vínculo de afinidad con el gerente general de la empresa Calidad de Ingeniería S.C.R.L. Pedro Vásquez Huacacolqui, quien era su concuñado, dado que se encuentra casado con Sheyla Bennise Julón Nieves, hermana de su esposa Ina Lizbeth Julón Nieves.

Este vínculo de afinidad pudo haber favorecido al señor Pedro Flader Vásquez Huacacolqui, dado que no se advirtió la instalación de un punto geodésico de código CUS09622 a unos 25,30 metros de superficie reflectante (espejo de agua), la aprobación de un adelanto de pago no contemplado en el contrato y la falta de certificación por la DDE del letrero instalado en el sector "Río Kochiri" (punto 8), situaciones que debieron ser observadas para su correcta ejecución. A continuación, se presenta los documentos generados a partir de los informes presentados por el Consultor en la que se señala los informes elaborados por el guardaparque en conflicto de intereses Fedorenko Vidal Villena Valdez:

Cuadro N.° 34

Aprobación y comunicación de los entregables del Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038

Informe del Consultor	Presentación del contratista	Conformidad de servicio	Aprobación del jefe de la RCM	Comunicación del Sernanp a Profonanpe	Monto (S/)	Comentarios de la Comisión Auditora
Informe N.° 001 (Informe de avance) **(Apéndice N.° 43)**	Carta S/N de 16 de enero de 2023 (CUT 001870) **(Apéndice N.° 43)**	Informe N.°004-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 17 de enero de 2023 **elaborado por el guardaparque Fedorenko Villena (Apéndice N.° 44)**	Oficio N.°005-2023-SERNANP-JRCM de 17 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 47)**	Carta N.° 028-2023-SERNANP-GG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 50)**	S/ 68 000,00 (adelanto de 40% del monto total)	No se advirtió que el punto geodésico CUS09622 se ubicó a unos 25,30 metros de superficie reflectante (espejo de agua), cuando la distancia mínima permitida es de 50 metros, según literal f) del apartado 3.2.2 de la norma geodésica. Además, el contrato no contempla el pago de adelantos.
Informe N.° 002 (Informe final) **(Apéndice N.° 53)**	Carta N.°0039-2023/CI de 5 de abril de 2023 (CUT 013033) **(Apéndice N.° 53)**	Informe N.°010-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 17 de abril de 2023 **elaborado por el guardaparque Fedorenko Villena (Apéndice N.° 55)**	Formato de "CONFORMIDAD DEL SERVICIO – EJECUTOR PROFONANPE" de 17 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 57)**	Carta N.° 291-2023-SERNANP-GG de 21 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 59)**	S/102 000,00 (pago del 60% del monto total)	No se observó la falta de certificación del letrero instalado en el sector "Río Kochiri" (punto 8), el cual muestra las mismas coordenadas que el hito instalado en el mismo sector, según fichas de instalación.
Total					170 000,00	

Fuente: Expediente de contratación enviado mediante Memorando N.° 000228-2024-SERNANP/GG-SGD de 8 de agosto de 2024 en respuesta al Oficio N.° 000196-2024-SERNANP/OCI-SGD de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice N.° 65)**
Elaborado por: Comisión auditora

Según la manifestación[144] del señor Fedorenko Villena Valdez, guardaparque de la RCM, quien elaboró el informe de conformidad, esta tarea le fue asignada por el señor César Aliaga Guerrero, jefe de la Reserva Comunal Machiguenga. Además, declaró que, en ese momento desconocía que debía abstenerse de elaborar el informe debido a la relación de parentesco que existía con el gerente general de la empresa Calidad de Ingeniería S.C.R.L, empresa contratista a cargo de ejecutar los servicios. No obstante, al analizar posteriormente los hechos, reconoció que esta situación afectó su neutralidad, señalando textualmente:

> *"Ahora analizando los hechos si afecto mi neutralidad, pero en su momento no sabía que no correspondía, lo hice porque el proceso salga bien, que es lo que me encargaron".*

Considerando la situación descrita, se ha determinado que los TdR aprobados por César Aliaga Guerrero, jefe de la RCM, fueron modificadas en coordinación con el Consultor para cambiar la ubicación del punto geodésico, del sector "Ducto TgP" (punto 3) al sector "Río Parotori" (punto 5). Como resultado, el punto geodésico de código CUS09622 fue instalado a 25,30 metros aproximadamente de una superficie reflectante (espejo de agua), cuando la distancia mínima es de 50 metros, según el literal f) del apartado 3.2.2 de la norma geodésica aprobada con Resolución Jefatural N.° 139-2015/IGN/UCCN, de 28 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, al tomar conocimiento del informe de avance **(Apéndice N.° 43)** presentado por el Consultor, en el que se describía la instalación del punto geodésico con coordenadas UTM, la especialista de la Uofgi, Patricia Orellana De la Rosa, no se pronunció al respecto, incumpliendo su función de brindar apoyo y asistencia técnica[145] durante el proceso de demarcación, conforme lo señalado en el literal d) de las funciones de la Uofgi aprobadas mediante la Resolución Presidencial N.° 044-2013-SERNANP, de 15 de marzo de 2013.

Por otro lado, en los TdR se consignaron coordenadas "referenciales" para la instalación del hito y letrero en el sector "Río Kochiri" (punto 8). Sin embargo, al revisar las fichas de instalación presentadas por el Consultor en el informe final **(Apéndice N.° 53)**, se advirtió que el letrero y el hito instalados en este sector comparten las mismas coordenadas UTM. Aunque el hito fue certificado mediante el Informe N.° 037-2023-SERNANP-DDE, de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 52)**, se corroboró que el letrero no cuenta con certificación de la DDE, lo que constituye una transgresión al artículo 32 de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP, de 27 de junio de 2022.

Estos incumplimientos en la ejecución del contrato no fueron advertidos por el guardaparque de la RCM, Fedorenko Vidal Villena Valdez, ni por el jefe de la RCM, César José Aliaga Guerrero, al momento de emitir los informes de conformidad y aprobar tanto el informe de avance **(Apéndice N.° 43)** como el informe final **(Apéndice N.° 53)** del Consultor, respectivamente.

Asimismo, el señor Jorge Postillón Trillo, jefe (e) de la RCM, autorizó el pago de un adelanto del 40% del servicio, pese a que esta modalidad de pago no estaba

[144] Formato de entrevista N.° 01-2024-SERNANP/OCI-VCRCM-SNM de fecha 20 de junio de 2024 **(Apéndice N.° 46)**

[145] Según se explica en el primer párrafo de la página 10 del Documento de Trabajo N.° 54, Guía Técnica para la Demarcación Física de los límites de las ANP: *"en cada etapa del procedo* [de demarcación], *la DDE, a través de la UOFGI brinda capacitación y asistencia técnica"*

contemplada en los términos del contrato N.° PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 **(Apéndice N.° 38).**

Por su parte, la Uofgi, a través de su analista Paola Correa Quiñonez, emitió el Correo Electrónico S/N de fecha de 13 de abril de 2023 **(Apéndice N.° 58),** dando visto bueno al informe final presentado por la empresa Calidad de Ingeniería S.C.R.L., sin advertir el incumplimiento de los TdR, referida a la instalación de un letrero en el sector "Río Kochiri" (punto 8) sin certificación de coordenadas por parte de la DDE, omitiendo lo señalado en el numeral 6 de los TdR del Contrato N.° PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 **(Apéndice N.° 38).**

Adicionalmente, el acompañamiento del servicio, la supervisión, la autorización de adelanto y la emisión de conformidades estuvieron a cargo del servidor Fedorenko Vidal Villena Valdez, guardaparque de la RCM, quien presentaba conflicto de intereses debido a su relación de afinidad con el gerente general de la empresa Calidad de Ingeniería SCRL, incumpliendo lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y los numerales 6.1.2. y 6.1.3 del Código de Ética y Conducta del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp.

Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el marco legal siguiente:

- **Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002**

"(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

2. Transparencia
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...)"

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
(...)"

- **Convenio de cooperación interinstitucional entre Sernanp y Profonanpe para la implementación y ejecución del fondo de transición para la iniciativa PdP para las 38 Áreas Naturales Protegidas del bioma amazónico del Perú, suscrito el 3 de mayo del 2019**

"(...)
Cláusula Cuarta: Obligaciones de las partes
4.1. De SERNANP

El Sernanp como autoridad rectora del SINANPE, es la entidad responsable por la implementación técnica, supervisión y monitoreo de la implementación de la Iniciativa PdP – Amazonía.

En el marco del Fondo de Transición, SERNANP asume las obligaciones siguientes:
(...)
4.1.3. Asumir la responsabilidad por la ejecución técnica, supervisión, monitoreo y seguimiento de las actividades que financiará el Fondo de Transición y conforme a los acuerdos bilaterales de donación que firme PROFONANPE con cada Donante, el MdE, el MOP-Amazonía, el EI-Amazonía y los correspondientes POA y PAA aprobados.
(...)
4.1.9. Aprobar, los productos de consultores y proveedores de bienes, servicios y obras, a fin de que Profonanpe efectúe el pago correspondiente, conforme a los previsto en los POA y PAA del Fondo de Transición".
(...)
Cláusula Sexta: Régimen de Contrataciones de bienes y servicios
6.2. Las responsabilidades de Semanp, respecto a las contrataciones de bienes y servicios, serán las siguientes:
(...)
b) Realizar el seguimiento y la supervisión técnica de tales contrataciones, así como la calidad de las mismas.
(...)
Cláusula Décimo Tercera: Causales de Resolución del Convenio
13.1. Cualquiera de las partes podrá resolver este Convenio si la otra parte incumple sus obligaciones (...)"

ANEXO N°01
"LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS"
(...)"

- **Código de Ética y Conducta del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, aprobado con Resolución de Gerencia General N.° 062-2021-SERNANP, de 28 de octubre de 2021**

"(...)
6.1.2. DEBERES
Son deberes de observancia obligatoria para todos/as los/as servidores/as civiles en el SERNANP, los establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y se traducen:

*a) Neutralidad: Debe actuar con **absoluta imparcialidad** política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones **demostrando independencia a sus vinculaciones con personas,** partidos políticos o instituciones.*

Nuestro compromiso: Desempeñar nuestras funciones con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole.

Conductas esperadas:

✓ Garantizar absoluta neutralidad en el ejercicio de sus funciones e informarse sobre los impedimentos que rigen durante el período electoral y sobre las prohibiciones establecidas en la norma.
✓ Evitar hacer distinciones por motivos de índole personal, o cualquier naturaleza.
✓ Decidir con honestidad, congruencia y transparencia, buscando el cumplimiento de los objetivos de la entidad y evitar cualquier acto de corrupción.
✓ Garantizar que los asuntos bajo competencia se realicen con celeridad y motivación en la toma de decisiones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

6.1.3. PROHIBICIONES

Los/las servidores/as del SERNANP se encuentran prohibidos de realizar lo siguiente:

a) Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)
m) Realizar directa o indirectamente actividades vinculadas a situaciones que involucren conflicto de intereses, en cuyo caso deberá plantear la abstención en aplicación del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)"

- **Norma técnica para posicionamiento geodésico estático relativo con receptores del sistema satelital de navegación global, aprobado mediante Resolución Jefatural N.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015**

"(...)
3.2.2 Reconocimiento
(...)
f. El área a colocar el punto o puntos geodésicos reunirán las siguientes condiciones:
(...)
- *Evitar la existencia de superficies reflectantes a menos de 50 metros del punto geodésico a establecer (como espejos de agua, techos planos metálicos o cubiertos de materiales reflectantes, u otros). A menores distancias afectarán: las paredes u otras construcciones de mampostería, líneas de transmisión de energía o antenas de equipos de comunicación, puestos de vigilancia, etc.*

(...)"

- **Lineamientos de saneamiento físico legal como estrategia de gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022**

"(...)
"Artículo 31°. - Del Informe y ficha técnica de ubicación de puntos en campo Por cada punto ubicado en campo la Jefatura del ANP elaborará una "Ficha Técnica de ubicación" que será suscrita por el personal técnico y el jefe del ANP. Además, la Jefatura del ANP deberá llevar un registro de codificación de los puntos en campo según su ficha técnica. El formato de ficha será aprobado por Resolución de la Dirección de Desarrollo Estratégico. Así mismo la jefatura deberá realizar un informe de ubicación del punto o puntos ubicados en campo, en dicho informe deberá justificar aquellos puntos que excedan el rango de precisión planimétrica, de ser el caso.

Artículo 32°.- De la certificación de las coordenadas previo a la instalación de infraestructuras demarcatorias. Toda infraestructura que se pretenda instalar con fines demarcatorios en un ANP, deberá contar con coordenadas certificadas por la DDE de las infraestructuras que se van a instalar. La Jefatura del ANP solicitará con un informe la certificación de las coordenadas a demarcar a la DDE, quien en un plazo no mayor a 10 días hábiles emitirá un informe de certificación.
(...)"

- **Términos de Referencia del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Persona Natural PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 de 5 de octubre de 2022, suscrito entre Profonanpe y la empresa Calidad de Ingeniería S.C.R.L.**

"(...)
4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

- *La instalación de los letreros e hitos se realizará de acuerdo a los puntos certificados por la DDE, dicha ubicación de puntos podrá ser identificada mediante el mojón dejado previamente en campo, realizado en el proceso de ubicación/certificación. Las coordenadas de los puntos certificados se encuentran en el* ***Anexo 01.***

(...)

6. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La aprobación de los entregables estará a cargo de la jefatura de la RCM, previa conformidad de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la información del Sernanp (UOF-GI).
(...)

9. DURACIÓN DEL SERVICIO, PLAZOS, HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO
(...)
Monto estimado: *El monto total del presente servicio es de S/ 170,000.00 (ciento setenta mil soles), a todo costo e incluyendo los impuestos de ley.*

Formas de pago:
- *De acuerdo a la propuesta económica del proveedor.*

Los pagos respectivos se efectuarán contra la entrega del servicio, la aprobación por parte de la Jefatura de la RCM, y contra la prestación del comprobante de pago.
(...)
ANEXO E: OFERTA TÉCNICA - ECONÓMICA DEL PROVEEDOR
"(...)
(...) la oferta es de ciento setenta mil con 00/100 soles (S/ 170 000,00 soles) que en dólares seria 44,132.92 aproximadamente, incluido impuestos.

El plazo total propuesto para la ejecución de los trabajos es de cien (100) días calendario, contados a partir de la firma del contrato
(...)"

La elaboración de TdR que consignaron las mismas coordenadas para dos infraestructuras demarcatorias (hito y letrero) resultó en que solo se tramitara la certificación de una de ellas (hito), permitiendo la instalación de una infraestructura (letrero) sin contar con certificación de la DDE, desconociéndose su ubicación real.

La modificación de los TdR respecto al cambio de ubicación de un punto geodésico generó que la reubicación de dicha infraestructura demarcatoria se instalará en un sector diferente y a 25,30 metros de una superficie reflectante (espejo de agua), incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en la norma geodésica, lo que compromete la precisión y confiabilidad de la infraestructura instalada, afectando su utilidad para fines de delimitación territorial.

La aprobación y trámite de adelantos no contemplados en los términos contractuales permitieron el pago adelantado de S/68 000,00 a favor de la empresa Calidad de Ingeniería SCRL, por un producto que no había sido ejecutado en su totalidad, contraviniendo las disposiciones contractuales que establecían un único pago contra la entrega del servicio.

Los hechos descritos comprometieron la imparcialidad de las actividades de supervisión y acompañamiento a la ejecución del contrato, afectando la calidad de la infraestructura demarcatoria instalada y, en consecuencia, el avance en el cumplimiento de la demarcación del ANP. Además, permitieron el pago del servicio por el monto de S/170 000,00, afectando la eficiencia y transparencia del proceso.

Asimismo, estos hechos ponen en riesgo la continuidad del Convenio, dado que existe una cláusula de resolución por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Sernanp; lo que podría comprometer futuras colaboraciones y financiamiento de entidades cooperantes, afectando la capacidad del Sernanp para cumplir con sus objetivos estratégicos institucionales.

La comisión auditora identificó factores de índole procedimental, organizativa y de comunicación que originaron los hechos descritos en la observación.

En primer lugar, no existen procedimientos que regulen la modificación de los términos de referencia ante situaciones no previstas al momento de suscribir el contrato. Esto implica la ausencia de roles, responsabilidades y flujos de trabajo que permitan formalizar dichas modificaciones antes de concretar acuerdos con el contratista o consultor.

En segundo lugar, la entidad no ha definido una unidad orgánica responsable de dirigir y supervisar las tareas de demarcación en el marco del convenio con Profonanpe, asegurando el cumplimiento de lineamientos técnicos y administrativos; así como su articulación con la administración del catastro nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Finalmente, el proceso presenta un diseño deficiente en cuanto a la definición de los recursos necesarios para ejecutar la demarcación física de las ANP, tales como: personal técnico, equipamiento y canales de comunicación. Ante la falta de personal técnico, las jefaturas de las ANP asignan estas tareas a personal guardaparque, quienes las realizan de forma paralela a sus labores de control y vigilancia. Asimismo, no se han establecido canales de comunicación claros para etapas clave, como la certificación de los puntos geodésicos o el visto bueno de la Uofgi para la aprobación de los productos del consultor.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La observación antes expuesta fue comunicada a las personas involucradas en los mismos, quienes presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice N.° 122** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **César José Aliaga Guerrero**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 26 de junio de 2025, adjuntando la Carta N.° 001-2025-CJAG de la misma fecha y documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.°123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **Jorge Postillón Trillo**, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante el Sistema de Gestión Documentario de la Contraloría General de la República, Expediente: 0820250481741 de 3 de julio de 2025, donde adjunta el Escrito S/N de la misma fecha, sin documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.°123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **Fedorenko Vidal Villena Valdéz**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 1 de julio de 2025, adjuntando la Carta N.° 002-2025-FVVV y documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.°123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **Patricia Karina Orellana De la Rosa**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 4 de julio de 2025, donde adjunta la Carta N.° 01-2025-PKODLR de la misma fecha y documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.°123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **Paola Correa Quiñonez**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 23 de junio de 2025 adjuntando la Carta de Comentarios o Aclaraciones S/N de la misma fecha, sin documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.°123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N.° 123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, conforme se describe a continuación:

A continuación, se precisan los datos de las personas comprendidas en los hechos y el resultado de la evaluación de comentarios:

1. **César José Aliaga Guerrero**, identificado con DNI N.° [redacted] jefe de la Reserva Comunal Machiguenga, designado con Resolución Presidencial N.° 163-2012-SERNANP de 20 de setiembre de 2012 y ratificado mediante Resolución de Presidencia N.° 298-2014-SERNANP sin fecha, por el periodo del 3 de setiembre de 2012 al 5 de junio de 2023, según Resolución Presidencial N.° 152-2023-SERNANP de 2 de junio de 2023 **(Apéndice N.° 125)**; habiendo suscrito el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0843-2014-SERNANP de 1 de diciembre de 2014 y adendas **(Apéndice N.° 125)**; a quién se le comunicó las desviaciones de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000010-2025-CG/5685-02-001 de 10 de junio de 2025, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través de las Cartas N.°001-2025-CJAG de 26 de junio de 2025 **(Apéndice N.° 123)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el referido servidor **(Apéndice N.° 123)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación por lo siguiente:

   - Por no velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el SERNANP y Profonanpe al coordinar con el Consultor la modificación de los TdR para cambiar la ubicación del punto geodésico P3 inicialmente propuesto en el sector "Ducto TgP" al punto geodésico P5 ubicado en el sector "Río Parotori", a 25,30 metros de distancia de superficie reflectante, incumpliendo lo señalado en el literal f), apartado 3.2.2. "Reconocimiento" de las especificaciones técnicas señaladas en la norma geodésica aprobada mediante la Resolución Jefatural N.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015.

   - Por no gestionar adecuadamente la jefatura de BPSMSC al otorgar conformidad de servicios al producto final presentado por la empresa Calidad Inversiones SCRL, sin pronunciarse sobre la indebida instalación del letrero P8, el cual carecía de coordenadas certificadas por la DDE, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4 de los TdR, que señala que la instalación de letreros debe realizarse en puntos certificados por la DDE.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

Con las conductas señaladas el servidor incumplió las funciones previstas en el apartado III de los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0843-2014-SERNANP, de 1 de diciembre de 2014, que establece lo siguiente: Características del Puesto: "*Gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, su patrimonio forestal, flore y fauna silvestre y servicios ambientales, así como los servicios turísticos y recreativos y la infraestructura propia de estas, así como el control y supervisión de los Contratos de Administración*". Asimismo, el numeral 3.3.4 del Manual de Operaciones del Memorándum de Entendimiento (MdE) de la Iniciativa PdP Amazonía, aprobado con Resolución Presidencial N.°086-2019-SERNANP de 28 de marzo de 2019, según la cual debió: "*Velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Sernanp en el marco del MdE y su implementación en las ANP*". Asi también, debía *"Coordinar estrechamente con la unidad de coordinación de la iniciativa PdP para la planificación y ejecución de los recursos provenientes del fondo de transición".*

En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación del servidor **César José Aliaga Guerrero**, en calidad de jefe de la Reserva Comunal de Machiguenga, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Jorge Postillón Trillo**, identificado con DNI N.° [redacted] jefe encargado de la Reserva Comunal Machiguenga, durante el periodo del 4 al 24 de enero de 2023, según Resolución N.° 002-2023-SERNANP de 3 de enero de 2023 **(Apéndice N.°125)**, en adición a las funciones detalladas en el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0013-2018-SERNANP de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000005-2025-CG/5685-02-001 de 9 de junio de 2025, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito S/N de 3 de junio de 2025 **(Apéndice N.° 123)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, presentados por el referido servidor **(Apéndice N.° 123),** se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por omitir gestionar adecuadamente el BPSMSC al solicitar el pago parcial del 40 % del monto contractual sin que previamente se hubiera aprobado la modificación de los TdR ni remitido dicha modificación a Profonanpe para la formalización de la adenda correspondiente, tal como exige el marco normativo del convenio suscrito entre el Sernanp y dicha entidad.

La conducta del servidor contraviene las funciones establecidas en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, publicado el 15 de noviembre de 2008, que señala: Las jefaturas de Áreas Naturales Protegidas tienen las siguientes funciones: a) "*Gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, su patrimonio forestal, flore y fauna silvestre y servicios ambientales, así como los servicios turísticos y recreativos y la infraestructura propia de estas, así como el control y supervisión de los Contratos de Administración*". Asimismo, el numeral 3.3.4 del Manual de Operaciones del Memorándum de Entendimiento (MdE) de la Iniciativa PdP Amazonía, aprobado con

Resolución Presidencial N.°086-2019-SERNANP de 28 de marzo de 2019, según la cual debió: *"Velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Sernanp en el marco del MdE y su implementación en las ANP"*. Así también, debía *"Coordinar estrechamente con la unidad de coordinación de la iniciativa PdP para la planificación y ejecución de los recursos provenientes del fondo de transición"*

En tal sentido, como resultado de la evaluación de la participación del servidor **Jorge Postillón Trillo**, en calidad de jefe encargado de la Reserva Comunal de Machiguenga, no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Fedorenko Vidal Villena Valdez**, identificado con DNI N.° [redacted] guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga, durante el periodo 1 de agosto de 2018 a 11 de abril de 2025, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0256-2018-SERNANP de 1 de agosto de 2018 y adendas **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó las desviaciones de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000011-2025-CG/5685-02-001 de 10 de junio de 2025, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta N.°002-2025-FVVV de 1 de julio de 2025 **(Apéndice N.°123)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el referido servidor **(Apéndice N.° 123)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación por lo siguiente:

- Por otorgar conformidad al informe de avance presentado por el Consultor y recomendar mediante Informe N.° 004-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 17 de enero de 2023 el pago en calidad de adelanto del 40% del monto del Contrato N° PRFNP-PDP-2022-038, pese a que dicho contrato no contemplaba la figura de adelantos. Según la propuesta económica del proveedor, se establecía un único pago de S/170 000,00 contra la entrega completa del servicio, incumpliendo así los términos contractuales.

- Por realizar una inadecuada coordinación del servicio, al permitir la instalación del letrero P8 sin advertir que no se había solicitado la certificación de las coordenadas y que no contaba con el informe de certificación expedido por la DDE, incumpliendo lo establecido en los artículos 31° y 32° de la Resolución Presidencial N° 162-2022-SERNANP y el numeral 4 de los TdR.

- Por emitir el Informe N.° 010-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 17 de abril de 2023 otorgando conformidad al producto final sin pronunciarse sobre la falta de certificación de las coordenadas del letrero por parte de la DDE, incumpliendo lo señalado en el numeral 4 de los TdR.

- Por participar en el acompañamiento del servicio que venía siendo ejecutado por su concuñado Pedro Vásquez Huacacolqui, gerente general de Calidad de Ingeniería SCRL, así como haber evaluado el producto final presentando por el mencionado

Consultor existiendo un conflicto de intereses. Esta conducta incumple lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los numerales 6.1.2. y 6.1.3 del Código de Ética y Conducta del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

Con las conductas señaladas el servidor incumplió las funciones previstas en el apartado III de los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0256-2018-SERNANP de 1 de agosto de 2018, que establece lo siguiente: Características del Puesto: "*a. Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales vigentes y políticas institucionales aplicables a las Áreas Naturales Protegidas, las disposiciones emanadas por el Jefe del Área Natural Protegida, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Jefe del SERNANP*", "*r. Velar por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas para las visitas al Área Natural Protegida*" y "*s. Las demás que le designe el Reglamento de la Ley de ANP, el Jefe del Área Natural Protegida y la DGANP*".

Respecto a esta última función es de precisar que de acuerdo al numeral 4. Descripción del Servicio del Anexo A de los Términos de Referencia del contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 de 5 de octubre de 2022: se le asignó la función de "guardaparque responsable de la actividad" indicando: *"Las actividades serán coordinadas directamente con el equipo designado por la Jefatura del ANP para la coordinación del servicio. Asimismo, toda comunicación será remitida al jefe del ANP (caliaga@sernanp.gob.pe) y a los Guardaparques responsables de la actividad (palacios@sernanp.gob.pe y fvillena@sernanp.gob.pe)"*

En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación del servidor **Fedorenko Vidal Villena Valdez**, en calidad de guardaparque de la Reserva Comunal de Machiguenga, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Patricia Karina Orellana De la Rosa**, identificada con DNI N.° [redacted] especialista en catastro, durante el periodo 11 de noviembre de 2020 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0202-2020-SERNANP de 1 de julio de 2020 y adendas **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación N.° 014-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 20 de junio de 2025, notificada físicamente en su dirección domiciliaria. Presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta N.° 01-2025-PKODLR de 4 de julio de 2025 **(Apéndice N.°123)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, presentados por la referida servidora **(Apéndice N.° 123)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por no brindar asistencia técnica sobre el cambio de ubicación de uno de los puntos geodésicos el cual fue instalado a 25,30 metros del espejo de agua, incumpliendo la norma técnica geodésica aprobada mediante Resolución Jefatural N.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015.

La conducta señalada muestra que la servidora indica que no cumplió con las funciones establecidas en el apartado III de los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0202-2020-SERNANP de 11 de noviembre de 2020 que señala: Características del Puesto: "*b. Analizar casuísticas de superposición de predios con la base catastral de SUNARP y contribuir en las acciones que permitan el saneamiento y actualización de predios*".

En tal sentido, se ha determinado la participación de la servidora **Patricia Karina Orellana De la Rosa**, en calidad de especialista en catastro, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Paola Correa Quiñonez**, identificada con DNI N.° [redacted] analista en saneamiento físico y gestión de riesgos, durante el periodo 8 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0052-2023-SERNANP de 8 de marzo de 2023 y adendas **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000007-2025-CG/5685-02-001 de 09 de junio de 2025, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta S/N de 23 de junio de 2025 **(Apéndice N.°123)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la referida servidora, **(Apéndice N.°123)** se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por emitir el correo electrónico de 13 de abril de 2023 dando visto bueno al informe final (informe N.° 002) del servicio de *"ubicación de puntos y elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física de la Reserva Comunal Machiguenga"*, omitiendo observar el incumplimiento de los TdR, dado que se había instalado el letrero P8 sin contar con la certificación de coordenadas que el hito y sin que se haya solicitado la certificación de coordenadas UTM para esta infraestructura.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

La conducta señalada muestra que no se cumplió con las funciones establecidas en los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.° 052-2023-SERNANP de 8 de marzo de 2023, y que señalan: Características del puesto: *"b) Apoyo técnico a las jefaturas de las ANP y ACR en procesos de demarcación física de límites"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

En tal sentido, se ha determinado la participación de la servidora **Paola Correa Quiñonez**, en calidad de analista en saneamiento físico y gestión de riesgos, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. APROBACIÓN DE ENTREGABLES Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS N.°090S-2023000118 PARA LA DELIMITACIÓN FÍSICA DEL SANTUARIO NACIONAL MEGANTONI SIN CUMPLIR CABALMENTE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. ASIMISMO, SE VERIFICÓ EL USO INDEBIDO DE UN VEHÍCULO INSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN DE UN SERVIDOR DEL SERNANP CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON EL CONTRATISTA, LO QUE PERMITIÓ QUE PROFONANPE DESEMBOLSARA S/ 72 000,00, EN EL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO CON EL SERNANP, A FAVOR DE LA EMPRESA CALIDAD DE INGENIERÍA S.R.L, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LA NEUTRALIDAD Y LA EJECUCIÓN EFECTIVA DEL CONTRATO

En el marco del Convenio N.°018-2019 **(Apéndice N.° 4)** "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Sernanp y Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (Profonanpe) para la implementación y ejecución del fondo de transición para la iniciativa Patrimonio Natural del Perú (PdP) para las 38 Áreas Naturales Protegidas del Bioma Amazónico del Perú"[146], el 6 de noviembre de 2023, Profonanpe y la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L. suscribieron el **Contrato de Servicios N.° 090S-2023000118** para la prestación del **"Servicio de ubicación de puntos, elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física del Santuario Nacional Megantoni"[147].**

De conformidad con el numeral 6.1 de la cláusula sexta del citado Convenio, corresponde a Profonanpe la formalización de las contrataciones de servicios requeridos. Por su parte, según el numeral 6.2, el Sernanp es responsable de realizar el seguimiento y la supervisión técnica de las consultorías de servicio contratadas por Profonanpe para la instalación de señales demarcatorias.

La calidad de estas consultorías se sustenta en la conformidad técnica para el pago, la cual debe ser comunicada por el Sernanp a Profonanpe, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y de los entregables o productos comprometidos por el contratista, conforme al detalle siguiente:

Cuadro N.° 35
Detalle de entregables conforme al Contrato N.° 090S-2023000118 y sus Términos de Referencia

Entregables	Descripción	Fecha máxima de entrega	Pagos
Primer Entregable (Producto 1)	Plan de Trabajo (ubicación de puntos, elaboración e instalación de señales demarcatorias de 1 punto geodésico y 3 puntos a demarcar)	31/10/2023	S/ 10 800,00
Segundo Entregable (Producto 2)	Informe (ubicación de puntos para la certificación de puntos)	17/11/2023	S/ 20 160,00
Tercer Entregable (Producto 3)	Informe (instalación del punto geodésico y los 3 puntos a demarcar)	13/12/2023	S/ 41 040,00
Total			**S/ 72 000,00**

Fuente: Contrato de Servicios N.° 090S-2023000118 y sus Términos de Referencia, suscrito el 6 de noviembre de 2023 (Apéndice N.° 66)
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, se ha evidenciado que el señor David Huamán Ovalle y el señor César Aliaga Guerrero, especialista y jefe del Santuario Nacional Megantoni- SNM; respectivamente aprobaron la conformidad del primer entregable, a pesar de que este no cumplía con el alcance del servicio establecido en el Contrato de Servicios N.° 090S-2023000118, suscrito el 6 de noviembre de 2023 y sus Términos de Referencia- TdR **(Apéndice N.° 66).**

[146] Suscrito el 3 de mayo de 2019 entre el Sernanp y Profonanpe
[147] El cual se trataba de una regularización, siendo efectivo desde el 10 de octubre de 2023

Asimismo, se ha verificado que el mencionado especialista y jefe del ANP permitieron que el contratista iniciara la instalación de infraestructuras sin que se cuente con la certificación de coordenadas otorgada por la DDE, en conformidad al proceso de demarcación física de las Áreas Naturales Protegidas. Asimismo, ambos aprobaron el tercer entregable, a pesar de que las infraestructuras instaladas no cumplían con el diseño ni los estándares de calidad establecidos en el TdR del citado contrato.

De igual forma, se evidenció que el señor David Huamán Ovalle, especialista del SNM, hizo un uso indebido de la camioneta institucional de placa N.° EAE-438, al emplearla para el transporte de materiales pertenecientes al contratista, utilizados en la construcción de las infraestructuras demarcatorias.

Finalmente, se identificó la participación del señor Fedorenko Vidal Villena Valdez, quien ocupando el cargo de guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga y manteniendo parentesco con el gerente general del contratista, intervino en la ejecución del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66)**, realizando trabajos de ubicación de puntos a demarcar e instalación de hitos.

Lo señalado se detalla a continuación:

a) Otorgamiento de conformidad a los entregables

El Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66)**, cuya Orden de Servicio fue revisada y considerada conforme[148] por el señor David Huamán Ovalle, especialista del SNM, fue notificado[149] por Profonanpe al contratista para su revisión y, de corresponder, suscripción. Finalmente, la suscripción se efectuó entre Profonanpe y la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L. el 6 de noviembre de 2023.

De acuerdo con los TdR del citado contrato, el plazo de ejecución fue de hasta sesenta y cinco (65) días calendarios, contados a partir del 10 de octubre de 2023. El cronograma de entregables establecía que el primer producto debía presentarse hasta el 31 de octubre de 2023, el segundo producto hasta el 17 de noviembre de 2023, y el tercero hasta el 13 de diciembre de 2023.

Respecto al primer entregable

Según el contrato y sus TdR, la finalidad del servicio[150] era realizar la ubicación de cuatro (4) puntos: un (1) geodésico de orden "C"[151] (Punto N.° 4) y tres (3) puntos (Punto N.° 3, N.° 5 y N.° 6) enlazados a este. El primer entregable debía contener, entre otros, con el presupuesto, mapas preliminares de campo, metodología para el establecimiento del punto geodésico, y cronograma de actividades para los tres (3) puntos a demarcar, desde su ubicación hasta la instalación de las infraestructuras demarcatorias en el ANP.

En ese contexto, con Carta N.° 011-2023-CI **(Apéndice N.° 68)**, de 26 de octubre de 2023, dirigida al señor César Aliaga Guerrero, jefe del SNM, la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L. presentó su primer entregable, denominado "Metodología de los trabajos para la ubicación de puntos y elaboración e instalación de señales

[148] Según correo electrónico S/N de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice N. 67)**
[149] Mediante correo electrónico S/N de 11 de octubre de 2023, acorde a la Carta N.°0003-2024-CI de 24 de setiembre de 2024
[150] Numeral 3. Alcances del Servicio, Términos de Referencia del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118
[151] Punto base que garantiza qué ubicación de las infraestructuras demarcatorias, colocadas a partir de este punto, se encuentran en su posición correcta y para que todo nuevo levantamiento con fines de saneamiento o catastro utilice una referencia de posicionamiento válida.

demarcatorias para la delimitación física del Santuario Nacional Megantoni"[152] **(Apéndice N.° 68)**. Luego de su revisión, el señor David Huamán Ovalle, especialista del ANP, emitió el Informe N.° 047-2023-SERNANP-SNMEG-E/DAHO **(Apéndice N.° 70)**, de 6 de noviembre de 2023, el cual fue suscrito también por el jefe del ANP, concluyéndose que el contratista *"(...) ha cumplido con la entrega del primer producto conforme lo establecido en los términos de referencia (...)"*, a efectos de continuar con el trámite de pago.

Sin embargo, a partir de la revisión del primer entregable **(Apéndice N.° 69)**, la comisión auditora verificó que el contratista propuso una metodología alterna para el enlace de los tres (3) puntos con el punto geodésico de orden "C". Dicha propuesta estableció que los puntos no se enlazarían con el punto de orden "C", como se requería, sino con la Estación de Rastreo Permanente CS04 del Instituto Geográfico Nacional – IGN ubicada en Quillabamba. Asimismo, con la metodología alterna las lecturas de los cuatro (4) puntos ya no se harían de manera simultánea, sino independientemente.

Esta modificación incumplió lo dispuesto en el literal c) del Numeral 3. Alcances del Servicio de los TdR del Contrato de Servicios N.° 090S-2023000118, que estableció que la finalidad del servicio era *"(...) realizar la ubicación de cuatro (4) puntos: (01) de orden C y **(03) enlazados al punto de orden C** (...)"*.

Precisar que el hecho de que los tres (3) puntos ya no se enlazarían con el punto geodésico de orden "C", la ubicación e instalación de este último no tendría ninguna finalidad técnica inmediata. Ello debido a que para la ubicación de los puntos a demarcar y su posterior solicitud de certificación ante la DDE se utilizó el enlace de la Estación de Rastreo Permanente CS04 del IGN ubicada en Quillabamba. Por tanto, su ubicación e instalación no era necesario lo cual hubiese implicado una reducción del monto a pagar.

Cabe señalar que la metodología alterna fue presentada por el contratista mediante una reunión virtual[153], cuyos participantes fueron el jefe y los especialistas del SNM; así como, los especialistas de la DDE[154]. Como resultado, se acordó la aprobación de la metodología, según consta en el "Acta de inicio de trabajos de ubicación e instalación de señales demarcatorias para el Santuario Nacional Megantoni", del Numeral VI. del primer entregable **(Apéndice N.° 69)**, de 26 de octubre de 2023, suscrita por el señor David Huamán Ovalle, especialista del SNM, y el señor Pedro Vásquez Huacacolqui, representante de la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L.

Al respecto, se ha corroborado que la aprobación de esta metodología alterna no estaba justificada. Ello debido a que el contratista en su Propuesta Técnico-Económica N.° CI-0923-25[155] **(Apéndice N.° 71)** aceptó los alcances y condiciones del servicio; y señaló que enlazaría los tres (3) puntos con el punto geodésico de orden "C".

Asimismo, la metodología alterna no condice con la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del primer y segundo entregable emitida por el señor César Aliaga Guerrero, jefe del ANP, a través de la Nota de Envío N.° 097-2023-SERNANP-SNMEG **(Apéndice N.° 72)**, de 20 de octubre de 2023. Esta solicitud argumentaba que el personal guardaparque del SNM debía estar presente en la lectura de los cuatro (4) puntos, la cual se realizaría de manera simultánea.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP ·

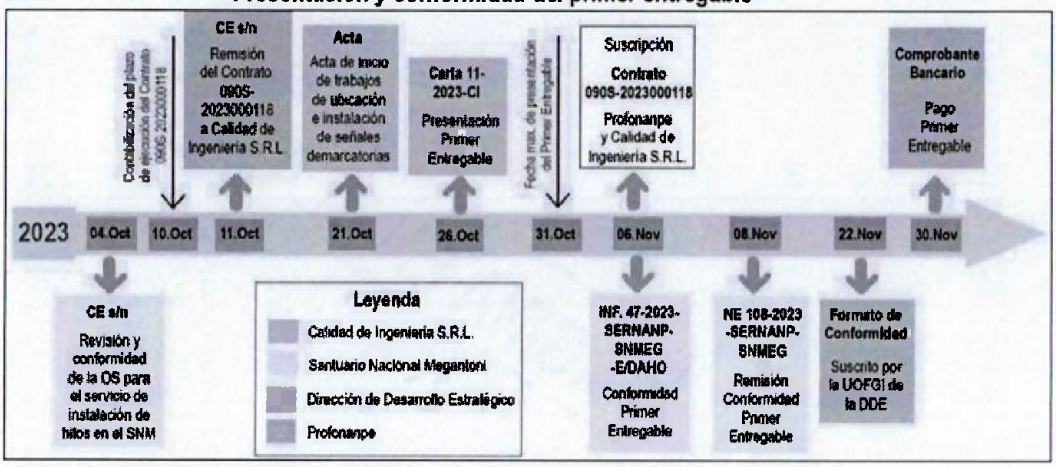
[152] De 19 de noviembre de 2023
[153] De 26 de octubre de 2023
[154] El señor Ovidio Monzón Crispín y la señora Paola Correa Quiñonez
[155] De 25 de setiembre de 2023

A pesar de los antes señalado, mediante Nota de Envío N.° 108-2023-SERNANP-SNMEG **(Apéndice N.° 73)**, suscrito el 8 de noviembre de 2023, el señor César Aliaga Guerrero, jefe del SNM, remitió a la Gerencia General el Formato de Conformidad del Servicio suscrito el 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice N.° 73)**.

Finalmente, la jefatura del ANP remitió[156] nuevamente el Formato de Conformidad **(Apéndice N.° 73)**, en señal de conformidad por parte de la señora Paola Correa Quiñonez, especialista de la DDE, a través de correo electrónico S/N, de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice N.° 74**). Procediéndose al pago, por parte de Profonanpe, el 30 de noviembre de 2023.

Lo descrito se presenta en la figura siguiente:

Figura N.° 19
Presentación y conformidad del primer entregable



Fuente: Expediente primer entregable del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo antes expuesto, se constató que el señor David Huamán Ovalle, especialista del ANP, concluyó que el contratista había cumplido con la presentación del primer entregable conforme a los TdR del contrato, lo cual fue respaldado por el jefe del SNM, señor César Aliaga Guerrero. Ello, a pesar de que la metodología propuesta en el primer entregable no se ajustaba a lo establecido en el Literal c), Numeral 3. Alcances del Servicio, contemplada en los TdR del Contrato de Servicios N.° 090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66).**

Respecto al segundo entregable

En el marco del contrato y sus TdR, la finalidad del servicio[157] era realizar la ubicación de cuatro (4) puntos: un (1) geodésico de orden "C" y tres (3) enlazados a dicho punto. El segundo entregable comprendía la presentación de actas de ejecución de trabajos en campo, tomas fotográficas del punto geodésico y post procesamiento, fichas técnicas de cada punto, archivos GPS del recorrido ejecutado, así como el informe técnico para solicitar la certificación ante la DDE.

[156] El 22 de noviembre de 2023 a través del Sistema de Gestión Documentaria del Semanp
[157] Numeral 3. Alcances del Servicio, Términos de Referencia del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118

En ese marco, el contratista con apoyo y coordinación de la jefatura del ANP, realizó trabajos de campo para la ubicación de los cuatro (4) puntos[158], conforme a metodología presentada en su primer entregable. El 31 de octubre de 2023, se ubicó el Punto N.° 3, el 3 de noviembre de 2023 se ubicaron los Puntos N.° 5 y N.° 6; y, el 6 de noviembre de 2023 se ubicó y monumento el Punto N.° 4 (Geodésico de orden "C"), el cual se certificaría ante el IGN. El detalle de las ubicaciones se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 36
Detalle ubicación de cuatro (4) puntos

Punto	Puntos ubicados		Observaciones
	Punto geodésico	Puntos de control (apoyo)	
Punto N.°3	GPS – 03 (red geodésica secundaria)	GPS 3A, GPS 3B y GPS 3C	Servirían para determinar la ubicación de la estructura limítrofe Hito N.° 3
Punto N.°4	CUS 09961 (red geodésica primaria)	-	Certificación ante el IGN
Punto N.°5	GPS – 05 (red geodésica secundaria)	GPS 5A, GPS 5B y GPS 5C	Servirían para determinar la ubicación de la estructura limítrofe Hito N.° 5
Punto N.°6	GPS – 06 (red geodésica secundaria)	GPS 6A, GPS 6B y GPS 6C	Servirían para determinar la ubicación de la estructura limítrofe Hito N.° 6

Fuente: Primer y segundo entregable del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66)**
Elaborado por: Comisión auditora

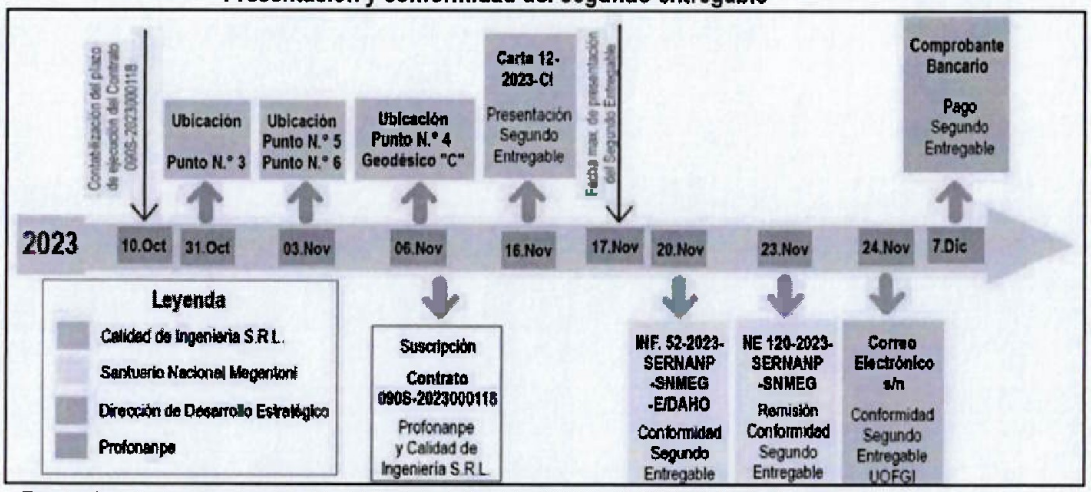
Finalizado los trabajos de campo, mediante Carta N.° 012-2023-CI **(Apéndice N.° 76),** de 16 de noviembre de 2023, la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L., presentó su segundo entregable al señor César Aliaga Guerrero, jefe del SNM. Posteriormente, el señor David Huamán Ovalle, especialista del ANP, emitió el Informe N.°52-2023-SERNANP-SNMEG-E/DAHO, de 20 de noviembre de 2023, suscrito por el jefe del ANP, en el que se concluyó que la empresa *"(...) ha cumplido con la entrega del segundo producto conforme lo establecido en los términos de referencia del contrato (...)".*

En tal sentido, el jefe del ANP emitió la Nota de Envío N.°120-2023-SERNANP-SNMEG, de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice N.° 77),** comunicando a la Gerencia General la conformidad del entregable. Al día siguiente, la Uofgi comunicó[159] la conformidad del entregable, con lo cual, el 7 de diciembre de 2023, Profonanpe procedió al pago respectivo. Lo descrito se presenta en la **Figura N.° 20.**

Sobre el particular, a través del documento "Estudio de Georreferenciación" **(Apéndice N.° 79),** de 16 de noviembre de 2023, que forma parte del segundo entregable, se verificó que los tres (3) puntos fueron enlazados con la Estación de Rastreo Permanente- CS04 del IGN, y no con el punto geodésico de orden "C". Esta situación confirma lo planteado previamente en el primer entregable.

[158] Conforme a las Actas de la Ejecución de Trabajos de Campo (Ubicación de Puntos) en el Santuario Nacional Megantoni, de 6 de noviembre de 2023 y las Fichas Técnicas de Ubicación de los 3 puntos a demarcar **(Apéndice N.° 75)**
[159] Emitida por la señora Paola Correa Quiñonez, especialista de la DDE, a través de correo electrónico S/N de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice N.° 78)**

Figura N.° 20
Presentación y conformidad del segundo entregable



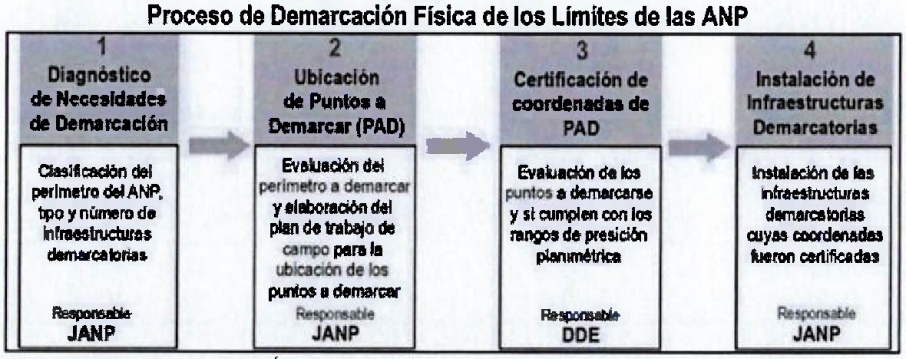
Fuente: Expediente segundo entregable del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66)**
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto al tercer entregable

En el marco del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 y sus TdR **(Apéndice N.° 66)**, el tercer entregable comprendía la presentación de la documentación técnica para la certificación del punto geodésico ante el Instituto Geográfico Nacional (IGN), la monumentación del punto geodésico, el post-procesamiento de los tres (3) puntos a demarcar, las fichas técnicas de instalación y el informe de monumentación de los hitos.

Precisar que, conforme a lo establecido en el Numeral 5 de los TdR del Contrato, se estableció que el avance del tercer entregable estaba supeditado a la certificación emitida por la DDE. Esta exigencia es concordante con lo dispuesto en los artículos 32° y 34° de los "Lineamientos de saneamiento físico legal como estrategias de gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado"[160] y el procedimiento "Demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva"[161], los cuales señalan que toda infraestructura que se pretenda instalar con fines demarcatorios en el ANP deberá contar previamente con coordenadas certificadas por la DDE.

Figura N.° 21
Proceso de Demarcación Física de los Límites de las ANP



Leyenda: JANP: Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas / **DDE:** Dirección de Desarrollo Estratégico
Fuente: Resolución Presidencial N.°162 y N.°322-2022-SERNANP de 27 de junio y 27 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

[160] Aprobado mediante Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022
[161] Aprobado mediante Resolución Presidencial N.° 322-2022-SERNANP de 27 de diciembre de 2022

Sobre el particular, se ha verificado que el señor César Aliga Guerrero, jefe de SNM, remitió a la DDE a través de la Nota de Envío N.° 0114-2023-SERNANP-SNMEG **(Apéndice N.° 80)**, suscrito el 20 de noviembre de 2023, el Informe N.° 04-2023-SERNANP-SNMEG/J[162] **(Apéndice N.° 81)** acompañado de las fichas de ubicación del Hito N.° 3, 5 y 6, solicitando la certificación de tres (3) puntos **(Apéndice N.° 75)**.

Sobre ello, la DDE emitió el Informe N.° 1164-2023-SERNANP-DDE **(Apéndice N.° 82)**, de 5 de diciembre de 2023[163], concluyendo que correspondía emitir la certificación de los tres (3) puntos a demarcar. Al día siguiente, la DDE, mediante Memorando N.° 000011-2023-SERNANP/DDE-SGD **(Apéndice N.° 83)**, de 6 de diciembre de 2023, comunicó la certificación de coordenadas a la jefatura del ANP.

Sin embargo, conforme a las fichas de instalación[164] **(Apéndice N.° 84)** de las infraestructuras demarcatorias y el Informe N.° 003 "Instalación de hitos demarcatorias para la delimitación física del Santuario Nacional Megantoni" **(Apéndice N.° 85)**, documento que forma parte del tercer entregable, se ha corroborado que el contratista realizó la instalación de las infraestructuras demarcatorias, culminando la instalación del Hito N.° 3, N.° 5 y N.° 6 el 2, 5 y 6 de diciembre de 2023; respectivamente.

Se evidencia así que dichos hitos fueron instalados el mismo día que se emitió la certificación de coordenadas. Este hecho representa un incumplimiento a los artículos 32° y 34° de los Lineamientos mencionados y el procedimiento de demarcación física de los límites de las ANP. Lo antes expuesto se presenta a continuación:

Figura N.° 22
Instalación de infraestructuras demarcatorias en el SNM sin la certificación de coordenadas de la DDE



Fuente: Expediente primer, segundo y tercer entregable del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, culminado la instalación de los hitos, mediante Carta N.° 015-2023-CI **(Apéndice N.° 86)**, de 13 de diciembre de 2023[165], dirigida al señor César Aliaga Guerrero, jefe de SNM, y a través de correo electrónico S/N, la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L. presentó el tercer entregable, indicando que la documentación para la certificación del punto geodésico se encontraba en trámite ante el IGN.

[162] Suscrito el 20 de noviembre de 2023
[163] Elaborado por la señora Paola Correa Quiñonez, especialista de la DDE
[164] Cargadas en el Sistema de Archivo Digital Técnico del Semanp de 18 de abril de 2024
[165] Conforme al Oficio N.° 000003-2025-SERNANP/SNMEG-SGD de 30 de enero de 2025 **(Apéndice N.° 87)**

Al respecto, de la revisión del Informe N.° 003 "Instalación de hitos demarcatorias para la delimitación física del Santuario Nacional Megantoni" **(Apéndice N.° 85)**, que forma parte del tercer entregable, se evidenció que durante el proceso constructivo de las infraestructuras demarcatorias (Hitos N.°3, N.°5 y N.°6), los hitos presentaron defectos de construcción y precisión en las dimensiones, incumpliendo con los diseños contemplados del Anexo 2: Diseño de estructuras limítrofes de los TdR del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118; así como, con lo establecido en el Artículo 35° de los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal[166].

Específicamente los defectos de construcción observados incluyeron vacíos y/o espacios de aire (cangrejeras) en el concreto de los hitos. En cuanto a las dimensiones, se constató que las bases de las estructuras presentaban formas irregulares o sinuosas (Imágenes N.° 7, N.° 8 y N.°9). Cabe señalar que, a pesar de los defectos constructivos, el señor David Huamán Ovalle, especialista del SNM, quien estuvo presente durante la instalación de los Hitos N.° 5 y 6[167], no advirtió ni formuló observación alguna respecto a dichas deficiencias en el momento de su ejecución, a fin de que el contratista lo corrija y/o subsane.

Imagen N.°7
Proceso constructivo de infraestructuras demarcatorias en el Santuario Nacional Megantoni – Hito N.°3

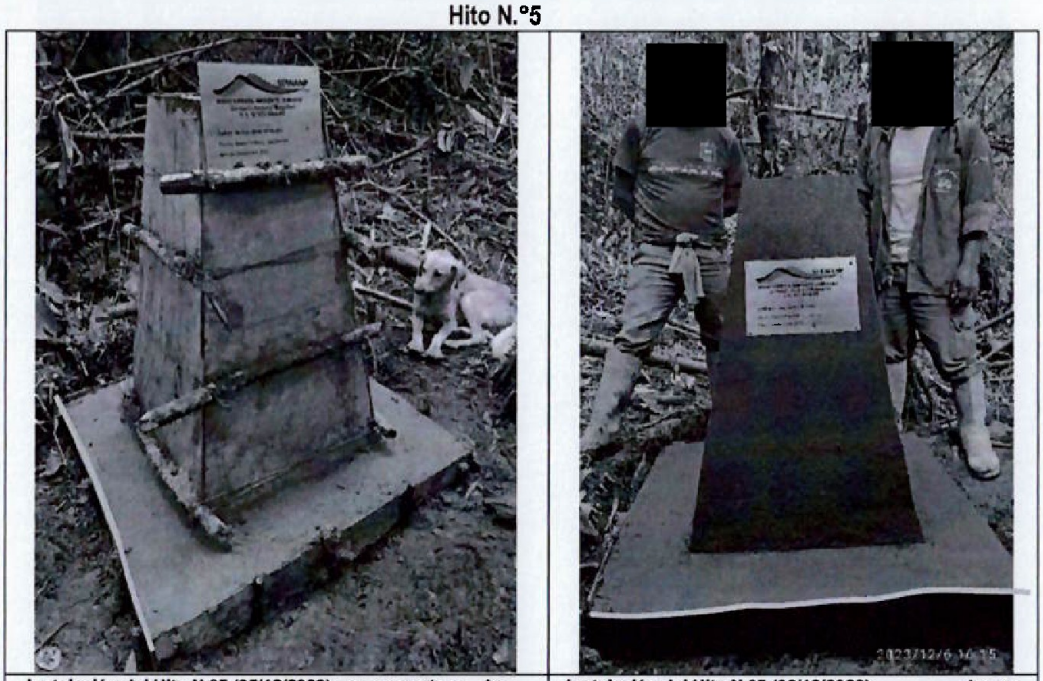


Instalación del Hito N.°3 (02/12/2023) con deficiencias constructivas (espacios vacíos en el concreto) y base irregular	**Instalación del Hito N.°3 (02/12/2023) que presenta una base irregular**

Fuente: Hoja de Evaluación N.° 008-2024-SERNANP/OCI, suscrito el 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice N.° 88)** y Tercer Entregable, presentado con Carta N.°15-2023-CI de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice N.° 86)

[166] Aprobado mediante Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022
[167] Según el Informe N.° 000002-2024-SERNANP/SNMEG-SGD de 12 de enero de 2024 **(Apéndice N.° 89)** y Papeleta de Movilidad N.° 00089 de 2 de diciembre de 2023 **(Apéndice N.° 90)**

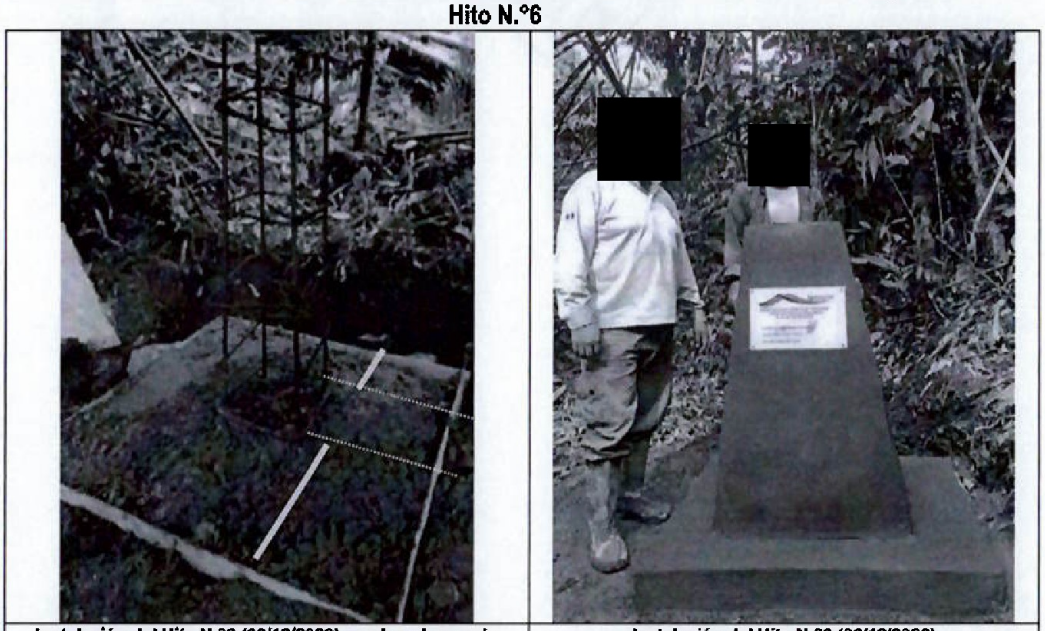
Imagen N.°8
Proceso constructivo de infraestructuras demarcatorias en el Santuario Nacional Megantoni – Hito N.°5



Instalación del Hito N.°5 (05/12/2023) que presenta una base irregular	Instalación del Hito N.°5 (06/12/2023) que presenta una base irregular

Fuente: Hoja de Evaluación N.°008-2024-SERNANP/OCI, suscrito el 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice N.° 88)** y Tercer Entregable, presentado con Carta N.°15-2023-CI de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice N.° 86)**

Imagen N.°9
Proceso constructivo de infraestructuras demarcatorias en el Santuario Nacional Megantoni – Hito N.°6



Instalación del Hito N.°6 (06/12/2023) con la columna de fierro no centrada en la base	Instalación del Hito N.°6 (06/12/2023)

Fuente: Informe N.°0002-2024-SERNANP/SNMEG-SGD de 12 de enero de 2024 **(Apéndice N.° 89)** y Tercer Entregable, presentado con Carta N.°15-2023-CI de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice N.° 86)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR SERNANP

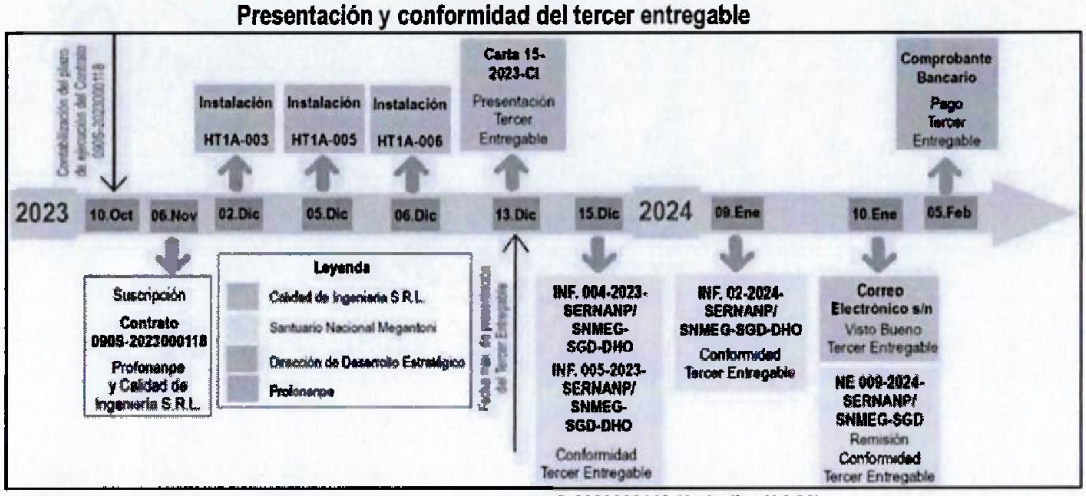
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO SERNANP

Lo antes descrito se corrobora en los documentos de revisión del tercer entregable, específicamente en Informes N.° 000004 y N.° 000005-2023-SERNANP/SNMEG-SGD-DHO **(Apéndice N.° 91)**, ambos del 15 de diciembre de 2023 y elaborados por el señor David Huamán Ovalle, especialista del ANP, conforme a lo estipulado en el Numeral 4 y 5 de los TdR del Contrato. En dichos informes no se registraron observaciones relacionadas con los defectos de construcción ni con las desviaciones en las dimensiones de las infraestructuras demarcatorias instaladas.

Posteriormente, mediante el Informe N.° 000002-2024-SERNANP/SNMEG-SGD-DHO de 9 de enero de 2024 **(Apéndice N.° 92)**, el señor David Huamán Ovalle señaló que el tercer entregable contaba con el visto bueno de la DDE[168] y recomendó continuar con el trámite correspondiente ante Profonanpe. En consecuencia, la jefatura del ANP emitió la Nota de Envío N.° 000009-2024-SERNANP/SNMEG-SGD **(Apéndice N.° 94)**, de 10 de enero de 2024, mediante la cual se comunicó a la Gerencia General la conformidad del tercer entregable. Procediéndose al pago, por parte de Profonanpe, el 5 de febrero de 2024. Lo antes descrito se presenta a continuación:

Figura N.° 23
Presentación y conformidad del tercer entregable



Fuente: Expediente tercer entregable del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66)**
Elaborado por: Comisión auditora

En resumen, se tiene que el señor David Huamán Ovalle, especialista del ANP, indicó que el contratista cumplió con la presentación del tercer entregable, y que este se encontraba conforme a los TdR del Contrato de Servicios N.° 090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66).**

Esta afirmación fue respaldada por el señor César Aliaga Guerrero, jefe del SNM, otorgándose la conformidad respectiva. Ello, a pesar que los hitos presentaron defectos constructivos y de precisión en las dimensiones, incumpliendo los diseños establecidos en Anexo 2 de los TdR del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66)** y el Artículo 35° de los Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estrategias de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

[168] Otorgada por el señor Ovidio Monzón Crispín, especialista de la DDE, a través del correo electrónico S/N de 10 de enero de 2024 **(Apéndice N.° 93)**

b) Uso indebido de vehículo institucional y participación de personal de la entidad con parentesco con el Contratista

Respecto al uso indebido de la camioneta del Santuario Nacional Megantoni

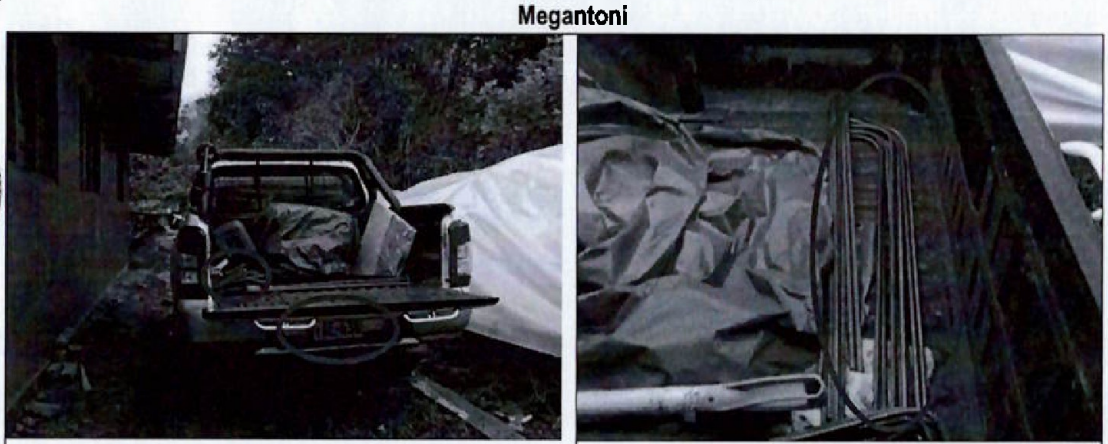
El Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 y sus TdR[169] **(Apéndice N.° 66)** establecieron que la modalidad del servicio sería a "todo costo". En lo referido a la movilidad, esto implicaba que el transporte de personal, materiales, insumos, equipos, entre otros, sería responsabilidad exclusiva de la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L.

Dicha condición fue aceptada por el contratista, conforme se acredita en el presupuesto establecido en el primer entregable **(Apéndice N.° 69)**; así como, en el Cuadro de Costos incluido en su Propuesta Técnico-Económica-N.° CI-0923-25[170] **(Apéndice N.° 71)**.

No obstante, se evidenció que, durante la instalación de las infraestructuras demarcatorias, el señor David Huamán Ovalle, especialista del SNM, hizo un uso indebido de la camioneta con placa N.° EAE-438, al emplearla para transportar materiales de construcción del contratista (estribos de fierro y fierros de construcción para la estructura de los hitos), necesarios para la instalación de las infraestructuras demarcatorias (Imagen N.°10).

En consecuencia, el vehículo, propiedad del Sernanp y asignado al SNM, no habría sido utilizado exclusivamente para el cumplimiento de funciones institucionales, lo que constituye un incumplimiento del numeral 6.1 de la Directiva para la administración, uso y mantenimiento de vehículos y control de combustibles, lubricantes y repuestos en el Sernanp[171]. Asimismo, se transgredieron las condiciones establecidas en el Numeral 4 de los TdR del contrato referido, beneficiando indebidamente al contratista.

Imagen N.°10
Transporte de materiales de construcción en la camioneta asignada al Santuario Nacional Megantoni



Camioneta con placa N.° EAE-438 en el cual se observa estribos de fierro, necesarios para la instalación de los hitos	Materiales de construcción en la camioneta con placa N.°EAE-438, en los cuales se observa fierros de construcción necesarios para la instalación de los hitos

Fuente: Hoja de Evaluación N.° 008-2024-SERNANP/OCI, suscrito el 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice N.° 88)**

[169] Acápite "Condiciones del Servicio" del numeral 4. Descripción del servicio de los TdR Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66)**
[170] De 25 de setiembre de 2023
[171] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N.°031-2019-SERNANP de 28 de junio de 2019

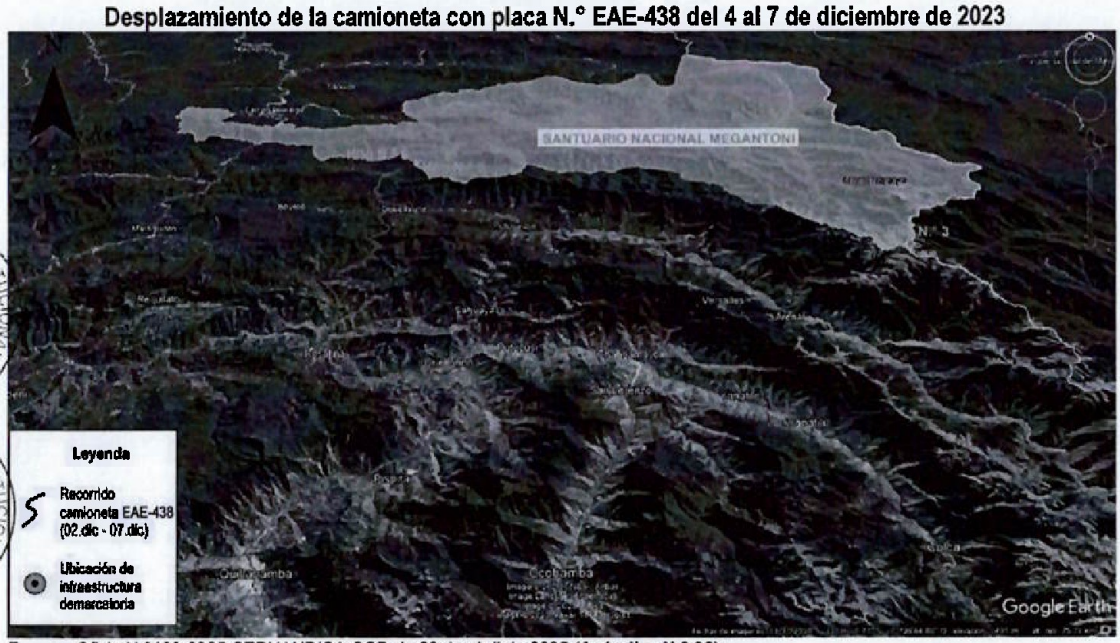
Lo señalado guarda concordancia con la bitácora del vehículo con placa N.° EAE-438 **(Apéndice N.° 95)**, donde se registró que, entre el 2 y 7 de diciembre de 2023, se realizaron actividades vinculadas a la demarcación física e instalación de hitos en los límites del ANP (Cuadro N.°37). Asimismo, la Papeleta de Movilidad N.° 00089 **(Apéndice N.° 90)**, de 2 de diciembre de 2023, consigna al señor David Huamán Ovalle, especialista del ANP, como responsable del uso de la camioneta en esas fechas. Esta información se corrobora con los registros del sistema GPS[172] instalado en la unidad, los cuales indican desplazamientos en el mismo rango de fechas y en zonas cercanas a los Hitos N.° 5 y N.°6 (Imagen N.°17).

Cuadro N.° 37
Bitácora de la camioneta con placa N.° EAE-438, diciembre 2023

Fecha	Kilómetros	Actividad realizada
02/12/2023	143	Quillabamba – Huillcapampa: Ingreso **para realizar actividades de Demarcación Física**
03/12/2023	3	Huillcapampa – Recorrido en centro poblado. Coordinaciones
04/12/2023	26	Huillcapampa – Nueva convención: Inicio de **instalación de Hitos en límites del ANP**
06/12/2023	26	Nueva Convención – Retorno de actividad dirección al PVC Huillcapampa
07/12/2023	147	Huillcapampa – Quillabamba: Retorno de la **actividad de Demarcación Física de límites del ANP**

Fuente: Bitácora de la camioneta con placa N.° EAE-438
Elaborado por: Comisión auditora

Imagen N.° 11
Desplazamiento de la camioneta con placa N.° EAE-438 del 4 al 7 de diciembre de 2023



Fuente: Oficio N.°163-2025-SERNANP/OA-SGD de 22 de abril de 2025 **(Apéndice N.° 96)**
Elaborado por: Comisión auditora

[172] Información alcanzada a través de la Nota de Envío N.° 001177-2025-SERNANP/OA-UOFLOG-SGD, adjunta al Oficio N.° 163-2025-SERNANP/OA-SGD de 22 de abril de 2025 **(Apéndice N.° 96)**.

En ese contexto, se concluye que el señor David Huamán Ovalle, especialista del SNM, incurrió en el indebido del vehículo institucional con placa N.° EAE-438, al utilizarlo para transportar materiales de construcción del contratista. Esta acción incumplió el numeral 6.1 de la Directiva para la administración, uso y mantenimiento de vehículos y control de combustibles, lubricantes y repuestos en el Sernanp, así como el numeral 4 de los TdR del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66)**.

Respecto a la participación del Guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga

El Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66)**, denominado "Servicio de ubicación de puntos, elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física del Santuario Nacional Megantoni", fue suscrito entre Profonanpe y la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L. Cabe precisar que el gerente general de dicha empresa, señor Pedro Flader Vásquez Huacacolqui, mantenía un vínculo de parentesco con el señor Fedorenko Villena Valdez, guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga, quien participó en la ejecución del referido contrato.

En ese sentido, el señor Vásquez Huacacolqui, gerente general de la contratista, está casado[173] con la señora Sheyla Bennise Julón Nieves, hermana[174] de la señora Ina Lizbeth Julón Nieves, esta última especialista de la Reserva Comunal Machiguenga y actual conviviente[175] del señor Fedorenko Vidal Villena Valdez, guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga.

Este parentesco y la participación activa en la ejecución del servicio fueron reconocidos por el propio señor Villena Valdez, conforme a lo señalado en el Formato de Entrevista N.°01-2024-SERNANP/OCI-VCRCM-SNM[176] **(Apéndice N.° 98)**, quien indicó que el señor Vásquez Huacacolqui es su concuñado desde mes de marzo de 2023, y que participó en la ejecución del contrato, durante su período de vacaciones[177] y días de franco (compensación de servicios)[178].

Lo señalado se resume en la figura siguiente:

[173] Según consta en el Acta de Matrimonio con número de expediente 02628-2023, emitida por la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín **(Apéndice N.° 61)**

[174] Conforme se desprende de la información registrada en la base de datos de Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- Reniec, imagen adjunta al Oficio N.° 000242-2024-CG/AGR de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice N.° 62)**

[175] Según Declaración Jurada – Actualización de Legajo personal, suscrito el 24 de abril de 2024 **(Apéndice N.° 97)**

[176] De 20 de junio de 2024.

[177] Verificado a través de la Tarjeta de Control y Asistencia y Permanencia del señor Fedorenko Villena Valdez – Año 2023, información alcanzada a la comisión auditora mediante Informe N.° 000373-2025-SERNANP/OA-UFRH-SGD, de 28 de abril de 2025 **(Apéndice N.° 99)** y Oficio N.° 173-2025-SERNANP/OA-SGD, de 29 de abril de 2025

[178] Verificado a través de la Tarjeta de Control y Asistencia y Permanencia del señor Fedorenko Villena Valdez – Año 2023, información alcanzada a la comisión auditora mediante Informe N.° 000373-2025-SERNANP/OA-UFRH-SGD **(Apéndice N.° 99)**, de 28 de abril de 2025, adjunto al Oficio N.° 173-2025-SERNANP/OA-SGD, de 29 de abril de 2025

Figura N.° 24
Participación del guardaparque del Sernanp en la ejecución del Contrato de Servicios N.° 090S-2023000118 durante vacaciones y compensación de servicios



Fuente: Informe N.°373-2025-SERNANP/OA-UFRH-SGD, de 28 de abril de 2025 **(Apéndice N.° 99)**
Elaborado por: Comisión auditora

La participación del señor Fedorenko Vidal Villena Valdez también se evidencia en el Informe N.° 050-2023-SERNANP-SNM-E/DAHO, de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice N.° 100)**, donde se documentan actividades de demarcación física. En dicho informe se le observa vistiendo indumentaria propia de la empresa contratista y realizando labores como la ubicación de puntos a demarcar e instalación de infraestructuras. Esto se aprecia en la Imagen N.°12.

Imagen N.° 12
Participación del guardaparque de la RCM en la ejecución del Contrato de Servicios N.° 090S-2023000118



Participación del guardaparque del Sernanp en la monumentación del Punto de control GPS N.°3, efectuada el 31/10/2023



Participación del guardaparque del Sernanp en la instalación del Hito N.°3



Participación del guardaparque del Sernanp en la ubicación del Punto de control GPS N.°3, efectuada el 31/10/2023



Participación del guardaparque del Sernanp en la instalación del Hito N.°3

Fuente: Informe N.° 050-2023-SERNANP-SNM-E/DAHO de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice N.° 100)** y Hoja de Evaluación N.° 008-2024-SERNANP/OCI, suscrito el 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice N.° 88)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP ·

En ese sentido, se corrobora que el señor Fedorenko Vidal Villena Valdez participó en la ejecución del contrato para la ubicación e instalación de infraestructura demarcatoria en el SNM, a cargo de la empresa de propiedad de su concuñado, pese a ocupar el cargo de guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga.

Además, se verificó que el señor David Huamán Ovalle, especialista del SNM, y el señor César Aliaga Guerrero, jefe del ANP, tenían conocimiento de dicha participación mediante el citado Informe N.° 050-2023-SERNANP-SNM-E/DAHO **(Apéndice N.° 100)**, de 8 de noviembre de 2023, el cual fue emitido antes de otorgarse las conformidades del segundo y tercer entregable. Pese a ello, no advirtieron ni observaron dicha intervención, a pesar de su relación laboral con el servidor involucrado.

Estos hechos configuran un incumplimiento de deberes y prohibiciones contemplados en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y en el Código de Ética y Conducta del Sernanp, contraviniendo los principios que rigen el comportamiento de los servidores públicos.

Las situaciones antes expuestas contravienen lo dispuesto en el marco legal siguiente:

- **Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002**

"(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
2. Transparencia
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...)
Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
1. Mantener Intereses de Conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
(...)"

- **Convenio de cooperación interinstitucional entre Sernanp y Profonanpe para la implementación y ejecución del fondo de transición para la iniciativa PdP para las 38 Áreas Naturales Protegidas del bioma amazónico del Perú, de 3 de mayo del 2019**

"(...)
Cláusula Cuarta: Obligaciones de las partes
4.1. De SERNANP
El Sernanp como autoridad rectora del SINANPE, es la entidad responsable por la implementación técnica, supervisión y monitoreo de la implementación de la Iniciativa PdP – Amazonía.
En el marco del Fondo de Transición, SERNANP asume las obligaciones siguientes:
(...)
4.1.3. Asumir la responsabilidad por la ejecución técnica, supervisión, monitoreo y seguimiento

de las actividades que financiará el Fondo de Transición y conforme a los acuerdos bilaterales de donación que firme PROFONANPE con cada Donante, el MdE, el MOP-Amazonía, el El-Amazonía y los correspondientes POA y PAA aprobados.
(...)
4.1.9. Aprobar, los productos de consultores y proveedores de bienes, servicios y obras, a fin de que Profonanpe efectúe el pago correspondiente, conforme a los previsto en los POA y PAA del Fondo de Transición".
(...)
Cláusula Sexta: Régimen de Contrataciones de bienes y servicios
6.2. Las responsabilidades de Sernanp, respecto a las contrataciones de bienes y servicios, serán las siguientes:
(...)
b) Realizar el seguimiento y la supervisión técnica de tales contrataciones, así como la calidad de las mismas.
(...)
Cláusula Décimo Tercera: Causales de Resolución del Convenio
13.1. Cualquiera de las partes podrá resolver este Convenio si la otra parte incumple sus obligaciones (...)
ANEXO N°01
"LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS"
(...)"

- **Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estrategias de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022**

"(...)
TÍTULO TERCERO: DE LA DEMARCACIÓN FÍSICA DE LOS LÍMITES DE LAS ANP DE ADMINSTRACIÓN NACIONAL DE CATEGORIA DEFINITIVA
(...)
Artículo 32°.- De la certificación de coordenadas previo a la instalación de infraestructuras demarcatorias

Toda infraestructura que se pretenda instalar con fines demarcatorios en un ANP, deberá contar con coordenadas certificadas por la DDE de las infraestructuras que se van a instalar.
(...)

Artículo 34°.- De la instalación de estructuras demarcatorias

Con la certificación de coordenadas, las Jefaturas de las ANP se encuentran aptas para iniciar el proceso de instalación de estructuras demarcatorias, y esta se realizará teniendo en cuenta las especificaciones por tipo de estructura demarcatoria establecidos.

Por cada estructura demarcatoria instalada se generará una ficha técnica de instalación y un informe, así mismo las infraestructuras deberán mantener la misma codificación de fichas técnicas de ubicación.
(...)"

- **Directiva para la administración, uso y mantenimiento de vehículos y control de combustibles, lubricantes y repuestos en el Sernanp, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N.°031-2019-SERNANP de 28 de junio de 2019**

"(...)
V. RESPONSABILIDADES
(...)
5.4 (...)
En caso el Jefe del Área Natural Protegida no designe a ninguna persona, él asumirá la responsabilidad de aplicar los procedimientos establecidos en la presente Directiva

VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.2 La flota vehicular del SERNANP deberá ser usada exclusivamente para el desempeño de las funciones de los servidores o funcionarios públicos; en observancia a las disposiciones establecidas en la Ley de Código de Ética de la Función Pública.
(...)"

- **Procedimiento "Demarcación Física de los Límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva", Subproceso: Saneamiento Físico Legal de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Resolución Presidencial N.°322-2022-SERNANP de 27 de diciembre de 2022**

"(...)
VIII. TABLA DE DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEMARCACIÓN FÍSICA DE LOS LÍMITES DE ANP CON CATEGORÍA DEFINITIVA

#	Proveedor	Entrada	Descripción de la Actividad	Responsable	Salida	Cliente
(...)						
4. Ubicar puntos a demarcar						
4.4		Resultados del trabajo de campo	Elaborar Informe Técnico de ubicación de puntos a demarcar, Ficha Técnica de ubicación de puntos en campo y Oficio de solicitud de certificación de coordenadas de puntos a demarcar, de acuerdo al formato aprobado	Jefe de ANP	▪ Informe Técnico de ubicación de puntos a demarcar ▪ Ficha Técnica de ubicación de puntos en campo ▪ Oficio de solicitud de certificación de coordenadas de puntos a demarcar.	
(...)						
5. Certificar coordenadas de los puntos a ser demarcados						
5.1		▪ Diagnóstico de necesidades de Demarcación ▪ Informe Técnico de ubicación de puntos a demarcar ▪ Ficha Técnica de ubicación de puntos en campo ▪ Oficio de solicitud de certificación de coordenadas de puntos a demarcar.	Realizar análisis de planimetría y de ser necesario análisis con imágenes de satélite de alta resolución espacial con finalidad de identificar si las coordenadas de los puntos de demarcar son conformes, (...)	Especialista de la UOF de Gestión de Información		
(...)						
6. Instalación de infraestructuras demarcatorias						
6.1	Jefatura de ANP	▪ Diagnóstico de necesidades de Demarcación	Verificar antes de proceder con la instalación de infraestructuras demarcatorias sobre las coordenadas certificadas por la DDE, (...)	Jefatura de ANP		Jefatura de ANP
(...)						
6.3	Jefatura de ANP	▪ Acta de Constatación de límites ▪ Ficha Técnica de ubicación de puntos en campo	Realizar la instalación de infraestructuras demarcatorias	Jefatura de ANP	Instalación de infraestructuras demarcatorias	Jefatura de ANP
(...)						

(...)"

- **Términos de Referencia del Contrato de Servicios N.° 090S-2023000118, de 10 de octubre de 2023, suscrito entre Profonanpe y la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L.**

"(...)
2. OBJETIVO
Contratar los servicios *para la ubicación de cuatro (04) puntos a demarcar, elaboración de informes y fichas para certificación e instalación de cuatro (04) hitos demarcatorios,* ***a todo***

costo para la demarcación física del SNM. (Subrayado y resaltado agregado)
(...)
3. ALCANCES DEL SERVICIO
(...)
c) La finalidad del presente servicio es realizar la ubicación de cuatro (04) puntos (01) de orden C y (03) enlazados al punto de orden C. (Subrayado y resaltado agregado)
(...)
"4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
Elaborar el Plan de trabajo (...)
Condiciones del Servicio: (...)

El/La proveedor/a debe considerar que la prestación de servicio es a todo costo por lo que deberá considerar todo cargo necesario para el desarrollo del mismo. (Subrayado y resaltado agregado)
(...)
5. PRODUCTOS
(...)
***3er Producto – 65 días calendario**: un tercer informe que contenga al detalle la siguiente información:*
- *Del (01) Punto Geodésico de orden "C":*
  - ***Documentación técnica para la certificación de Punto Geodésico de Orden "C"**, de acuerdo a los requisitos del I.G.N. (Subrayado y resaltado agregado)*

(...)
6. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La aprobación de los entregables estará a cargo de la jefatura del SNM, previa conformidad de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la información del Sernanp (UOF-GI)."

8. DURACIÓN DEL SERVICIO, PLAZOS, HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO
(...)
***Monto estimado:** El costo total del presente servicio es de S/ 72,000.00 (Setenta y dos mil y 00/100 soles), **a todo costo e incluyendo los impuestos de ley**. (Subrayado y resaltado agregado)*
(...)"

- **Código de Ética y Conducta del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, aprobado con Resolución de Gerencia General N.° 062-2021-SERNANP, de 28 de octubre de 2021**

"(...)
6.1.2. DEBERES
Son deberes de observancia obligatoria para todos/as los/as servidores/as civiles en el SERNANP, los establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y se traducen
*a) Neutralidad: Debe actuar con **absoluta imparcialidad** política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones **demostrando independencia a sus vinculaciones con personas,** partidos políticos o instituciones.*
Nuestro compromiso: Desempeñar nuestras funciones con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole.
Conductas esperadas:
✓ Garantizar absoluta neutralidad en el ejercicio de sus funciones e informarse sobre los impedimentos que rigen durante el periodo electoral y sobre las prohibiciones establecidas en la norma.
✓Evitar hacer distinciones por motivos de índole personal, o cualquier naturaleza.
✓ Decidir con honestidad, congruencia y transparencia, buscando el cumplimiento de los objetivos de la entidad y evitar cualquier acto de corrupción.
✓Garantizar que los asuntos bajo competencia se realicen con celeridad y motivación en la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

toma de decisiones.

6.1.3. PROHIBICIONES

Los/las servidores/as del SERNANP se encuentran prohibidos de realizar lo siguiente:

a) Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)

m) Realizar directa o indirectamente actividades vinculadas a situaciones que involucren conflicto de intereses, en cuyo caso deberá plantear la abstención en aplicación del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)"

La situación antes señalada permitió el desembolso de S/ 72 000,00, provenientes de recursos gestionados en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Sernanp y Profonanpe, a favor de la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L, por la ejecución del servicio de ubicación de puntos y elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física del Santuario Nacional Megantoni, sin que se cumplieran cabalmente las disposiciones contractuales ni los Términos de Referencia establecidos.

Esta situación afectó el uso eficiente, económico y transparente de los recursos asignados al proceso de demarcación física del Área Natural Protegida. Además, el uso indebido del vehículo institucional para el transporte de materiales del contratista vulneró los principios de legalidad, eficiencia y transparencia, al comprometer el uso correcto de los bienes del Estado.

Del mismo modo, la participación de un servidor del Sernanp con vínculo de parentesco con el contratista en la ejecución del servicio afectó la neutralidad institucional exigida para garantizar una supervisión técnica imparcial y objetiva, por parte de los funcionarios a cargo de la conformidad del servicio.

Estas acciones podrían poner en riesgo la continuidad del Convenio, debido al incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Sernanp; lo que a su vez podría generar la pérdida de la confianza por parte de los cooperantes y limitar la capacidad de acceder a futuros o mayores financiamientos para el logro de los objetivos estratégicos de la institución.

La comisión auditora identificó como causa de los hechos descritos en la observación la falta de coordinación con órganos técnicos competentes, como el Instituto Geográfico Nacional (IGN), para determinar la pertinencia y utilidad de los puntos geodésicos a instalar. Ello, considerando que en el territorio nacional ya existen estaciones de rastreo permanente (ERP) con un alcance definido.

Por otro lado, los hechos evidencian que algunos servidores de la Entidad priorizaron los intereses particulares o del contratista por encima de los fines públicos y estratégicos del Sernanp, afectando los deberes funcionales vinculados al otorgamiento de conformidad de los entregables presentados en el marco del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 **(Apéndice N.° 66)**, pese a tener pleno conocimiento de las disposiciones contractuales, del proceso de demarcación física de los límites de las Áreas Naturales Protegidas y de la normativa técnica aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La observación antes expuesta fue comunicada a las personas involucradas en los mismos, quienes presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice N.°123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **César José Aliaga Guerrero**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 26 de junio de 2025, adjuntando la Carta N.° 002-2025-CJAG de la misma fecha, y documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.° 123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **David Huamán Ovalle**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 25 de junio de 2025, adjuntando la Carta N.° 001-2025-DHO de la misma fecha y documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.° 123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **Fedorenko Vidal Villena Valdéz**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 1 de julio de 2025, adjuntando la Carta N.° 003-2025-FVVV y documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.° 123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **Paola Correa Quiñonez**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 25 de junio de 2025 adjuntando la Carta de Comentarios o Aclaraciones S/N de la misma fecha, sin documentar, tal como consta en el **Apéndice N.° 123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N.° 123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se precisan los datos de las personas comprendidas en los hechos y el resultado de la evaluación de comentarios:

1. **César José Aliaga Guerrero**, identificado con DNI N.° [redacted] jefe del Santuario Nacional Megantoni, según Resolución Presidencial N.°152-2023-SERNANP de 2 de junio de 2023, por el periodo del 6 de junio de 2023 a la fecha; habiendo suscrito el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0843-2014-SERNANP de 1 de diciembre de 2014 y adendas **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó las desviaciones de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000010-2025-CG/5685-02-001 de 10 de junio de 2025, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta N.°002-2025-CJAG de 26 de junio de 2025 **(Apéndice N.°123)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, presentados por el referido servidor **(Apéndice N.° 123)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por lo siguiente:

- Por no garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el SERNANP en el marco del Convenio suscrito con Profonanpe, al suscribir el Informe N.°47-2023-SERNANP-SNMEG-E/DAHO, y la Nota de Envió N.°09-2024-SERNANP/SNMEG-SGD, mediante los cuales se aprobó y otorgó la conformidad al primer y tercer entregable del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118, a pesar de que dichos entregables no cumplían cabalmente con las disposiciones establecidas en el literal c), numeral 3. Alcance del Servicio y Anexo 2 sus Términos de Referencia, así como el procedimiento de instalación de puntos a demarcar detallado en los artículos 32, 34 y 35 de la Resolución Presidencial N° 162-2022-SERNANP y en el numeral 6.1 del procedimiento de Demarcación Física de los Límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva, aprobado con Resolución Presidencial N.°331-2022-SERNANP.

- Por haber permitido que el señor Fedorenko Villena Valdez, guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga, participe en la ejecución del Contrato de Servicios N.°090-2023000118 a cargo de la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L., incumpliendo los artículos 7° y 8° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, los numerales 6.1.2 y 6,1,3 del Código de Ética y Conducta del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, aprobado con Resolución de Gerencia General N.° 062-2021-SERNANP.

Con las conductas señaladas el servidor incumplió las funciones previstas en el apartado III de los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0843-2014-SERNANP de 1 de diciembre de 2014, que establece lo siguiente: Características del Puesto: "*Gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, su patrimonio forestal, flore y fauna silvestre y servicios ambientales, así como los servicios turísticos y recreativos y la infraestructura propia de estas, así como el control y supervisión de los Contratos de Administración*". Asimismo, el numeral 3.3.4 del Manual de Operaciones del Memorándum de Entendimiento (MdE) de la Iniciativa PdP Amazonía, aprobado con Resolución Presidencial N.°086-2019-SERNANP de 28 de marzo de 2019, según la cual debió: "*Velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Sernanp en el marco del MdE y su implementación en las ANP*". Así también, debía *"Coordinar estrechamente con la unidad de coordinación de la iniciativa PdP para la planificación y ejecución de los recursos provenientes del fondo de transición".*

En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación del servidor **César José Aliaga Guerrero**, en calidad de jefe del Santuario Nacional de Megantoni, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **David Huamán Ovalle**, identificado con DNI N.° [redacted] especialista del Santuario Nacional Megantoni, durante el periodo 2 de enero de 2019 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.°0035-2019-SERNANP de 2 de enero de 2019 y adendas **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.°00000013-2025-CG/5685-02-001 de 10 de junio de 2025, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla

CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta N.°001-2025-DHO de 25 de junio de 2025 **(Apéndice N.°123)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, presentados por el referido servidor **(Apéndice N.° 123),** se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación por:

- Por haber suscrito el "Acta de inicio de trabajos de ubicación e instalación de señales demarcatorias para el Santuario Nacional Megantoni", mediante el cual se aprobó una metodología alterna en la que tres (3) puntos geodésicos secundarios no se enlazarían con el punto geodésico de orden "C", incumpliendo lo dispuesto en el literal c), del numeral 3 de las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de Servicios N.°090-2023000118.

- Por no haber supervisado la calidad y cumplimiento cabal de los entregables presentados por la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L. en el marco del referido contrato, elaborando los Informes N.°047-2023-SERNANP-SNMEG-E/DAHO y N.°005-2023-SERNANP/SNMEG-SGD-DHO, que otorgan la conformidad a los entregables, pese a que estos no cumplían cabalmente con las disposiciones establecidas en el literal c), numeral 3. Alcance del Servicio y Anexo 2 sus Términos de Referencia, así como el procedimiento de instalación de puntos a demarcar detallado en los artículos 32, 34 y 35 de la Resolución Presidencial N° 162-2022-SERNANP y en el numeral 6.1 del procedimiento de Demarcación Física de los Límites de las Áreas Naturales Protegidas con categoría definitiva, aprobado con Resolución Presidencial N.°331-2022-SERNANP.

- Por haber usado indebidamente la camioneta con placa N.°EAE-438 para el transporte de material de construcción de la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L., a pesar de que el Contrato de Servicios N.°090-2023000118 y sus Términos de Referencia establecían que el servicio debía ser prestado a "todo costo"; contraviniendo, además, lo dispuesto en el numeral 6.2 de la "Directiva para la administración, uso y mantenimiento de vehículos y control de combustibles, lubricantes y repuestos en el Sernanp", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N.°031-2019-SERNANP.

- Por haber permitido que el señor Fedorenko Villena Valdez, guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga, participe en la ejecución del Contrato de Servicios N.°090-2023000118 a cargo de la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L., incumpliendo de los artículos 7° y 8° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, de los numerales 6.1.2 y 6,1,3 del Código de Ética y Conducta del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, aprobado con Resolución de Gerencia General N.° 062-2021-SERNANP.

Con las conductas señaladas el servidor incumplió las funciones previstas en el apartado III de los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0035-2019-SERNANP de 2 de enero de 2019, que establece lo siguiente: Características del Puesto: *"g) Realizar acciones de gestión técnica, científica, planificación y administrativa" y "r) Otras actividades que le designe el jefe del Área Natural Protegida".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación del servidor **David Huamán Ovalle**, en calidad de especialista del Santuario Nacional de Megantoni, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Fedorenko Vidal Villena Valdez**, identificado con DNI N.° [redacted] guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga, durante el periodo 1 de agosto de 2018 a 11 de abril de 2025, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0256-2018-SERNANP de 1 de agosto de 2018 y adendas **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó las desviaciones de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000011-2025-CG/5685-02-001 de 10 de junio de 2025, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta N.°003-2025-FVVV de 1 de julio de 2025 **(Apéndice N.°123)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el referido servidor **(Apéndice N.° 123)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación por haber participado en la ejecución del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 para la ubicación e instalación de infraestructura demarcatoria en el SNM, a cargo de la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L., de propiedad de su concuñado, pese a que ocupaba el cargo de guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga. Tal actuación contraviene lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, de los numerales 6.1.2 y 6.1.3 del Código de Ética y Conducta del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, aprobado con Resolución de Gerencia General N.° 062-2021-SERNANP.

Con las conductas señaladas el servidor incumplió las funciones previstas en el apartado III de los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0256-2018-SERNANP de 1 de agosto de 2018, que establece lo siguiente: Características del Puesto: "*a. Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales vigentes y políticas institucionales aplicables a las Áreas Naturales Protegidas, las disposiciones emanadas por el Jefe del Área Natural Protegida, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Jefe del SERNANP*" y "*s. Las demás que le designe el Reglamento de la Ley de ANP, el Jefe del Área Natural Protegida y la DGANP*".

En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación del servidor **Fedorenko Vidal Villena Valdez**, en calidad de guardaparque de la Reserva Comunal de Machiguenga, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Paola Correa Quiñonez**, identificada con DNI N.° [redacted] analista en saneamiento físico y gestión de riesgos, durante el periodo 8 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0052-2023-SERNANP de 8 de marzo de 2023 y adendas **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000014-2025-CG/5685-02-001 de 11 de junio de 2025, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta S/N de 25 de junio de 2025 **(Apéndice N.°123)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la referida servidora, **(Apéndice N.°123)** se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por no advertir la aprobación de una metodología alterna en la que tres (3) puntos geodésicos secundarios no se enlazarían con el punto geodésico de orden "C", incumpliendo lo dispuesto en el literal c), del numeral 3 de las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de Servicios N.°090-2023000118. Dicha situación fue avalada mediante correo electrónico s/n de 22 de noviembre de 2023, a través del cual se otorgó la conformidad al primer entregable presentado por la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L., lo que conllevó posteriormente a la suscripción del formato de conformidad por parte del responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información (Uofgi) de la Dirección de Desarrollo Estratégico (DDE).

   La conducta señalada muestra que no se cumplió con las funciones establecidas en los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.° 052-2023-SERNANP de 8 de marzo de 2023, y que señalan: Características del puesto: *"b) Apoyo técnico a las jefaturas de las ANP y ACR en procesos de demarcación física de límites"*.

   En tal sentido, se ha determinado la participación de la servidora **Paola Correa Quiñonez**, en calidad de analista en saneamiento físico y gestión de riesgos, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y GEOGRÁFICA GENERADA COMO PRODUCTO DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEMARCATORIA EJECUTADOS DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, NO FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA DE ARCHIVO DIGITAL TÉCNICO - SADT, NI VALIDADA Y ALMACENADA EN LA BASE DE DATOS GEOGRÁFICA DEL SERNANP – BDGS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE Y AFECTANDO LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LAS ANP Y SU INTEROPERABILIDAD CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO

El Sernanp en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional **(Apéndice N.° 4)** (en adelante, **Convenio**) suscrito con el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (en adelante, **Profonanpe**), para la implementación y ejecución del Fondo de Transición para la Iniciativa Patrimonio Natural del Perú, (en adelante **PdP**) – Amazonía, cuyo propósito es garantizar la sostenibilidad de condiciones habilitantes de las Áreas Naturales Protegidas (ANP)

del bioma amazónico que se encuentran en un nivel de gestión básico y estructural[179].

De acuerdo con el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Convenio, el Sernanp es responsable de la ejecución técnica del Fondo de Transición. En ese sentido, asume la responsabilidad de ejecutar técnicamente, supervisar, monitorear y dar seguimiento a las consultorías vinculadas. Para ello, las jefaturas de las ANP debían aprobar los productos o entregables presentados por los consultores[180], a fin de que Profonanpe proceda con el pago correspondiente por los servicios prestados.

Los productos generados por los consultores se clasifican en dos (2) tipos:

- De tipo documentaria (información técnica): Son almacenados en el Sistema de Archivo Digital Técnico[181] (en adelante **SADT**) por personal de las jefaturas de ANP, quienes cuentan con los permisos necesarios para su registro.

- De tipo espacial (información geográfica): Son almacenados en la Base de Datos Geográfica[182] (en adelante **BDG**) por los especialistas de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información (**Uofgi**), quienes tienen los permisos y accesos requeridos para dicho fin.

La información técnica es toda información que se genera en el proceso de demarcación física de los límites de las ANP que incluye: Fichas de inscripción registral, diagnóstico de necesidades de demarcación, fichas de puntos certificados, informes de solicitud de certificación, fichas de infraestructuras demarcatorias instaladas e informes, actas firmadas productos de consultoría, entre otros[183].

Por su parte, la información geográfica o geoespacial incluye todo documento que represente el territorio, como mapas, planos, cartas, fotografías, áreas, imágenes de sensores de observación de la tierra, bases de datos, minutas, trabajos de campo y gráficos[184]. Esta información es fundamental para la toma de decisiones, la formulación de políticas y la gestión de las ANP. Conforme a los Lineamientos de Gestión de la Información Geográfica del Sernanp, dicha información debe ser compartida con otras entidades del Estado y puesta a disposición de la ciudadanía a través del Geoportal de las ANP.

A continuación, se grafica el proceso de la gestión de información geográfica:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

[179] Según el Plan Maestro de BPSMSC, aprobado con Resolución Presidencial N.° 332-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022, página 92.

[180] Literal a) del numeral 6.2 de la **Cláusula Sexta: Régimen de Contrataciones de bienes y servicios** del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Sernanp y Profonanpe, que establece lo siguiente: *"Aprobar y contar con el visto bueno de la UC-PdP, conforme a lo previsto en los POA y PAA del Fondo de Transición, los expedientes técnicos, términos de referencia, especificaciones técnicas y toda otra documentación, elaborada por el SERNANP, respecto de las adquisiciones y contrataciones de bienes, equipos, obras civiles, consultoría y otros servicios específicos a realizar.(...)"*

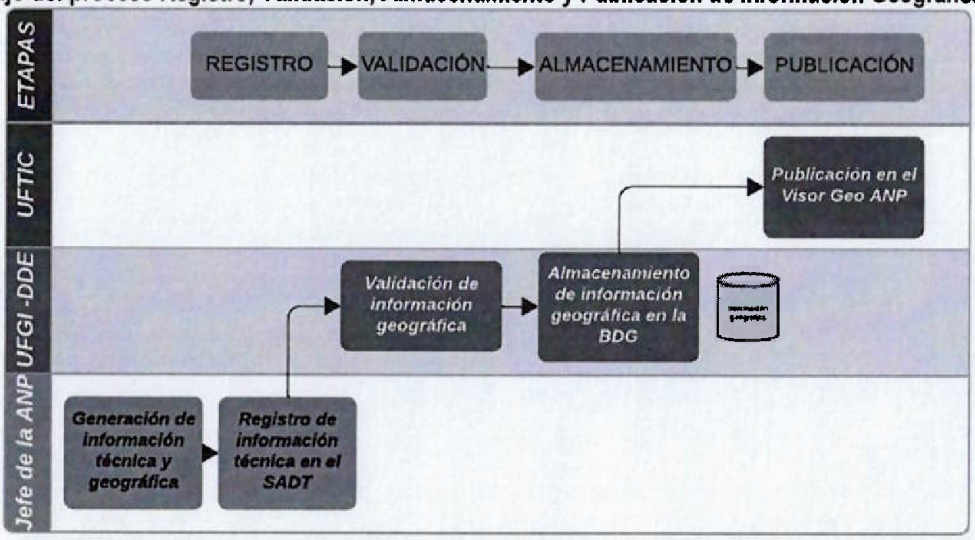
[181] **Módulo de Archivo Digital Técnico (SADT)** Módulo informático que forma parte del Sistema Integrado de información del Sernanp y que esta sincronizado al intranet de la sede central, se constituye en el repositorio de información documentaria técnica del Sernanp en el cual se ingresa información clasificada como relevante para la gestión de las ANP, el ingreso de información de acuerdo a la temática tiene responsabilidades en las oficinas de la sede central del Sernanp y las jefaturas de ANP.

[182] **Base de datos geográfica (BDG).** – También denominada base de datos espacial. Es una colección de datasets geográficos de varios tipos contenida en una carpeta de sistema de archivos común, una base de datos de Microsoft Access o una base de datos relacional multiusuario DBMS (por ejemplo, Oracle, Microsoft SQL Server, PostgreSQL, Informix o IBM DB2). Las bases de datos geográficos tienen diversos tamaños, distinto número de usuarios, pueden ir desde pequeñas bases de datos de un solo usuario generadas en archivos hasta bases de datos geográficas de grupos de trabajo más grandes, departamentos o bases de datos geográficas corporativas a las que acceden muchos usuarios.

[183] Artículo 46° de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022

[184] De acuerdo con lo señalado en el literal m) del rubro V de la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022

Figura N.° 25
Flujo del proceso Registro, Validación, Almacenamiento y Publicación de Información Geográfica



Fuente: Informe N.° 000281-2025-SERNANP/DDE-SGD de 24 de marzo de 2025, remitido mediante Oficio N.° 000224-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 24 de marzo de 2025, en respuesta al Oficio N.° 003-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice N.° 101)**
Elaboración: Comisión auditora

En el marco del Convenio suscrito entre el Sernanp y Profonanpe, la iniciativa PdP ha contribuido a fortalecer la gestión efectiva y al cierre de brechas relacionadas con la demarcación física de sus límites. En ese contexto, durante los años 2023 y 2024, el Sernanp solicitó a Profonanpe la contratación de diversos servicios orientados a la ubicación de puntos a demarcar y a la instalación de infraestructura demarcatoria, con el objetivo de atender las brechas existentes en materia de demarcación física de las ANP.

De los siete (7) servicios de consultorías seleccionados, de un total de catorce (14) ejecutados en el Bosque de Protección San Matías San Carlos **(BPSMSC)**, la Reserva Comunal Yanesha **(RCY)** y el Santuario Nacional de Megantoni **(SNM)**, por un monto total de S/ 277 000,00, se advirtió que los consultores generaron información geográfica, la cual se detalla a continuación:

Cuadro N.° 38
Relación de servicios de consultoría contratados por las ANP durante los años 2023 y 2024, con generación de información técnica y geográfica

ANP / Orden de Servicio y/o Contrato	Denominación del Servicio	Importe S/	Información generada, según entregables de consultores
BPSMSC – 090S-2023000135	Servicio de construcción de infraestructura demarcatoria 2 hitos tipo h1 modelo c (ht1c), en los límites del Bosque de Protección San Matías San Carlos, sub sector Arroz con Huevo del sector Bella Esperanza – Villa Rica	21 000,00	- Informe instalación de infraestructura - Panel fotográfico del proceso constructivo
BPSMSC – 090S-2023000136	Servicio de construcción de infraestructura demarcatoria 2 hitos tipo h1 modelo c (ht1c) en los límites del Bosque de Protección San Matías San Carlos, sub sector Azulis del sector Bella Esperanza – Villa Rica	21 500,00	- Informe instalación de infraestructura - Panel fotográfico del proceso constructivo

ANP / Orden de Servicio y/o Contrato	Denominación del Servicio	Importe S/	Información generada, según entregables de consultores
BPSMSC – 090S-2023000138	Servicio de ubicación de tres (3) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el perímetro pendiente a demarcar sin conflicto del Bosque de Protección San Matías San Carlos	14 000,00	- Informe de ubicación de tres puntos principales y dos (2) alternos georeferenciados en campo. - Nueve (9) fichas técnicas de la ubicación. - Carpeta con panel fotográfico - Un (1) archivo tabla de método de levantamiento de data de campo - Carpeta *Shape file* de coordenadas
BPSMSC – 090S-2024000042	Servicio para la instalación de dos murales demarcatorio limítrofe modelo B (MDLB) y un Hito Tipo HT1 Modelo C en los límites del Bosque de Protección San Matías San Carlos sector Shimaki-Kokare.	37 500,00	- Informe instalación de infraestructura - Panel fotográfico del proceso constructivo
BPSMSC – 090S-2024000043	Servicio para la construcción de 03 Hitos tipo H1 modelo C (HT1C) en los límites del Bosque de Protección San Matías San Carlos	38 000,00	- Informe instalación de infraestructura - Panel fotográfico del proceso constructivo
RCY 090S-2024000015	Servicio de instalación de 13 infraestructuras demarcatorias en el perímetro de la RCY	73 000,00	- Trece (13) Fichas Técnicas de Instalación - Archivos fotográficos - Informe de instalación
SNM 090S-2023000118	Servicio de ubicación de puntos, elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física del Santuario Nacional Megantoni	72 000,00	- Galería fotográfica - Archivos GPS - Fichas técnicas de ubicación - Fichas técnicas de instalación
TOTAL		**277 000,00**	

Fuente: PRFNP N.° 2024-0000000821, de 19 de diciembre de 2024, en respuesta a la Carta N.° 000010-2024-SERNANP/OCI-SGD, de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice N.° 102)**, Correo electrónico S/N de 26 de marzo de 2025, en respuesta al Correo electrónico N.° 005-2025-CG/OC5685-AC/DFL, de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice N.° 103)** y Carta PRFNP N.° 2024-362, de 14 de junio de 2024, en respuesta a la Carta N.° 000006-2024-SERNANP/OCI-SGD, de 10 de junio de 2024 **(Apéndice N.° 104)**
Elaboración: Comisión auditora

La información geográfica generada como producto de los servicios de consultoría contratados por las jefaturas de las ANP, en el marco de la Iniciativa Patrimonio Natural del Perú (PdP), debe cumplir con los requisitos técnicos establecidos en los procedimientos y lineamientos del Sernanp. Según la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP, esta información debe ser sometida a un control de calidad por la Dirección de Desarrollo Estratégico (**DDE**), a través de la Uofgi, con ayuda de una Lista de Chequeo (*check list*). Solo después de esta validación, la información debe ser almacenada en la BDG y publicada en el Visor Geo ANP, conforme a las políticas y procedimientos establecidos para este fin.

Durante la auditoría, se verificaron omisiones en este proceso por parte de las jefaturas de ANP y especialistas responsables. En el caso del Bosque de Protección San Matías San Carlos (BPSMSC), la jefa del ANP, señora Deyanira Rosangela Mishari Ochoa, no registró en el SADT la documentación técnica generada por cinco (5) órdenes de servicio ejecutadas entre 2023 y 2024, incumpliendo el artículo 46° de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP.

Del mismo modo, la jefatura del BPSMSC omitió remitir a la DDE la información geográfica generada, lo que impidió su validación por parte de la Uofgi, su almacenamiento en la BDGS y su publicación en el Geoportal institucional. Estos actos incumplieron la Actividad 6.6 del Procedimiento DEA-04-03 (Resolución Presidencial N.° 322-2022-SERNANP) y la Actividad 1.14 del Procedimiento DEA-03-02 (Resolución Presidencial N.° 20-2018-SERNANP), afectando la trazabilidad y disponibilidad de información clave para la gestión territorial.

Asimismo, se constató que el especialista en infraestructura de datos geoespaciales y demarcación física, Ovidio Monzón, tampoco aplicó el control de calidad mediante lista de chequeo a los productos derivados de los servicios ejecutados en la Reserva Comunal Yanesha y el Santuario Nacional Megantoni (SNM), incumpliendo lo establecido en el numeral 7.2 de los lineamientos aprobados por la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP y la Actividad 2.3 del procedimiento DEA-03-02.

Estas omisiones evidencian un incumplimiento en la gestión documental y geoespacial institucional, lo cual compromete la calidad, trazabilidad y publicidad de la información técnica generada en el marco de los procesos de demarcación física en las Áreas Naturales Protegidas.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

a) Sobre el registro de información técnica documentaria en el SADT – BPSMSC

Durante los años 2023 y 2024, la señora Deyanira Rosangela Mishari Ochoa, en su calidad de jefa del BPSMSC, requirió a Profonanpe, a través de la Gerencia General del Sernanp, la contratación de diversos servicios de ubicación de puntos a demarcar y de instalación de infraestructura demarcatoria, en el marco de la Iniciativa PdP – Amazonía.

De la revisión efectuada a cinco (5) servicios correspondientes a las Órdenes de Servicio (OS) N.° 090S-2023000138 **(Apéndice N.°105)**, 090S-2023000135 **(Apéndice N.°106)**, 090S-2023000136 **(Apéndice N.°107)**, 090S-2024000042 **(Apéndice N.° 6)** y 090S-2024000043 **(Apéndice N.°108)**, se verificó que los consultores contratados generaron información documentaria técnica (fichas de ubicación, fichas de instalación de infraestructura demarcatoria e informes correspondientes), la cual debía ser registrada de manera obligatoria en el SADT.

Sin embargo, conforme se detalla en el Cuadro N.° 39, la jefa del BPSMSC no registró en el SADT la información generada a partir del servicio de ubicación de coordenadas de puntos a demarcar correspondiente a la OS N.° 090S-2023000138 **(Imagen N.° 13) (Apéndice N.° 105)**, pese a haberse otorgado la Conformidad de Servicio – Ejecutor Profonanpe de 9 de diciembre de 2023 **(Apéndice N.° 109)**. Esta omisión constituye un incumplimiento del artículo 46° de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP. Cabe precisar que, a la fecha han transcurrido más de 1 año y 4 meses sin que se haya realizado ningún registro ni actualización en el sistema.

De igual manera, se constató la omisión del registró en el SADT la información técnica derivada de cuatro (4) servicios de instalación de infraestructura demarcatoria, correspondientes a las OS N.° 090S-2023000135 **(Apéndice N.° 106)**, 090S-2023000136 **(Apéndice N.° 107)**, N.° 090S-2024000042 **(Apéndice N.° 6)** y 090S-2024000043 **(Imagen N.° 14) (Apéndice N.° 108)**. Las Conformidades de Servicio – Ejecutor Profonanpe para estos servicios fueron otorgadas el 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice N.° 110)** y el 3 de julio de 2024 **(Apéndice N.° 111)**, respectivamente, incumpliendo nuevamente lo dispuesto en el artículo 46 de la normativa antes citada. Cabe precisar que, a la fecha han transcurrido más de 1 año y 5 meses, en el primer caso, y 10 meses en el segundo, sin que se haya efectuado el correspondiente registro y/o actualización en el SADT.

Cuadro N.° 39
Información documentaria técnica no registrada en el SADT, generada como producto de los servicios de instalación de infraestructura demarcatoria del BPSMSC

Orden de Servicio	Detalle de la Orden de Servicio	Verificación del registro de información técnica en el SADT					
		Fichas técnicas de ubicación	Informes de solicitud de certificación	Informe de certificación	Fichas de instalación	Informe de instalación	Fecha de conformidad del servicio
090S-2023000138	**Servicio de ubicación** de tres (03) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el perímetro pendiente a demarcar sin conflicto del BPSMSC	**NO**	**NO**	**NO**	N/A	N/A	9/12/2023
090S-20230000135	**Servicio de construcción** de infraestructura demarcatoria 02 Hito tipo H1 modelo C (HT1C) en los límites del BPSMSC, sub sector arroz con huevo del Sector Bella Esperanza – Villa Rica.	N/A	N/A	N/A	**NO**	**NO**	7/12/2023
090S-20230000136	**Servicio de construcción** de infraestructura demarcatoria 02 Hito tipo H1 modelo C (HT1C) en los límites del BPSMSC, sub sector Azulis del Sector Bella Esperanza – Villa Rica.	N/A	N/A	N/A	**NO**	**NO**	7/12/2023
090S-2024000042	**Servicio para la instalación** de dos mural demarcatorios limítrofe modelo B (MDLB) y un (1) Hito tipo HT1 modelo C en los límites del BPSMSC sector Shimaki-Kokare	N/A	N/A	N/A	**NO**	**NO**	3/07/2024
090S-2024000043	**Servicio para la construcción** de 03 Hitos tipo H1 modelo C (HT1C) en los límites del BPSMSC	N/A	N/A	N/A	**NO**	**NO**	3/07/2024

Fuente: Sistema de Archivo Digital Técnico – SADT, Informe N.° 000002-2025-SERNANP/DDE-UFGI-SGD, de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice N.° 112)** y Acta de Verificación N.° 001-2025-SERNANP-OCI-RI1, de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice N.° 113)**
N/A: No Aplica
Elaboración: Comisión auditora

Imagen N.° 13
Sobre registro de servicios de ubicación: Falta de registro en el SADT de la información generada por la OS N.° 20230000138

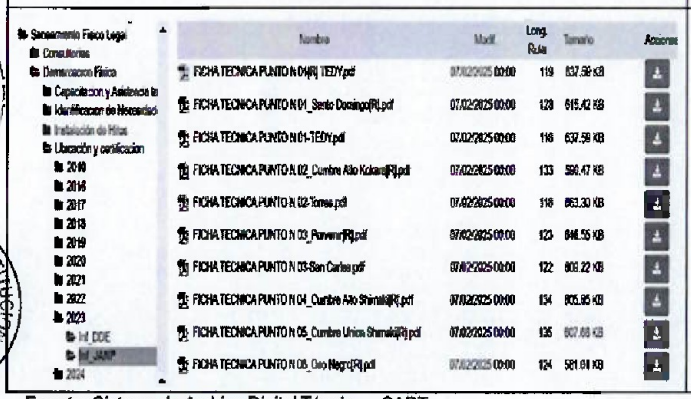
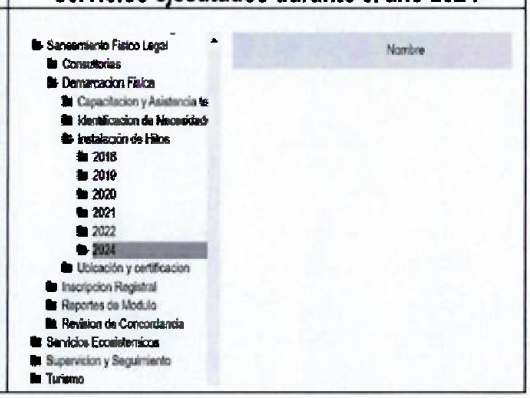


Imagen N.° 14
Sobre el registro de servicios de instalación (construcción): Falta de registro en el SADT de la información generada por cuatro (4) servicios ejecutados durante el año 2024



Fuente: Sistema de Archivo Digital Técnico – SADT
Elaboración: Comisión auditora

b) Sobre la remisión de información a la DDE para su validación - BPSMSC

Toda información geográfica generada por la jefatura del BPSMC debía ser remitida a la DDE para que, a través de la Uofgi, sea validada y almacenada en la BDGS, en formato vectorial tipo punto[185]. Posteriormente, la UOF de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Uoftic) debía publicar dicha información en el Visor de Información Geográfica[186]- GEO ANP, alojado en el Geoportal del Sernanp[187] (en adelante Visor Geo ANP).

Sin embargo, se verificó que la señora Deyanira Rosangela Mishari Ochoa, jefa del BPSMSC, omitió remitir a la DDE la información generada como producto de los servicios de instalación de infraestructura demarcatoria correspondientes a las OS N.° 090S-2023000135 **(Apéndice N.° 106)**, 090S-2023000136 **(Apéndice N.° 107)**, 090S-2024000042 **(Apéndice N.° 6)** y 090S-2024000043 **(Apéndice N.° 108)**, imposibilitando que dicha información fuera validada por la Uofgi y almacenada en la BDGS.

Al respecto, la DDE señaló[188] lo siguiente:

*"(...) que en el año 2023: (se instalaron) 04 hitos y en el 2024: 2 murales y 4 hitos, no obstante, **esta información no ha sido remitida de manera formal** conforme al procedimiento establecido, tampoco se ha remitido información geográfica, ni se ha subido la información al SADT para que pasen a formar como parte del avance en demarcación. (...) a la fecha no han sido remitidas de manera formal para su centralización en la BDG del SERNANP. (...)"* (lo resaltado y subrayado es nuestro)

Lo señalado por la DDE fue corroborado por la UF de Gestión Documentaria y Archivo **(Ufgda)**, la cual indicó[189] que los entregables correspondientes a las OS N.° 090S-2023000135 **(Apéndice N.° 106)** y N.° 090S-2023000136 **(Apéndice N.° 107)** no fueron presentados a través de la mesa de partes del Sernanp, es decir habrían sido recepcionados directamente por la jefatura quien no derivó a la Uofgi para su validación [190].

Asimismo, si bien los entregables correspondientes a las OS N.° 090S-2024000042[191] **(Apéndice N.° 6)** y 090S-2024000043[192] **(Apéndice N.° 108)** fueron presentados mediante la mesa de partes virtual del Sernanp y derivados a la jefatura del BPSMSC, no fueron remitidos a la DDE para su validación y posterior almacenamiento en la BDGS, tal como exige el procedimiento vigente.

[185] Son representaciones como puntos individuales en el espacio

[186] Herramienta interactiva que permite a los usuarios localizar, visualizar y descargar información espacial que se genera como parte de la gestión de las Áreas Naturales Protegidas (ANP); además brinda acceso al servicio de superposición de áreas de interés o coordenadas con el catastro de ANP y sus zonas de amortiguamiento (ZA)

[187] Herramienta *online*, desarrollada como parte de la implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) del Sernanp, a través de la cual se puede acceder a aplicaciones y servicios de información geoespacial

[188] En el Informe N.° 000281-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice N.° 101)**

[189] Mediante Nota de envío N.° 000069-2025-SERNANP/GG-UFGDA-SGD, de 20 de mayo de 2025, remitido con Oficio N.° 000238-2025-SERNANP/GG-SGD, de 21 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio N.° 021-2025-CG/OC5685-AC/DFL, de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice N.° 114)**

[190] Numeral 11.1.17 de la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP: *"En caso de contratos de administración, convenios, o proyectos direccionados por el Sernanp, cuyas actividades de implementación involucren la generación de nueva información geográfica, será la persona u órgano del SERNANP que tenga a cargo la elaboración de los Términos de Referencia del producto o servicio, la que de forma obligatoria deberá indicar en los mismos que la información geográfica deberá cumplir con las características y estándares que establece este lineamiento y antes de aprobar el producto. **La información geográfica debe ser remitida a la DDE para el análisis y opinión respectiva antes de aprobar el producto del servicio contratado**"*

[191] Información remitida mediante Oficio N.° 000193-2025-SERNANP/GG-SGD, de 22 de abril de 2025, en respuesta al Oficio N.° 009-2025-CG/OC5685-AC/DFL, de 16 de abril de 2025 **(Apéndice N.° 115)**

[192] Información remitida mediante Carta PRFNP N.° 2024-0000000821, de 19 de diciembre de 2024, en respuesta a la Carta N.° 000010-2024-SERNANP/OCI-SGD, de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice N.° 102)**

c) Sobre la ejecución del control de calidad mediante Listas de chequeo – RCY y SNM

Una vez generada la información geográfica, y previo a su ingreso y/o registro en la Base de Datos Geográfica del Sernanp, corresponde a la Uofgi de la DDE realizar el control de la calidad de dicha información, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Lista de chequeo de presentación de la información geográfica (*check list*)[193] y la Lista de chequeo de la presentación de los metadatos generados (*check list*)[194], conforme a lo dispuesto en el Anexo V – Control de la Calidad de la Información de la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP.

Este control de calidad tiene como finalidad verificar que la información geográfica presentada por las jefaturas de las ANP esté completa y cumpla con los requisitos establecidos, de no ser así, la lista de control (lista de chequeo) es devuelta con las observaciones encontradas, para que previa coordinación, la información geográfica que se generó sea revisada antes de su presentación formal y aprobación respectiva.[195]

En ese marco, se requirió[196] a la DDE remitir la documentación y/o información que acreditara la realización del control de calidad a la información generada como producto de los servicios de consultorías en instalación de infraestructura demarcatoria realizados durante los años 2023 y 2024.

Como respuesta la DDE indicó[197] lo siguiente:

"(...) La UFGI ***no cuenta con información referida a la realización de check list productos de consultores****. (...) el control de calidad de los productos de consultorías (...),* ***son de responsabilidad de las jefaturas de ANP*** *(...), las cuales posterior a su aprobación deben remitir a la UFGI mediante informe solicitando la certificación de puntos a demarcar o mediante la suscripción del informe de instalación de infraestructura demarcatorias (...)".* (lo resaltado y subrayado es nuestro)

Esto ha ocurrido a pesar de lo indicado en el Informe N.° 000281-2025-SERNANP/DDE-SGD[198], de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice N.° 101)**, donde se reconoce expresamente el procedimiento a seguir para la validación y control de calidad de dicha información:

"(...) La recolección y validación de la información geográfica lo realiza la Unidad de Gestión de la Información, ***quien realiza el control de calidad de la información generada*** *por las jefaturas mediante la Lista de chequeo (check list) aprobado en la RP N.° 331-2022-SERNANP. (...)".* (lo resaltado y subrayado es nuestro)

[193] La Lista de Chequeo servirá de ayuda para dar a conocer las condiciones básicas de presentación de la información cartográfica generada.

[194] La Lista de Chequeo servirá de ayuda para dar a conocer las condiciones básicas de presentación de los metadatos generados.

[195] **XI DE LA RECOLECCIÓN, GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA**
11.2 Generación de la información geográfica
11.2.8 La DDE a través de la Unidad de Gestión de la información verificará que la información geográfica presentada esté completa y cumpla con los requisitos, de estar incompleta la lista de control será devuelta con las observaciones encontradas, al generador de información u órgano del SERNANP de donde proviene la información, no pudiéndose aprobar el documento técnico o la consultoría hasta que se levanten las observaciones.

[196] Mediante Oficio N.° 006-2025-CG/OC5685-AC/DFL, de 8 de abril de 2025 **(Apéndice N.° 116)**

[197] A través del Informe N.° 000379-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 16 de abril de 2025, remitido mediante Oficio N.° 000301-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 16 de abril de 2025 **(Apéndice N.° 117)**

[198] Mediante Informe N.° 000281-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 24 de marzo de 2025, remitido mediante Oficio N.° 000224-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 24 de marzo de 2025, en respuesta al Oficio N.° 003-2025-CG/OC5685-AC/DFL, de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice N.° 101)**

En consecuencia, se evidencia el incumplimiento de lo establecido en el punto 9 del numeral 7.2, de los "Lineamientos de Gestión de Información Geográfica del Sernanp", aprobados mediante Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP, el cual señala que es responsabilidad de la DDE de efectuar, previo al ingreso de información en la BDGS, el control de calidad de la información geográfica[199] generada, conforme a los requisitos de las Listas de control (*check list*)[200]. Asimismo, se contraviene lo dispuesto en el numeral 11.2.8 de la resolución en mención, que precisa que dicha actividad debe ser realizada por la Uofgi.

A fin de corroborar la falta de ejecución del control de calidad, de la información recibida por la DDE, se revisaron dos (2) servicios de consultorías seleccionados: Orden de Servicio N.° 090S-2023000118, de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice N.° 118)** correspondiente a la infraestructura demarcatoria instalada en el **SNM** durante el año 2023; y el Contrato N.° 090C-2024000015 **(Apéndice N.° 119)**, correspondiente a infraestructura instalada en la **RCY** durante el año 2024.

Sobre el particular, y conforme se detalla en el **Cuadro N.° 40**, se advierte que la Uofgi, a través del señor Ovidio Monzón Crespín, especialista en infraestructura de datos geoespaciales, y demarcación física, no realizó el control de la calidad[201] de la información geográfica generada como producto de los mencionados servicios de instalación de infraestructura demarcatoria, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro N.° 40
Verificación de la ejecución del control de calidad (*check list*) de la información generada como producto de los servicios de instalación de infraestructura demarcatoria

Servicios de instalación de infraestructura demarcatoria seleccionados		Validación de la información geográfica por parte de la Uofgi (control de calidad)	
Contrato / Orden de Servicio	Detalle del servicio	Lista de chequeo de presentación de la información	Lista de chequeo de presentación de los metadatos generados
090C-2024000015	Servicio de instalación de 13 infraestructuras demarcatorias en el perímetro de la Reserva Comunal Yanesha	NO	NO
090S-2023000118	Servicio de ubicación, elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física del Santuario Nacional Megantoni	NO	NO

Fuente: Informe N.° 000379-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 16 de abril de 2025, remitido mediante Oficio N.° 000301-2025-SERNANP/DDE-SGD, de 16 de abril de 2025 **(Apéndice N.° 117)**, en respuesta al Oficio N.° 006-2025-CG/OC5685-AC/DFL, de 8 de abril de 2025 **(Apéndice N.° 116)**
Elaboración: Comisión auditora

Adicionalmente, se constató que, pese a no haberse aplicado el control de calidad correspondiente, la información geográfica generada en el marco del Orden de Servicio N.° 090S-2023000118, de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice N.° 118)** fue almacenada en la BDG y publicada en el Visor Geo Sernanp, sin cumplir con los estándares mínimos de calidad establecidos en la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP. Esta

[199] **VII. ROLES RESPECTO A LA BASE DE DATOS GEOGRÁFICA Y SUS METADATOS**
7.2 La dirección de Desarrollo Estratégico
Realizar, previo al ingreso de información en la BDGS, el control de calidad de la información geográfica generada de acuerdo a los requisitos de la Lista de chequeo de la presentación de la información y Lista de chequeo de la presentación de metadatos generados.
[200] Lista de Control (*check list*). - La lista de control permite revisar las condiciones básicas de presentación de información geográfica.
[201] Según correo electrónico S/N de 10 de enero de 2024 **(Apéndice N.° 93)** y correo electrónico S/N del 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice N.° 120)**

resolución establece como uno de los requisitos para la conformidad del servicio, la validación por parte de la DDE, lo que incluye el control de calidad y almacenamiento conforme a los procedimientos establecidos.

Lo expuesto incumple la normativa que a continuación se detalla:

- **Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como estrategias de gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado con Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP, de 27 de junio de 2022**

"(...)

Artículo 45°. – De la información geográfica generada en el proceso

La información geográfica que se genera en el proceso de demarcación, es de dos tipos:

(...)

- *La información generada producto de la certificación de coordenadas a demarcar y las infraestructuras demarcatorias instaladas, en estos casos las Jefaturas de ANP remiten las fichas técnicas en donde se especifican las coordenadas, las cuales son ingresadas a la base de datos geográfica institucional en vectores tipo punto.*

Artículo 46°. - Del registro de la información en el archivo digital

Es responsabilidad de las Jefaturas de las ANP ingresar toda la información documentaria técnica del proceso de saneamiento físico legal al módulo de archivo digital técnico. La información mínima a ingresar está referida a:

- *Ficha de inscripción registral del ANP así como los informes de levantamiento de observaciones del proceso de inscripción.*
- *Diagnóstico de necesidades de demarcación, sus actualizaciones y acta de validación.*
- *Fichas de puntos certificados y los correspondientes informes de solicitud de certificación.*
- *Fichas de infraestructura demarcatoria instalada y los correspondientes informes.*
- *Actas firmadas de colindancia y constatación de límites, de corresponder al tener colindantes.*
- *Productos finales de consultorías relacionadas a levantamiento de información o diagnósticos relacionados al saneamiento físico legal.*
- *Documentación de acreditación de propiedades al interior de ANP recopilada y alcanzada de la entidad competente, de tener esta condición el ANP.*
- *Resolución de Capitanía en caso se instale infraestructura de demarcación tipo boyas en ámbitos marinos.*

(...)"

- **Lineamientos de Gestión de Información Geográfica del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, aprobado con Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP, de 29 de diciembre de 2022**

"(...)

VII. ROLES RESPECTO A LA BASE DE DATOS GEOGRÁFICA Y SUS METADATOS

(...)

7.2 La Dirección de Desarrollo Estratégico:

(...)

- *Realizar, previo ingreso de información en la BDGS, el control de calidad de la información geográfica generada de acuerdo a los requisitos de la Lista de chequeo de la presentación de la información y Lista de chequeo de la presentación de los metadatos generados.*

XI. DE LA RECOLECCIÓN, GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAMINFORMACIÓN GEOGRÁFICA

(...)

11.1 Recolección de la información geográfica

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

(...)
11.1.17 En el caso de contratos de administración, convenios, o proyectos direccionados por el SERNANP, cuyas actividades de implementación involucren la generación de nueva información geográfica, será la persona u órgano del SERNANP que tenga a cargo la elaboración de los Términos de Referencia del producto o servicio, la que de forma obligatoria deberá indicar en los mismos que la información geográfica deberá cumplir con las características y estándares que establece este lineamiento y antes de aprobar el producto la información geográfica debe ser remitida a DDE para el análisis y opinión respectiva antes de aprobar el producto del servicio contratado. (...)
(...)
11.2 Generación de la información geográfica
(...)
11.2.8 La DDE a través de la Unidad de Gestión de la información verificará que la información geográfica presentada esté completa y cumpla con los requisitos, de estar incompleta la lista de control será devuelta con las observaciones encontradas, al generador de información u órgano del SERNANP de donde proviene la información, no pudiéndose aprobar el documento técnico o la consultoría hasta que se levanten las observaciones. (...)
(...)"

- **Proceso "DEA-03-02-Recolección, generación y distribución de la información geográfica, estratégica para la gestión de las ANP", modificado mediante Resolución Presidencial N.° 20-2018-SERNANP de 22 de enero de 2018**

"(...)

ID Actividad	Proveedor	Entrada	Descripción de la Actividad	Responsable	Salida	Cliente
2. Integrar, armonizar, validar y clasificar información geográfica						
2.3			*Validar los datos:* *Oficializar la información geográfica producida para su posterior publicación.* *Previa validación de datos utilizando la Lista de chequeo (check list) para conocer las condiciones básicas de presentación de la información generada. Comprende la revisión de calidad de datos, revisión de os metadatos, revisión del diccionario de datos, revisión de la presentación de información y revisión de la calidad de información.*	*Especialista de la UOF de Gestión de la Información*	*Información geográfica validada*	*Dirección de Desarrollo Estratégico*

(...)

Id Actividad	Proveedor	Entrada	Descripción de la Actividad	Responsable	Salida	Cliente
3. Gestionar la centralización de la información geográfica						
1.14			*Remitir Oficio entregando información geográfica generada o recolectada a la Dirección de Desarrollo Estratégico. Toda información geográfica que se produzca directamente o a través de contratos, convenios, intercambios, programas, proyectos u otros con financiamiento del SERNANP, deberán ser remitidos a la Dirección de Desarrollo Estratégico.*	*Órgano / Unidad Orgánica*	*Información geográfica y Oficio de respuesta*	*Dirección de Desarrollo Estratégico*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

			¿Información alojada en herramienta web? SI: Ir a 1.17 NO: Ir a 1.16			

(...)"

- **Proceso Nivel 2 "DEA-04-03-Demarcación Física de los Límites de las ANP con categoría Definitiva", correspondiente al Proceso de Nivel 1 "DEA-04-Saneamiento Físico Legal de las Áreas Naturales Protegidas", actualizado mediante Resolución Presidencial N.° 322-2022-SERNANP de 27 de diciembre de 2022**

"(...)

VIII. TABLA DE DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEMARCACIÓN FÍSICA DE LOS LÍMITES DE ANP CON CATEGORÍA DEFINITIVA

		Entrada	Descripción de la Actividad	Responsable	Salida	Cliente
5. Certificar coordenadas de los puntos a ser demarcados						
5.5			*Alojar toda documentación generada en el proceso de certificación de puntos a demarcar en el Archivo Digital Técnico, incluyendo el informe y fichas generados en la actividad.*	*Jefaturas de ANP*	*Informe de certificación de coordenadas de los puntos a demarcar y fichas técnicas alojados en Archivo Digital Técnico.*	*Sede Central*

(...)

		Entrada	Descripción de la Actividad	Responsable	Salida	Cliente
6. Instalación de infraestructuras demarcatorias						
6.5			*Registrar informe y Ficha Técnica de Instalación de Infraestructuras demarcatorias en el Módulo de Archivo Digital Técnico.*	*Jefe de ANP*	*Ficha Técnica de Instalación e infraestructura demarcatorias registrada en el Módulo de Archivo Digital Técnico*	*Jefatura de ANP*
6.6			*Remitir informe a DDE y DGANP siguiendo los lineamientos del procedimiento de "GEA-01-01-GESTIÓN DEL DOCUMENTO"*	*Jefe de ANP*	*Informe de instalación de infraestructuras demarcatorias, Fichas Técnicas de Instalación de estructura demarcatoria, incluyendo la información gráfica en formato shapefile de los km demarcados*	*DDE DGANP*

(...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

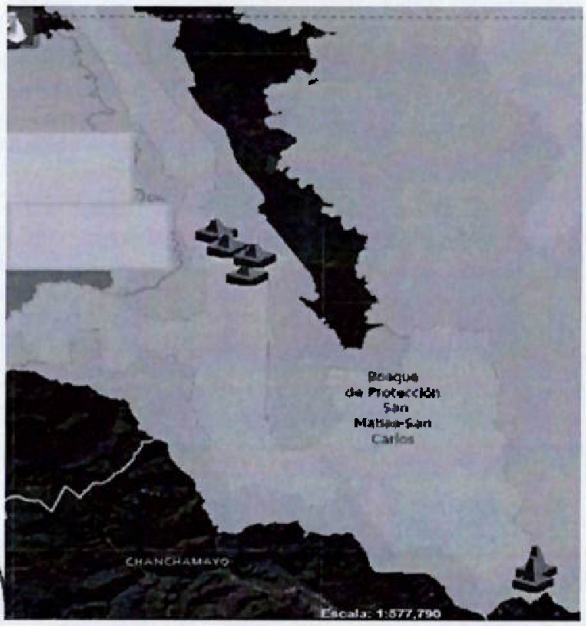
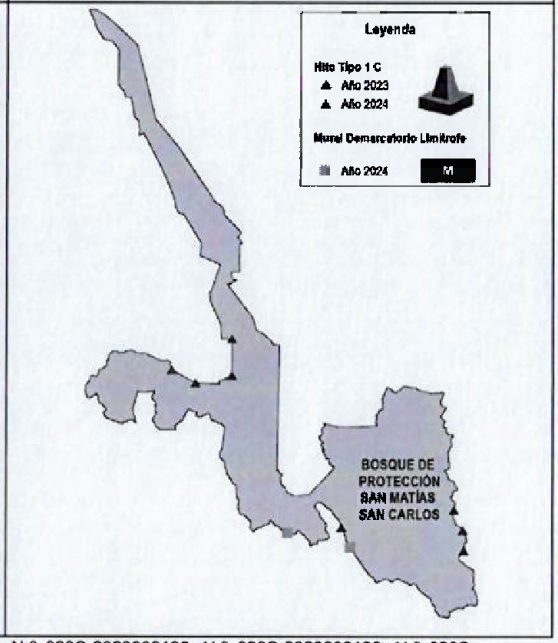
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

La falta de registro de la información en el SADT impide contar con una base de datos completa, precisa, actualizada y disponible en los servidores institucionales del Sernanp. Esta omisión limita la trazabilidad de los procesos, afecta la transparencia institucional y podría generar consecuencias en la gestión técnica y administrativa de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), particularmente en la toma de decisiones por parte de la alta dirección.

Asimismo, el incumplimiento del procedimiento establecido para la remisión y registro de la información generada durante los años 2023 y 2024 por el BPSMSC ha originado una brecha entre la información efectivamente ejecutada y la publicada, lo cual compromete la integridad del sistema de información institucional, como se detalla a continuación:

Comparativo de infraestructura instalada vs la publicada en el Visor Geo ANP - BPSMSC

Imagen N.° 15 Infraestructura que a la fecha se encuentra publicada según el Visor Geo ANP	Imagen N.° 16 Infraestructura efectivamente instalada según verificación de la comisión auditora
	

Fuente: https://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/ y Orden de Servicio N.° 090S-2023000135, N.° 090S-2023000136, N.° 090S-2024000042 y N.° 090S-2024000043
Elaborado por: Comisión auditora

De la Imagen N.° 15, se observa que en el Visor Geo ANP correspondiente al BPSMSC solo figuran publicadas tres (3) infraestructuras demarcatorias: un (1) Hito tipo 1-A[202] y dos (2) Hito tipo 1-C, los cuales datan de años anteriores al 2022.

Sin embargo, según la Imagen N.° 16, durante el año 2023 se instalaron cuatro (4) infraestructuras demarcatorias Hito tipo 1-C, y en el 2024 se instalaron dos (2) murales demarcatorios limítrofes (MDL)[203] y cuatro (4) Hito tipo 1-C, en el marco de las acciones de demarcación física ejecutadas en el BPSMSC, es decir no se refleja la existencia de diez (10) infraestructuras demarcatorias instaladas durante los años 2023 y 2024.

Del mismo modo, ha generado que la información no fuese validada por la Uofgi de la DDE, almacenada en la BDGS, ni publicada en el Geoportal institucional. Esta omisión afectó la generación de valor público de la información producida, al limitar el acceso ciudadano a información primaria y oficial respecto a los servicios que el Estado debe garantizar, y afectó la publicidad de la información geográfica que debe ser consultada obligatoriamente en procesos de planificación y gestión de las ANP.

Asimismo, afectó la confiabilidad del registro geográfico institucional y limita su utilidad como herramienta para la gestión y monitoreo de la demarcación de límites de las ANP.

[202] Son infraestructuras demarcatorias de concreto armado de sección piramidal truncada, de dos tamaños de 1.20 m y 0.70 m de altura. Cada Tamaño representa dos modelos siendo un total de 4 modelos (Hito tipo 1-A, Hito tipo 1-B, Hito tipo 1-C e Hito tipo 1-D) teniendo en cuenta que hay hitos con zapata y sin zapata dependiendo del tamaño.
[203] Murales demarcatorios limítrofes (MDL). Son infraestructuras demarcatorias de concreto armado y ladrillo u otro material.

Finalmente, la omisión de aplicar el control de calidad de la información generada mediante las Listas de Chequeo y la validación por parte de la Uofgi de la DDE impidió garantizar que la información geográfica cumpla con los estándares establecidos, exponiendo a la entidad a riesgos de generación de datos defectuosos y reprocesos en distintas fases del proceso de demarcación.

Con relación a las causas, la comisión auditora identificó que la función de control de calidad no se encuentra debidamente segregada entre los distintos niveles de la Entidad que participan en el proceso de demarcación. Por ejemplo, la Uofgi no asume de manera integral el rol de control de calidad, sino que comparte dicho rol con las jefaturas de las ANP, lo que diluye la responsabilidad y evita que alguna dependencia reporte de forma clara los avances o el estado actual del proceso.

Asimismo, existe una limitada disponibilidad de personal técnico en las ANP para realizar el seguimiento y la evaluación de la información geográfica. Si bien la Uofgi capacita al personal designado por las jefaturas, este suele renunciar a la institución por mejores ofertas laborales, afectando la continuidad del proceso.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La observación antes expuesta fue comunicada a las personas involucradas en los mismos, quienes presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice N.°123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Las siguientes personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones:

- **Deyanira Rosángela Mishari Ochoa**, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante correo electrónico de 27 de junio de 2025, adjuntando el Oficio N.°016-2025-SERNANP-BPSMSC de 24 de junio de 2025, sin documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.°123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **Ovidio Monzón Crespin**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el Sistema de Gestión Documentario de la Contraloría General de la República, Expediente: 0820250461442 de 26 de junio de 2025, donde adjunta la Carta N.° 01-2025-OMC de la misma fecha y documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.°123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N.°123** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se precisan los datos de las personas comprendidas en los hechos y el resultado de la evaluación de comentarios:

1. **Deyanira Rosángela Mishari Ochoa**, identificada con DNI N.° [redacted] jefa del Bosque de Protección San Matías San Carlos, durante el periodo 01 de diciembre de 2017 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0317-2017-SERNANP de 1 de diciembre de 2017 y adendas, designándose en el cargo con Resolución Presidencial N° 298-2017-SERNANP de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó las desviaciones de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000002-2025-CG/5685-02-001 de 9 de junio de 2025, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Oficio N.° 016-2025-SERNANP-BPSMSC de 24 de junio de 2025 **(Apéndice N.°123)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la referida servidora **(Apéndice N.° 123)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por lo siguiente:

   - Por no registrar información documentaria técnica generada como producto de los servicios de consultoría en el SADT, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 46° de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP que establece como obligación que toda información documentaria técnica generada en el marco del proceso de saneamiento físico legal sea ingresada en el módulo de archivo digital técnico bajo responsabilidad de las jefaturas de las ANP.

   - Por no remitir a la DDE la información generada como producto de los servicios de instalación de infraestructura demarcatoria para su validación y almacenamiento en la BDGS y posterior publicación en el Geoportal institucional, incumpliendo lo establecido en la Actividad 1.14 del Procedimiento DEA-03-02 de la Resolución Presidencial N.° 20-2018-SERNANP, el cual establece remitir la información geográfica a la DDE.

   Con las conductas señaladas la servidora incumplió las funciones previstas en el apartado III de los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.°0317-2017-SERNANP de 1 de diciembre de 2017, que establece lo siguiente: Características del Puesto: "*Gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, su patrimonio forestal, flore y fauna silvestre y servicios ambientales, así como los servicios turísticos y recreativos y la infraestructura propia de estas, así como el control y supervisión de los Contratos de Administración*" y "*f) Otras que le encargue su Jefe inmediato superior*".

   Respecto esta última función el artículo 46 del Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como estrategias de gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado con Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP, de 27 de junio de 2022, indica: "*Es responsabilidad de las Jefaturas de las ANP ingresar toda la información documentaria técnica del proceso de saneamiento físico legal al módulo de archivo digital técnico. La información mínima a ingresar está referida a: (...) Fichas de infraestructura demarcatoria instalada y los correspondientes informes. (...)*"

   En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación de la servidora **Deyanira Rosángela Mishari Ochoa**, en calidad de jefa de Bosque de Protección San Matías San Carlos, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran

responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Ovidio Monzón Crespín**, identificado con DNI N.° [redacted] especialista en infraestructura de datos geoespaciales y demarcación física de la Uofgi, durante el periodo 12 de abril de 2023 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0112-2023-SERNANP de 12 de abril de 2023 y adendas **(Apéndice N.°125)**; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000004-2025-CG/5685-02-001 de 9 de junio de 2025, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta N.° 01-2025-OMC de 26 de junio de 2025 **(Apéndice N.° 123)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el referido servidor **(Apéndice N.° 123)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por:

   – Por no realizar el control de calidad (*check list* o lista de chequeo) de la información geográfica generada como producto de los servicios de consultorías de instalación de infraestructura demarcatoria ejecutados durante los años 2023 y 2024 en la RCY y el SNM previo a su ingreso a la BDGS. Esta omisión constituye un incumplimiento de su función establecida en el punto 9 del numeral 7.2 de la Resolución Presidencial N.° 331-2022-SERNANP.

   – Por no validar la información geográfica generada mediante el control de calidad (check list) de los servicios de instalación de infraestructura demarcatoria realizados durante los años 2023 y 2024 en la RCY y el SNM, incumpliendo la Actividad 2.3 del procedimiento DEA-03-02 de la Resolución Presidencial N.° 020-2018-SERNANP.

   La conducta señalada muestra que no se cumplió con las funciones establecidas en los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0112-2023-SERNANP de 12 de abril de 2023, y que señalan: Características del puesto: *"Responsable del diseño, seguimiento y administración de la base de datos geográfico relacional del SERNANP" y "Realizar control de calidad de la información geográfica que ingrese a la Base de datos geográfica, administrar los roles y permisos y elaborar los reportes respecto a las actualizaciones de la base de datos del SERNANP."*

   En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación del mencionado servidor **Ovidio Monzón Crespín**, especialista en infraestructura datos geoespaciales y demarcación física de la Uofgi, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "CONTRATACIÓN DE CONSULTOR SIN PERFIL REQUERIDO Y CONFORMIDAD A PRODUCTOS DE DOS CONSULTORÍAS PRESENTADOS FUERA DE PLAZO Y CON EJECUCIÓN PARCIAL, GENERA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE BAJA CALIDAD, COMPROMETIENDO LA DURABILIDAD, FUNCIONALIDAD Y EFECTIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEMARCATORIA EN EL BOSQUE DE PROTECCIÓN SAN MATÍAS SAN CARLOS" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA UBICACIÓN DE PUNTOS E INSTALACIÓN DE SEÑALES DEMARCATORIAS PARA LA DELIMITACIÓN FÍSICA DE LA RESERVA COMUNAL MACHIGUENGA, BASADA EN TÉRMINOS DE REFERENCIA MODIFICADOS, QUE ÓRIGINÓ IRREGULARIDADES EN LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y PARTICIPACIÓN DE GUARDAPARQUE EN SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, RESULTANDO EN EL PAGO DE S/170 000,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "APROBACIÓN DE ENTREGABLES Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS N.°090S-2023000118 PARA LA DELIMITACIÓN FÍSICA DEL SANTUARIO NACIONAL MEGANTONI SIN CUMPLIR CABALMENTE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. ASIMISMO, SE VERIFICÓ EL USO INDEBIDO DE UN VEHÍCULO INSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN DE UN SERVIDOR DEL SERNANP CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON EL CONTRATISTA, LO QUE PERMITIÓ QUE PROFONANPE DESEMBOLSARA S/ 72 000,00, EN EL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO CON EL SERNANP, A FAVOR DE LA EMPRESA CALIDAD DE INGENIERÍA S.R.L, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LA NEUTRALIDAD Y LA EJECUCIÓN EFECTIVA DEL CONTRATO" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y GEOGRÁFICA GENERADA COMO PRODUCTO DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEMARCATORIA EJECUTADOS DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, NO FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA DE ARCHIVO DIGITAL TÉCNICO - SADT, NI VALIDADA Y ALMACENADA EN LA BASE DE DATOS GEOGRÁFICA DEL SERNANP – BDGS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE Y AFECTANDO LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LAS ANP Y SU INTEROPERABILIDAD CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "CONTRATACIÓN DE CONSULTOR SIN PERFIL REQUERIDO Y CONFORMIDAD A PRODUCTOS DE DOS CONSULTORIAS PRESENTADOS FUERA DE PLAZO Y CON EJECUCIÓN PARCIAL, GENERA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE BAJA CALIDAD, COMPROMETIENDO LA DURABILIDAD, FUNCIONALIDAD Y EFECTIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEMARCATORIA EN EL BOSQUE DE PROTECCIÓN SAN MATÍAS SAN CARLOS" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "EJECUCIÓN

DEL CONTRATO PARA LA UBICACIÓN DE PUNTOS E INSTALACIÓN DE SEÑALES DEMARCATORIAS PARA LA DELIMITACIÓN FÍSICA DE LA RESERVA COMUNAL MACHIGUENGA, BASADA EN TÉRMINOS DE REFERENCIA MODIFICADOS, QUE ÓRIGINÓ IRREGULARIDADES EN LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y PARTICIPACIÓN DE GUARDAPARQUE EN SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, RESULTANDO EN EL PAGO DE S/170 000,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoria.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "APROBACIÓN DE ENTREGABLES Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS N.°090S-2023000118 PARA LA DELIMITACIÓN FÍSICA DEL SANTUARIO NACIONAL MEGANTONI SIN CUMPLIR CABALMENTE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. ASIMISMO, SE VERIFICÓ EL USO INDEBIDO DE UN VEHÍCULO INSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN DE UN SERVIDOR DEL SERNANP CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON EL CONTRATISTA, LO QUE PERMITIÓ QUE PROFONANPE DESEMBOLSARA S/ 72 000,00, EN EL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO CON EL SERNANP, A FAVOR DE LA EMPRESA CALIDAD DE INGENIERÍA S.R.L, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LA NEUTRALIDAD Y LA EJECUCIÓN EFECTIVA DEL CONTRATO" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoria.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N.° 1.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la jefatura del Bosque de Protección San Matías San Carlos se solicitó la contratación de un consultor que no cumplía con el perfil requerido en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N.° 090S-2023000027, exonerándolo de diferentes actividades previstas. Ello implicó el incumplimiento de los literales a), b), c), f) y g) del rubro 3. Alcance de la Consultoría y del rubro 7. Duración del servicio, plazos, honorarios y formas de pago, ocasionando la entrega de un producto que no cumplió con los estándares de calidad de información geográfica. Entre las deficiencias se identificó la ausencia del plan de trabajo, actas de constatación de linderos, reconocimiento de la zona, colocación de estacas o mojones en los puntos a demarcar, informes de campo adecuados, perfil básico de metadatos de la información digital y panel fotográfico. Esto afectó la precisión y confiabilidad de los registros de límites y desvirtuó la finalidad pública del servicio.

   Asimismo, en el servicio de instalación de infraestructura demarcatoria, se otorgó conformidad al único producto entregado, pese a su ejecución parcial, incumpliendo el plazo de entrega y las obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del rubro 4 (Descripción del servicio / Entregables y Productos) y el literal a) del rubro 3 (Alcance del Servicio – Anexos N.° 2 y N.° 3) de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N.° 090S-2024000042. Esta situación generó riesgos para la durabilidad y funcionalidad de las infraestructuras demarcatorias instaladas en el BPSMSC.

   El incumplimiento de estas actividades en las diferentes etapas del proceso de la demarcación física produjo entregables que no reunieron los estándares requeridos para su incorporación a la Base de Datos Geográfica del Sernanp, afectando la exactitud de los registros de límites, y distorsionando la finalidad pública de los servicios. Adicionalmente, propició que el Gerente General del Sernanp solicitara a Profonanpe el pago a favor de consultores que ejecutaron los servicios de manera parcial.
   (Observación N.° 1)

2. En la jefatura de la Reserva Comunal Machiguenga, se modificaron los Términos de Referencia del Contrato PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038, ubicando el punto geodésico en un lugar que no cumplía con las condiciones establecidas en las normas técnicas geodésicas vigentes. Esta modificación afectó la precisión y confiabilidad de la infraestructura instalada, incumpliendo los requisitos técnicos establecidos.

   Asimismo, se otorgó conformidad al servicio de ubicación e instalación de señales demarcatorias con el de solicitar un pago adelantado del servicio, basándose en un informe de avance no contemplado en el contrato ni en sus Términos de Referencia, lo que propició un desembolso anticipado de S/ 68 000,00 por un producto no ejecutado en su totalidad. También se otorgó conformidad al informe final del consultor sin advertir que la infraestructura demarcatoria instalada carecía de coordenada UTM certificada por la Dirección de Desarrollo Estratégico, contraviniendo los artículos 32 y 34 de la Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP y desconociéndose así su ubicación real.

   Adicionalmente, se identificó que un guardaparque con vínculo de afinidad con el consultor y, por tanto, en una situación de conflicto de intereses, participó en la coordinación y supervisión del servicio. Pese a esta condición, emitió informes de conformidad,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP ·
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

incumpliendo los artículos 7 y 8 de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como los numerales 6.1.2. y 6.1.3 del Código de Ética y Conducta del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp. Esta actuación comprometió la transparencia, imparcialidad y el cumplimiento de los objetivos del convenio.
(Observación N.° 2)

3. En la jefatura del Santuario Nacional Megantoni se aprobó una metodología alterna para la ubicación de un punto geodésico de orden C que no cumplía con lo dispuesto en el literal c) del Numeral 3. Alcances del Servicio de los Términos de Referencia del Contrato de Servicios N.° 090S-2023000118, afectando el uso eficiente, económico y transparente de los recursos asignados al proceso de demarcación física del Área Natural Protegida.

   Asimismo, se permitió que el contratista iniciara la instalación de infraestructuras sin contar con la certificación de coordenadas otorgada por la Dirección de Desarrollo Estratégico, identificándose además que algunas infraestructuras instaladas no cumplían con el diseño ni con los estándares de calidad establecidos en los Términos de Referencia, contraviniendo los artículos 32 y 34 de la Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP. Esta situación generó un desembolso de S/ 72 000,00, provenientes de recursos gestionados en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Sernanp y Profonanpe, sin el cumplimiento cabal de las disposiciones contractuales y técnicas previstas.

   De igual forma, se constató que un especialista del Santuario Nacional Megantoni hizo uso indebido de la camioneta institucional de placa N.° EAE-438 para transportar materiales del contratista destinados a la construcción de infraestructuras demarcatorias, incumpliendo los Términos de Referencia del citado contrato y lo dispuesto en los numerales 5.4 y 6.2 de la Resolución de Gerencia General N.°031-2019-SERNANP, afectando el uso eficiente, económico y transparente de los recursos asignados.

   Finalmente, se identificó la participación de un guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga, con parentesco con el gerente general del contratista, en trabajos de ubicación de puntos a demarcar e instalación de hitos vinculados al Contrato de Servicios N.° 090S-2023000118. Esta situación comprometió la neutralidad institucional requerida para garantizar una supervisión técnica imparcial y objetiva en la conformidad del servicio.
   (Observación N.° 3)

4. Durante los periodos 2023 y 2024, la jefatura del Bosque de Protección San Matías San Carlos no registró en el sistema de archivo técnico digital (SADT) la información generada en cuatro (4) servicios de ubicación de coordenadas de puntos a demarcar, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución Presidencial N.° 162-2022-SERNANP. Asimismo, omitió remitir a la Dirección de Desarrollo Estratégico la información generada, contraviniendo la actividad 1.14 del Procedimiento DEA-03-02, aprobada por la Resolución Presidencial N.°20-2018-SERNANP. Esta omisión imposibilitó que la información fuera validada por la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información, almacenada en la Base de Datos Geográfica y publicada en el Geoportal institucional.

   Por otro lado, la Dirección de Desarrollo Estratégico no realizó el control de calidad de la información geográfica generada en los servicios de consultoría vinculados a la instalación de infraestructuras en la Reserva Comunal Yanesha y el Santuario Nacional Megantoni, incumpliendo lo establecido en el punto 9 del numeral 7.2 de la Resolución Presidencial

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – SERNANP

N.°331-2022-SERNANP y la actividad 2.3 del Procedimiento DEA-03-02 de la Resolución Presidencial N.°20-2018-SERNANP. Esta situación impidió garantizar que la información geográfica cumpliera con los estándares técnicos establecidos, exponiendo a la entidad a riesgos de generación de datos defectuosos y a reprocesos en distintas fases del proceso de demarcación física.
(Observación N.° 4)

5. La entidad no cuenta con una unidad especializada en catastro como parte de su estructura organizacional, con competencias definidas y personal calificado que permita fortalecer de la administración del catastro oficial de las Áreas Naturales Protegidas y gestionar la interoperatividad con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral. Esta carencia incrementa los riesgos asociados a la falta de actualización y trazabilidad de la información.
(Deficiencia de control interno N.° 2.1)

6. Los términos de referencia elaborados para la contratación de consultorías a cargo de las Áreas Naturales Protegidas evaluadas, en el marco del convenio interinstitucional entre el Sernanp y Profonanpe presentaron vacíos significativos al no considerar riesgos contractuales, como retrasos, ampliaciones, reducciones u otros, ni establecer criterios para activar mecanismos de coordinación que permitan su modificación oportuna. Esta situación limitó la capacidad de gestión para prevenir y corregir contingencias, afectando la correcta ejecución de los servicios y reduciendo la eficiencia y eficacia en el proceso de demarcación física de los límites de las ANP.
(Deficiencia de control interno N.° 2.2)

7. Los Diagnóstico de Necesidades de Demarcación del Bosque de Protección San Matías San Carlos (BPSMSC), Parque Nacional Yanachaga Chemillén (PNYCH), Santuario Nacional Megantoni (SNM) y Reserva Comunal Yanesha (RCY) no han sido actualizados, pese a la dinámica del entorno vinculada a superposiciones y colindancias de predios. Esta omisión ha generado la pérdida de vigencia de dichos diagnósticos, limitando su utilidad como insumo para la planificación y afectando la oportunidad y pertinencia en las etapas posteriores del proceso de demarcación física de los límites de las ANP.
(Deficiencia de control interno N.° 2.3)

8. Se identificaron inconsistencias entre el Diagnóstico de Necesidades de Demarcación y los Planes Maestros de la Reserva Comunal El Sira, Reserva Comunal Yanesha, Parque Nacional Yanachaga Chemillén y Reserva Comunal Machiguenga, relacionadas con el periodo de programación, las metas establecidas y la falta de estandarización de indicadores para medir el avance de la demarcación física de dichas ANP. Estas deficiencias dificultan la planificación de actividades, reducen la previsibilidad del gasto y limitan la eficacia del seguimiento y monitoreo de su cumplimiento.
(Deficiencia de control interno N.° 2.4)

9. Se evidenció dilación en el proceso de demarcación de la Reserva Comunal El Sira y del Bosque de Protección San Matías San Carlos, específicamente en la etapa de Diagnóstico de Necesidades de Demarcación y en la certificación de los puntos a demarcar, respectivamente. Esta demora incrementa el riesgo de superposiciones y conflictos territoriales por nuevas colindancias de predios, y acentúa las amenazas existentes como la deforestación y la expansión de la frontera agrícola, afectando la integridad y protección efectiva de dichas ANP.
(Deficiencia de control interno N.° 2.5)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

10. La Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información realiza capacitaciones en sistemas de información geográfica y en lineamientos de demarcación física de Áreas Naturales Protegidas, sin incluir formación específica en control de calidad de información geográfica. Esta omisión limita el fortalecimiento técnico del personal responsable de generar y validar dicha información en las jefaturas de las ANP, incrementando riesgos de inconsistencias en la Base de Datos Geográfica del Sernanp y afectando la confiabilidad de los insumos para la gestión institucional.
(Deficiencia de control interno N.° 2.6)

11. En los reportes de seguimiento e informes de evaluación de las metas del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo Institucional 2024, se identificaron inconsistencias en los valores reportados del indicador de la actividad "Demarcación física de los límites de las ANP con categoría definitiva instalados a nivel nacional". Estas cifras no se ajustan a los criterios establecidos en la Ficha Técnica del Indicador e incluyen tareas que no corresponden a la instalación efectiva de demarcación. Esta situación genera riesgos de sobreestimación en la medición del indicador y una representación inexacta del avance operativo de la actividad, afectando la confiabilidad de la información utilizada para la toma de decisiones y la rendición de cuentas institucional.
(Deficiencia de control interno N.° 2.7)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

VII. RECOMENDACIONES

Al Presidente Ejecutivo de SERNANP

En usos de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley N.° 27785, y con el propósito de contribuir a mejorar la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Disponer que las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Coordinación de PdP, en el marco de sus competencias, formulen sus planes operativos considerando, cuando se requieran realizar actividades de demarcación de los límites de las ANP, la necesidad de contar con personal especializado en Sistemas de Información Geográfica (SIG). Ello con el fin de garantizar la calidad de la información generada durante el proceso y la adecuada supervisión de los productos entregados por los consultores contratados.
   (Conclusiones N.° 1, 2, 3, 7 y 9)

2. Disponer que la Gerencia General, a través de su Unidad Funcional de Integridad Institucional, implemente acciones que fortalezcan la cultura de integridad en la entidad y que permitan detectar oportunamente posibles conflictos de intereses en los funcionarios y servidores públicos que participen en la formulación de términos de referencia y en la aprobación de productos o entregables, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Sernanp y Profonanpe.
   (Conclusiones N.° 2 y 3)

3. Disponer que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, en el marco de sus competencias:

   - Evalúen la necesidad de actualizar el SADT o implementar una nueva plataforma para el registro de información técnica y geográfica generada durante el proceso de demarcación de los límites de las ANP.
   - Actualicen el *software* de información geográfica desarrollado por el Sernanp (Visor Geo ANP) para asegurar la fluidez de la gestión de la data generada por las ANP.
   - Realicen actualizaciones periódicas del *software* de gestión de información geográfica, a fin de garantizar su seguridad, rendimiento y eficiencia.
   - Automaticen y actualicen de la información geográfica que se almacena en la Base de Datos Gráfica del Sernanp (BGDS).
   - Difundan las herramientas tecnológicas de libre acceso que permitan a las jefaturas de las ANP identificar sus necesidades de demarcación, superposiciones y/o colindancias, clasificar correctamente sus perímetros; y ajustar oportunamente sus estrategias operativas y presupuestales para el cierre efectivo de brechas de demarcación.
     (Conclusiones N.° 1, 4 y 7)

4. Disponer que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica y en el marco de sus competencias, evalúe y gestione la suscripción de convenios con entidades especializadas en geodesia (IGN), a fin de atender la necesidad de instalación de puntos geodésicos de orden "C" para la demarcación física de los límites de las ANP.
   (Conclusiones N.° 2 y 3)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

5. Disponer que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y en el marco de sus competencias, realice un análisis organizacional integral para determinar la necesidad de implementar una unidad orgánica especializada en catastro, con competencias definidas, personal calificado y recursos adecuados, y que gestione ante el sector competente su creación, presupuesto y financiamiento.

   Asimismo, fortalecer la administración del Catastro Oficial de las Áreas Naturales Protegidas, evaluando la viabilidad de gestionar la incorporación del Sernanp en el Consejo Nacional de Catastro, a fin de unificar estándares, nomenclatura y procesos técnicos del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y el registro de predios.
   (Conclusión N.° 5)

6. Disponer que la Gerencia General convoque a la Unidad de Coordinación de la Iniciativa PdP para que coordine con Profonanpe, a fin de evaluar lo siguiente:

   - Que se actualice y documente las disposiciones señaladas en el Memorándum (M) N.° 010-2021-SERNANP-GG de 5 de febrero de 2021, referido al proceso administrativo para el requerimiento de consultorías, bienes y servicios en el marco del Plan Operativo Anual de la Iniciativa Patrimonio Nacional del Perú.
   - Que toda contratación de servicios y consultorías relacionadas con la ubicación de coordenadas e instalación infraestructura demarcatoria se realice mediante contratos que incluyan actividades orientadas a la gestión de riesgos contractuales frecuentes o recurrentes, tales como penalidades por mora, ampliaciones de plazo, adicionales o reducciones económicas en el alcance del servicio.
   - Que, en los casos que Profonanpe modifique los Términos de Referencia remitidos por las jefaturas de las ANP, se documenten las coordinaciones efectuadas con el Sernanp.
   - Que se establezcan lineamientos para la elaboración de los Términos de Referencia que definan claramente los roles y responsabilidades de las partes involucradas en cada etapa del proceso.
   - Que se evalúe la actualización del modelo estandarizado de Términos de Referencia, incorporando actividades orientadas a la gestión de riesgos.

   Todo ello con el propósito de contribuir a la ejecución eficiente de los servicios de demarcación, facilitar la supervisión y permitir la aplicación oportuna de correctivos.
   (Conclusión N.° 6)

7. Disponer que la Dirección de Desarrollo Estratégico revise el formato del informe de diagnóstico de necesidades de demarcación física de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 051-2022-SERNANP-DDE, con el fin de formular y estandarizar la meta de la actividad para su articulación con el Plan Maestro y demás documentos de gestión de la entidad. Asimismo, proponer un protocolo para la actualización periódica de dicho diagnóstico.

   A futuro, verificar que los indicadores de medición incluidos en los Planes Maestro se encuentren estandarizados (por ejemplo: kilómetros, numeró de infraestructura, entre otros), a fin de garantizar una asignación adecuada de recursos, actividades, así como la evaluación de resultados entre las Áreas Naturales Protegidas y a nivel institucional.
   (Conclusión N.° 7 y 8)

8. Disponer que la Gerencia General, mediante reuniones de trabajo con la Unidad de Coordinación PdP, fortalezca los mecanismos que control para identificar, consolidar y dar seguimiento a los servicios de consultoría vinculados al proceso de demarcación física de las ANP. Esto con el fin de detectar interrupciones o retrasos en las distintas etapas del proceso y garantizar la integridad, actualización y transferencia oportuna de la información generada por las jefaturas de las ANP, así como su adecuada clasificación.
(Conclusión N.° 9)

9. Disponer que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y en el marco de sus competencias, programe e implemente acciones formativas especializadas (capacitaciones específicas) sobre el control de calidad de información geográfica mediante el uso de listas de chequeo. Asimismo, fortalecer los estándares técnicos y brindar asistencia técnica a las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de mejorar la confiabilidad de la información, facilitar su validación y registro en las bases de datos geográfica, y reducir los riesgos asociados a errores en la delimitación de los límites.
(Conclusión N.° 10)

10. Disponer que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y en el marco de sus competencias, fortalezca los mecanismos de control, así como la adecuada interpretación y aplicación de los criterios definidos en las fichas técnicas de indicadores del PEI y POI del Sernanp, a fin de mejorar la confiabilidad de la información de avance físico institucional, reducir los riesgos de sobrestimación de medición del desempeño y fortalecer la toma de decisiones estratégicas en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
(Conclusión N.° 11)

11. Disponer las acciones necesarias para que el órgano competente realice el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, conforme a la normativa vigente que regula la materia.
(Conclusiones N.° 1, 2, 3 y 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

12. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría, a fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes.
(Conclusiones N.° 1, 2 y 3)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

VIII. APÉNDICES

Apéndice N.°1: Relación de personas comprendidas en las observaciones

Apéndice N.°2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR

Apéndice N.°3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice N.°4: Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Sernanp y Profonanpe para la implementación y ejecución del fondo de transición para la iniciativa PdP para las 38 Áreas Naturales Protegidas del bioma amazónico del Perú y Resolución Presidencial N.°086-2019-SERNANP de 28 de marzo de 2019, que aprueba el Manual de operaciones del memorándum de entendimiento de la iniciativa PDP - Amazonía (MOP-Amazonía).

Apéndice N.°5: Copia autenticada de Orden de Servicio N.°090S-2023000027 de 16 de mayo de 2023.

Apéndice N.°6: Copia autenticada de Orden de Servicio N.°090S-2024000042 de 13 de mayo de 2024.

Apéndice N.°7: Copia autenticada del Oficio N.°087-2023-SERNANP-BPSMSC de 21 de abril de 2023.

Apéndice N.°8: Copia autenticada de los términos de referencia del "Servicio de ubicación de seis (06) coordenadas en campo de los puntos a demarcar en el Perímetro pendiente a demarcar sin conflicto (PPDsC) del Bosque de Protección San Matías San Carlos".

Apéndice N.°9: Copia autenticada del correo electrónico S/N de 20 de abril de 2023.

Apéndice N.°10: Copia autenticada del currículum vitae del señor Wily Alberto Rojas Mishari.

Apéndice N.°11: Copia autenticada de Carta N.°309-2023-SERNANP-GG de 02 de mayo de 2023.

Apéndice N.°12: Copia autenticada del Formato de Entrevista N.°001-2025-SERNANP-OCI/VC-BPSMSC de 08 de marzo de 2025.

Apéndice N.°13: Copia autenticada de Carta N.°001-2023 de 16 de junio de 2023.

Apéndice N.°14: Copia autenticada del "Formato de Conformidad de Servicio - Ejecutor Profonanpe" de 19 de agosto de 2023.

Apéndice N.°15: Copia autenticada de la Nota de Envío N.°042-2023-SERNANP-BPSMSC, suscrito con fecha 19 de agosto de 2023.

Apéndice N.°16: Copia autenticada de acta de reunión de 17 de mayo de 2023.

Apéndice N.°17: Copia autenticada del Informe N.°004-2024-SERNANP/DDE-UOFGI-SGD de 03 de mayo de 2024.

Apéndice N.°18: Copia autenticada del Informe N.°796-2022-SERNANP-DDE de 14 de octubre de 2022.

Apéndice N.°19: Copia autenticada de correo electrónico S/N de 14 de agosto de 2023.

Apéndice N.°20: Copia autenticada de Informe de Campo N.°01-2023-WARM sin fecha.

Apéndice N.°21: Copia autenticada de Informe de Campo N.°06-2023-WARM sin fecha.

Apéndice N.°22: Copia autenticada de siete (7) mapas presentados por el consultor Wily Alberto Rojas Mishari.

Apéndice N.°23: Copia autenticada del Informe N.°029-2023-SERNANP-BPSMSC-ESP/RPAA de 19 agosto de 2023.

Apéndice N.°24: Copia autenticada de la Carta N.°00691-2023-SERNANP/GG de 21 de agosto de 2023.

Apéndice N.°25: Copia autenticada de la Nota de Envío N.°000080-2024-SERNANP/BPSMSC-SGD de 08 de mayo de 2024.

Apéndice N.°26: Copia autenticada de los términos de referencia del "Servicio para la instalación de dos (2) mural demarcatorio limítrofe modelo B (MDLB) y un Hito Tipo HT1 Modelo C en los límites del Bosque de Protección San Matías San Carlos sector Shimaki - Kokare", suscrito el 08 de mayo de 2024.

Apéndice N.°27: Copia autenticada de la Carta N.°000397-2024-SERNANP/GG-SGD de 10 de mayo de 2024.

Apéndice N.°28: Copia autenticada de la Carta N.°05-2024-INVERSIONES CAMETZA S.A.C. de 14 de junio de 2024.

Apéndice N.°29: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N.°0357-2023-SERNANP de 02 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°30: Copia autenticada del Informe N.°03-2024-SERNANP-DGANP-BPSMSC-E/WARM de 03 de junio de 2024.

Apéndice N.°31: Copia autenticada del Formato de Verificación Física N.°001-2025-SERNANP-OCI/VC-BPSMSC de 8 de marzo de 2025.

Apéndice N.°32: Copia autenticada de acta de reunión de 14 de mayo de 2024.

Apéndice N.°33: Copia autenticada de acta de acuerdo de 21 de mayo de 2024.

Apéndice N.°34: Copia autenticada del Informe N.°0002-2024-INVERSIONES KAMETZA S.A.C. de 14 de junio de 2024.

Apéndice N.°35: Copia autenticada del Formato de Conformidad de Servicio – Ejecutor Profonanpe de 03 de julio de 2024.

Apéndice N.°36: Copia autenticada de la Carta N.°000605-2024-SERNANP/GG-SGD de 09 de julio de 2024.

Apéndice N.°37: Copia autenticada del Informe N.°002-2021-SERNANP-JRCM-GP/LHPS de 25 de febrero de 2021.

Apéndice N.°38: Copia autenticada del Contrato de prestación de servicios de consultoría persona jurídica - PRFNP-PDP-2022-038 090C-2022000038 de 05 de octubre de 2022.

Apéndice N.°39: Copia autenticada de la Carta N.°480-2022-SERNANP-GG de 9 de agosto de 2022 y adjuntos:

- Oficio N.°108-2022-SERNANP-JRCM de 26 de julio de 2022
- Hoja de Trámite - CUT N.°024161-2022 de 27 de julio de 2022
- Términos de Referencia: Ubicación de puntos y elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física de la Reserva Comunal Machiguenga suscrito el 26 de julio de 2022.

Apéndice N.°40: Copia autenticada de Acta de Adjudicación – CONV N.°P090-2022-008 suscrito el 28 de setiembre de 2022.

Apéndice N.°41: Copia autenticada de los correos electrónicos S/N de 4 y 5 de octubre de 2022.

Apéndice N.°42: Copia autenticada de Carta N.°0003-2024-CI de 24 de setiembre de 2024, enviado en respuesta a la Carta N.°000008-2024-SERNANP/OCI-SGD de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice N.°43: Carta S/N de 16 de enero de 2023 que contiene el Informe N.°001 "Ubicación de puntos y elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física de la Reserva Comunal Machiguenga".

Apéndice N.°44: Copia autenticada del Informe N.°004-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 17 de enero de 2023.

Apéndice N.°45: Copia autenticada de informes de acompañamiento:

- Informe N.°020-2022-SERNANP-JRCM/FVVV de 16 de noviembre de 2022
- Informe N.°003-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 06 de enero de 2023
- Informe N.°009-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 03 de abril de 2023

Apéndice N.°46: Copia autenticada de Formato de Entrevista N.°01-2024-SERNANP/OCI-VCRCM-SNM de 20 de junio de 2024.

Apéndice N.°47: Copia autenticada del Oficio N.°005-2023-SERNANP-JRCM de 17 de enero de 2023.

Apéndice N.°48: Copia autenticada de Informe N.°000071-2025-SERNANP/DDE-SGD de 29 de enero de 2025, enviado adjunto al Oficio N.°000065-2025-SERNANP/DDE-SGD de 29 de enero de 2025, en respuesta al Oficio N.°000017-2025-CG/OC5685 de 23 de enero de 2025.

Apéndice N.°49: Copia autenticada de Factura Electrónica E001-230 de 20 de enero de 2023.

Apéndice N.°50: Copia autenticada de la Carta N.°028-2023-SERNANP-GG de 18 de enero de 2023.

Apéndice N.°51: Copia autenticada del Informe de Visita de Control N.°025-2024-OCI/5685-SVC de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice N.°52: Copia autenticada de informes de certificación de coordenadas de puntos a demarcar en la Reserva Comunal Machiguenga:

- Informe N.°915-2021-SERNANP-DDE de 07 de diciembre de 2021
- Informe N.°133-2022-SERNANP-DDE de 18 de febrero de 2022
- Informe N.°037-2023-SERNANP-DDE de 16 de enero de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N.°53: Copia autenticada de la Carta N.°0039-2023/CI de 05 de abril de 2023, adjuntando el Informe N.°002 "Instalación de señales demarcatorias para la delimitación física de la Reserva Comunal Machiguenga".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
SERNANP

Apéndice N.°54: Copia autenticada de la derivación del expediente con CUT 013033 del 14 de abril de 2023 mediante el Sistema de Gestión Documentaria del Sernanp.

Apéndice N.°55: Copia autenticada del Informe N.°010-2023-SERNANP-JRCM/FVVV de 17 de abril de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
SERNANP

Apéndice N.°56: Copia autenticada del Oficio N.°003-2023-SERNANP-JRCM de 10 de enero de 2023.

Apéndice N.°57: Copia autenticada del documento "Conformidad del Servicio - Ejecutor Profonanpe" de 17 de abril de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
SERNANP

Apéndice N.°58: Copia autenticada del correo electrónico S/N de 13 de abril de 2023, adjunto a la respuesta al Correo Electrónico N.°279-2024-SERNANP/OCI de 01 de julio de 2024.

Apéndice N.°59: Copia autenticada de la Carta N.°291-2023-SERNANP-GG de 21 de abril de 2023.

Apéndice N.°60: Copia autenticada de Factura Electrónica E001-232 de 05 de abril de 2023.

Apéndice N.°61: Copia autenticada de Acta de Matrimonio emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec con número de expediente 02628-2023 de 20 de marzo de 2023.

Apéndice N.°62: Copia autenticada del Oficio N.°000242-2024-CG/AGR de 16 de mayo de 2024.

Apéndice N.°63: Copia autenticada de la Nota de Envío N.°000236-2024-SERNANP/RCMAC-SGD de 29 de agosto de 2024, enviado en respuesta al Oficio N.°000213-2024-SERNANP/OCI-SGD de 19 de agosto de 2024.

Apéndice N.°64: Copia autenticada de la Nota de Envío N.°000250-2024-SERNANP/RCMAC-SGD de 06 de setiembre de 2024, enviado en respuesta al Oficio N.°000225-2024-SERNANP/OCI-SGD de 03 de setiembre de 2024.

Apéndice N.°65: Copia autenticada del Memorando N.°000228-2024-SERNANP/GG-SGD de 08 de agosto de 2024 en respuesta al Oficio N.°000196-2024-SERNANP/OCI-SGD de 02 de agosto de 2024.

Apéndice N.°66: Copia autenticada del Contrato de Servicios N.°090S-2023000118 de 10 de octubre de 2023.

Apéndice N.°67: Correo electrónico sin número de 04 de octubre de 2023.

Apéndice N.°68: Copia autenticada de la Carta N.°011-2023-CI de 26 de octubre de 2023.

Apéndice N.°69: Copia autenticada del primer informe de ubicación de puntos, elaboración e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física del Santuario Nacional Megantoni de 19 de noviembre de 2023 y acta de inicio de trabajos de ubicación e instalación de señales demarcatorias para el Santuario Nacional Megantoni.

Apéndice N.°70: Copia autenticada del Informe N.°047-2023-SERNANP-SNMEG-E/DAHO de 06 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°71: Copia autenticada de la Propuesta Técnico – Económica N.°- CI-0923-25 de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice N.°72: Copia autenticada de la Nota de Envío N.°097-2023-SERNANP-SNMEG de 20 de octubre de 2023.

Apéndice N.°73: Copia autenticada de la Nota de Envío N.°108-2023-SERNANP-SNMEG, suscrito el 08 de noviembre de 2023 y Copia autenticada de la Conformidad del Servicio – Ejecutor Profonanpe de 06 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°74: Correo electrónico S/N de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°75: Copia autenticada de actas de ejecución de trabajos en campo:

- Acta de la ejecución de trabajos de campo (ubicación de puntos) en el Santuario Nacional Megantoni de 06 de noviembre de 2023
- Acta de la ejecución de trabajos de campo (ubicación de puntos) en el Santuario Nacional Megantoni de 06 de noviembre de 2023
- Ficha Técnica de Ubicación de Puntos a ser Demarcados (Hito N.°3) de 31 de octubre de 2023
- Ficha Técnica de Ubicación de Puntos a ser Demarcados (Hito N.°5) de 03 de noviembre de 2023
- Ficha Técnica de Ubicación de Puntos a ser Demarcados (Hito N.°6) de 03 de noviembre de 2023

Apéndice N.°76: Copia autenticada de la Carta N.°12-2023-CI de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°77: Copia autenticada de la Nota de Envío N.°120-2023-SERNANP-SNMEG de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°78: Copia autenticada del correo electrónico S/N de 24 de noviembre de 2024.

Apéndice N.°79: Segundo informe de ubicación de puntos e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física del Santuario Nacional Megantoni - Estudio de Georreferenciación de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°80: Copia autenticada de la Nota de Envío N.°0114-2023-SERNANP-SNMEG, suscrito el 20 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°81: Copia autenticada del Informe N.°04-2023-SERNANP-SNMEG/J de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°82: Copia autenticada del Informe N.°1164-2023-SERNANP-DDE de 05 de diciembre de 2023.

Apéndice N.°83: Copia autenticada del Memorando N.°000011-2023-SERNANP/DDE-SGD de 06 de diciembre de 2023.

Apéndice N.°84: Copia autenticada de fichas técnicas de instalación de infraestructuras demarcatorias:

- Ficha Técnica de Instalación de Infraestructuras Demarcatorias (Hito N.°3) de 2 de diciembre de 2023
- Ficha Técnica de Instalación de Infraestructuras Demarcatorias (Hito N.°5) de 5 de diciembre de 2023

- Ficha Técnica de Instalación de Infraestructuras Demarcatorias (Hito N.°6) de 6 de diciembre de 2023

Apéndice N.°85: Copia autenticada del Informe N.°003 "Instalación de hitos demarcatorios para la delimitación física del Santuario Nacional Megantoni" de diciembre de 2023.

Apéndice N.°86: Copia autenticada de la Carta N.°015-2023-CI de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice N.°87: Copia autenticada del Oficio N.°000003-2025-SERNANP/SNMEG-SGD de 30 de enero de 2025.

Apéndice N.°88: Copia autenticada de la Hoja de Evaluación N.°008-2024-SERNANP/OCI suscrito el 27 de diciembre de 2024.

Apéndice N.°89: Copia autenticada del Informe N.°000002-2024-SERNANP/SNMEG-SGD de 12 de enero de 2024.

Apéndice N.°90: Copia autenticada de la Papeleta de Movilidad N.°00089 de 2 de diciembre de 2023, del comisionado David Huamán Ovalle.

Apéndice N.°91: Copia autenticada del Informe N.°000004-2023-SERNANP/SNMEG-SGD-DHO de 15 de diciembre de 2023, Informe N.°000005-2023-SERNANP/SNMEG-SGD-DHO de 15 de diciembre de 2023 y del documento "Conformidad del Servicio - Ejecutor Profonanpe" de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°92: Copia autenticada del Informe N.°000002-2024-SERNANP/SNMEG-SGD-DHO de 09 de enero de 2024.

Apéndice N.°93: Copia autenticada de correo electrónico sin número de 10 de enero de 2024.

Apéndice N.°94: Copia autenticada de la Nota de Envío N.°000009-2024-SERNANP/SNMEG-SGD de 10 de enero de 2024.

Apéndice N.°95: Copia autenticada de la Bitácora de la Camioneta Mitsubishi de Placa EAE-438, del mes de diciembre de 2023.

Apéndice N.°96: Copia autenticada de la Nota de Envío N.°001177-2025-OA-UFLOG-SGD de 22 de abril de 2025 y del Oficio N.°000163-2025-SERNANP/OA-SGD de 22 de abril de 2025.

Apéndice N.°97: Copia autenticada de la Declaración Jurada - Actualización de Legajos de 24 de abril de 2024.

Apéndice N.°98: Copia autenticada del Formato de Entrevista N.°01-2024-SERNANP/OCI-VCRCM-SNM de 20 de junio de 2024.

Apéndice N.°100: Copia autenticada del Informe N.°050-2023-SERNANP-SNM-E/DAHO de 08 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°101: Copia autenticada del Informe N.°00281-2025-SERNANP/DDE-SGD de 24 de marzo de 2025 y adjuntos:
- Oficio N.°000224-2025-SERNANP/DDE-SGD de 24 de marzo de 2025
- Oficio N.°003-2025-CG7OC5685-AC/DFL de 12 de marzo de 2025

Apéndice N.°102: Copia autenticada del escrito PRFNP N.°2024-0000000821 de 19 de diciembre de 2024, en respuesta a la Carta N.°000010-2024-SERNANP/OCI-SGD de 05 de diciembre de 2024.

Apéndice N.°103: Copia autenticada del correo electrónico S/N de 26 de marzo de 2025 y del correo electrónico N.°005-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 26 de marzo de 2025.

Apéndice N.°104: Copia autenticada de la Carta PRFNP N.°2024-362 de 14 de junio de 2024, en respuesta a la Carta N.°000006-2024-SERNANP/OCI-SGD de 10 de junio de 2024.

Apéndice N.°105: Copia autenticada de la Orden de Servicio N.°090S-2023000138 de 03 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°106: Copia autenticada de la Orden de Servicio N.°090S-2023000135 de 02 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°107: Copia autenticada de la Orden de Servicio N.°090S-2023000136 de 02 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°108: Copia autenticada de la Orden de Servicio N.°090S-2024000043 de 13 de mayo de 2024.

Apéndice N.°109: Copia autenticada de la Conformidad de Servicio - Ejecutor Profonanpe de 09 de diciembre de 2023.

Apéndice N.°110: Copia autenticada de la Conformidad de Servicio - Ejecutor Profonanpe de 07 de diciembre de 2023.

Apéndice N.°111: Copia autenticada de la Conformidad de Servicio - Ejecutor Profonanpe de 03 de julio de 2024.

Apéndice N.°112: Copia autenticada del Informe N.°000002-2025-SERNANP/DDE-UFGI-SGD de 12 de febrero de 2025 y adjuntos:
- Oficio N.°000129-2025-SERNANP/DDE-SGD de 12 de febrero de 2025
- Oficio N.°001-2025-CG/OC5685-VR-SERNANP-RI1 de 6 de febrero de 2025

Apéndice N.°113: Copia autenticada del Acta de Verificación N.°001-2025-SERNANP-OCI-RI1 de 18 de febrero de 2025.

Apéndice N.°114: Copia autenticada de la Nota de Envío N.°000069-2025-SERNANP/GG-UFGDA-SGD de 20 de mayo de 2025 y adjuntos:
- Oficio N.°000238-2025-SERNANP/GG-SGD de 21 de mayo de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

- Oficio N.°021-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 16 de mayo de 2025

Apéndice N.°115: Copia autenticada del Oficio N.°000193-2025-SERNANP/GG-SGD de 22 de abril de 2025; en respuesta al Oficio N.° Oficio N.°009-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 16 de abril de 2025.

Apéndice N.°116: Copia autenticada del Oficio N.°006-2025-CG/OC5685-AC/DFL de 08 de abril de 2025.

Apéndice N.°117: Copia autenticada del Informe N.°000379-2025-SERNANP/DDE-SGD de 16 de abril de 2025 y del Oficio N.°000301-2025-SERNANP/DDE-SGD de 16 de abril de 2025.

Apéndice N.°118: Copia autenticada de la Orden de Servicio N.°090S-2023000118 de 10 de octubre de 2023.

Apéndice N.°119: Copia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría 090C-2024000015 de 15 de octubre de 2024.

Apéndice N.°120: Correo electrónico S/N del 11 de diciembre de 2024.

Apéndice N.°121 Copia autenticada del Memorándum (M) N.°010-2021-SERNANP-GG de 05 de febrero de 2021 y Flujograma adjunto.

Apéndice N.°122 Copia autenticada de la Nota de Envío N.°079-2023-SERNANP-SNMEG, suscrita el 18 de setiembre de 2023.

Apéndice N.°123: Copia autenticada de las cédulas de notificación, pliegos, cédulas de notificación electrónica, cargo de notificación y comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados, así como, la evaluación de comentarios según detalle:

- Cédula de notificación N.°001-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 9 de junio de 2025, desviación de cumplimiento, cédula de notificación electrónica N.°00000002-2025-CG/5685-02-001, cargo de notificación, y descargo de la señora Deyanira Rosangela Mishari Ochoa.

- Cédula de notificación N.°002-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 9 de junio de 2025, desviación de cumplimiento, cédula de notificación electrónica N.°00000003-2025-CG/5685-02-001, cargo de notificación, y descargo de la señora Rocío Pilar Almonte Aguilar.

- Cédula de notificación N.°003-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 9 de junio de 2025, desviación de cumplimiento, cédula de notificación electrónica N.°00000004-2025-CG/5685-02-001, cargo de notificación, y descargo del señor Ovidio Monzón Crespin.

- Cédula de notificación N.°004-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 9 de junio de 2025, desviación de cumplimiento, cédula de notificación

electrónica N.°00000005-2025-CG/5685-02-001, cargo de notificación, y descargo del señor Jorge Postillón Trillo.

- Cédula de notificación N.°006-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 9 de junio de 2025, desviación de cumplimiento, cédula de notificación electrónica N.°00000007-2025-CG/5685-02-001, cargo de notificación, y descargo de la señora Paola Correa Quiñonez.

- Cédula de notificación N.°008-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 9 de junio de 2025, desviación de cumplimiento, cédula de notificación electrónica N.°00000009-2025-CG/5685-02-001, cargo de notificación, y descargo de la señora Anamelva Zambrano Yaringano.

- Cédula de notificación N.°009-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 9 de junio de 2025, desviación de cumplimiento, cédula de notificación electrónica N.°00000010-2025-CG/5685-02-001, cargo de notificación, y descargo del señor César José Aliaga Guerrero.

- Cédula de notificación N.°010-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 9 de junio de 2025, desviación de cumplimiento, cédula de notificación electrónica N.°00000011-2025-CG/5685-02-001, cargo de notificación, y descargo del señor Fedorenko Vidal Villena Valdez.

- Cédula de notificación N.°012-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 9 de junio de 2025, desviación de cumplimiento, cédula de notificación electrónica N.°00000013-2025-CG/5685-02-001, cargo de notificación, y descargo del señor David Huaman Ovalle.

- Cédula de notificación N.°013-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 11 de junio de 2025, desviación de cumplimiento, cédula de notificación electrónica N.°00000014-2025-CG/5685-02-001, cargo de notificación, y descargo del señor Paola Correa Quiñonez.

- Cédula de notificación N.°014-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 20 de junio de 2025, desviación de cumplimiento, cargo de notificación, y descargo de la señora Patricia Karina Orellana De la Rosa.

- Cédula de notificación N.°015-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 27 de junio de 2025, notificación por edicto Wily Alberto Rojas Mishari.

Apéndice N.°124: Copia autenticada del Memorando N.°000011-2025-CG/OC5685 de 20 de junio de 2025 y del Memorando N.°000013-2025-CG/OC5685 de 26 de junio de 2025.

Apéndice N.°125: Copia autenticada de contratos administrativo de servicios, adendas, términos de referencias y resoluciones de designación de servidores según detalle:

- Contrato Administrativo de Servicios N.°0317-2017-SERNANP de 1 de diciembre de 2017, adenda y términos de referencia relacionados

con el vínculo laboral de la señora Deyanira Rosangela Mishari Ochoa.

- Resolución Presidencial N.°298-2017-SERNANP de 29 de diciembre de 2017, mediante el cual se designó a Deyanira Rosangela Mishari Ochoa como jefa del Bosque de Protección San Matías San Carlos.

- Contrato Administrativo de Servicios N.°0042-2023-SERNANP de 13 de febrero de 2023, adenda y términos de referencia relacionados con el vínculo laboral de la señora Rocío Pilar Almonte Aguilar.

- Contrato Administrativo de Servicios N.°0112-2023-SERNANP de 12 de abril de 2023, adenda y términos de referencia relacionados con el vínculo laboral del señor Ovidio Monzón Crespín.

- Contrato Administrativo de Servicios N.°0357-2023-SERNANP de 2 de noviembre de 2023, adenda y términos de referencia relacionados con el vínculo laboral del señor Wily Alberto Rojas Mishari.

- Contrato Administrativo de Servicios N.°0713-2014-SERNANP de 15 de octubre de 2014 y términos de referencia relacionados con el vínculo laboral de la señora Anamelva Zambrano Yaringaño.

- Resolución de Gerencia General N.°000165-2024-SERNANP/GG-SGD de 19 de agosto de 2024, mediante el cual se designó a la señora Anamelva Zambrano Yaringaño como jefa (e) del Bosque de Protección San Matías San Carlos.

- Resolución Presidencial N.°163-2012-SERNANP de 20 de setiembre de 2012, mediante el cual se designó al señor César José Aliaga Guerrero como jefe de la Reserva Comunal Machiguenga.

- Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.°.298-2014-SERNANP sin fecha, mediante el cual se ratificó al señor César José Aliaga Guerrero como jefe de la Reserva Comunal Machiguenga.

- Resolución Presidencial N.°152-2023-SERNANP de 2 de junio de 2023, mediante el cual se designó al señor César José Aliaga Guerrero como jefe del Santuario Nacional Megantoni

- Contrato Administrativo de Servicios N.°0843-2014-SERNANP de 1 de diciembre de 2014, adenda y términos de referencia relacionados con el vínculo laboral del señor César José Aliaga Guerrero.

- Resolución Presidencial N.°002-2023-SERNANP de 3 de enero de 2023, mediante el cual se designó al señor Jorge Postillón Trillo como jefe (e) de la Reserva Comunal Machiguenga.

- Contrato Administrativo de Servicios N.°0256-2018-SERNANP de 1 de agosto de 2018, adenda y términos de referencia relacionados con el vínculo laboral del señor Fedorenko Vidal Villena Valdez.
- Contrato Administrativo de Servicios N.°202-2020-SERNANP de 11 de noviembre de 2020, adenda y términos de referencia relacionados con el vínculo laboral de la señora Patricia Karina Orellana De la Rosa.
- Contrato Administrativo de Servicios N.°0052-2023-SERNANP de 8 de marzo de 2023, adenda y términos de referencia relacionados con el vínculo laboral de la señora Paola Correa Quiñones.
- Contrato Administrativo de Servicios N.°0035-2019-SERNANP de 2 de enero de 2019, adenda y términos de referencia relacionados con el vínculo laboral del señor David Huamán Ovalle.

Apéndice N.°126: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.°204-2023-SERNANP de 1 de setiembre de 2023, mediante la cual se deroga el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado con Resolución Presidencial N.°128-2016-SERNANP del 26 de mayo de 2016 y modificatoria y, se resuelve aprobar el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, el mismo que consta de veintiún (21) capítulos, ochenta y siete (87) artículos y dos (2) disposiciones complementarias.

Apéndice N.°127: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.°331-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022, con la cual se aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos de Gestión de Información Geográfica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP".

Apéndice N.°128: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.°322-2022-SERNANP de 27 de diciembre de 2022, con la cual se resuelve aprobar cuatro (4) nuevos procesos de Nivel 2 y aprobar la modificación del Manual de Procesos "DEA-Desarrollo Estratégico de Áreas Naturales Protegidas", respecto a demarcación física de los límites de las ANP con categoría definitiva.

Apéndice N.°129: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.°322-2022-SERNANP de 27 de diciembre de 2022, con la cual se resuelve aprobar cuatro (4) nuevos procesos de Nivel 2 y aprobar la modificación al Manual de Procesos "DEA-Desarrollo Estratégico de Áreas Naturales Protegidas" respecto a la gestión del SADT, biblioteca digital y mapa interactivo del Sernanp.

Apéndice N.°130: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.°162-2022-SERNANP de 27 de junio de 2022, mediante la cual se resuelve aprobar los "Lineamientos de Saneamiento Físico Legal, como Estrategias de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado".

Apéndice N.°131: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.°131-2022-SERNANP de 19 de mayo de 2022, que resuelve aprobar el "Plan Estratégico Institucional (PEI) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para el período 2022-2026".

Apéndice N.°132: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.°099-2022-SERNANP de 13 de abril de 2022, que resuelve aprobar el "Catálogo de objetos geográficos de las Áreas Naturales Protegidas".

Apéndice N.°133: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.°044-2013-SERNANP de 15 de marzo de 2013, mediante el cual se resuelve reestructurar, con eficacia anticipada al 11 de enero del 2013, las Unidades Operativas Funcionales de la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP.

Apéndice N.°134: Copia autenticada del Decreto Supremo N.°006-2008-MINAM "Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP".

Apéndice N.°135: Copia autenticada del Documento de Trabajo 54: Guía Técnica para la Demarcación Física de los Límites de las ANP (Ubicación e instalación de infraestructuras demarcatorias).

Apéndice N.°136: Copia autenticada del Documento de Trabajo 53: Lineamientos de Saneamiento Físico Legal como Estrategia de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Lima, 12 de agosto de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

Evelyn Carola Castro Gamarra
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

Carlos Wilber Puente Bello
Jefe de Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

Evelyn Carola Castro Gamarra
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Sernanp que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de agosto de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

Carlos Alberto Satalaya Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional
SERNANP

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice N.° 1

Relación de personas comprendidas en las observaciones.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N.° 002-2025-2-5685-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N.°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Contratación de consultor sin perfil requerido y conformidad a productos de dos consultorías presentados fuera de plazo y con ejecución parcial, genera información geográfica de baja calidad, comprometiendo la durabilidad, funcionalidad y efectividad de la infraestructura demarcatoria en el Bosque de Protección San Matías San Carlos	Deyanira Rosangela Mishari Ochoa	[redacted]	Jefa del Bosque de Protección San Matías San Carlos	01/12/2017	Actualidad	CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
		Rocío Pilar Almonte Aguilar	[redacted]	Ex especialista del Bosque de Protección San Matías San Carlos	13/02/2023	31/01/2024	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X
		Ovidio Monzón Crespín	[redacted]	Especialista en Infraestructura de Datos Geoespaciales y Demarcación Física de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información	12/04/2023	Actualidad	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X
		Wily Alberto Rojas Mishari	[redacted]	Ex especialista del Bosque de Protección San Matías San Carlos	02/11/2023	26/12/2024	CAS	-	Edicto	-	-	-	X
		Anamelva Zambrano Yaringaño	[redacted]	Ex Jefa (e) del Bosque de Protección San Matías San Carlos	17/06/2024	07/07/2024	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

0189

	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
	Ejecución del contrato para la ubicación de puntos e instalación de señales demarcatorias para la delimitación física de la Reserva Comunal Machiguenga, basada en términos de referencia modificados, que originó irregularidades en la conformidad del servicio y participación de guardaparque en situación de conflicto de intereses, resultando en el pago de S/ 170 000,00	César José Aliaga Guerrero	[redacted]	Ex Jefe de la Reserva Comunal Machiguenga	03/09/2012	05/06/2023	CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
		Jorge Postillón Trillo	[redacted]	Ex Jefe (e) de la Reserva Comunal Machiguenga	04/01/2023	24/01/2023	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X
		Fedorenko Vidal Villena Valdez	[redacted]	Ex guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga	01/08/2018	11/04/2025	CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
		Patricia Karina Orellana De la Rosa	[redacted]	Especialista en Catastro	11/11/2020	Actualidad	CAS	-	[redacted]	-	-	-	X
		Paola Correa Quiñones	[redacted]	Ex Analista en Saneamiento Físico y Gestión de Riesgos	08/03/2023	31/12/2023	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - N.° - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

0190

N.°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Aprobación de entregables y ejecución del contrato de servicios N.° 090S-2023000118 para la delimitación física del Santuario Nacional Megantoni sin cumplir cabalmente con los términos de referencia. Asimismo, se verificó el uso indebido de un vehículo institucional y la participación de un servidor del Sernanp con vínculos de parentesco con el contratista, lo que permitió que Profonanpe desembolsara S/ 72 000,00 en el marco del Convenio suscrito con el Sernanp, a favor de la empresa Calidad de Ingeniería S.R.L., afectando la transparencia, la neutralidad y la ejecución efectiva del contrato	César José Aliaga Guerrero	[redacted]	Jefe del Santuario Nacional Megantoni	06/06/2023	Actualidad	CAS	[redacted]	-	-	X	-	X
		David Huamán Ovalle	[redacted]	Especialista del Santuario Nacional Megantoni	02/01/2019	Actualidad	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X
		Fedorenko Vidal Villena Valdez	[redacted]	Ex Guardaparque de la Reserva Comunal Machiguenga	01/08/2018	11/04/2025	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X
		Paola Correa Quiñones	[redacted]	Ex Analista en Saneamiento Físico y Gestión de Riesgos	08/03/2023	31/12/2023	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

0107

N.°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	La información técnica y geográfica generada como producto de los servicios de instalación de infraestructura demarcatoria ejecutados durante los años 2023 y 2024, no fue registrada en el Sistema de Archivo Digital Técnico – SADT, ni validada y almacenada en la Base de Datos Geográfica del Sernanp – BDGS, contraviniendo la normativa aplicable y afectando la disponibilidad de información para la gestión de las ANP y su interoperabilidad con otras entidades del Estado	Deyanira Rosangela Mishari Ochoa	[redacted]	Jefa del Bosque de Protección San Matías San Carlos	01/12/2017	Actualidad	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X
		Ovidio Monzón Crespín	[redacted]	Especialista en Infraestructura de Datos Geoespaciales y Demarcación Física de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información	12/04/2023	Actualidad	CAS	[redacted]	-	-	-	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

0192

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SATALAYA RENGIFO Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2025 17:44:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 12 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000100-2025-CG/OC5685

Señor:
Jose Carlos Nieto Navarrete
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas Por El Estado - Sernanp
Calle Diecisiete Nº 355
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remisión de informe de auditoría de cumplimiento

Referencia : a) Oficio N.° 000040-2025-CG/OC5685 de 03 de marzo de 2025
b) Directiva N.° 001-2025-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022
c) Manual de auditoría de cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional del Sernanp comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al proceso de "Demarcación Física de los Límites de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional" en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp, en el marco de la norma de la referencia b) y c).

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 002-2025-2-5685-AC para la implementación de las recomendaciones orientadas a la mejora de gestión de la entidad.

Asimismo, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para las acciones correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Satalaya Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Servicio Nacional De Áreas Naturales Protegidas
Por El Estado (Sernanp)
Contraloría General de la República

Se adjunta [redacted] en dos mil novecientos dos (2902) folios.

(CSR)

Nro. Emisión: 00324 (5685 - 2025) Elab:(U17866 - 5685)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IQLIGHW**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2025 18:02:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000100-2025-CG/OC5685
EMISOR	:	CARLOS ALBERTO SATALAYA RENGIFO - JEFE DE OCI - INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE CARLOS NIETO NAVARRETE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 002-2025-2-5685-AC para la implementación de las recomendaciones orientadas a la mejora de gestión de la entidad. Asimismo, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para las acciones correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20478053178**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2025-CG/5685-02-001
2. OFICIO-000100-2025-OC5685

NOTIFICADOR : CARLOS WILBER PUENTE BELLO - SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **95OD450**

Firmado digitalmente por PUENTE BELLO Carlos Wilber FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2025 18:00:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2025-CG/5685-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000100-2025-CG/OC5685
EMISOR	:	CARLOS ALBERTO SATALAYA RENGIFO - JEFE DE OCI - INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE CARLOS NIETO NAVARRETE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20478053178
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 002-2025-2-5685-AC para la implementación de las recomendaciones orientadas a la mejora de gestión de la entidad. Asimismo, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para las acciones correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000100-2025-OC5685

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8ZROPMG**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SATALAYA RENGIFO Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-08-2025 20:14:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 15 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000103-2025-CG/OC5685

SERNANP
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Firmado digitalmente por MENDOZA BOCANEGRA Alfredo FAU 20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2025 10:29:27 -05:00

Señor:
José Carlos Nieto Navarrete
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas Por El Estado - Sernanp
Calle Diecisiete Nº 355
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Auditoría

Referencia : Oficio N.° 000100-2025-CG/OC5685 de 12 de agosto de 2025

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional del Sernanp remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N.° 002-2025-2-5685-AC, correspondiente a la auditoría de cumplimiento efectuada al proceso de "Demarcación Física de los Límites de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional", periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y sus modificatorias, se comunica la rectificación del error material, conforme se detalla en el anexo adjunto.

Cabe señalar que la rectificación efectuada no altera lo sustancial del contenido del informe de auditoría citado, por lo que este mantiene plena validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Satalaya Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Servicio Nacional De Áreas Naturales Protegidas
Por El Estado (Sernanp)
Contraloría General de la República

(CSR/cpb)

Nro. Emisión: 00335 (5685 - 2025) Elab:(U20233 - 5685)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XKYYFAA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

INFORME DE AUDITORÍA N.°002-2025-2-5685-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"DEMARCACIÓN FÍSICA DE LOS LÍMITES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL"

"RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIAL O ARITMÉTICO"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

15 DE AGOSTO DE 2025
LIMA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Auditoría N.° 002-2025-2-5685-AC**,** establece lo siguiente:

1. Página 171 de 185 del Informe de Auditoría N.° 002-2025-2-5685-AC

   Dice: "**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República**"

   *Debe decir: "**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción**"*